

Estudio

Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial

La violencia contra las mujeres es reconocida por los organismos internacionales como una violación a los derechos humanos, como una forma de discriminación que genera graves perjuicios a la vida de las mujeres víctimas, produce problemas de salud pública y es una barrera al desarrollo económico de los países (OMS, 2017).

El Poder Judicial ha expresado de forma abierta su preocupación por este tema de interés público en su Política de Igualdad de Género y No Discriminación, en donde reconoce a la No Violencia de Género como uno de sus principios rectores, el que a su vez constituye un eje estratégico de acción.





“ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA USUARIAS DEL PODER JUDICIAL”

**SOLICITADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE CHILE**

Octubre 2020

I. PRESENTACIÓN	8
II. ANTECEDENTES	10
III. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	13
IV. MARCO TEÓRICO	15
1. Marco teórico conceptual y jurídico respecto a la Violencia contra las Mujeres (VCM).....	15
2. Necesidad de un sistema de formación, prevención, protección y sanción robusto para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres.	21
3. Marco Internacional y nacional sobre Violencia de Género.....	25
4. Las principales problemáticas identificadas en el funcionamiento de la Ley N° 20.066, desde su implementación al año 2018.....	28
4.1. Respuesta legislativa.....	29
4.2. Respuesta gubernamental	29
4.3. Respuesta jurisdiccional.....	30
5. Barreras institucionales y jurídicas que enfrentan las mujeres en el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia.....	31
5.1. Barreras institucionales	32
5.2. Barreras en relación al trato recibido	48
5.3. Barreras jurídicas	52
5.4. Barreras anteriores al Sistema.....	58
V. RUTA DE ATENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES	62
1. Ruta de atención de las mujeres que viven violencia de género: algunas consideraciones iniciales	62
2. Ruta de atención que siguen las mujeres víctimas de violencia.....	70
2.1. Ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Familia.....	71
2.2. Ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Garantía	76
2.3. Ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales Orales en lo Penal	83
3. Atención y trato a las mujeres víctimas de violencia.....	84
3.1. Atención y trato a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Familia.....	84
3.2. Atención y trato a las mujeres víctimas de violencia en los Tribunales de Garantía....	87
3.3. Atención y trato a las mujeres víctimas de violencia en los Tribunales Orales en Lo Penal	92
4. Tratamiento del desistimiento en las causas de mujeres víctimas de violencia	93

4.1. Tratamiento del desistimiento en las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Familia.....	93
4.2. Tratamiento del desistimiento en las causas de mujeres víctimas de violencia en los Tribunales de Garantía.....	94
4.3. Tratamiento del desistimiento en las causas de mujeres víctimas de violencia en los Tribunales Orales en Lo Penal.....	96
5. Accesibilidad e infraestructura de los tribunales y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.....	96
5.1. Accesibilidad e infraestructura de los tribunales de familia y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia	96
5.2. Accesibilidad e infraestructura de los tribunales de garantía y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia	97
5.3. Accesibilidad e infraestructura de los tribunales orales en lo penal y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia	98
VI. CONOCIMIENTO, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CAUSAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	100
1. Conocimiento de los tribunales de familia y penales sobre enfoque de género, la violencia contra las mujeres y sus efectos sobre la impartición de justicia	100
2. Tramitación de las causas de mujeres víctimas de violencia al interior de los Tribunales de Familia.....	110
3. Resolución de las causas de violencia contra las mujeres	126
3. Tramitación de las causas de mujeres víctimas de violencia al interior de los Tribunales Penales.....	131
4. Resolución de las causas de mujeres víctimas de violencia al interior de los Tribunales Penales	140
VII. BUENAS PRÁCTICAS EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	149
1. Sobre las “Buenas Prácticas”	149
2.1. Tribunal Transversal en materia de Género (TTG), Juzgado de Garantía de Iquique	150
2.2. Sala VIF, Primer Juzgado de Garantía de Santiago.....	158
2.3. Sala VIF, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago	165
2.4. Tratamiento de Tratamiento de Droga (TTD), Juzgado de Garantía de San Bernardo....	169
VIII. PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	175
1. Percepciones sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres.....	175
2. Percepciones sobre el acceso a la justicia	181
2.1. La justicia como garante de igualdad entre hombres y mujeres.....	181
2.2. La aplicación del enfoque de género en el Poder Judicial	184
2.3. Percepciones sobre el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales	188

IX. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	197
1. Sobre la importancia de la coordinación interinstitucional.....	197
1. Descoordinación en la toma de denuncia y/o primera llegada.....	198
2. Ausencia (o no uso) de una Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo.....	199
3. Escasez de redes para derivar casos.....	201
4. Rol y deber del Poder Judicial en relación a la coordinación interinstitucional.....	203
5. Desconocimiento y mal uso de la oferta existente.....	205
6. Poca disposición de los tribunales para vincularse con los demás actores.....	208
X. CONCLUSIONES.....	210
XI. PROPUESTAS DE MEJORA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	225
XII. BIBLIOGRAFÍA.....	235
XIII. ANEXO METODOLÓGICO.....	239
1. Observación No Participante.....	239
1.1. Definición de la Técnica.....	239
1.2. Definición y descripción de la Muestra.....	239
2. Grupos Focales.....	242
2.1. Definición de la Técnica.....	242
2.2. Definición y descripción de la Muestra.....	243
2.3. Método de Análisis.....	244
3. Entrevistas Semi-estructuradas.....	245
3.1. Definición de la Técnica.....	245
3.2. Definición y descripción de la Muestra.....	245
3.3. Método de Análisis.....	247
4. Análisis de Causas.....	247
4.1. Definición de la Técnica.....	247
4.2. Definición y descripción de la Muestra.....	247
4.3. Método de Análisis.....	250
5. Encuesta Online.....	250
5.1. Definición de la Técnica.....	250
5.2. Definición y descripción de la Muestra.....	251
5.3. Método de Análisis.....	253

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Sede de la denuncia	110
Gráfico 2. Antecedentes penales previos del agresor (N=83).....	117
Gráfico 3. Consumo problemático de alcohol o drogas del agresor (N=84)	118
Gráfico 4. Medidas Cautelares más utilizadas (Familia)	119
Gráfico 5. Factores que limitan el acceso a la justicia en mujeres víctimas de violencia.....	197

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Distribución porcentual de las respuestas de los integrantes del Poder Judicial con la pregunta “Considerando tanto las proximidades como el interior de su tribunal ¿considera usted que este es un lugar seguro para las mujeres usuarias?” por tipo de tribunal.....	64
Tabla 2. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “El Poder Judicial garantiza la privacidad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales” por tipo de tribunal	64
Tabla 3. Distribución porcentual de las respuestas de los integrantes del Poder Judicial a la pregunta ¿Existe en su tribunal un lugar especial para atender a mujeres víctimas de delitos sexuales y/o violencia intrafamiliar? por tipo de tribunal	65
Tabla 4. Distribución porcentual de las respuestas del funcionamiento del Poder Judicial a la pregunta ¿Usted toma en consideración los derechos o estándares contenidos en instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo de sus funciones? por tipo de tribunal.....	67
Tabla 5. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “El Poder Judicial implementa protocolos y procedimientos para tratar los casos de violencia intrafamiliar y los de delitos sexuales” por tipo de tribunal	68
Tabla 6. Distribución porcentual de las respuestas de los integrantes del Poder Judicial a la pregunta ¿Existe en su tribunal un funcionario o funcionaria especial para atender a mujeres víctimas de delitos sexuales y/o violencia intrafamiliar?, por tipo de tribunal	69
Tabla 7. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “Las mujeres víctimas de violencia reciben información clara sobre el proceso, las resoluciones tomadas y las instituciones que las pueden apoyar”, por tipo de tribunal.....	69
Tabla 8. Distribución porcentual de las respuestas de los integrantes del Poder Judicial a la pregunta: Por lo general ¿cuántas veces una víctima de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales cuenta su historia en su tribunal?, por tipo de tribunal	70
Tabla 9. Grado de acuerdo con afirmación.....	101
Tabla 10. Relevancia enfoque de género en administración de la justicia	101
Tabla 11. Ámbitos donde se reconoce que la violencia contra la mujer	103
Tabla 12. Nivel de percepción de Violencia a Mujeres según tipo de tribunal,	104
Tabla 13. Familiarización con instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres en Magistrado(a)s.....	105
Tabla 14. Porcentaje de uso de derechos o estándares contenidos en instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres, según sexo (solo magistratura)	106
Tabla 15. ¿En qué actividades usted toma en consideración los derechos o estándares contenidos en instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres? (magistratura)	107
Tabla 16. Porcentaje de conocimiento de existencia de documentos en el Poder Judicial que guíen la labor en casos con víctimas mayoritariamente mujeres y niñas, según estamento y sexo	108
Tabla 17. Nivel de uso de documentos que guíen la labor en casos en los cuales las víctimas sean mayoritariamente mujeres y niñas (Sólo quienes declaran conocer documentos), según estamento y sexo	108

Tabla 18. Aplicación del “Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias cuando conoce casos de violencia intrafamiliar y/o casos de delitos sexuales, por sexo (solo magistratura)	109
Tabla 19. Realización de audiencia preliminar.....	112
Tabla 20. Juzgados donde se realizaron audiencias preliminares.....	112
Tabla 21. Relación del agresor con la víctima	113
Tabla 22. Fijación de Audiencia Preparatoria	113
Tabla 23. Número de veces previa a realización de audiencia preparatoria	114
Tabla 24. Evidencia de actitudes o actos por parte del Tribunal, con la intención	115
Tabla 25. Realización de entrevista previa con la persona Consejera Técnica	115
Tabla 26. Referencia al riesgo de la consejera técnica.....	116
Tabla 27. Denuncia previa de la víctima contra su agresor	117
Tabla 28. Número de denuncias previas de la víctima a su agresor	118
Tabla 29. Decreto de Medidas Cautelares	119
Tabla 30. Representación judicial de la víctima	120
Tabla 31. Carácter representación judicial de la víctima	121
Tabla 32. Presentación de demanda	121
Tabla 33. Asistencia de abogada o abogado de la víctima a la audiencia preparatoria	121
Tabla 34. Asistencia de la víctima a la audiencia preparatoria	122
Tabla 35. Sesgos de género en los argumentos de la jueza o el juez en audiencias preparatorias	123
Tabla 36. Acuerdo de suspensión condicional de la sentencia	124
Tabla 37. Condiciones para la suspensión condicional de la dictación de la sentencia	125
Tabla 38. Tiempo decretado para la suspensión condicional de la dictación de la sentencia	125
Tabla 39. Tipo de término de la causa	126
Tabla 40. Cita de instrumentos internacionales en la sentencia	127
Tabla 41. Tipos de violencia (Respuesta Múltiple).....	128
Tabla 42. Etapa del proceso en que la víctima desiste	130
Tabla 43. Tiempo entre fecha de ingreso y fecha de término de causas en Tribunales de Garantía, por tipo de delito ..	131
Tabla 44. Tiempo entre fecha de ingreso y fecha de término de causas en Tribunales Orales en lo Penal, por tipo de delito.....	132
Tabla 45. Plazo en tramo de días, fijado para la investigación, por tipo de delito.....	132
Tabla 46. Nº de audiencias para ampliación de plazo	133
Tabla 47. Representación judicial de la víctima, según tipo de delito	133
Tabla 48. Tipo de representación judicial de la víctima, según tipo de delito	134
Tabla 49. Presentación de querrela, según tipo de delito.....	134
Tabla 50. Evaluación de Riesgo, según tipo de delito	135
Tabla 51. Existencia de denuncias previas	136
Tabla 52. Relación de agresor con víctima en causas delito VIF	136
Tabla 53. Edad víctima de delitos sexuales.....	137
Tabla 54. Relación del agresor con la víctima en causas penales sexuales.....	138
Tabla 55. Solicitud de suspensión condicional del procedimiento, según tipo de delito.....	138
Tabla 56. Consideración de circunstancias de la víctima para establecimiento de condiciones, según tipo de delito.....	139
Tabla 57. Situación de discapacidad de la víctima, según tipo de delito	139
Tabla 58. Desistimiento de la víctima	140
Tabla 59. ¿Se cuenta con declaración de la víctima?.....	141
Tabla 60. ¿Se contó con dispositivo de seguridad para la víctima?	141
Tabla 61. Sesgos de género y revictimización en interrogatorios a la víctima.....	143
Tabla 62. Sesgos de género en intervenciones	144
Tabla 63. Enfoque de Género en redacción de sentencia, por tipo de delito.....	145
Tabla 64. Sesgos de género en la sentencia	146
Tabla 65. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Dentro de los delitos penales, el maltrato habitual es un tema de baja relevancia”, por tipo de tribunal	176

Tabla 66. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Los tribunales se encuentran llenos de supuestas causas de violencia que no son motivo de conocimiento judicial”, por tipo de tribunal	177
Tabla 67. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Muchas mujeres denuncian hechos de violencia sin que estos hayan realmente ocurrido”, por tipo de tribunal	178
Tabla 68. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “En muchas ocasiones algunas mujeres se aprovechan de los tribunales para arreglar temas personales”, según tipo de tribunal.....	180
Tabla 69. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Los tribunales sólo deben administrar la justicia y no dedicarse a otras tareas”, según tipo de tribunal	180
Tabla 70. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Las garantías constitucionales relativas a la igualdad ante la ley, son suficientes para lograr la igualdad entre hombres y mujeres” según tipo de tribunal	182
Tabla 71. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “La justicia es neutra, igual para todos” según tipo de tribunal	182
Tabla 72. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “En casos de violencia, la ley favorece a las mujeres” según tipo de tribunal	183
Tabla 73. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los y las integrantes del Poder Judicial con la frase “¿Qué tan relevante considera que es el enfoque de género en la administración de justicia?”, según tipo de tribunal	184
Tabla 74. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura del Poder Judicial con la frase “La perspectiva de género no se entiende al momento de aplicar justicia”, según tipo de tribunal	185
Tabla 75. Ranking de los y las integrantes del Poder Judicial de los elementos más importantes para juzgar con perspectiva de género	186
Tabla 76. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura del Poder Judicial con la frase “Jueces y juezas son conservadores en cuanto a roles de mujeres y hombres”	187
Tabla 77. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “En algunas ocasiones, el género o la orientación sexual influye en la forma en que los usuarios o usuarias son atendidos por el Poder Judicial”	187
Tabla 78. Distribución porcentual de la percepción de los integrantes del Poder Judicial, según su experiencia, sobre la frecuencia se toman en consideración las circunstancias particulares experimentadas de manera diferenciada por hombres y mujeres al momento de impartir justicia.....	187
Tabla 79. Distribución porcentual de la opinión de integrantes del Poder Judicial sobre trato especial en el quehacer del Poder Judicial (en la efectiva solución de conflictos y atención de personas usuarias) a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja	189
Tabla 80. Distribución porcentual de la percepción de los integrantes del Poder Judicial sobre los factores que limitan mayormente el acceso a la justicia en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual en el Poder Judicial	190
Tabla 81. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial	191
Tabla 82. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “Algunas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son discriminadas al momento de ser atendidas por el Poder Judicial”	192
Tabla 83. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial	193
Tabla 84. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “En Algunas mujeres víctimas de delitos sexuales son discriminadas	193
Tabla 85. Promedio índice Sesgo de Género según tipo de tribunal	195
Tabla 86. Modelo de Regresión Lineal para predecir Índice de Sesgo de Género (Solo Magistrados)	196
Tabla 87. Juzgados a los que se asistió según jurisdicción y tipo de tribunal	240
Tabla 88. Distribución de grupos focales realizados	243
Tabla 89. Entrevistas realizadas a actores intervinientes	246
Tabla 90. Entrevistas realizadas a actores intervinientes	248
Tabla 91. Resumen Muestra Final Causas Penales analizadas según tipo de delito,	249
Tabla 92. Descripción de Población y Muestra Obtenida de Encuesta Online según sexo y rol	251
Tabla 93. Distribución de la muestra según tipo de tribunal	251
Tabla 94. Distribución de la muestra según jurisdicción.....	252
Tabla 95. Distribución de la muestra según escalafón.....	252

Tabla 96. Distribución de la muestra según grupo etario 252

A continuación se presenta el Informe Final del Estudio “Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia que son usuarias del Poder Judicial” solicitado por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema de Chile y que ejecutó Isónoma Consultorías Sociales Ltda.

El informe cuenta con 13 capítulos, que se organizan de la siguiente manera:

El primer capítulo corresponde a esta presentación, para luego en el segundo capítulo entregar unos breves antecedentes acerca de la necesidad de realizar un estudio como este. El tercer capítulo detalla los objetivos de la consultoría, consistentes en un objetivo general y siete objetivos específicos.

El capítulo cuarto presenta un completo marco teórico, que será el hilo conductor del resto de los capítulos, los cuales se centran en la presentación de los principales hallazgos dando cuenta del cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos. Este marco teórico corresponde al objetivo específico 1.

El quinto capítulo aborda la ruta de atención y el funcionamiento de los tribunales tanto de familia como penales, respondiendo así al objetivo específico 2 de este estudio.

El capítulo sexto presenta los resultados acerca de la forma en que los tribunales de primera instancia toman conocimiento, tramitan y resuelven las causas de violencia contra las mujeres, dando cumplimiento al objetivo específico 3.

El séptimo capítulo analiza una serie de iniciativas existentes actualmente en el Poder Judicial, analizando si se trata de buenas prácticas en el abordaje de la violencia contra las mujeres. Este capítulo corresponde al objetivo específico 4.

El octavo capítulo presenta las percepciones que las personas integrantes del Poder Judicial tienen acerca del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, dando respuesta al objetivo específico 5.

El capítulo noveno analiza la coordinación interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, profundizando en la coordinación y comunicación del Poder Judicial con otras instituciones, dando cumplimiento al objetivo específico 6.

El capítulo décimo presenta las principales conclusiones del estudio, para luego en el capítulo onceavo presentar las propuestas de mejora que el equipo consultor ha construido a la luz de los hallazgos presentados en los capítulos anteriores, respondiendo así al objetivo específico 7.

Finalmente, el capítulo doceavo presenta la bibliografía utilizada en el presente estudio, y el treceavo corresponde al anexo metodológico.

Durante el siglo XX la violencia hacia las mujeres se tomó el concierto mundial y nacional a la hora de planificar y pensar las políticas públicas. Es luego de la segunda mitad del mismo siglo, que se comienzan a pensar en los temas de género como algo más allá de la simple administración de dicha desigualdad; se entiende entonces como un sistema en donde los derechos humanos son el nudo central al momento de plantear avances en torno a la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia hacia las mujeres. Son por tanto, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, CEDAW (ONU, 1979) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada "Convención de Belem Do Pará" (OEA, 1994), las grandes herramientas legales internacionales suscritas por Chile, que mandatan al Estado chileno a cumplir con parámetros mínimos en lo que respecta a la violencia y respeto igualitario de los derechos de las mujeres.

Las leyes chilenas -luego de un contexto postdictadura- no contaban con las herramientas necesarias para cumplir con los mandatos dados por el derecho internacional. Para corregir esta situación, la ley N° 19.325 de 1994 fue el primer intento por tipificar la violencia intrafamiliar y sancionarla. Sin embargo, problemas como la falta de recursos económicos y humanos para su eficiente implementación, la ausencia de una judicatura especializada para resolver estos litigios, la falta de control de las medidas precautorias y de las sanciones, la exclusión de familiares que podían ejercer violencia en el hogar (ex cónyuges, ex convivientes), las dificultades para efectuar las notificaciones y la diversidad de criterios de interpretación para aplicar la ley, llevaron a que esta normativa tuviera que ser reemplazada en 2005 por una segunda ley, la N° 20.066.

En los años 90' se creó el Servicio Nacional de la Mujer (Ley N°20.023), desde donde se crean diversos dispositivos encaminados a prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres. Así nacen los llamados Centros de la Mujer (Servicio Nacional de la Mujer, 2015); dispositivos que tienen la misión de ser -en territorio primario- la herramienta más cercana de apoyo y asesoría de mujeres que viven violencia doméstica en contexto de pareja. Deja por tanto afuera a todo el resto de tipos de violencias vividas por las mujeres en sus diversos contextos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (ONU, 2015, p.4) señala:

“La discriminación contra la mujer, sobre la base de los estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres. Además, la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente

forma que a los hombres y otras mujeres. Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales. Estos factores interseccionales dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la justicia”

Respecto de la disponibilidad de sistemas de justicia, el Comité recomienda que los Estados partes (Op. cit., p. 8):

“a) Aseguren la creación, el mantenimiento y el desarrollo de cortes, tribunales y otras entidades, según se necesiten, que garanticen el derecho de la mujer de acceder a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado parte, incluidas las zonas remotas, rurales y aisladas considerando la posibilidad de establecer tribunales móviles, especialmente para atender a mujeres que viven en esas zonas y utilizar de manera creativa modernas soluciones de información y tecnología cuando resulte posible; b) En casos de violencia contra la mujer, aseguren el acceso a los centros de crisis, la asistencia financiera, los refugios, las líneas de emergencia y los servicios médicos, psicosociales y de orientación; c) Aseguren que las normas en vigor permiten a grupos y organizaciones de la sociedad civil que tengan interés en un caso determinado planteen peticiones y participen en las actuaciones; y d) Establezcan un mecanismo de supervisión a cargo de inspectores independientes para asegurar el funcionamiento apropiado del sistema de justicia y considerar cualquiera caso de discriminación contra la mujer cometido por profesionales del sistema judicial.”

Con todo lo señalado, el Estado de Chile hoy cuenta con una gran tarea en relación con el real acceso a la justicia de las mujeres que deciden denunciar y someter ante los Tribunales de Justicia las controversias derivadas de las múltiples violencias vividas por ellas. Es el derecho internacional actual, el que mandata establecer sistemas institucionales integrales y eficaces que no solo vengán a resolver las falencias del sistema judicial, sino que también sean capaces -las diversas instituciones satélites del sistema judicial- de generar sistemas robustos e integrados a las necesidades y realidades propios de los contextos de violencias hacia las mujeres, pues como señala Pimentel (2013) “La cultura patriarcal es parte de la formación de la mentalidad de muchos pueblos, de forma que la violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad.”

Es en este marco que la Secretaría Técnica de Género y No Discriminación de la Corte Suprema de Chile, encarga el presente estudio, con el interés de contar con información profunda y rigurosa respecto de cuáles son las barreras que enfrentan las mujeres

víctimas de violencia para lograr un real acceso a la justicia, y cuál es el rol que juega, y que debiera jugar el Poder Judicial a este respecto.

III. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

A continuación se presentan los objetivos de este Estudio:

Objetivo General:

Describir y analizar cómo los juzgados de competencia común con competencia en materia penal y de familia, juzgados de garantía y juzgados de familia del Poder Judicial de Chile garantizan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales.

Objetivos Específicos:

1. Elaborar un marco teórico que aborde las características y tipos de violencia a las que se ven expuestas las mujeres, la forma en que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales se relacionan con el sistema judicial en general y las obligaciones del Poder Judicial de Chile para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, de acuerdo al sistema de protección de DDHH, a la ley nacional vigente y la propuesta en tramitación legislativa.
2. Conocer la ruta de atención que siguen las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales en los tribunales de primera instancia, según su tipo, identificando los hitos de atención principales e identificando la forma en que se produce y enfrenta el desistimiento en el tribunal.
3. Caracterizar el conocimiento, la tramitación y la resolución de las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y las causas de mujeres víctimas de delitos sexuales al interior del tribunal, según tipos de tribunal.
4. Identificar las buenas prácticas en el abordaje de la violencia intrafamiliar y sexual en contra de las mujeres llevadas a cabo por el Juzgado de Garantía de Iquique, el 1° Juzgado de Garantía de Santiago, el 4° Juzgado de Garantía de Santiago y el Tribunal de Tratamiento de Drogas en el Tribunal de Garantía de San Bernardo.
5. Conocer las percepciones de las personas integrantes de los tribunales especializados y de competencia común con competencia en materia penal y de familia en lo referido al acceso a la justicia que brinda el Poder Judicial a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a las víctimas de delitos sexuales.
6. Describir cómo el Poder Judicial y otras instituciones públicas se coordinan interinstitucionalmente para garantizar un acceso integral a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.

7. Proponer cursos de acción viables que permitan implementar mejoras en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, según los hallazgos del estudio.

A continuación se presenta el marco teórico que guía el desarrollo del estudio, y que además, da respuesta al objetivo específico 1, que señala: *Elaborar un marco teórico que aborde las características y tipos de violencia a las que se ven expuestas las mujeres, la forma en que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales se relacionan con el sistema judicial en general y las obligaciones del Poder Judicial de Chile para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, de acuerdo al sistema de protección de DDHH, a la ley nacional vigente y la propuesta en tramitación legislativa.*

1. Marco teórico conceptual y jurídico respecto a la Violencia contra las Mujeres (VCM)

De acuerdo a ONU Mujeres, el 35% de las mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida (OMS, 2013). A nivel nacional, hay datos que se replican. Así, por ejemplo, según estadísticas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, cerca del 38% de ellas ha sufrido alguna vez en la vida algún tipo de violencia en el contexto intrafamiliar (2018). En relación a la forma más extrema de violencia contra las mujeres —el femicidio—, las estadísticas para 2019 del SERNAMEG y la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, registran 46 y 63 femicidios, respectivamente.

A pesar de esta evidencia, en términos generales, la violencia contra las mujeres se ha mantenido invisibilizada y naturalizada. Como nos recuerda la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres citando a Rita Laura Segato (2003): “Eso muestra claramente el carácter digerible del fenómeno, percibido y asimilado como parte de la normalidad o, lo que sería peor, como un fenómeno normativo, es decir, que participaría del conjunto de las reglas que crean y recrean esa normalidad” (2015). La miopía y normalización respecto de este fenómeno ha permitido que se presente como una auténtica pandemia mundial al compás de la globalización (Femenías y Soza, 2009:58)

Por lo anterior y para avanzar hacia la erradicación de este tipo de injusticia que afecta a las mujeres, ha sido fundamental el trabajo desarrollado por el movimiento feminista desde la segunda mitad del siglo XX, en orden a nominarla, pues con ello se designa a un concepto político, o a un concepto hecho político (Bodelón, 2011), que afirma y pone de relieve que, en nuestra sociedad, las mujeres son objeto de una violencia específica, con un significado específico atribuido por su marco interpretativo concreto, cual es el patriarcado. En efecto, a través del patriarcado, en tanto estructura que constituye una base simbólica y psicológica violenta, y su inteligibilidad, podemos explicarnos los modos de exclusión e inferiorización de las mujeres en general” (Femenías y Soza, 2009:59 y 60). Así entonces, de acuerdo con Amorós, la realidad política que otorga el proceso de conceptualización de las violencias contra las mujeres permite visibilizar lo invisible, desnaturalizar lo natural, irracionalizar lo que parece como racional, pasando de la anécdota (crimen pasional, casos aislados, diversos y discontinuos etc.) a la categoría,

homogeneizando los eventos, todo ello mediante una rúbrica unificadora: relación de poder, opresión, misoginia, es decir el patriarcado, este modo de dominación de los varones sobre las mujeres (Amorós, 2009: 3-4).

Asimismo, la labor de conceptualización se ve complementada por otra, también desarrollada por la teoría feminista que, no conforme con un mero proceso de “asimilación” de las mujeres a los hombres a fin de encajar con el sujeto de derecho masculino, se ha sumergido en serios y complejos procesos de resignificación. En efecto, el feminismo, toda vez que se trata de un proyecto histórico fundado en el rechazo al carácter jerárquico de la relación entre hombres y mujeres (Scott, 2000: 278), ha dirigido sus esfuerzos hacia la “*deconstrucción* de conceptos que se postulan normativa y descriptivamente como universales (...), develando así el subtexto de género¹ implícito en ellos. [Asimismo, sus fuerzas se han abocado a] la reconstrucción de los marcos categoriales ya establecidos y [a] la elaboración de propuestas alternativas” (Sánchez, 2005:1). Luego, en este contexto, la teoría feminista no procura alcanzar simples “ensanchamientos” conceptuales, sino a verdaderas reformulaciones de nociones tan críticas como “autonomía”, “igualdad” y “violencia”, a fin de alcanzar mejores niveles de igualdad para las mujeres. Aludimos y ponemos en valor aquí, entonces, a la labor “deconstructiva” y “reconstructiva” crítica de una serie de **conceptos jurídicos (sexistas)** que ha venido llevando a cabo la teoría feminista y parte de la teoría del derecho feminista. De este modo, la re-significación de las abstracciones jurídicas abre la posibilidad, al menos teórica, para que las mujeres encajen en el discurso emancipatorio ensanchando a un sujeto de derechos hecho a la medida del varón².

Ahora bien, el proceso de conceptualización y de re-significación que exige **la articulación de la noción “violencia contra las mujeres”, y toda la normativa que implica su prevención, erradicación y sanción, supone reconocerla como un fenómeno de injusticia social cuya existencia, en tanto práctica social, tiene un carácter sistemático, por el hecho de que aquella se dirige a las mujeres por el sólo hecho de ser tales.** Y que, además, ésta no supone únicamente ser blanco de una persecución directa, sino también el vivir bajo la amenaza constante de que se es el potencial objetivo de una agresión. Así, por ejemplo, una mujer tiene razones suficientes para temer ser violada (Young, 2000: 107 y 108).

¹ De acuerdo lo precisa Sánchez (2008), el término “subtexto de género” es utilizado concretamente por Nancy Fraser en “What’s Critical about Critical Theory” The Case of Habermas and Gender”, en BENHABIB, Seyla; CORNELL, Drucilla. *Feminism as critique: On the politics of gender.* 1987.

² Desde el punto de vista de su genealogía, la labor de resignificación de los conceptos tradicionales del derecho se observa ya con nitidez en la Ilustración. Aunque más precaria, esta rigurosa reformulación de orden lingüístico de los derechos “ya aceptados y definibles” (Amorós (1997) p.177) emerge ante la ausencia de las mujeres en el guión reivindicativo oficial del proyecto ilustrado, a efectos de ampliar las abstracciones elaboradas para desbaratar el sistema de privilegios del Antiguo Régimen, a saber: isonomía, ciudadanía y sujeto. Y es que, aunque la influencia de la democracia radical de Rousseau impulsa la desarticulación de las características adscriptivas y ataca de raíz la lógica de una sociedad estamental, [se preserva] (...) un reducto estamental: el sexo femenino. Quienes pertenecen a este sexo constituyen un estamento en función de un criterio biológico, la diferencia sexual, que sirve de base para la asignación de unas tareas específicas: la reproducción de la especie y la organización de las cuestiones domésticas.” (AMORÓS (1997) p. 272).

Ahora bien, sin perjuicio de su sistematicidad, tal como lo apunta Bodelón, “[e]l **fenómeno de la violencia machista no es homogéneo, tiene manifestaciones muy específicas con características diversas**”. (Bodelón, 2011:12). En efecto, desde la perspectiva del **sujeto**, la violencia que sufre una lesbiana puede cristalizarse a través de mecanismos que no aplican, necesariamente, para una heterosexual. Asimismo, la violencia experimentada por una mujer transexual tampoco puede comprenderse en su totalidad, por la noción que tengamos de la violencia que se ejerce en contra de una mujer cisgénero. De este modo, una comprensión correcta de la violencia contra las mujeres supone aquella que contenga las experiencias opresivas que sufren todas ellas en sus diversos contextos. Por cierto, esto no implica “atomizar la comprensión de la desigualdad por razón de género”³.

A efectos de poder sortear la necesidad de hacernos de una noción de violencia contra las mujeres lo suficientemente sistemática, pero a la vez que contenga la diversidad de sus víctimas, es preciso comprender el elemento **interseccional** de dicha injusticia. El eje central de la perspectiva interseccional es su rechazo al análisis de la injusticia desde el enfoque privilegiado. En el caso del feminismo, éste ha rechazado desde sus inicios que la lucha contra la dominación sea interpretada conforme a los ojos de las mujeres blancas, heterosexuales de clase media, por cuanto, prescindir de las realidades de las demás mujeres “margina a aquellas que son discriminadas de múltiples formas [-raza, clase, orientación sexual, etc.-] y oscurece las demandas que no pueden ser entendidas como el resultado de una sola fuente de discriminación” (Crenshaw, 1989: 140). Ahora bien, la exclusión de los ejes categoriales distintos del género no se resuelve incluyéndolos en una estructura analítica ya establecida, puesto que, la experiencia interseccional de una mujer negra, por ejemplo, es mayor que la suma del racismo y el sexismo (Crenshaw, 1989: 140). La conjunción de ambos ejes categoriales (la raza y el sexo) deriva en una experiencia particular de subordinación que solo puede ser analizada interseccionalmente (Crenshaw, 1989: 140).

La conciencia de la necesidad de hacerse de una noción del fenómeno de la violencia contra las mujeres, en clave estructural, se observa en la visión del **fenómeno de la discriminación** contenida en el Preámbulo de la CEDAW que, siguiendo a Barrère, a diferencia de lo que acaba conteniendo su parte dispositiva, tensiona la forma tradicional

³ Bodelón (2011) p.12. Al respecto, también desde una perspectiva del sujeto-víctima de la violencia en comento, este trabajo se enfoca en la violencia ejercida en contra cuerpos femeninos o feminizados. En términos de Zúñiga, “los cuerpos femeninos han sido cuerpos desposeídos, debido a la naturalización y jerarquización de la diferencia sexual. En la medida de que el sexo es una categoría totalizante y abarca a la mitad de la población humana, los cuerpos femeninos constituyen, al mismo tiempo, el paradigma de la otredad y de la subalternidad. De ahí que puede sostenerse que los cuerpos masculinos que se apartan del cuerpo ideal son tratados por el sistema jurídico como *cuerpos feminizados*. Es decir, devienen no-sujetos. (...) En suma, el cuerpo generizado es el resultado de la combinación de dos operaciones. Una operación principal de oposición binaria, entre el cuerpo masculino y el cuerpo femenino; y una operación secundaria de asimilación de los otros cuerpos (los que se apartan del cuerpo masculino ideal) al cuerpo femenino” Zúñiga (2018) p.218.

de afrontar la discriminación contra la mujer, la cual “no responde a una visión del fenómeno en términos estructurales o de *sistemas de poder* (...) sino que la (...) perfila como un fenómeno *formalista, esporádico, o puntual, e individualista, en tanto afecta los derechos y libertades de las mujeres como individuos.*” (Barrère, 2014:117). En efecto, esta mirada se contrapone a la del feminismo, por cuanto este “proyecto emancipatorio, (...) parte de la premisa de la existencia de una asimetría de estatus derivada de la construcción social de género (Zúñiga, 2013: 193). En efecto, el feminismo, en tanto teoría sobre la igualdad, según lo afirma Y. Zúñiga, “parte de un diagnóstico específico sobre las causas de la desigualdad entre hombres y mujeres. [Estas causas radicarían en el] sistema sexo-género [que] puede definirse como un modo esencial en que se organiza, se divide simbólicamente y se experimenta la realidad social, y que se vertebra sobre una interpretación simbólica de las diferencias anatómicas (de sexo) que se refleja, a su vez, en múltiples ramificaciones institucionales y prácticas sociales” (Zúñiga, 2013: 194).

Tal como lo precisa M. Barrère, la lectura de la normativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre discriminación y violencia contra las mujeres —y por tanto, de la **CEDAW**— debe hacerse considerando el cambio de paradigma en el feminismo, en lo que respecta al **concepto de igualdad**, el cual, hasta la década del 60/70, coincide con “el concepto de igualdad propio de la cultura jurídica, según el cual igualdad significa (exceptuando los derechos asistenciales vinculados a la maternidad) equiparación o “igualdad de trato” con los hombres (...). [A partir de esa época] se empieza a poner en cuestión no (...) sólo el instrumento utilizado, esto es, el concepto de igualdad (de trato) presente en la cultura jurídica, sino también el modelo masculino con el que las mujeres se trataban de comparar e igualar” (Barrère, 2014:113). De este modo, las demandas feministas, al igual que las que comienzan a agitarse en Estados Unidos por el conflicto racial, se esfuerzan por develar “que **los planteamientos liberales del Derecho como el formalismo, el individualismo y la neutralidad estatal ya no sirven para cambiar el poder intergrupar en la sociedad** (...)” (Barrère, 2014:114). El reconocimiento y consideración del circuito por el que transita el feminismo en relación a la igualdad de los sexos se funda en que tras la adopción de la Asamblea de Naciones Unidas de la CEDAW hay una importante lucha de mujeres feministas que, desde la academia y el activismo, presionarán no sólo como movimiento social sino también a escala jurídico-internacional. (Barrère, 2014:110-112).

Con lo relacionado, este desafío parte de la consideración del fenómeno de la **discriminación** de la mujer como uno de **carácter estructural y sistémico**, pues desde un comienzo “reconoce expresamente la existencia de la discriminación “contra la mujer”, [plasmando:] a) que no es el sexo en abstracto, sino en todo caso, el sexo femenino el discriminado; y b) que el sexo *no* constituye sólo *un factor más* de discriminación, sino que, en tanto divide a la humanidad en dos, en las mujeres constituye un *plus* de los que pueden afectar a los hombres”(Barrère, 2014:115).

Ahora bien, la innovadora propuesta de la discriminación en contra de las mujeres en clave estructural, según se señaló, no resonó en la parte dispositiva de la CEDAW del

modo que se hubiese esperado a la luz de su Preámbulo. No obstante, el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres ha evolucionado en una dirección que consolida dicha mirada (estructural) del fenómeno. En efecto, la teoría de la **violencia de género estructural**, y que actualmente se maneja a nivel de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, parte del concepto adoptado en 1992 por el **Comité de la CEDAW** en la Recomendación General n.º 19, que estableció por primera vez que **la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación de género**. Se trata de «**violencia dirigida contra la mujer porque es mujer**», y «**afecta a las mujeres de forma desproporcionada**» menoscabando «**el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales**». (CEDAW, 1992). Más tarde, en 1994, la **Convención de Belém do Pará**, estableció que «**la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres**», y reiteró que **toda mujer tiene el derecho a vivir una vida libre de violencia y de cualquier forma de discriminación**.

Desde entonces, se ha observado un proceso de convergencia regional y de inclusión de la perspectiva de género en las legislaciones nacionales que originó dos generaciones de leyes distintas: la primera evolucionó entre 1994 y 2002, y se focalizó tan solo en la dimensión privada de la violencia doméstica, sin abordar los elementos estructurales que pueden estar en su origen (Garita, 2011:11); la segunda empezó en 2005 y amplió los tipos y las sanciones impuestas por estos crímenes, abordando tanto la esfera pública como la privada, independientemente de las relaciones íntimas y familiares (Garita, 2011:11).

Sin embargo, pese al incremento legislativo, de acuerdo con Saccomano, “hay mucha variación en el número de feminicidios entre los países que han tipificado el delito penal y han llevado a cabo campañas para sensibilizar a la población en contra de la violencia de género” (2017). En efecto, la **tolerancia social** aun marca negativamente los altos índices de violencia contra las mujeres como si fuera un problema privado, a pesar del incremento de la legislación penal. Por otro lado, a las mujeres **víctimas de delitos sexuales** parece “difícil” creerles y a las mujeres autoras de delito se les entrega un trato supuestamente equitativo sin ninguna perspectiva de género, lo que rompe la igualdad material, y justifica la denominación “derecho sexuado” de que hablan varias autoras del feminismo jurídico⁴. La violencia en los **espacios íntimos** es solo una de las aristas de lo que se denomina actualmente violencia de género. La violencia en el **espacio público** cometida por particulares⁵ se suma a la violencia perpetrada o tolerada por los agentes

⁴ En el mismo sentido es la reflexión de Y. Zuñiga: “la literatura feminista ha puesto consistentemente de relieve que las categorías jurídicas no son neutras y que se encuentran, en cambio, saturadas de sexualidad. El sujeto liberal, en torno al que orbita buena parte de la construcción jurídica moderna, no sería abstracto, ni neutro, ni mucho menos asexuado. Tendría su sede en un cuerpo generizado” ZUÑIGA (2018).

⁵ Comprende el acoso sexual en el ámbito laboral y espacios públicos, la trata de mujeres para fines sexuales, la violencia contra mujeres que se manifiesta en la limitación del ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos que incrementa la probabilidad de contraer el virus del VIH/SIDA (CEPAL, 2007)).

del Estado⁶ y el femicidio⁷ aparece en la cumbre de esta pirámide como delito de odio o discriminación.

De hecho, la tipificación del delito de **femicidio** como fenómeno con características propias y su indispensable desagregación del término genérico “homicidio” tardó en ser aceptado por la academia y por la clase política. En este sentido, “las definiciones conceptuales son importantes en el derecho, tanto para el lenguaje de las normas jurídicas -tal como puede apreciarse en las diferentes legislaciones que acogen el delito de femicidio/feminicidio- como en su interpretación en el sistema de justicia. Lo que se entienda por femicidio/feminicidio estará determinando por cómo se materializará en el ámbito del Derecho” (Deus y González, 2014).

En el ámbito del Derecho penal, el traslado de conceptos sociológicos ha generado dudas relacionadas con la alta exigencia de taxatividad y de seguridad jurídica. Está en juego, con la amplitud de los términos que se utilizan si el tipo penal comprende solamente el femicidio heterosexual en contexto íntimo, o se refiera también a la violencia ejercida en espacio público, si las relaciones homosexuales están contempladas por el tipo o si una mujer trans puede ser el sujeto pasivo del delito.

Por último, y **tomando en cuenta estas consideraciones teóricas y jurídicas, consideramos que por violencia contra las mujeres debe entenderse:**

⁶ La violencia institucional dice relación con la calidad de la atención que brinda el Estado a las mujeres víctimas de violencia e incluye la promoción de políticas públicas para implementación de los estándares de derechos humanos en la materia, para orientar el trabajo de la policía y la atención del servicio de salud, asimismo la cobertura de las casas de acogida. También incluye la legislación y el acceso a la Justicia. En este sentido, ver la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso “*González y otras (Campo Algodonero) contra México*”, *excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*, 16 de noviembre de 2009. Disponible en <file:///C:/Users/Aapire/Documents/FEMINISMOS/femicidio/Campo%20Algodonero.pdf>
Acceso en 20.11.2019.

⁷ El término *femicide* en inglés, tiene una larga historia que se remonta a principios del siglo XIX. Fue utilizado en la literatura en 1801 por John Corry para denominar el “asesinato de una mujer” en “*A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century*” del autor John Corry y en 1827 William MacNish, el asesino de una joven tituló sus memorias: “*The Confessions of an Unexecuted Femicide*”. En la década de los setenta del siglo XX, el término fue recuperado por el movimiento feminista, incorporando la misoginia a la definición decimonónica, que lo entendía simplemente como el asesinato de una mujer. En 1976 la feminista Diana Russell lo utilizó con este sentido al testificar en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas. A fines de los años 80, las repercusiones de la llamada masacre de Montreal, cuando Marc Lépine asalta la Universidad y mata a 13 estudiantes mujeres al grito de “odio a las feministas”, contribuyeron a la reconceptualización del término, al dejar en evidencia que las razones finales del crimen fueron la misoginia y antifeminismo del autor. En 1992, Diana Russell, en el libro co-editado con Jill Radford titulado, “*Femicide: the politics of woman killings*” lo define como “el asesinato misógino de mujeres por los hombres”. Luego fue afinando el concepto y en 2001 lo describe como “la matanza de mujeres por los varones porque son mujeres”, ubica los crímenes contra niñas y mujeres en el patriarcado y los considera el extremo de la violencia de género contra las mujeres. DEUS & GONZÁLEZ (2014).

“cualquier conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en el género, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su integridad personal, incluyendo la amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación de libertad arbitraria. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”⁸⁹.

2. Necesidad de un sistema de formación, prevención, protección y sanción robusto para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y es **responsabilidad del Estado actuar con la debida diligencia** para prevenir este tipo de violencia; investigar esos actos, enjuiciar, y castigar a los perpetradores, sean o no agentes del Estado y asegurar que se proporcione protección y reparación para las víctimas.

Los Comités de Derechos Humanos en las Observaciones Finales respecto de Chile, desde el 2006 en adelante, hacen hincapié en que no se han adoptado medidas transversales para hacer frente a otros tipos de violencia contra las mujeres, más allá de la doméstica, ni tampoco respecto a la eficacia de las medidas que deberían proteger a las mujeres contra el extendido fenómeno del feminicidio, así que los Comités también incitaron al Estado a agilizar “la adopción de la nueva ley de eliminación de la violencia contra las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales” (Villegas, 2017:34).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2015, recomendó a los Estados miembros de la OEA “avanzar hacia la implementación efectiva de sistemas integrales de recopilación de información sobre discriminación y violencia contra las mujeres que incorporen información proveniente de todos los órganos estatales con competencias en esta materia”, así como “establecer políticas sistemáticas de capacitación y entrenamiento de los funcionarios”.

⁸ Se trata de una adaptación de la definición contenida en el Artículo 4º de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que se desarrollan sus relaciones interpersonales, promulgada en Argentina en el año 2009, Ley Nº 26.485.

⁹ Cabe tener presente el concepto de violencia de género que incorpora la Política de Igualdad de Género y No discriminación del Poder Judicial (2018), y que entiende este fenómeno como todo acto de violencia basado en género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Ahora bien y sin perjuicio de que reconoce tres tipos de violencia de género: física, psicológica y sexual, igualmente es limitada al no poder incorporar una mirada sistémica del problema social como un continuo estructural y complejo en la vida de las mujeres, que asume diferentes expresiones conectadas entre sí, donde no podemos obviar la violencia económica, la moral, la simbólica, que pueden actuar como causas o agudización de dichas formas de violencia. Por lo tanto, la responsabilidad de los Estados para hacer frente a este fenómeno con el objeto de erradicarlo requiere asumir un comportamiento activo de debida diligencia en formación, prevención y protección.

El INDH el 2010, en cuanto al fenómeno de la violencia contra las mujeres sentenció la preocupante alza del número de denuncias de violencia intrafamiliar así como de femicidios consumados. Destacando la importancia de que la respuesta estatal no proviniera solamente del ámbito penal, ya que el Estado debería brindar una protección integral, y no solamente judicial, a todas las mujeres (Villegas, 2017:36).

En consideración a dichas recomendaciones e informes la elaboración de un sistema de formación, prevención, protección y sanción robusto respecto de la violencia de género permite avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, entendiendo su especificidad. En otras palabras, una violencia cuyo móvil es la condición biológica de la víctima, a la cual, culturalmente, se le atribuye consecuencias sociales. Lo anterior, conlleva tomar medidas para que las instituciones dejen de perpetuar la violencia estructural contra las mujeres, como por ejemplo, ciertas prácticas de los operadores de justicia que reproducen los roles y estereotipos de género y la revictimización, atentando contra el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, como derecho humano.

En este sentido, incorporar el Enfoque de Género en el Acceso a la Justicia, siguiendo la Política de Igualdad de Género y No discriminación del Poder Judicial (2018) radica en observar **elementos formales y elementos estructurales del sistema jurídico** en los cuales hay que identificar los componentes sexistas o androcéntricos para combatirlos, indicando el **“normativo”** que comprende las normas escritas; el **“estructural”** que se refiere a los procedimientos para la aplicación de las leyes y las entidades encargadas de aplicarlas; y por último el **“cultural”** que incluye los usos y las costumbres, así como el conocimiento que la sociedad tiene de las leyes.

La violencia de género en el espacio jurídico debe ser entendida como un problema de derechos humanos, porque lo que está en juego, primordialmente, en el caso de las mujeres es la vida -derecho humano central que le da sentido al resto de los derechos humanos-, la libertad y la igualdad. Atender al marco normativo internacional y nacional sobre los derechos de las mujeres, entonces, es condición de posibilidad de dichos principios jurídicos modernos, base de todo Estado de Derecho.

La Recomendación General No.19 del Comité de la CEDAW establece que “la violencia contra las mujeres menoscaba la libertad fundamental y anula el goce de sus derechos: a la vida; a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; a la libertad y la seguridad personal; a la igualdad ante la ley; a la igualdad en la familia; al nivel más alto posible de salud física y mental; a condiciones de empleo justas y favorables” (1992). Hoy es posible agregar también el derecho a vivir libre de miedo y de violencia (Poder Judicial, 2018:43)

El artículo 1 de la Convención Americana establece dos importantes obligaciones para los Estados parte: respetar los derechos humanos de todos los individuos sujetos a su jurisdicción y garantizar su ejercicio y goce. “La obligación de respetar exige que el Estado

y sus agentes no violen los derechos humanos establecidos en la Convención. La obligación de garantizar exige al Estado emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercerlos y gozarlos” (Medina y Nash, 2011:19). Por tanto, no solo es una obligación a no hacer, respecto a violar los derechos humanos, sino que también una obligación positiva de hacer, emprendiendo acciones necesarias para posibilitar que todos los habitantes sujetos a la jurisdicción de ese Estado puedan ejercer y gozar de dichos derechos.

En este orden de ideas, “no hay que olvidar que, dentro del Estado, el fijar el alcance y contenido de los derechos humanos y de sus restricciones es, por disposición internacional, tarea de la ley. Es la ley interna la que debe dar el marco dentro del cual el resto de los órganos del Estado debe operar; es la ley interna la que debe crear los mecanismos necesarios para que los individuos tengan el derecho de recurrir a los tribunales para exigir el cumplimiento de la obligación internacional de respetar y garantizar los derechos humanos por parte del Estado”, en este caso los derechos de las mujeres. “La tarea del Estado es facilitar el ejercicio de los derechos humanos y no lo facilitaría el dejar su destino a la interpretación judicial” sobre la cual pesa la reproducción de roles y estereotipos de género” (Medina y Nash, 2011:19).

La materialización de las normas internacionales para tener un sistema de formación, prevención, protección y sanción robusto para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, requiere de un Estado que establezca **recursos** para que puedan reclamar la eventual violación de sus derechos humanos y crear las condiciones necesarias para que los derechos puedan ejercerse de manera efectiva, garantizando el debido proceso, asegurándose que las escuelas de derecho tengan formación transversal en género, proveer asistencia legal con perspectiva de género, en los casos en que mujeres carezcan de recursos. Remover obstáculos que provienen de estructura social y cultural porque interfieren en la falta de neutralidad de las normas internas.

El Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias de la Corte Suprema, señala que los estudios existentes sobre las causas de las violencias ejercidas principalmente contra las mujeres, resaltan como elementos críticos que contribuyen a perpetuar las conductas violentas: a) Las ideas tradicionales sobre el matrimonio, la familia y los roles de género, que han sido construidos y asignados culturalmente (diferencia entre lo público y lo privado / rol masculino vs. rol femenino), b) La minimización o justificación de la violencia (función de disciplina, control o sometimiento); c) La negación de la violencia por parte de los hombres; d) Los estereotipos, prejuicios o falsas creencias; e) El papel de la escuela y los medios de comunicación (2018a, p.44).

Sumado a ello, el Estado debe promocionar los derechos humanos, dándolos a conocer a la comunidad nacional para que sean respetados por todos –incluyendo en ese “todos” tanto a particulares como a los agentes del Estado. “Piénsese, por ejemplo, en la necesidad de educar a los gendarmes y policías en la prohibición absoluta de torturar o de

tratar a los que están bajo su custodia de manera cruel, inhumana o degradante. Este aspecto de la obligación es particularmente exigible cuando hay grupos que ven constantemente violados sus derechos humanos por razones culturales”, es el caso de las mujeres sobre la violencia político sexual, como una forma de violencia de género por parte de los agentes del Estado” (Medina y Nash, 2011:21).

Sin duda, un sistema robusto que busque erradicar la violencia de género debe poner el acento en la **prevención**. Para ello, la Corte Interamericana de derechos humanos, en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras (1988) elabora la idea del deber de prevenir, como parte de la obligación de garantizar de los Estados: “el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales” (Párrafo 175). La obligación de prevenir debe cumplirse de manera regular, ineludiblemente y sin discriminación.

En concordancia con lo anterior es que en 2013 el INDH recomendó al Estado chileno que actuara en pos de la protección de la mujer a través de estrategias que permitan detectar la VCM desde sus tempranas manifestaciones, como por ejemplo en los servicios de salud, evitando que la denuncia constituya la única forma a través de la cual las mujeres víctimas puedan ser auxiliadas (Villegas, 2017).

En los casos en que se cometa violencia de género ‘la obligación de investigar, procesar y sancionar es intrínseca e imperativa para los estados, porque implica necesariamente “la no aceptación de la impunidad”, que la Corte ha definido como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”, decidiendo que:

“Si una violación queda impune en un Estado de modo tal que a la víctima no se le restablezca, en cuanto sea posible, la plenitud de sus derechos se desprende que se ha violado el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción”. En el caso de estudio, el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres (Medina y Nash, 2011: 23 y 24).

Los derechos de las mujeres, al ser derechos humanos requieren de un compromiso permanente del Estado en la obligación de promocionar, prevenir y sancionar, pero también de reparar. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la obligación de reparar cuando ha existido una violación atribuible al Estado, ya sea por no cumplir las obligaciones, por negligencia o por acción directa de sus agentes que violen derechos humanos, puesto que el incumplimiento de una obligación internacional atribuible al Estado genera la obligación de reparar. “Normalmente la reparación consistirá en una indemnización pecuniaria, pero una reparación integral requiere de otras modalidades. Importante para la jurisprudencia sobre reparaciones han

sido los casos que se refieren a violaciones del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal” (Medina y Nash, 2011: 24).

3. Marco Internacional y nacional sobre Violencia de Género

En el marco internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es vital en esta materia -aunque no considere en específico la violencia de género- puesto que, consagra como derechos fundamentales la vida, la libertad y la igualdad con independencia del sexo/género. Al abordar estos ideales jurídicos, políticos y filosóficos, como son la vida, la libertad y la igualdad, toma total relevancia su aplicación para abordar la VCM, en el sentido del deber del Estado de asegurar la no interferencia en la autonomía de la mujer para poder decidir su propia vida (Villegas, 2017:10).

Sumado a ello, son atinentes a la materia: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADH), la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación racial y otras formas conexas de Intolerancia (CIRD), la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (CICDI), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ECPI), el Convenio nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio n. 169 OIT), la Convención Contra la Tortura (CCT), la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CBDP), junto a jurisprudencia pertinente en cada caso.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, 189 países adoptaron de forma unánime un programa integral para el empoderamiento de la mujer, para luchar contra las brechas existentes entre hombres y mujeres, mediante una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 áreas principales: “mujer y pobreza, educación y capacitación de la mujer, mujer y salud, violencia contra la mujer, mujer y conflicto armado, mujer y economía, mujer, ejercicio del poder y toma de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, derechos humanos de la mujer, mujer y medios de comunicación, mujer y medio ambiente y la niña”. Estos avances y propósitos fueron compartidos por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) que en 1997 intentó definir qué se entiende por perspectiva de género concluyendo que se trata de “tomar en cuenta por parte de los Estados y las autoridades, en toda decisión y consideración, las experiencias y expectativas de mujeres y hombres” (Poder Judicial, 2018:20).

La CEDAW como instrumento jurídico especializado, entre otros, condena la discriminación en contra de las mujeres en todas sus formas y su comité ha señalado que

la violencia en contra de las mujeres es, también, una violación de la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (Comité CEDAW, Recomendación General N° 19). Esta comprensión también es parte del Comité Contra la Tortura, que ha sostenido la incapacidad de los Estados partes a la hora de prevenir y proteger a las víctimas de violencia de género, como la violencia intrafamiliar, la cual es entendida por la convención como tortura (Comité contra la Tortura, Observación General N° 2, 2008).

La Relatora Especial para Naciones Unidas en materia de violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, ha señalado que ésta es una forma de discriminación y atentado a la igualdad que afecta las vidas de las mujeres, la cual tiene niveles de transversalidad tal que se perpetúa como un continuo a lo largo de la vida. En esta línea sigue tan vigente el ideal de igualdad de género, regulado con mayor o menor especificidad por las convenciones Internacionales, propias en la materia, anteriormente nombradas. Por ello, “la lucha contra la discriminación hacia la mujer ha sido una de las tareas principales de Naciones Unidas en materia de regulación de los derechos humanos. En las convenciones en que es tratada de forma específica, la igualdad de género se entiende como una igualdad en el goce de derechos. Así, el PIDCP dispone, en su artículo 3, la obligación de los estados parte de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos contenidos en dicho pacto” (Villegas, Myrna 2017:12). En este sentido los Estados no sólo deben asegurar el igual goce de los derechos de manera formal allí señalados, también, deben tomar acciones afirmativas que produzcan igualdad material.

El Consejo de Derechos Humanos, en el cumplimiento de sus funciones ha buscado apoyar a los Estados en su obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas, en especial de los grupos más vulnerables: las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales, los transgénero y los intersexuales, los migrantes, los miembros de minorías. Con el objeto de concebir que “sólo cuando la dignidad y la igualdad de derechos inherentes de todos los miembros de la familia humana sean verdaderamente respetados podremos confiar en la existencia de libertad, justicia y paz en este mundo. Nos corresponde entonces redoblar esfuerzos para cumplir la responsabilidad colectiva de promover y proteger los derechos y la dignidad de todas las personas en todo el mundo” (Poder Judicial, 2018a:24).

“Para el Estado chileno los compromisos internacionales de Derechos Humanos firmados y las políticas trazadas sobre los mismos, evidencian un importante avance en el tema de igualdad y no discriminación” (Poder Judicial, 2018a:18). Por lo cual, es importante visibilizar las brechas existentes entre la aplicación de los estándares internacionales dentro del ordenamiento jurídico y su efectivo ejercicio.

Lo anterior es vital, porque las leyes no son neutras, dado que están afectadas por elementos culturales y subjetivos que contribuyen a normalizar situaciones de desigualdad y discriminación. En el marco nacional, la Constitución Política de Chile adhiere a la postura de que el centro de los Derechos Humanos son la protección y defensa a la dignidad humana. Lo anterior, por tanto, debería significar que los derechos

humanos, entre ellos, los de las mujeres, establecen límites a la soberanía estatal, por estar reconocidos por Chile en los términos del artículo 5 inciso 2° de la carta magna.

Estos límites a la soberanía estatal en virtud del reconocimiento y protección de los derechos humanos, más en el caso de las mujeres es un imperativo jurídico porque las mujeres siguen siendo objeto de importantes actos y conductas discriminatorias, lo que viola los principios de igualdad de derechos y dignidad humana. En materia internacional, Chile participa del Sistema Internacional de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reconociendo y aprobando como vinculantes, sus principios y normas; situación que al mismo tiempo reconoce la Constitución Chilena, como se ha dicho precedentemente.

Es importante, entonces, recordar el Caso “Atala Riffo y Niñas Vs. Chile”, en el cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado de Chile por violar el Derecho a la Igualdad y la prohibición de discriminación; constituyendo sin duda un marco de referencia obligado para la actuación tanto del Estado como del Poder Judicial en su conjunto (Poder Judicial, 2018a:20).

Otro ejemplo, en la línea de incumplimientos y violaciones a derechos humanos en la región, es el caso González y otras (Campo algodón) vs. México, conocido por la Corte IDH y fallado en 2009 (Villegas, Myrna 2017:13). La Corte, aquí, señaló que el Estado mexicano había incumplido su obligación de garantizar estos derechos al no haber respetado íntegramente su deber de prevenir, es decir su obligación de debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, impidiendo que las víctimas hubieran sido secuestradas, afectadas en su integridad personal y física, privadas de su vida, al no adoptar medidas integrales que deben ser de carácter jurídico, político, administrativo y cultural. Todo lo necesario para salvaguardar los derechos humanos.

La obligación de debida diligencia no ha sido suficientemente recogida en la normativa vigente en Chile sobre violencia contra las mujeres, que la encontramos principalmente en cuerpos legales, como: la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, Código Penal, la Ley N° 20.480 que establece el delito de femicidio y leyes Especiales, entre otras, las cuales han demostrado -en la práctica- sus falencias y deficiencias para hacer frente a la complejidad que implica la fenomenología de la violencia de género.

Cabe destacar que una de las últimas modificaciones legales en esta materia es la introducida por la **Ley N° 21.212**, publicada el 4 de marzo de 2020, y que amplía la tipificación de femicidio. Sobre esta reforma la académica Myrna Villegas señala que: “se da en términos no sólo simbólicos, sino que también sustantivos, porque a diferencia de lo que ocurrió la primera vez que se tipificó el femicidio, hoy día hay un entendimiento de que es un delito que tiene que ver con una cuestión de género y no necesariamente con la relación de parentesco, de convivencia o de matrimonio que pueda tener la víctima con su agresor” (2020). Asimismo, la modificación legal implica importantes desafíos en su

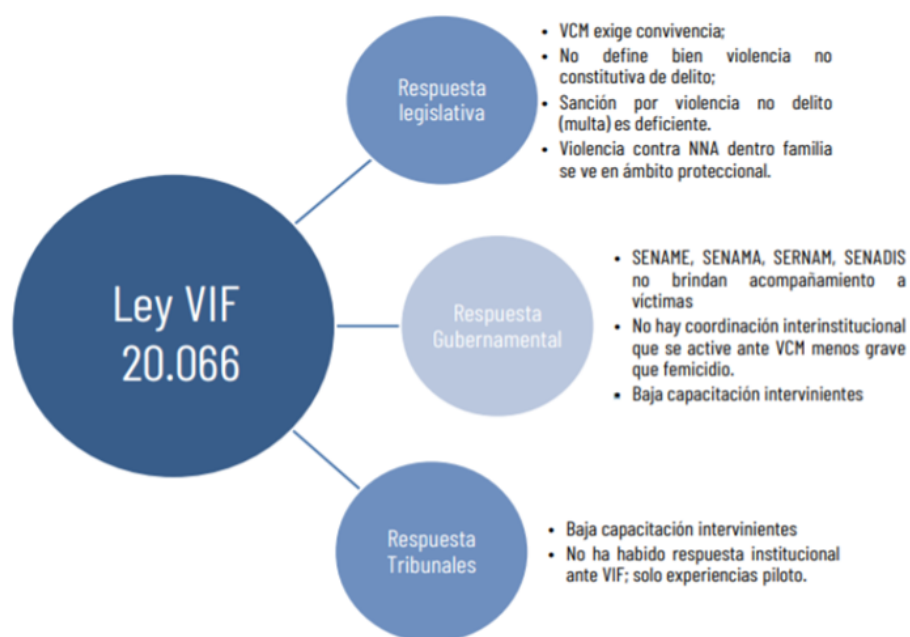
aplicación ya que: “la formulación que tiene en algunas partes es muy amplia”. Lo que, en parte, “va a obligar a los jueces a realizar un ejercicio interpretativo en razón del género...” (2020). Y ello implica una judicatura capacitada para tales efectos.

4. Las principales problemáticas identificadas en el funcionamiento de la Ley Nº 20.066, desde su implementación al año 2018

Un artículo elaborado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema el año 2018 analiza las principales implicancias que ha tenido la implementación, desde el año 2005, de la ley 20.066 de violencia intrafamiliar en Chile. Cabe señalar que el análisis se llevó a cabo sobre la base de una revisión del estudio ya realizado en esta materia por la misma Dirección el año 2016.

El artículo identifica las principales problemáticas en el funcionamiento de la ley, desde su implementación a la fecha. Y para ello identifica tres niveles de resultados, a saber, la respuesta legislativa, la respuesta gubernamental y la respuesta de tribunales (ver figura).

Niveles de resultados asociados a la implementación de la Ley VIF



(Fuente: DECS, 2018: 23)

4.1. Respuesta legislativa

En relación a la **respuesta legislativa** el estudio muestra que “sobre la base de una ley insuficiente, que exige convivencia actual o pasada para que se configure la VIF en el caso de violencia contra la mujer, que no define qué es exactamente la violencia no constitutiva de delito, que genera sanciones insuficientes o incluso contraproducentes como la multa por violencia psicológica, o porque no protege adecuadamente a NNA, las respuestas del Gobierno y el Poder Judicial serán consistentemente insuficientes” (DECS, 2018: 23).

De este modo la capacidad para responder efectivamente al fenómeno de la violencia intrafamiliar es insuficiente (Idem).

Para una magistrada entrevistada la insuficiencia de esta ley se explica – en parte- por “la **forma en que se concibió, sin darle la real importancia al fenómeno de la violencia**. Es decir, que éste sería abordado fundamentalmente desde sus aspectos civiles. En este sentido, además, la ley, al pretender brindar una solución paraguas a la violencia intrafamiliar sin distinguir entre violencias con características y complejidades distintas, no resulta efectiva en darles el tratamiento apropiado. Ello sería altamente evidente en los casos de violencia contra la mujer, la cual suscítase o no al interior de la familia, tiene orígenes en las relaciones asimétricas de poder que se han establecido históricamente entre hombres y mujeres” (DECS, 2018: 25).

La Ley 20.066 centra su atención en el espacio privado/familiar. De este modo habría una: “(...) invisibilización del fenómeno de la violencia de género que escapa al ámbito familiar no permitiría, por lo anterior, que el Estado pueda brindar respuestas especializadas para su prevención, sanción o erradicación” (DECS, 2018: 26).

Otro hallazgo preocupante del estudio dice relación con la **situación de NNA**, ya que: “la ley no permite abordar apropiadamente la violencia al interior de la familia, que experimentan niñas, niños y adolescentes. Según el testimonio de un Juez de la jurisdicción de familia, sus casos tienden a abordarse exclusivamente como vulneraciones de derecho y se tratan a través del sistema proteccional. Quedan, de esta manera, según su perspectiva abandonados por la legislación actual” (DECS, 2018: 27).

4.2. Respuesta gubernamental

En relación a este nivel, y tal como ya lo había señalado el estudio anterior sobre la materia (DECS, 2016), “el principal obstáculo desde la perspectiva de los actores del Poder Judicial para que la ley sea reconocida como efectiva, radica en que a **las medidas que se adoptan**, ya sean éstas cautelares o accesorias, en sede de familia o penal, **no se les brinda el seguimiento necesario por parte de las otras instituciones** que tienen responsabilidades en esta materia, de manera que lo decidido por el Tribunal se cumpla efectivamente en la práctica” (DECS, 2018: 27).

En el mismo nivel el estudio señala que uno de “los aspectos más críticos producto de la implementación de la ley es la **retractación de las partes** (abordado por el estudio anterior como un aspecto que dificulta la continuación del proceso en sede penal de una causa VIF cuando se configura el delito), seguido de la **falta de coordinación del trabajo interinstitucional**” (DECS, 2018: 28).

En relación al último punto, “tal como indica una magistrada de familia, la **problemática de la violencia para resolverse requiere que se comprenda que no puede ser abordada solo a través de resoluciones judiciales**. Detrás de ello habría un problema de comprensión sistémica respecto de la manera en la que debe darse tratamiento y solución a la violencia” (Idem).

Por último, en este nivel de resultado, “la falta de una intervención interinstitucional por parte del Gobierno puede verse expresada, asimismo, en que **no se brinde una capacitación adecuada a los distintos actores institucionales intervinientes en la atención a víctimas de violencia intrafamiliar, o que no existan protocolos únicos para ello**. En este sentido, parece ser transversal esta necesidad de formación. Ella sería aún más imperiosa en regiones, donde existe aparentemente una menor oferta. Ante ello, la posibilidad de dictar cursos online aparece como una opción menos costosa para quienes deben promover esta formación” (DECS, 2018: 29).

4.3. Respuesta jurisdiccional

A este nivel, y de acuerdo a lo señalado por un magistrado (entrevistado) que se desempeña en un Juzgado de Garantía: “existiría **responsabilidad compartida entre los Tribunales de Justicia y el Poder Ejecutivo ante las dificultades para dar cumplimiento o seguimiento a las medidas adoptadas**. Desde su perspectiva, gracias al imperio de la ley, el Tribunal tiene la capacidad de ordenar y coordinar las capacidades y recursos disponibles en las distintas instituciones que deben dar asistencia a las víctimas de la violencia intrafamiliar, con miras a brindar un mayor acceso a la justicia” (DECS, 2018: 29).

Desde este punto de vista la intervención del Poder Judicial, en esta materia, “no estaría siendo comprensiva de las problemáticas y necesidades sociales que involucra la violencia intrafamiliar. Ésta debe ser abordada desde distintos frentes, como la intervención psicosocial, vivienda, educación, además de jurisdiccional, y allí **el Poder Judicial puede cumplir un rol más activo o de coordinación**. En este sentido, podría desarrollarse una actuación más protagónica de parte del Poder Judicial que impulsase una mayor coordinación de las intervenciones institucionales para abordar el tratamiento de la violencia intrafamiliar (DECS, 2018: 29).

Una **conclusión significativa del estudio** revela una **debilitada o ausente perspectiva de género del sistema**: “La respuesta al fenómeno de la violencia contra la mujer seguirá

siendo insuficiente ya que no permite que ésta sea comprendida como el resultado de la desigualdad y la violencia de género (DECS, 2018: 36).

El estudio apunta a que: “esta **falta de especialidad** podría estar provocando que las respuestas del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo no sean del todo satisfactorias en el sentido de brindar una respuesta especializada –valga la redundancia- a distintos fenómenos involucrados” (Ídem).

5. Barreras institucionales y jurídicas que enfrentan las mujeres en el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia

El derecho al acceso a la justicia es definido por ONU como el **acceso de las mujeres**, y en particular a las provenientes de grupos pobres y desfavorecidos, **a mecanismos justos, efectivos, asequibles y responsables para la protección de sus derechos, el control del abuso de poder y la resolución de conflictos. Esto incluye la capacidad de las mujeres para buscar y obtener una vía de recurso justa y equitativa a través de los sistemas formales e informales de justicia y la capacidad de influir y participar en las instituciones y los procesos legislativos** (ONU, 2018: 17).

No obstante, el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia, existen una serie de barreras de diverso tipo que enfrentan las mujeres víctimas de violencia para ejercerlo. Estas barreras niegan a las mujeres y a sus familias la protección y rendición de cuentas y reparación por la violencia de la que son víctima, lo cual conduce a la impunidad de sus atacantes y contribuye a un patrón cíclico de nuevas violaciones a sus derechos. Así, la justicia no será igual ni para todos a menos que se aborden las causas fundamentales de la discriminación en su acceso y administración (ONU, 2018: 6-14).

Específicamente, cada una de estas barreras implica de forma directa o indirecta, una situación de desprotección frente a uno de los fenómenos más aberrantes de la humanidad y del que se aprecia el grado máximo de discriminación que más de la mitad de la población mundial todavía sufre (Casas, 2010: 130).

Revelar esos nudos es importante para efectos del principio de igualdad que debe primar en el sistema de administración de justicia y para advertir la existencia de sesgos de género que afectan el acceso a la justicia de las mujeres. Ello permitirá mejorarlo de tal manera que cada miembro de la comunidad pueda gozar de igual protección ante la ley y los tribunales de justicia (Casas, 2010: 13-14).

A continuación se presentan las principales barreras al acceso a la justicia en mujeres víctimas de violencia, que se encuentran en la literatura (CIDH, 2007; ONU, 2018; CIDH, 2019; Amnistía Internacional, 2018; Casas, 2010; Bodelón, 2014; Villegas, 2017).

5.1. Barreras institucionales

a) Recursos limitados

En general, la existencia de recursos limitados exacerba el estatus ya bajo de prioridad del acceso de las mujeres a la justicia. Las falencias de orden económico repercuten en la infraestructura, prestación de asistencia jurídica, exención de tasas de tramitación, tramitación rápida de demandas, las capacidades de gestión de datos para controlar los índices de resolución de demandas, condenas y abandonos, y no permite que se ejecute lo resuelto por los tribunales de justicia (ONU, 2018: 91).

En nuestro país, según el estudio realizado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de derecho de la Universidad de Chile, el problema de los recursos limitados se refleja, entre otras cosas, en falencias en la ejecución de los programas de apoyo y específicamente en la dotación de personal de los centros. Lo anterior determina que las horas de atención se encuentren muy distanciadas en el tiempo lo que, sumado a las escasas atenciones que reciben las víctimas, se traduce en que el trabajo que se pretende hacer pierda efectividad (Villegas, 2017: 73).

Particularmente grave es que, dada la **falta de recursos**, los Estados no son capaces de establecer instituciones de justicia en todo su territorio, por lo que las mujeres que habitan en zonas rurales no tienen como acceder a ellas o bien, para hacerlo, deben trasladarse, gastando dinero en ello. También, a menudo los jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia que trabajan en estas áreas operan sin recursos jurídicos básicos ni instalaciones de justicia específicas y personal de apoyo (ONU, 2018: 84-79).

La Comisión ha constatado la sobrecarga de trabajo, el presupuesto inadecuado, la falta de equipos y recursos humanos necesarios para efectuar investigaciones completas y un juzgamiento apropiado, incluyendo personal especializado en el área de violencia contra las mujeres. Así, precisa **que los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales carecen de los recursos económicos y humanos indispensables para conducir investigaciones efectivas y procesar los casos hasta la etapa de sentencia**, cuestión que se convierte crítica en las zonas rurales, marginadas y pobres (CIDH, 2007: 80).

En este sentido, el estudio “Ya es hora de que me creas” de Amnistía Internacional - España¹⁰ ha revelado que la mayor calidad o profesionalidad de **la asistencia de las**

¹⁰ En este informe Amnistía Internacional analizó la respuesta de las autoridades y las instituciones españolas, en especial a nivel estatal, ante la violencia sexual sufrida por mujeres y chicas jóvenes. Para su elaboración se utilizaron como bases indicadores estructurales, de proceso y de resultados, los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, y los resultados de entrevistas que la organización mantuvo con mujeres víctimas y supervivientes de violencia sexual, sus familiares, organizaciones no gubernamentales de mujeres y feministas especializadas en la atención a víctimas y supervivientes de

víctimas depende de dónde ésta resida o del tamaño de la localidad (Amnistía internacional, 2018: 28). Así, la atención no se garantiza por igual en todo el territorio, en zonas rurales o fuera de las capitales de provincia. Incluso dentro de una misma provincia hay disparidades en cuanto al tratamiento que reciben las víctimas: mientras que en el municipio de Madrid hay un protocolo sobre cómo actuar ante un caso de violencia sexual, éste ya no es aplicable en cuanto se sale de la ciudad (Amnistía internacional, 2018: 29). Esta situación, denuncian, convierte en una “lotería” los derechos que asisten a las mujeres y niñas, como lo es el derecho a la atención y reparación integral (Amnistía internacional, 2018: 31).

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe”, señala que **la institucionalidad** especializada en materia de protección y acceso a la justicia de mujeres que sufren violencia **pueden verse desbordadas** ante la cantidad elevada de denuncias, al tiempo que siguen existiendo lagunas lingüísticas, geográficas, físicas y culturales para lograr el acceso a mujeres pertenecientes a grupos en particular situación de riesgo o exclusión (CIDH, 2019: 70-71).

La Comisión en el año 2007 ya señalaba que dentro de los problemas estructurales al interior de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres se destaca la **ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas** (CIDH, 2007: 10). La insuficiencia en la presencia de instancias judiciales y acompañamiento estatal disponible a las víctimas a lo largo del territorio nacional, implica que las víctimas tengan que emplear significativos recursos económicos y logísticos propios para poder interponer una denuncia y para participar posteriormente en el procedimiento judicial (CIDH, 2007: 78).

b) Corrupción entre los actores de justicia

En la mayoría de los casos las personas encargadas de la justicia ocupan posiciones de influencia y poder en contraste con las víctimas. Esto aumenta la resistencia a las intervenciones destinadas a mejorar la transparencia y el funcionamiento eficaz del sistema para el acceso de las mujeres a la justicia (ONU, 2018: 93).

En esta misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2007 identificó como una **barrera al acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia la fragilidad del Poder Judicial y los ataques que se presenten en contra de su independencia e imparcialidad**. Así como la inestabilidad de los jueces en varios países de la región, producida por la remoción de magistrados sin observancia de garantías mínimas

violencia sexual, además de organizaciones de infancia y de derechos humanos referentes en la atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños, en Madrid, Cataluña, Galicia y Andalucía (Amnistía internacional, 2018: 6).

del debido proceso, además de las amenazas que reciben jueces, fiscales y testigos, a lo que se suman las insuficientes medidas de protección por parte del Estado (CIDH, 2007:3).

c) Falta de participación de mujeres en la justicia formal

El mantenimiento del Estado de derecho, la seguridad y el acceso a la justicia son a menudo percibidos como un privilegio masculino. Esto está arraigado en la creencia de que los hombres son los protectores del orden público. Las mujeres a menudo deben adoptar tendencias de machismo para ser aceptadas por la comunidad de la justicia. Los estereotipos y las nociones insostenibles sobre las mujeres en el sector de la justicia y la seguridad incluyen creencias tales como: (1) hay una falta de mujeres calificadas para cubrir los puestos existentes; (2) las mujeres no pueden involucrarse en áreas específicas de la aplicación de la ley porque son demasiado peligrosas o requieren largas horas de trabajo; y (3) las mujeres no pueden trabajar o concentrarse de manera efectiva en su trabajo durante su ciclo menstrual o cuando están embarazadas. Las experiencias históricas de discriminación de género en la educación jurídica y el empleo en el sector de la justicia y la seguridad exigen que se tomen medidas especiales para nivelar las condiciones entre hombres y mujeres. Los responsables de la toma de decisiones pueden mostrar una falta de voluntad política para corregir tales desigualdades (ONU, 2018: 96).

d) Presencia de estereotipos

Los estereotipos se presentan en los conceptos y en las relaciones que se establecen entre los actores jurídicos y en las decisiones judiciales mismas (Bodelón, 2014: 141)¹¹. Así, a los problemas derivados de la aplicación de una normativa “neutra” al género, se unen unos **procedimientos judiciales que en la práctica pueden constituir discriminación contra la mujer, debido a los prejuicios de género o ideas preconcebidas** (Amnistía internacional, 2018: 56).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado como **uno de los principales desafíos para erradicar la violencia contra las mujeres y su acceso al sistema de justicia**, el riesgo de enfrentar limitaciones que provienen de **funcionarios con estereotipos negativos y prejuicios machistas**. Esto, señala, puede distorsionar el proceso de investigación e incluso el mismo juicio y la posible sanción del agresor. Existen casos en que las autoridades de forma explícita o solapada consideran a la víctima como propiciatoria del delito y a los hechos de violencia como actos “normales”. La Comisión destaca que **la frustración y desconfianza en la justicia tiende a generar impunidad**,

¹¹ Cabe señalar que las conclusiones de Bodelón dicen relación con un estudio llevado a cabo en Italia, España, Rumania y Gran Bretaña¹¹ sobre la forma en que los sistemas penales de esos países dan respuesta a las demandas de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia machista, Proyecto Wosafejus (“Why doesn’t she press charges? Understanding and improving Women’s Safety and Right to Justice”, financiado por el Tercer Programa Daphne de la Comisión Europea (2007-2013).

potencia y reafirma la conducta delictual, dejando una profunda sensación de inseguridad (CIDH, 2019: 69).

Específicamente sobre la **violencia sexual**, la Comisión ha destacado el elevado nivel de prevalencia, **estigma de esta forma de violencia y los estereotipos sociales hacen que sea muy invisibilizada**, y con elevadísimos niveles de falta de atención adecuada a las víctimas. Lo anterior, se observa en una serie de factores como: el estigma social asociado a la violencia sexual; por desconocimiento de lo que constituye un acto de violencia sexual y de los derechos y/o de los mecanismos para buscar justicia; por temores o engaños; por la falta de confianza en la respuesta del Estado debido al alto nivel de impunidad en este tipo de casos; debido a presiones de los familiares para que no denuncie; o por ser usualmente el agresor un familiar o una persona cercana o con una relación de superioridad con la víctima (CIDH, 2019: 116-117).

A mayor abundamiento, la Comisión en el año 2007 denunció que en los casos de violencia contra las mujeres, con frecuencia la falta de investigación de los hechos denunciados y la ineficacia de los sistemas de justicia para procesar y sancionar los casos de violencia se ve afectada por la existencia de **patrones socioculturales discriminatorios**. Estos influyen en la actuación de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, quienes consideran los casos de violencia como no prioritarios y descalifican a las víctimas, dejando de efectuar pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignando énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgando poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y brindando un tratamiento inadecuado a éstas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos (CIDH, 2007: ix).

Una investigación realizada para el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en Chile mostró claros sesgos de discriminación de género en el tratamiento de los delitos sexuales en el aparato de la administración de justicia en que la investigación policial y judicial estaba cruzada por la credibilidad de la víctima y las posibilidades de éxito que se pudiera obtener del caso (Casas, 2010: 12).

Se trata de una barrera que atraviesa y potencia todas las barreras a las que deben enfrentarse las mujeres cuando buscan justicia.

Algunos de estos estereotipos son:

- “La violencia es la que deja marca”. Los operadores jurídicos, minimizan, naturalizan o niegan la violencia valiéndose de estereotipos sexistas sobre las mujeres, como el mito de las denuncias falsas o de la poca entidad de la violencia. Particularmente grave es lo que sucede con la violencia psíquica, la que prácticamente desaparece del proceso penal (Bodelón, 2014: 142).

El estudio “Violencia de género y la administración de justicia”, encargado por el SERNAM el año 2010 revela que el criterio utilizado por la policía para determinar la gravedad de los hechos y el tribunal eventualmente competente depende de la existencia y visibilidad de lesiones: “la lesión manda” (Casas, 2010: 162). Por ejemplo, la circular N°1774 del año 2015 de Carabineros sobre los instrumentos que se usan para determinar la sede judicial, dispone que los actos de violencia intrafamiliar no constitutivos de delito son aquellos de los que no resultan lesiones corporales y se especifica que “la violencia intrafamiliar psicológica, por grave que sea, será de competencia del Juez de Familia, a menos que se configure la figura de ‘maltrato habitual’” (Villegas, 2017: 62).

Lo anterior se suma a que, la significación que hacen las víctimas de los hechos conforme a su gravedad –cuestión que es eminentemente subjetiva-, determina la sede a la que recurren en busca de protección y/o sanción para el ofensor. Frente a hechos similares algunas acuden a la policía, otras a tribunales de familia y las menos, directamente al Ministerio Público (Casas, 2010: 162).

- “Se trata de conflictos de pareja o incidentes puntuales”. Las violencias reiteradas y diversas en sus formas son transformadas por el sistema penal en fenómenos que en su mayoría aparecen como violencias puntuales y que principalmente adoptan la forma de violencias físicas. Las violencias machistas graves que son prácticas que atraviesan las relaciones afectivas se convierten en “conflictos de pareja” o “incidentes puntuales”. Así, la violencia se banaliza y es llevada al plano de la violencia interpersonal, por lo que – de existir – no se aplica en el caso concreto el tipo de maltrato habitual, sino que la conducta es reconducida a la figura de lesiones menos graves (Bodelón, 2014: 142).

El estudio antes referido constató que los casos que ingresan al sistema judicial en nuestro país son vistos como problemas y violencias familiares. El estudio afirma, citando a Amorós, que estas denominaciones tienen altos componentes políticos, y que el hecho de dar nombre a aquello que es específico puede mantener en el imaginario colectivo la familia violentada, cuando en verdad, lo que se aprecia es la violencia que se naturalizó en contra de las mujeres por parte de los varones (Casas, 2010: 156).

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha constatado que la **violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas**, lo cual se refleja en la respuesta de funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos. En este sentido, existe la tendencia de observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del Estado (CIDH, 2007: 52).

La Comisión también ha verificado que la influencia de los **valores socioculturales y nociones basadas en la inferioridad de las mujeres** - por sus diferencias biológicas y capacidad reproductiva - afectan negativamente el procesamiento de sus casos dentro de los sistemas judiciales, e influyen en la percepción del problema como no prioritario y perteneciente al ámbito privado (CIDH, 2007: 64).

- “No son problemas prioritarios”. La Comisión Interamericana ha revelado que se suscitan retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación para llevar a cabo las diligencias necesarias, debido a una percepción de estos casos como no prioritarios (CIDH, 2007: 53). Por ejemplo, en las investigaciones, los miembros de la policía todavía no perciben el problema de la violencia contra las mujeres como prioritario dentro de la esfera de los delitos criminales, y a causa de ello tienden a no creer a las víctimas cuando denuncian hechos de violencia inminentes (CIDH, 2007: 73).
- Falta de credibilidad de los testimonios de las mujeres. Se expresa en un mito latente en los jueces, estos entienden que existen dos tipos de víctimas: las “víctimas-víctimas” o “víctimas reales” y las “víctimas-no víctimas” o “falsas víctimas” (Bodelón, 2014: 143). En esta misma línea, Amnistía Internacional ha destacado que un trato irrespetuoso o que ponga en duda el testimonio de la víctima o superviviente hace que ésta pierda confianza a la hora de acudir a las instituciones (Amnistía internacional, 2018: 44). Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales (CIDH, 2007: 66).
- “La víctima no satisface el prototipo de mujer maltratada”. Muchas veces los jueces entienden que no se puede llegar a establecer la condición de víctima en algunas mujeres pues su comportamiento no se adecúa a un “prototipo” de denunciante maltratada. En otros casos, culpabilizan a la mujer por no romper la violencia y/o exponer a sus hijos e hijas a ella (Bodelón, 2014: 148-150). Este fenómeno, se manifiesta en los que se ha acuñado como “deificación” o “envilecimiento de la víctima”¹².

¹² La “deificación” dice relación con la idealización de la víctima, la que pasa a ser valorada por alguna de sus circunstancias vitales (ser joven estatus social elevado, ser solidaria, etc.), y esta idealización puede

- Estereotipos sobre mujeres migrantes. La diferencia cultural emerge como un elemento que intenta explicar la violencia de género como un fenómeno que se atribuye a “los otros”, desconociéndose así, en general, las dificultades añadidas que sufren las mujeres migrantes por su estatus migratorio. Es especialmente grave en el caso de las mujeres migrantes en situación irregular, lo que se ha identificado como una “barrera añadida” (Bodelón, 2014: 144- 146). En este sentido, Amnistía Internacional a través de sus estudios ha recogido testimonios en los que se revela que a los estereotipos de género se unen comúnmente otros factores de discriminación, como la condición de mujer extranjera o la situación administrativa irregular de la mujer que denuncia la agresión sexual (Amnistía internacional, 2018: 46).

e) La victimización secundaria en los juzgados

Los principales problemas a los que las mujeres se ven expuestas en los juzgados y que se relacionan con la revictimización son los siguientes:

- Inadecuada información del proceso: las mujeres se enfrentan a un terreno hostil y desconocido, lo que muchas veces se suma a una inadecuada atención por parte de algunos de los abogados de oficio.
- Los estereotipos de los jueces y juezas.
- Falta de adecuación de las estructuras procesales a las características específicas de la violencia de género: las estructuras procesales son rígidas y su aparente “neutralidad” puede importar para las mujeres más bien hostilidad. El ámbito judicial no puede ignorar las experiencias de las víctimas de violencia (culpabilización de las mujeres, la normalización de la violencia, la fragmentación de su experiencia de la violencia, etc.) **Ignorar tales experiencias en las víctimas de violencia supone directamente revictimizarlas**. Como señala Lenore Walker (2013, 228): *“La rígida atmósfera de los tribunales (comparada a veces con un club exclusivo masculino) intimida a las mujeres. Las mujeres tienden a interpretar la neutralidad de la sala como si fuera hostilidad, reforzada por las pocas sonrisas y mucha impaciencia. La intemperancia judicial y las airadas órdenes inhiben a las mujeres para contar su historia”* (en Bodelón, 2014:149-150).
- Se normaliza y se fragmenta la experiencia de violencia: los jueces suelen no aplicar la figura de maltrato habitual y en su reemplazo califican las conductas de violencia como lesiones menos graves, y

descontextualizar el crimen y dificultar la investigación. Por su parte, el “envilecimiento”, guarda relación con características de la víctima que hacen que esta aparezca como propiciatoria o merecedora de lo ocurrido (por ejemplo, consumidoras de droga, exteriorización de una orientación sexual diversa, nivel socioeconómico bajo, mujer con condenas previas, etc.). Estos conceptos han sido extraídos del “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)” de ONU Mujeres y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2014.

- El caso de las condenas mutuas: los jueces igualan dos conductas que penalmente deberían recibir tratamientos opuestos y desconocen que efectivamente buena parte de las mujeres que sufren dicha violencia intentan defenderse (Bodelón, 2014: 148-150).

Los testimonios recabados por Amnistía Internacional demuestran que muchas de las mujeres que enfrentan o han enfrentado violencia sexual temen o no quieren denunciar ante instancias policiales o jurídicas por miedo a no ser creídas, lo que se ve reforzado por los mitos y estereotipos (Amnistía internacional, 2018: 37). Así, el procedimiento judicial, especialmente **el juicio oral, lo viven como un constante menoscabo a la credibilidad de las víctimas**, lo que genera un daño añadido a las secuelas de la violencia sufrida, y es calificado por la mayoría de las personas entrevistadas como “traumático” (Amnistía internacional, 2018: 57). A partir de ello, Amnistía Internacional ha concluido que **los procedimientos se convierten en revictimizadores, debido en parte a la falta de formación de los operadores jurídicos**. Lo anterior, advierten, queda reflejado en las resoluciones judiciales que ocasionan impactos adversos que a su vez repercuten gravemente en los procesos de recuperación de las víctimas, generando una enorme desconfianza hacia las instituciones, especialmente hacia el sistema judicial (Amnistía internacional, 2018: 63).

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que todavía no se percibe una comprensión de la relación entre las diferentes formas de violencia que pueden ser perpetradas contra las mujeres, lo que resulta en tratos discriminatorios y revictimizantes (CIDH, 2019: 69). **La Comisión ha destacado que los sistemas de justicia no protegen de manera suficiente la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro del proceso de investigación, por lo que éstas llegan a ser revictimizadas por una falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados**. De esta forma, potencia el problema de revictimización el que los establecimientos donde las víctimas reciben apoyo no siempre garantizan su privacidad y éstas tengan que esperar largos períodos de tiempo para recibir atención. Las víctimas son **interrogadas por varios funcionarios en público** – entre otros, uno o dos policías, un fiscal, un doctor de medicina forense, una secretaria, un juez, un abogado de defensa - **y no son informadas sobre el proceso judicial en general** (CIDH: 2007, 59).

De acuerdo al estudio desarrollado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, a lo largo de todo el proceso se incurre reiteradamente en la re-victimización o victimización secundaria de la persona afectada (Villegas, 2017: 77). La revictimización se detecta desde el momento de la denuncia, en el cual el relato de la víctima se percibe –en la mayoría de los casos- sin formación de género alguna, lo cual tiene como consecuencia que esa misma vivencia, que es traumática para las víctimas, deba ser repetida y relatada en diversas instancias del proceso penal, además aquello genera un sentimiento en la víctima en orden a que el proceso penal duda de sus relatos sin otorgarle la protección necesaria. Esta revictimización se mantiene en cada etapa del proceso, sin contemplar una estructura que identifique dicha situación como un problema específico, de manera que

se deja a las víctimas sin procesos de acompañamiento que les permitan enfrentar el proceso de una manera digna (Villegas, 2017: 110).

- f) Inexistencia de un tratamiento uniforme a las denuncias en sede familiar y falta de asistencia letrada

En este sentido, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado como una **barrera al acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia la fragmentación de instituciones con competencia** para recibir denuncias de violencia contra las mujeres y **la ausencia de colaboración entre estas instituciones estatales**. Como resultado, las víctimas y/o sus familiares se encuentran ante rutas de atenciones confusas, poco coordinadas o no especializadas, lo que crea una situación desalentadora para continuar los trámites y llevar a término las denuncias (CIDH, 2019: 68-69).

Por otro lado, una asistencia letrada especializada en esta fase del proceso puede tener implicaciones claras en la persecución posterior del delito y la sanción a los culpables (Amnistía internacional, 2018: 54). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos identifica dentro de problemas estructurales de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres **la falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos** (CIDH, 2007: x).

El marco normativo que rige en materia de familia en nuestro país establece tres formas de ingreso de los casos: parte policial, demanda escrita, denuncia-formulario en el tribunal. Según el estudio encargado por SERNAM en 2010, cada Corte cuenta con su propio formulario.

De lo anterior se colige que el aparato de administración de justicia no tiene una respuesta uniforme e igualitaria en la tramitación de las causas de violencia intrafamiliar, pues ello depende de los criterios de cada tribunal. Si bien los formularios ayudan a la gestión del sistema para el mejor procesamiento de los casos especialmente cuando no hay patrocinio de abogada o abogado, su ausencia genera -contraproducentemente- que las partes no estén en las mejores condiciones para identificar la multiplicidad de conflictos a someter a resolución del tribunal (Casas, 2010: 95-97).

- g) Falencias en la investigación y juzgamiento del agresor

Las mujeres enfrentan distintas barreras según las diferentes etapas procesales que siguen los procesos que inician en busca de justicia y reparación.

En el momento de la **denuncia**, muchas veces por no existir directrices o un protocolo de alcance estatal que garantice la correcta atención policial a todas las víctimas de violencia sexual, desde un enfoque de derechos humanos y de género –tal y como ocurre en el entorno de la pareja o expareja–, **la actuación de la policía y el trato que reciben las mujeres a su llegada a las instancias policiales depende de la sensibilidad personal de quien asiste a la víctima**. Amnistía Internacional ha documentado que las profesionales de

la abogacía que asisten a las mujeres han lamentado que **el primer contacto con las autoridades policiales sea bastante traumático**, poco empático y diligente por parte de agentes, lo que provoca una pérdida de confianza en las instituciones (Amnistía internacional, 2018: 41-42).

Particular importancia toma en este momento del proceso la institución de la **“denuncia falsa”**. A este respecto, Amnistía internacional ha denunciado que si bien la policía puede hacer una valoración sobre si hay o no delito, muchas veces los **funcionarios policiales que toman la primera declaración califican directamente el tipo de delito y su gravedad** cuando a quien le corresponde hacer eso es a la jueza o al juez, una vez que tiene todos los elementos, conocimientos y legitimidad jurídica para hacerlo (Amnistía internacional, 2018: 43). También, la organización ha documentado que cuando las mujeres van acompañadas de su abogada hay una presunción de que el testimonio ha sido preparado (Amnistía internacional, 2018: 44).

En la etapa de investigación, a menudo la policía no actúa con la debida diligencia para investigar a los sospechosos (ONU, 2018: 22). Por ejemplo, las mujeres usualmente deben esperar muchas horas en las estaciones de policía, donde se las interroga y examina varias veces por oficiales de policía masculinos. Esto último significa una negación a su derecho a la privacidad y aumenta la exposición a que sean víctimas de represalias (ONU, 2018: 227). A menudo también, los funcionarios policiales solicitan a las víctimas un pago por el transporte y el combustible para investigar los delitos (ONU, 2018: 205).

En nuestra región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado importantes deficiencias en este ámbito: retrasos injustificados en las diligencias necesarias por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación, y vacíos e irregularidades en las diligencias *per se* que obstaculizan el proceso de juzgamiento y la sanción eventual de los casos (CIDH, 2007: ix). Se **verifican deficiencias** como la **no realización de pruebas claves** para lograr la identificación de los responsables, la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales, el **énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial**, la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado de éstas y de sus familiares cuando procuran colaborar en la investigación de los hechos.

Este conjunto de problemas y deficiencias en la investigación de casos de violencia contra las mujeres denuncia la Comisión, se traduce en un número bajo de casos en los que se inicia la investigación y se realiza el proceso judicial, los cuales no corresponden al alto nivel de denuncias que se reciben (CIDH, 2007: 53). Específicamente, la Comisión ha señalado que, a propósito de investigaciones llevadas a cabo en Chile, Ecuador y Guatemala, se concluye que el porcentaje de casos de delitos sexuales llevados a juicio es notoriamente bajo: en Chile, el promedio de casos que llegaron a juicio en 2002 representó un 3,89% de las denuncias recibidas, en el Ecuador el porcentaje de casos que llegaron a sentencia (y por lo tanto a juicio) en 12 meses fue de 2,75%, y en Guatemala el porcentaje de casos que llegaron a juicio representó un 0,33% (CIDH, 2007: 8).

Otra barrera dice relación con los medios de protección que son necesarios para custodiar la vida y la integridad física y psíquica de las víctimas. Normalmente no hay acceso a ellos de forma inmediata y urgente o a largo plazo (ONU, 2018: 205). Las mujeres que denuncian tienen miedo a la reacción del agresor tras la denuncia, sufrir una violencia mayor (incluso que el agresor acabe con su vida), y que el agresor agrada a sus hijos e hijas. Ese sentimiento se agrava cuando las denuncias son notificadas al agresor en la casa común. El miedo se potencia también con la falta de confianza en la protección penal (ONU, 2014: 145).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que en muchos casos las mujeres son víctimas de agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no son adecuadamente implementadas ni supervisadas. En materia de prevención y protección, muchas veces las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes. En este sentido, **la Comisión ha constatado problemas graves en el cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección o medidas cautelares emitidas**, situación que se vuelve particularmente crítica en la esfera de la violencia intrafamiliar. Entre las razones que explican la inacción de autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad (CIDH, 2007: 72-73). También, la Comisión ha documentado la frecuente **percepción estatal de que las víctimas son las responsables de hacer el seguimiento de las medidas cautelares** (CIDH, 2007: 74).

Sobre la actitud de los jueces y fiscales al emitir y hacer el seguimiento de medidas cautelares, la Comisión ha destacado que **muchas veces no existe una evaluación del riesgo de la víctima y en que se llega a considerar más el impacto de éstas en el agresor**. Por ejemplo, a propósito de una investigación realizada en nuestro país sobre la conducta de los jueces al dictaminar medidas cautelares, la Comisión destacó que en sus decisiones para otorgar medidas en casos de delitos sexuales, el criterio utilizado e invocado es el peligro del agresor para la sociedad y no la seguridad de la víctima (CIDH, 2007: 74).

También, se detectan problemas en la aplicación de las medidas cautelares, por ejemplo y en relación a la salida del hogar común, las decisiones son variadas frente a cómo esta condición debe ser ejecutada. En algunos casos, se otorga un plazo excesivo (tres meses) para que el denunciado haga abandono de la casa, lo que implica un riesgo de nuevos episodios de violencia (Casas, 2010; 133). Por otro lado, el estudio hecho por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile advierte que Carabineros no cuenta con un sistema unificado determinado para llevar a cabo rondas periódicas con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las medidas decretadas, lo que complejiza su acatamiento (Villegas, 2017: 84).

Más avanzado el proceso, en muchas sociedades se observa que las mujeres son obligadas a cumplir con normas de procesos de mediación tanto formal como informal. En los de tipo informal se detecta que la comunidad prioriza la cohesión de la familia/comunidad sobre la responsabilidad individual del agresor y presiona a la mujer en este sentido (ONU, 2018: 231).

Sobre este punto, **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que los acuerdos realizados en el marco de mediación aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres por la desigualdad en las relaciones de poder entre la víctima y el agresor**, precisando que los acuerdos generalmente no son cumplidos por el agresor, además de no abordar estas las consecuencias de la violencia en sí (CIDH, 2007: 70).

En nuestro país, el problema anterior se relaciona con las llamadas salidas alternativas. En efecto, y mientras estuvo vigente la Ley N°19.325, el 65% de los casos terminaba en un avenimiento instado por el tribunal, lo que a juicio de especialistas implicaba la ausencia de sanciones a los ofensores y perpetuaba los estereotipos de género o justificaba la violencia. Las conciliaciones se basaban especialmente en simples “pactos de no agresión”, lo cual implicaba desconocer que la relación de violencia se funda en un patrón de conducta abusiva que forma parte de la dinámica familiar y que no es posible modificar con una simple declaración de intenciones (Casas, 2010: 11).

La Ley N°20.066 cambió la orientación psicoterapéutica e introdujo importantes elementos de interpretación sobre el manejo y judicialización de los casos de violencia intrafamiliar buscando evitar algunos de los problemas que se habían detectado en el pasado. En este sentido, hoy no existe posibilidad de alcanzar acuerdos reparatorios en sede penal, pues la propia ley los prohíbe. Con todo, la ley sí permite que existan soluciones alternativas a una condena: en los casos tramitados en tribunales de familia ello está representado por la suspensión de la dictación de la sentencia y el uso limitado de la mediación, mientras que en sede penal ello se manifiesta en la instrucción de la suspensión condicional del procedimiento (Casas, 2010: 14).

Sobre lo anterior, la profesora Lidia Casas - comentando las aprensiones que tuvieron las Diputadas Mella y Saa frente al uso de la suspensión condicional – señala que la cuestión es si estos instrumentos son o no una muestra de la debilidad institucional frente a la violencia y de impunidad para los agresores. A su juicio, la cuestión no es si la suspensión es mala o buena per se, sino que hay que examinar las condiciones en que ésta se produce, por ejemplo, el tipo de medidas que se imponen y el seguimiento efectivo que se da a dichas medidas (Casas, 2010: 158).

Según el estudio realizado el año 2018 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, aun existiendo la prohibición legal de aplicar acuerdos reparatorios en sede penal, existe una gran cantidad de causas de violencia intrafamiliar, a lo largo del territorio nacional, que son terminadas por la aplicación de acuerdos reparatorios. Por otro lado, el estudio denuncia que en causas donde la víctima y

el imputado son indígenas, jurisprudencialmente se ha establecido que serían procedentes los acuerdos reparatorios. Lo anterior en orden a respetar la costumbre indígena en virtud de los artículos 9 y 10 del Convenio N°169 de la OIT (Villegas, 2017: 99-101).

Llegada la etapa de juicio y sentencia, aparecen de forma transversal barreras relacionadas con la falta de consideración de la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres, por lo que sus necesidades específicas usualmente son ignoradas. Además, existe en los funcionarios judiciales presencia de estereotipos, los que impactan en el trato que estos tienen hacia las víctimas y en la ponderación de la prueba vertida.

Sobre lo último, y si bien se observa que el volumen de denuncias y asuntos tramitados relacionados con la violencia que sufren las mujeres ha aumentado en los últimos años, solo una tercera parte de las mujeres que inician un proceso obtienen una sentencia de condena de su agresor. Lo anterior, se debe en parte a las dificultades que se presentan en materia probatoria en los procesos penales que inician las mujeres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado como uno de los principales desafíos en materia de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, la existencia de **algunos tipos de violencia que todavía son difíciles de probar**, como la violencia psicológica y la violencia mediática¹³ (CIDH, 2019: 70).

La Comisión en el año 2007 identificó que durante las investigaciones de los casos sobre mujeres que sufren violencia, no se recopilan pruebas fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos. Por ejemplo, existe ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, lo cual se traduce en el estancamiento de los casos por falta de prueba. Por otro lado, la Comisión ha constatado que la mayoría de los esfuerzos para recopilar evidencia probatoria **se enfocan en la prueba física y testimonial**, en detrimento de otros tipos de prueba que pueden ser cruciales para establecer los hechos como la prueba psicológica y científica. Por ejemplo, la Comisión, a propósito de una visita de seguimiento de la Relatoría a Guatemala en que sus integrantes se reunieron con las unidades de la Fiscalía encargadas de investigar distintos delitos contra las mujeres, incluyendo los delitos de violencia intrafamiliar, pudieron constatar el énfasis prioritario que estos le asignan a la constatación médica de lesiones físicas para probar agresiones dentro del contexto doméstico (CIDH, 2007: 56).

Las demoras en la toma de pruebas después de la agresión y una recopilación y procesamiento parcializados de las evidencias y una ausencia de personal capacitado y

¹³ La violencia mediática dice relación con la violencia de género que tiene lugar en los medios de comunicación, publicidad entre otros. "La CIDH afirmó en el año 2010 que resulta problemática la ausencia de mecanismos de regulación sobre la *circulación masiva de información estereotipada o peyorativa respecto de grupos históricamente menos favorecidos, lo que tiene por efecto una discriminación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión*". (Clérico y Novelli, 2014)

especializado para conducir las pruebas y los peritajes necesarios en estos casos constituye un desafío clave en materia probatoria, ya que el paso del tiempo dificulta la obtención de prueba testimonial idónea (CIDH: 2007: 57-58).

En este sentido, pruebas como el testimonio de familiares, amistades, hijos e hijas o informes de instituciones con las que haya tenido contacto la víctima no son consideradas en la práctica por los jueces (Bodelón, 2014: 140). Asimismo, se observa que la evidencia circunstancial usualmente es inaceptable, lo que hace que la superviviente sea la única fuente probatoria, y las reglas probatorias con frecuencia tratan la evidencia física como esencial para imputar un cargo penal, lo cual es un desafío en casos donde existe una demora en la denuncia o cuando la violencia es de naturaleza psicológica, emocional o económica (ONU, 2018: 205). En esta misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha constatado que en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar y abuso sexual **son cometidos en la esfera privada y sin evidencias materiales**, contándose sólo con la palabra de la víctima contra la del agresor. En estos casos el sistema de justicia se inclina a creerle más al agresor (CIDH, 2007: 59).

De esta forma, gran parte de las pruebas o evidencias para probar los hechos constitutivos de violencia dependen casi exclusivamente de la víctima. En sintonía con lo señalado en el párrafo anterior, el estudio realizado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile detecta como un gran inconveniente en nuestro país, al momento de recolectar pruebas, la época en la que se denuncia. Pues por regla general las víctimas no denuncian en el primer acto de violencia o esperan un tiempo considerable para realizarla. A pesar del carácter vital del testimonio de la víctima, la falta de capacitación de las policías complejiza profundamente el procedimiento, sobre todo por la subestimación que adoptan respecto al testimonio de las víctimas (Villegas, 2017: 75-76).

La falta de pruebas hace que la continuación del proceso hasta llegar al juicio oral dependa de la disposición de la víctima y no recaiga en el órgano investigador y en su función de recopilación de evidencia. Además, los intervinientes en el proceso penal no están suficientemente capacitados en el tema ni en el contexto de la violencia contra la mujer inclusive en el ámbito doméstico, no entienden el problema, no asumen sus dificultades ni hacen una preparación adecuada al caso concreto (Villegas, 2017: 101-103).

A lo anterior, también se suman problemas que afectan a las instituciones que cooperan en la recopilación de evidencia, como es el caso del Servicio Médico Legal y la Policía de Investigaciones. Sobre el primero, los peritajes que éste realiza están a cargo de grupos de profesionales cuyos estándares de trabajo están definidos a través de una ley y una normativa interna, que apunta a aspectos generales y que no consideran en específico una forma para proceder en el caso de la violencia de género. En el caso de la Policía de Investigaciones, los recursos no son suficientes para abarcar la cantidad de denuncias y casos ingresados en el sistema judicial, lo que afecta la realización de diligencias de

investigación, los niveles de especialización de los agentes y la disponibilidad de unidades de protección de las víctimas (Villegas, 2017: 104-109).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que **los exámenes médico-legales no siempre contribuyen al establecimiento de la verdad dada la falta de capacitación** en casos de violencia contra las mujeres y la consiguiente interpretación subjetiva de los profesionales (CIDH, 2007: 59).

Finalmente, la práctica judicial o las exigencias procesales existentes suelen llevar a que los tribunales adopten decisiones que son complejas para las supervivientes, lo que las hace distanciarse del proceso y las conduce a desistirse de este o rendirse. Por ejemplo, muchas veces a las supervivientes no se les informa de la liberación de su agresor (ONU, 2018: 206).

h) Temas conexos

Los temas conexos son aquellos asuntos que surgen como consecuencia de la ruptura de la pareja que ha sido parte de un proceso de violencia intrafamiliar y que tiene hijos en común, respecto de los cuales se hace necesario regular aspectos como los alimentos o el régimen comunicacional de los niños y niñas (Casas, 2010: 142).

En la práctica, las condiciones de prohibición de acercamiento o salida del hogar configuran en los hechos, una suerte de separación/divorcio de las partes, aun cuando legalmente esta situación no se haya formalizado. Estas condiciones, especialmente la de salida del hogar modifican sustancialmente la situación familiar y exigen el tratamiento de estas materias que - si bien no forman parte de los hechos denunciados - requieren ser abordadas por la autoridad judicial (Casas, 2010: 145).

En la Ley 20.066 hay “atisbos” de abordaje de esta problemática. El inciso final del artículo 9 establece que el juez, una vez dictada la sentencia definitiva deberá aplicar una o más de las medidas accesorias allí señaladas y “fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes”. Sin embargo, esta norma deja algunos puntos abiertos. Como se advierte, por una parte, se refiere al “juez” sin especificar si se trata sólo del juez de familia o si esta norma comprende también al juez de garantía. Además, la ley sólo se pone en la hipótesis de una sentencia definitiva y no en el caso de otro tipo de término de la causa como la suspensión condicional del procedimiento, en sede penal, o la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, en sede familiar (Casas, 2010: 142).

i) Dualidad del sistema: familia y penal

La Ley N°20.066 entrega el conocimiento de las denuncias de violencia ejercida contra las mujeres a dos tipos distintos de operadores dependiendo de la naturaleza del hecho denunciado: jueces de familia o fiscales. Todo acto que no constituya delito debe ser conocido en sede familiar, mientras que, las situaciones que revisten caracteres de delito son investigadas por el Ministerio Público, y por tanto el asunto será conocido por un tribunal con competencia en lo penal.

La dualidad del sistema (sede familia y sede penal), presenta dificultades por la falta de un diálogo entre ambos, lo que se advierte de especial manera en la dictación, notificación, y cumplimiento de medidas cautelares (Villegas, 2017: 131-132).

Además, la ley no regula con claridad qué criterios deben utilizar los funcionarios policiales para determinar si el hecho denunciado es o no constitutivo delito y, en consecuencia, la derivación a una sede u otra se erige como uno de los primeros problemas al momento de iniciar el proceso (Villegas, 2017: 62).

j) Falta de datos y estadísticas

Es importante hacer público el nivel de denuncias en relación a los delitos contra la libertad sexual, y también los datos sobre los procedimientos judiciales iniciados a partir de estas denuncias, así como la forma de terminación del proceso penal. **Si bien existen estadísticas, muchas de ellas no recogen casos en los que hay otros tipos de discriminación interseccionadas**, especialmente cuando existen otras violencias, en contextos de precariedad y vulneración de derechos laborales, como por ejemplo mujeres en situación irregular que trabajan en el sector del servicio doméstico u otros ámbitos. Tampoco se recogen datos respecto a mujeres con algún tipo de discapacidad (Amnistía internacional, 2018: 19-21).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha insistido en que la **ausencia de datos consolidados, actualizados y debidamente desagregados impide un análisis comprehensivo del fenómeno de la violencia de género contra la mujer**, invisibiliza factores de vulneración adicionales como el origen étnico-racial, la orientación sexual o la identidad de género, y contribuye a perpetuar la impunidad de estos crímenes en un contexto de arraigados estereotipos discriminatorios basados en género y de discriminación estructural contra las mujeres (CIDH, 2019: 76). La Comisión ha resaltado que, dado los numerosos obstáculos en materia de protección y acceso a la justicia que tienen las niñas y adolescentes indígenas y afrodescendientes, los casos de violencia sexual en estos contextos estarían ampliamente subreportados, menos visibles y con mayores niveles de impunidad (CIDH, 2019: 117).

k) Falencias en el ámbito sanitario

Las falencias en el ámbito sanitario incluyen la **no realización de toma de muestras, así como a un exhaustivo reconocimiento de posibles lesiones**, porque la no presencia de

personal médico forense pone en peligro la recopilación de pruebas importantes para una posible persecución penal (Amnistía internacional, 2018: 52).

En muchos casos, los equipos sanitarios exigen una denuncia previa para acceder al reconocimiento médico (Amnistía internacional, 2018: 51). Algunas veces, transcurre mucho tiempo hasta que se procede a la asistencia sanitaria y forense de forma conjunta, por lo que al trauma se une el estrés y el cansancio, y que las víctimas tengan que esperar sin poder ducharse y asearse (Amnistía internacional, 2018: 53).

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha denunciado **fallas en la prestación de servicios de salud** desde un enfoque de género y diferencial a víctimas de violencia sexual (CIDH, 2019: 90). Además, la Comisión ha expresado su preocupación por las barreras existentes en el acceso al anticonceptivo oral de emergencia de manera legal y gratuita en casos de mujeres víctimas de violencia sexual (CIDH, 2019: 91).

l) Falta de mecanismos que provean una reparación integral a las víctimas

Los estudios revelan que **las víctimas enfrentan en solitario y sin ningún apoyo institucional las consecuencias de la violencia sufrida**, en un escenario caracterizado por la invisibilidad de esta forma de violencia por razón de género, por la ausencia de recursos especializados que inhabilitan la posibilidad de que se garantice el derecho a la “restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición”, y por la falta de mecanismos que garanticen el derecho de indemnización a las víctimas (Amnistía internacional, 2018: 65).

Existen fallas en el funcionamiento de los programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a las víctimas de violencia. Entre los problemas se destaca la **falta de coordinación y colaboración entre los programas**; deficiencias en la provisión de los servicios interdisciplinarios requeridos por las víctimas; la falta de recursos para hacer sostenible su funcionamiento, y su limitada cobertura geográfica, lo cual afecta de manera particularmente crítica a las mujeres que habitan en zonas marginadas, rurales y pobres (CIDH, 2007: 100).

La ausencia de asistencia integral es aún más grave y evidente en los casos de violencia sexual a mujeres que sufren algún tipo de discapacidad. En este sentido, existe una falta de adecuación de los protocolos para la asistencia, e incluso para prevenir la violencia sexual en los casos de mujeres con discapacidad intelectual o mujeres dependientes (Amnistía internacional, 2018: 37).

5.2. Barreras en relación al trato recibido

Este tipo de barreras, que también podrían considerarse barreras institucionales, se relacionan con la recomendación, desde distintos organismos¹⁴, de velar por un trato especializado, digno y respetuoso a las víctimas de violencia contra las mujeres, lo que se debería traducir en la adopción, por parte del sistema judicial, de todas las medidas necesarias para evitar la revictimización y/o profundización del daño causado por el hecho de violencia. Cabe señalar que estas barreras en relación al trato revisten una especial importancia, en tanto operan en un doble sentido: como desincentivos a la permanencia o adhesión de las víctimas a los procesos judiciales; y como motivadores de desconfianza y animadversión hacia el sistema de justicia.

Las barreras en relación al trato serían las siguientes:

a) Ausencia de trato especializado

Los y las profesionales que interactúen con la víctima durante el proceso judicial deben contar con **formación especializada** en cuestiones de género.

La falta de especialización implica la reproducción de mitos y estereotipos de género, el cuestionamiento reiterado de la víctima, la deficiente respuesta especializada y la no derivación a los recursos e instituciones pertinentes, etc. Esto puede conllevar la victimización secundaria, el aumento del sufrimiento de las víctimas o el debilitamiento de su confianza en las instituciones y agentes estatales (Amnistía internacional, 2018: 23-25). **La falta de especialización y de conocimiento de las diversas violencias por razón de género** puede condicionar a las víctimas y supervivientes en los pasos previos a la interposición de la denuncia o durante el procedimiento judicial, ya que se reproducen numerosos estereotipos de género en torno a la violencia sexual en la mayoría de las instituciones públicas, especialmente en instancias policiales, centros sanitarios e instancias judiciales, lo que lleva a que el personal tienda a dudar de las víctimas, a minimizar las agresiones sufridas o, en el peor de los casos, o a responsabilizarlas de los hechos. A causa de la **falta de capacitación de las instituciones involucradas**, se deja a las mujeres en un escenario desesperanzador, en el que superar las consecuencias derivadas de la violencia sufrida se proyecta en solitario, dificultando la recuperación de su autoestima y la reestructuración de su personalidad (Amnistía internacional, 2018: 25-26, 39).

¹⁴ Algunos de los documentos donde se señalan algunas de estas recomendaciones son: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, 14 de mayo de 2013 A/HRC/23/49; Trata de personas, especialmente mujeres y niños, 3 de agosto de 2015 A/70/260; Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Comité CEDAW, CEDAW/C/GC/33, 3 agosto 2015; Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. Consejo Económico y Social, E/CN.4/2006/61; Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer; Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos (2008), entre otras.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado como un desafío que continúa socavando el acceso a la justicia a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, **la falta de conocimientos y/o de formación en materia de igualdad de género en los operadores se justicia** (CIDH, 2019: 69). Las mujeres víctimas de violencia a la hora de ejercer su derecho al acceso a la justicia, se enfrentan a la debilidad de los ministerios públicos, así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos; y la falta de unidades especiales de fiscales y de la policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia (CIDH, 2007: x).

A causa de la falta de capacitación, las juezas temen adoptar decisiones a favor de mujeres agredidas para que no se les acuse de "feministas" o ellas mismas tener que enfrentar sus situaciones de abuso. En este mismo sentido, los jueces temen verse afeminados o pocos hombres (CIDH, 2007: 69). Finalmente, la falta de programas de capacitación y especialización para funcionarios como las expertas y los expertos en medicina forense, que desempeñan una labor central en el desarrollo eficaz de la prueba científica y en la presentación de las mismas en el proceso penal, repercute en el resultado de los juicios (CIDH, 2007: 81).

b) Falta de coordinación Interinstitucional.

Inexistencia de protocolos o modelos interinstitucionales, falta de instancias de trabajo y/o instrucciones claras que dirijan el actuar de los distintos actores que participan del proceso judicial.

La ausencia de políticas públicas o planes de acción nacionales y coordinados específicos en materia de violencia sexual **desencadena un vacío de medidas reales y eficaces**. En la práctica, Amnistía Internacional ha comprobado las consecuencias de este vacío: las víctimas y supervivientes de violencia sexual se encuentran ante un escenario de desprotección. La falta de garantía de derechos queda simbolizada en un contexto que se caracteriza por la deficiencia de recogida de datos sobre la prevalencia y la magnitud de la violencia sexual, la escasez de servicios de atención integral a víctimas de violencia sexual, la falta de especialización profesional, sensibilización y capacitación de sectores como sanidad, justicia, policía o medicina forense, o la inexistencia de protocolos sectoriales de actuación frente a la violencia sexual, entre otros (Amnistía internacional, 2018: 16).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a propósito de la visita in loco realizada en 2004 a Guatemala, y su visita de seguimiento en 2006, tomó conocimiento de que tanto la policía nacional civil y el Ministerio Público, como entidades encargadas de investigar casos de violencia contra las mujeres, a menudo **no colaboran entre sí intercambiando información** y por lo tanto duplican esfuerzos, lo que se traduce en retrasos en la investigación de estos casos (CIDH, 2007: 55).

c) Trato discriminatorio.

Tratándose de las víctimas se debe evitar realizar diferencias arbitrarias durante el proceso judicial. En esa misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado incidentes hacia los **familiares de las víctimas** de violencia contra las mujeres, los que reciben un trato inadecuado cuando procuran obtener información sobre la investigación de los casos y cuando intentan colaborar en estos procesos (CIDH, 2007: 55-56).

d) Ausencia de trato Digno y Respetuoso.

Las mujeres víctimas de violencia deben recibir un trato digno, teniendo presente en todo momento su calidad de persona, en tanto titular.

e) No consideración de la Interseccionalidad.

Se entiende por interseccionalidad el cruce de la condición de mujer con otra(s) categorías sociales que puedan implicar una mayor vulnerabilidad, tales como la pertenencia a un pueblo originario, la condición de inmigrante, la situación de discapacidad, ser parte de la diversidad sexual, o ser niña o adulta mayor.

El reconocimiento de la interseccionalidad implica aspectos tales como: el respeto a la diversidad cultural, el abordaje de barreras idiomáticas, el trato por el nombre social a las personas trans, entre otras.

Los **estereotipos negativos se acrecientan** con víctimas y supervivientes que, además de sufrir violencia por razón de género, sufren otras formas de discriminación interseccionadas, como por ejemplo por su condición de migrante o la falta de residencia legal. Cuando se hallan en sectores donde la invisibilidad es mayor, ven aumentada su vulnerabilidad a abusos y violaciones de derechos humanos, por ejemplo, en el servicio doméstico o de cuidados (Amnistía internacional, 2018: 10-11).

Existen graves obstáculos que enfrentan a la hora de interponer la denuncia las **mujeres migrantes en situación irregular** que han sufrido alguna forma de violencia sexual. Por ejemplo, Amnistía Internacional ha destacado que la legislación española sigue sin garantizar que una mujer migrante en situación irregular que haya sido agredida sexualmente fuera del entorno de la pareja o expareja, al tomar contacto con la policía **no sea sancionada a causa de su situación administrativa**. Este tipo de políticas dejan desprotegidas a personas especialmente vulnerables a posibles violaciones y abusos de derechos humanos, como las trabajadoras domésticas, y sobre todo las que están en situación irregular. El hecho de que interponer una denuncia por **haber sufrido una agresión pueda conllevar la apertura de un expediente de expulsión**, aboca a estas mujeres migrantes a no denunciar por miedo a desvelar su condición administrativa en España. Esto imposibilita que sean derivadas a otros recursos de asistencia, por lo que se

dificulta no sólo la persecución del delito, sino también su derecho de acceso a la justicia y su derecho a la reparación integral (Amnistía internacional, 2018: 47). A la vez que existen medidas que limitan el acceso a la sanidad gratuita a personas migrantes en situación irregular (Amnistía internacional, 2018: 49).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia, afectan en forma diferenciada a las **mujeres indígenas y afrodescendientes**, debido a que están particularmente expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo. Asimismo, ha constatado que los obstáculos que enfrentan para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas, pueden ser particularmente críticos porque sufren de varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico o racial y/o por su condición socio-económica (CIDH, 2007: xi).

Sobre las **mujeres indígenas** y los obstáculos que enfrentan para acceder a la justicia, estos están generalmente relacionados con la exclusión social y discriminación étnica que han sufrido históricamente. A lo anterior, se une la dificultad que enfrentan las mujeres indígenas por la inaccesibilidad geográfica de los territorios indígenas. Para acceder a la justicia deben realizar largas caminatas de varios días inclusive, por tierra o por agua, para llegar a la ciudad más cercana a denunciar los hechos de violencia sufridos, lo que genera además dificultades de índole probatorio. La Comisión ha resaltado que los problemas de acceso a la justicia no terminan con la llegada a la ciudad, porque ahí enfrentan otros problemas; de tipo económico, de falta de información, de ubicación en contextos urbanos y de manera muy habitual denuncian que el desconocimiento del idioma utilizado en los tribunales de justicia impide acceder a ella (CIDH, 2007: 86). En contextos de conflicto armado, como en Colombia, la situación se agrava pues los agresores controlan los territorios donde esta clase de delitos ocurren (CIDH, 2007: 88).

Respecto a las **mujeres afrodescendientes**, existe un vínculo crítico entre la discriminación contra estas mujeres por parte de autoridades públicas por su género, raza y pobreza. Las mujeres afrodescendientes ubicadas en zonas rurales marginadas, cohesionadas en grupos sociales pequeños, que aún mantienen sus idiomas, tradiciones y costumbres, y en ocasiones sus propios sistemas de justicia, enfrentan problemas de accesibilidad geográfica, de falta de comunicación con los operadores judiciales en sus propios idiomas, de manejo del contexto, así como de falta de recursos económicos, similares a los que deben enfrentar las mujeres indígenas y que en ocasiones, pueden configurar una doble discriminación, por ser mujer y por ser afrodescendientes (CIDH, 2007: 92).

5.3. Barreras jurídicas

Las principales barreras que dicen relación con el marco jurídico que regula las sociedades en las que se viven las mujeres tienen que ver con la presencia de leyes abiertamente

discriminatorias y aplicación de leyes con falta de perspectiva de género y derechos humanos¹⁵.

Sobre lo primero, el informe ONU señala que aún existen en diversos ordenamientos jurídicos internacionales normas que reconocen explícitamente que las mujeres tienen menos derechos que los hombres. Casos paradigmáticos son las que, por ejemplo, regulan instituciones como el matrimonio, el divorcio y la herencia. La presencia de este tipo de normas en los ordenamientos jurídicos debilita los avances constitucionales que se puedan alcanzar en orden a hacer efectivos los derechos de las mujeres, y a su vez fomentan la falta de perspectiva de género en el lenguaje constitucional estándar (ONU, 2018: 59-73).

En el plano penal, el informe indica que no todas las formas de violencia contra las mujeres se tipifican como delitos (por ejemplo, la violación marital), y las disposiciones más amplias sobre la violencia generalmente no están complementadas por disposiciones específicas sobre la violencia contra las mujeres (ONU, 2018: 213-227).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado dos niveles de obstáculos en relación con el contenido de la legislación civil y penal existente sobre violencia contra las mujeres, que obstaculizan la efectiva sanción y reparación de estos actos. El primero se relaciona con el **lenguaje y el contenido de la legislación**, y consiste en deficiencias, vacíos, falta de armonización y en la presencia de conceptos discriminatorios que actúan en detrimento y en desventaja de las mujeres. La Comisión observó la existencia de legislación anacrónica y disposiciones discriminatorias basadas en concepciones estereotipadas del papel social que desempeñan las mujeres y valores como la honra, el pudor y la castidad de la víctima. En algunos países todavía existen disposiciones jurídicas que eximen al agresor de actos de violación si contrae matrimonio con la víctima. Igualmente, la Comisión ha verificado que **las leyes en general, todavía se concentran primordialmente en la violencia doméstica e intrafamiliar**, y no abarcan las diversas manifestaciones de violencia que se cometen contra las mujeres, así como los contextos en que tales hechos ocurren además del familiar (CIDH, 2007: xi).

¹⁵ El estudio de la ONU señala que mientras que la vida de la mujer está influenciada por todas las legislaciones nacionales que su Estado puede tener vigentes, el siguiente análisis se limita a los ámbitos que la Recomendación N° 33 de la CEDAW identifica con un impacto comparativamente mayor y más directo en el acceso de las mujeres a la justicia, a saber, derecho constitucional, diversas formas de leyes formales (derecho civil, de familia, penal y derecho administrativo, social y laboral) y leyes informales (derecho consuetudinario y religioso) (ONU, 2018: 63).

Unido a lo anterior, existe una **diversidad de factores que limitan la correcta aplicación de las leyes por parte de las autoridades estatales**. Entre los factores más importantes se encuentran **la falta de reglamentaciones y procedimientos claros y de programas de capacitación** destinados a fomentar la adecuada interpretación y aplicación de las leyes en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres por parte de funcionarios públicos, la sobrecarga de trabajo de las instancias encargadas de implementar la ley y el desconocimiento de la legislación y de la forma de interpretarla por parte del público en general (CIDH, 2007: xi-xii).

La Comisión también ha destacado que el objetivo principal de muchas leyes continúa siendo la **preservación de la unidad familiar y no la protección de los derechos de sus integrantes a vivir libres de violencia y discriminación**. Al instituir políticas encaminadas a la protección de la familia, se omiten las necesidades particulares de prevención y protección que los miembros de la misma requieren, en este caso las mujeres (CIDH, 2007: 94). Además, es común que dentro de un mismo marco jurídico nacional, también se ha identificado la falta de armonización entre disposiciones contenidas en distintas leyes especiales, lo cual crea confusión (CIDH, 2007: 95).

También identifica la existencia de una débil aplicación de las normas que incorporan la igualdad de género, y una errónea interpretación de normas del derecho internacional de los derechos humanos aplicables en la materia. Esto último a su vez impacta en la prolongación de la integración de los tratados internacionales de derechos humanos en la legislación y en las políticas públicas (ONU, 2018: 59-73).

La Comisión ha denunciado en el ámbito de la aplicación de las leyes por los servidores públicos, **la resistencia y del desconocimiento de algunos jueces sobre la aplicación e interpretación de tratados internacionales de derechos humanos en el derecho interno, particularmente los aplicables en los casos de mujeres** (CIDH, 2007: 97).

En Chile, el estudio realizado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, identifica que lo declarado normativamente aún no ha logrado implementarse de manera adecuada, lo que obedece en parte a la falta de conocimientos específicos en género y en derechos de las mujeres - especialmente normativa internacional de derechos humanos - en muchos de los actores que participan en el circuito de la prevención, sanción y erradicación de la violencia (Villegas, 2017: 5).

A modo de ejemplo, señalaremos **los problemas que en nuestro país se suscitan a propósito del tratamiento jurídico** que reciben los delitos de amenazas en contexto de violencia intrafamiliar, parricidio y femicidio, maltrato habitual y desacato.

a) Amenazas en contexto de violencia intrafamiliar

El primer obstáculo se relaciona con la denuncia y atención primaria. En efecto, tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones cuando atienden a mujeres que declaran haber sido víctimas de violencia intrafamiliar, asignan dicho carácter constitutivo de delito

sólo a las lesiones físicas, y muchas veces pasan por alto otras formas en que se expresa la violencia intrafamiliar que igualmente pueden constituir delitos. En este sentido, calificar a las amenazas como una cuestión diferente a un delito de agresión física, puede generar barreras para su acceso en el sistema penal.

Además, este delito genera problemas de tipo probatorio. Lo anterior se funda en parte a su carácter de delito de mera actividad, y por basarse en hechos que tienden a realizarse en la intimidad del hogar, por lo cual no suelen existir testigos, ni tampoco otros resultados que permitan llegar al estándar de más allá de toda duda razonable.

De esta forma, la falta de una perspectiva de género respecto al delito de amenazas produce relaciones conflictivas para la protección de las mujeres de forma integral. Esto tiene como raíz el entendimiento de los delitos contra la mujer como agresiones físicas, calificando un delito de mera actividad como psicológico, restándole importancia. De igual forma, esto produce en el sistema penal problemas para su sanción en base a requisitos como la seriedad o la verosimilitud (Villegas, 2017: 88-89).

b) Parricidio y femicidio

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que algunos marcos o tipos penales de los Estados de la región no reconocen aun el concepto de género como la causal basal de la muerte de las mujeres ni tampoco en su maltrato. La Comisión señala que, por ejemplo, en Chile el ser mujer no es lo verdaderamente relevante, sino las relaciones existentes con el agresor. Las normas no han dado el ancho en materia de prevención y protección de femicidios: ello es así porque existen supuestos que no permiten ser subsumidos en el concepto legal de femicidio, como lo es la violencia en la pareja sin convivencia (noviazgos o “pololeos”) o aquella dirigida a los familiares de quien es o quien fue su pareja sin convivencia (CIDH, 2019: 79-80).

Por otro lado, la Comisión también ha reconocido que un problema general en casi todos los tipos penales provistos en la legislación es la **utilización de expresiones ambiguas o excesivamente abstractas**, que configuran tipos penales abiertos y por tanto pueden ser objetados por lesionar principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica. Así, en algunas categorías específicas de asesinatos de mujeres basados en su género que han sido identificadas desde la investigación, la doctrina legal y los análisis de expertos y expertas en la materia no se han reflejado necesariamente en los tipos penales de la región. Por ejemplo, los femicidios/feminicidios infantiles, en el caso del asesinato de niñas; los asesinatos de mujeres por razones de género en el contexto de profesiones o actividades estigmatizadas y de alto riesgo, como el trabajo sexual; los asesinatos racistas, lesbofóbicos y transfóbicos que dan muestra de odio y ensañamiento adicional; los no íntimos o impersonales, en que no hay una relación personalizada entre el agresor y la víctima; o los que constituyen un crimen internacional (crímenes de genocidio, lesa humanidad y guerra) entre otros (CIDH, 2019: 80).

Además, la Comisión advierte la **dificultad de integrar estos tipos penales en contextos normativos que carecen, en general, de perspectiva de género transversal por un lado y por otro, de coordinación efectiva entre instancias y entidades del Estado.** En general, la **doctrina penal no ha integrado plenamente la perspectiva de género y opone resistencias a integrar conceptos construidos desde la antropología y la sociología, con la dificultad de concretar en conductas típicas un fenómeno complejo,** que tiene múltiples manifestaciones y cuyos elementos distintivos son la misoginia y el contexto de discriminación y subordinación de las mujeres. Por lo tanto, resulta de especial relevancia asegurar que, estén los tipos penales incluidos o no en los códigos penales, el bien jurídico protegido de estos delitos no se restrinja al derecho a la vida, sino que incluya el derecho a la vida de las mujeres libre de violencia, o sea, libre de violencia basada en género (CIDH, 2019: 81)

En Chile, la **falta de definición legal de elemento típico “convivencia” genera problemas en su calificación,** lo que ha venido a ser suplido por los tribunales de justicia caso por caso. Dicha carencia crea calificaciones de convivencia sin una relación entre sí, existiendo casos en que se asimila al matrimonio tanto legal como materialmente, excluyendo parejas en relaciones afectivas en contextos de agresiones con consumo de pasta base, peleas constantes, además de eliminar la posibilidad de aplicación a parejas del mismo sexo. Así, el Ministerio Público partirá siempre de la base de que existe convivencia para una mayor protección y, por lo tanto, una mayor sanción. Por otro lado, la defensa del imputado ataca la prueba de la convivencia, cuya denegación permite calificar el delito como homicidio rebajando así la pena hasta cinco años (Villegas, 2017: 89-91).

En cuanto al delito de parricidio, el sistema penal carece completamente de una perspectiva de género desde todos los operadores jurídicos que intervienen en la sede penal. Esto se refleja, por ejemplo, en una falta de tratamiento adecuado de casos de mujeres parricidas, en cuanto a la inexistencia de eximentes de responsabilidad adecuadas ni medidas cautelares. Sobre esto último, se suele aplicar inmediatamente la prisión preventiva, sin considerar a las mujeres como víctimas de una violencia anterior (Villegas, 2017: 92)¹⁶.

c) Maltrato habitual

El delito de maltrato habitual es probablemente uno de los delitos que ha develado con mayor claridad las problemáticas existentes en sede penal para la investigación y procesamiento de casos de violencia intrafamiliar, debido a una serie de conflictos que genera tanto la interpretación de los elementos del tipo del delito, como también la generación de prueba que permita satisfacer el estándar establecido por el legislador penal.

¹⁶ Cabe señalar que durante la ejecución del presente estudio se publicó el 4 de marzo de 2020, la Ley N° 21.212, que amplía la tipificación de femicidio y a la que nos hemos referido anteriormente.

Una de las principales dificultades se funda en su carácter residual. En efecto, esta figura típica opera siempre que no se configure un delito más grave, como lo serían las lesiones en contexto de violencia intrafamiliar. Esto tiene como consecuencia que el delito en comento no se aplica con la regularidad con que efectivamente se configura la conducta típica, por preferir delitos que tienen asignada una pena mayor. Razón de esa baja aplicación puede identificarse en las discusiones en torno a la interpretación del elemento de la habitualidad a fin de configurar el tipo penal (Villegas, 2017: 93-95).

d) Desacato

Existe a su respecto un desacuerdo doctrinal y jurisprudencial sobre el bien jurídico que protege esa figura. Algunos sostienen que se trata de un delito pluriofensivo, en cuanto afecta la identidad física o psíquica de la víctima y la eficacia de las resoluciones judiciales, otros identifican como único bien jurídico protegido la eficacia de las resoluciones judiciales.

Muchas veces cuando existe el incumplimiento de una resolución judicial dictada a propósito de un delito cometido en contexto de violencia intrafamiliar, este es considerado como consecuencia de la voluntariedad de la víctima, sosteniéndose por las defensas que no se satisface la llamada antijuridicidad material, por lo que sus representados debiesen ser absueltos.

Lo anterior se explica en gran medida por el tipo de conflicto que es la violencia intrafamiliar, puesto que entre denunciantes y denunciados existe un vínculo familiar – muchas veces afectivo o dependiente en términos económicos- que impide la absoluta separación. No es poco común que las víctimas mujeres, respecto de las cuales existe una medida cautelar a su favor, busquen la presencia de las exparejas o padres de hijo en común que tienen prohibido acercárseles. Aun cuando el bien jurídico protegido por el desacato no sea más que la eficacia de las resoluciones judiciales, es imposible negar la relevancia de que un alto porcentaje de desacatos sean realizados con el consentimiento de las propias víctimas, pues dificulta la operatividad y vigencia del sistema penal (Villegas, 2017: 96-98).

e) Aplicación inadecuada del principio de oportunidad por parte de los fiscales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2007 identificó que los principios aplicables a la judicialización de casos de violencia contra las mujeres otorgan un amplio margen a los fiscales para decidir cuáles delitos investigan o no, lo que se presta a la influencia de patrones socioculturales discriminatorios en la decisión de cuáles delitos de violencia contra las mujeres deben investigar (CIDH, 2007: 59).

En específico, la Comisión dejó constancia que en Chile, investigaciones sobre el sistema penal y el tratamiento de casos de violencia contra las mujeres describe el problema de la siguiente manera: “los fiscales parecen estar llevando a juicio oral solamente aquellos

casos en que consideran que **existe la certeza de obtener una condena**. En consecuencia, las consideraciones del fiscal para ir a juicio podrían recaer en la mayor o menor aptitud de la prueba de un caso frente la perspectiva de ser ganado, más que en la gravedad de los hechos investigados, criterio que es muy cuestionable, ya que por ejemplo en el caso de los delitos sexuales, por las características de su comisión, nunca constituyen un caso a ser ganado con certeza. De esta forma, el interés de obrar sobre seguro no ha empujado a la institucionalidad a resolver en forma más adecuada estos delitos que, por su naturaleza, son distintos al resto” (CIDH, 2007: 60).

5.4. Barreras anteriores al Sistema

Además de las barreras institucionales y jurídicas, también existen barreras que operan antes del acercamiento de las mujeres al sistema de justicia, las cuales dificultan o imposibilitan la llegada de estas a las instancias de denuncia.

- a) Falta de educación cívica jurídica¹⁷

De Stefano señala que:

“para poder acceder a la justicia resulta necesario conocer cuáles son los derechos y su contenido, como también su forma de exigibilidad; esto último implica dónde acercarse a reclamar, comprender y ser asesorado. Quien no conoce sus derechos no los podrá hacer valer; (...) [por lo que] también será requisito saber el modo en que esos derechos pueden ser ejercidos. Es por ello que la formación en derechos y su exigibilidad resulta imprescindible para pasar del paradigma tradicional al empoderamiento de las personas”¹⁸.

En este sentido, la falta de reconocimiento, de la sociedad en general y de las mujeres en particular, del derecho humano a una vida libre de violencia, implica una barrera, así como también lo es el desconocimiento de los canales y formas para exigir dicho derecho.

En esta misma línea, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recordado el rol fundamental que tienen los programas educativos con perspectiva de género y de diversidad sexual** son indispensables para erradicar los estereotipos negativos, para combatir la discriminación basada en género que siguen enfrentado las mujeres y las niñas, y para proteger los derechos de todas las personas (CIDH, 2019: 59). De esa forma, se elimina el persistente desconocimiento que muestran las mujeres de lo que pueda constituir una vulneración a sus derechos. Dada la tolerancia social que existe ante ciertos tipos de violencia, muchas mujeres pueden tolerarla y aceptarla como “normal” (CIDH, 2019: 68).

¹⁷ Este concepto aparece acuñado de esta forma en la Política de Atención de Usuarios del Poder Judicial a propósito del Derecho al Acceso a la Justicia (que es el principio que enmarca dicha Política).

¹⁸ De Stefano, Juan Sebastián. “Acceso a la justicia. Análisis y perspectivas de los nuevos desafíos”. Eudeba, 1ª edición, Buenos Aires, 2012, pp. 99 y 100. Citado en: Corte Suprema – Isónoma, 2017:33.

b) Barreras psicológicas y sociales

También existen barreras al acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia que son de tipo social y psicológico, y que se relacionan con el hecho de que la violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural y transversal, que se relaciona con un orden de género vigente que produce, normaliza y reproduce esta forma específica de violencia.

Ejemplos de estas barreras son la normalización de la violencia por parte de las propias víctimas y su entorno, los sentimientos de vergüenza, culpa y bloqueo emocional, la preferencia por la protección de los hijos e hijas, los mensajes desincentivadores de la denuncia del entorno familiar/social, la dependencia económica, entre tantas otras, las que sin duda también repercuten en el ejercicio de este derecho (Bodelón, 2014: 145).

c) Violencia en contexto de organizaciones criminales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca que en países atravesados por violencia estructural y con altos índices de criminalidad, la violencia contra las mujeres ejercida en y resultado de este contexto **pasa desapercibida y subsisten carencias en cuanto a su abordaje específico**. Por ejemplo, las mujeres asociadas con actividades de las pandillas encuentran numerosos obstáculos para acceder a servicios sociales, a albergues para víctimas de violencia doméstica, a medidas de protección, o a otorgamiento de asilo. De igual forma, en la mayoría de los casos no denuncian la violencia ejercida en su contra por miedo a represalias de las pandillas o miedo a ser criminalizadas como colaboradoras de estas o por la negativa de las autoridades a tomar la denuncia por temor de las represalias contra los agentes implicados en la investigación de sus casos (CIDH, 2019: 100).

d) Violencia en contextos en que el agresor es una persona cercana a la víctima

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha visibilizado que un elevado índice de violencia sexual ocurre en el hogar, en los centros educativos y usualmente en entornos cercanos a las niñas y las adolescentes. En estas circunstancias, se entiende que muchas de ellas **no denuncian por sentimientos de culpa y/o miedo**. En muchos casos, las madres de las niñas víctimas encubren a sus parejas ya sea porque culpabilizan a las niñas por lo ocurrido, por miedo al estigma, por dependencia afectiva o económica del agresor, por temor a represalias o sencillamente porque no creen lo denunciado por las niñas o a las adolescentes. Ante este tipo de situaciones, muchas de ellas abandonan sus hogares como medida para poner fin a los abusos cuando no existen otros resortes a los que acudir o no son accesibles o confiables o no se atreven a denunciar. Esta situación a su vez las expone a otras formas de violencia y vulneración, ya que muchas de ellas terminan siendo captadas por redes de trata de personas (CIDH, 2019: 117). En estos contextos, las niñas en vez de ser reconocidas como víctimas de trata con fines de explotación sexual u

otros, son detenidas y les son negadas las protecciones y garantías establecidas para su protección y reparación integral (CIDH, 2019: 134-135).

Cuando las agresiones las cometen **personas cercanas a las víctimas**, la **toma de decisiones se dificulta**, generándose una ambivalencia en las víctimas potenciada por la manipulación que realizan los agresores sobre ellas para que no den el paso de denunciar. También porque en algunos casos las agresiones sexuales se produjeron mucho tiempo atrás o en la infancia, con lo cual los delitos han podido quedar prescritos (Amnistía internacional, 2018: 37).

e) Violencia ejercida contra niñas y adolescentes

En el caso de la **violencia sufrida por niñas y adolescentes**, existen barreras estructurales debido a, entre otros motivos, la carencia de servicios de asesoría legal gratuita, adaptada y accesible que representen de modo independiente los derechos de las niñas y adolescentes; por el hecho que en algunos países se establecen limitaciones legales o prácticas sobre quien puede interponer la denuncia y cómo debe ser interpuesta; y por los plazos de prescripción de este tipo de delitos (CIDH, 2019: 119).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que en los casos de **violencia sexual, y en particular de violación sexual contra niñas y adolescentes, por lo general, son revictimizantes y marcados por estereotipos de género**. Lo anterior se agrava debido a que muchas veces no existen unidades especializadas suficientes para la investigación de este tipo de delitos y al mismo tiempo son inexistentes o existen debilidades en los protocolos de investigación. Esto conlleva a muchas veces no exista una “ruta” o protocolo claro y adecuado que oriente a los funcionarios y autoridades desde la recepción de la denuncia, durante el proceso judicial, y en lo referido a la atención y tratamientos requeridos médicos, psicológicos, sociales y de otra índole (CIDH, 2019: 119).

Además, la Comisión **ha reconocido que el cuestionamiento de la credibilidad del testimonio de las víctimas** cuando se trata de niñas y adolescentes ya sea debido a la edad de la víctima cuando se trata de niñas de corta edad, o por prejuicios y valoraciones subjetivas sobre el comportamiento de las víctimas y su sexualidad, es un obstáculo importante para el acceso a la justicia efectiva para las víctimas (CIDH, 2019: 120).

A lo anterior se suman otros problemas, por ejemplo, de forma general se observa que el uso de la fuerza física en los casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes es rara vez utilizada ya que muchas veces y a su vez, por su condición de niñas, las víctimas no comprenden la naturaleza de los actos que les son infligidos. Asimismo, el agresor es usualmente una persona cercana, de confianza o una figura de autoridad, y este tipo de violencia puede ocurrir en el transcurso de varias semanas, meses e incluso años, en episodios repetitivos que pueden agravarse con el lapso del tiempo. **Las particularidades de esta clase de violencia incluyen que las víctimas suelen permanecer en silencio durante mucho tiempo antes de efectuar denuncias**, entre otras razones, por el temor a

no ser creídas, por las consecuencias familiares que puede acarrear la revelación o porque han bloqueado el recuerdo por lo que, en estos casos en particular, las niñas víctimas no tienen siempre la posibilidad de realizar las denuncias correspondientes rápidamente o en el mismo momento (CIDH, 2019: 120-121).

El presente capítulo presenta los resultados del estudio en relación a la ruta de atención y funcionamiento de tribunales de primera instancia, tanto de familia como de sede penal, dando cumplimiento al objetivo específico 2: ***Conocer la ruta de atención que siguen las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales en los tribunales de primera instancia, según su tipo, identificando los hitos de atención principales e identificando la forma en que se produce y enfrenta el desistimiento en el tribunal.***

Cabe señalar que para el presente estudio se analizaron cuatro tribunales con competencia común, sin embargo, para el análisis y presentación de los hallazgos se han distinguido dos ámbitos de competencia, a saber, familia y penal, comprendiendo en ello los tribunales con competencia común observados.

Para abordar este objetivo se utilizaron los resultados de la encuesta online aplicada a una parte del funcionariado y magistratura del Poder Judicial; de las observaciones no participantes en tribunales; y de grupos focales. Al respecto de las observaciones no participantes, si bien las unidades visitadas fueron previamente informadas de la visita (lo que pudiera haber inducido algún tipo de sesgo en las respuestas de las entrevistas iniciales con administradores/as y jueces/as), los resultados permitieron consolidar un *corpus* de información consistente y válido para este análisis.¹⁹

1. Ruta de atención de las mujeres que viven violencia de género: algunas consideraciones iniciales

- a) Accesibilidad de los Tribunales de Justicia, el obstáculo inicial para el acceso a la justicia

La infraestructura y la accesibilidad a los tribunales son elementos claves para empezar a identificar la ruta de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. Al respecto los tribunales debiesen encontrarse en lugares que, junto con ser de fácil acceso, no generen sensación de vulnerabilidad o exposición a las mujeres a ser víctimas de otros delitos.

La accesibilidad y la cobertura territorial de las instituciones de justicia dentro del territorio son críticas para el acceso a la justicia de las mujeres, ya que la distancia puede ser un elemento que desincentive aproximarse a las instituciones debido al tiempo que se requiere para el traslado y también el dinero que eso significa (ONU, 2018).

“Además, que nosotros estamos súper a trasmano ¿cachai? O sea, ahí tenís, hay un tema de infraestructura de acceso a la justicia que es... y no, claro, ahora hay metro en Quilicura, pero ¿cuánto se demora en venir? ¿cachai? pá' cá” (Entrevista actores intervinientes)²⁰

¹⁹ Para más información sobre las técnicas analizadas en el presente estudio, revisar el Capítulo Metodológico en el anexo de este informe.

²⁰ Con el fin de abarcar la mayor cantidad posible de visiones del proceso de atención de víctimas, se definió

“Entonces cuando tú tienes una víctima que... que está instalada, por ejemplo, en un sector periférico o desfavorecido donde el pasaje tiene un costo asociado a su traslado, es complejo” (Entrevista actores intervinientes).

Son las mujeres que se encuentran en las zonas periféricas y rurales en las que más repercute la distancia de los tribunales, implicando que las mismas víctimas tengan que emplear recursos significativos propios para denunciar y participar del proceso posteriormente (CIDH, 2017), es decir, que el acceso a la justicia depende de los recursos de las víctimas para poder llegar a ésta y sin estos recursos ni siquiera existe la posibilidad de poder denunciar o poder tener algún tipo de respuesta judicial.

“Yo creo, que parte desde el acceso geográfico. Como, por ejemplo, una mujer que está en un sector rural. Físicamente, no puede acceder” (Entrevista actores intervinientes).

“Si po, además está todo Santiago concentrado acá, entonces, le queda lejos a la gran mayoría de la población..., chuta fantástico pa’ nosotros [...] que estén todos los tribunales juntos. ¡Pero es que la verdad es que los tribunales quizás deberían estar en las comunas! ¿cachai? porque de esa manera tú sí garantizai acceso a la justicia po ¿cachai? en el mismo lugar” (Entrevista actores intervinientes).

Asociado a la accesibilidad, se encuentra el nivel de seguridad que entrega la locación de los tribunales, así como al interior de estos. Al respecto, existe la percepción que las usuarias no reciben el nivel suficiente de seguridad, donde solo el 37% de la magistratura y funcionariado cree que los tribunales son un lugar seguro, siendo la percepción más alta en las cortes, mientras que las más bajas se encuentran en los tribunales mixtos (ver tabla 1).

“Suele pasar que tenemos a la denunciante aquí en la ventanilla y llega el denunciado a hacer su misma denuncia, se cruzan las denuncias. Eso no es lo importante, que se van a cruzar, lo que pasa es que en el pasillo se ponen a pelear, se ponen a gritar entre ellos mismos” (Focus group, funcionarios/as Tribunal de Familia).

La gran mayoría de los tribunales consideran que éstos tienen un nivel de seguridad intermedio para las usuarias, aunque destaca que el 17% del funcionariado y magistratura de los tribunales penales y el 17,7% de los mixtos consideran que estos son inseguros. En el caso de los tribunales mixtos, la inseguridad (17,7% considera que son inseguros, más 53,4% los considera más o menos inseguros) se vuelve relevante porque los tribunales mixtos suelen encontrarse en localidades más alejadas y parte de sus usuarias residen en

realizar una serie de entrevistas semi estructuradas a 25 personas relacionadas con la temática del presente estudio, para conocer sus creencias, actitudes, percepciones, opiniones, y modos de vivenciar y actuar respecto del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Entre estas, se entrevistaron, por ejemplo, a funcionarios del Ministerio Público, Centros de la Mujer, Centros de Atención a Víctimas, entre otros. Más información sobre las personas entrevistadas se encuentran en el anexo metodológico de este informe.

zonas rurales, por lo que sumado al difícil acceso que pudieran tener las mujeres a estos, estos lugares pareciesen ser más inseguros y por lo tanto potencialmente podrían aumentar la vulnerabilidad de las víctimas.

Tabla 1. Distribución porcentual de las respuestas de los integrantes del Poder Judicial con la pregunta “Considerando tanto las proximidades como el interior de su tribunal ¿considera usted que este es un lugar seguro para las mujeres usuarias?” por tipo de tribunal

N=2159

Tipo de tribunal	Sí, bastante seguro	Más o menos	No, es inseguro	Total
Familia	34,9%	51,8%	13,3%	100,0%
Penal	37,3%	45,7%	17,0%	100,0%
Mixto	28,9%	53,4%	17,7%	100,0%
Corte	48,7%	40,6%	10,7%	100,0%
Total	37,0%	47,7%	15,3%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

- b) La infraestructura de los tribunales y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales

En términos generales y superados los problemas de accesibilidad que pudiesen tener las víctimas para llegar al tribunal, surge la infraestructura como uno de los elementos relevantes para asegurar el acceso a la justicia, seguridad y resguardo de la integridad de las víctimas, donde la falta de infraestructura adecuada y segura se convierte en un reflejo del bajo estatus de prioridad que tiene el acceso de las mujeres a la justicia en el Poder Judicial (ONU, 2018).

Al respecto, el 71,5% de los miembros de los tribunales (esto es, el 16,8% está muy de acuerdo y el 54,6%, de acuerdo) señalaron tener algún grado de acuerdo que se garantiza la privacidad y seguridad de las víctimas, sin registrarse variaciones significativas entre tipos de tribunal, aunque sí por el rol que tienen.

Tabla 2. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “El Poder Judicial garantiza la privacidad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales” por tipo de tribunal

N=2158

Tipo tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	3,3%	24,2%	54,5%	18,1%	100,0%
Penal	4,9%	24,9%	54,1%	16,2%	100,0%
Mixto	3,8%	22,7%	54,2%	19,3%	100,0%
Corte	4,9%	23,4%	57,4%	14,3%	100,0%
Total	4,3%	24,2%	54,6%	16,8%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

A pesar de la percepción mayoritaria de que se garantiza la privacidad de las víctimas, tanto desde la opinión de miembros de los tribunales como de actores intervinientes diagnostican que la infraestructura es deficiente, lo que permite que los tribunales se conviertan en ocasiones en escenarios donde se ejerce violencia contra las mujeres.

“No está bien estructurado, bien adecuada en las salas de espera, eh, porque están todos ahí esperando entonces, a veces sucede maltrato visible con niños y llega el agresor y se juntan todos ahí, entonces muchas veces se arma” (Focus group, judicatura).

“O sea, ni privacidad, ni seguridad, hay intimidación, estamos hablando de una situación altamente compleja, traumática. Entonces, sí, es complicado” (Entrevista actores intervinientes).

En lo que respecta al momento de realizar las denuncias en tribunales o solicitar medidas cautelares, la infraestructura existente permite que se menoscabe la dignidad y privacidad de las víctimas al estar expuestas a contar sus relatos en público (CIDH, 2019).

“También en los tribunales, debería haber un lugar habilitado. Te diría, que es un lugar como de privacidad. Y en el mesón, ocurre que hay otras personas incómodas mirando” (Focus group, judicatura).

“en mi tribunal, no hay un...para ventanilla, así atención a público como a modo que sea sólo para cautelares, por ejemplo. Si no, que la gente se acomode. O sea, están todos” (Focus group, judicatura).

El resguardo de la privacidad de las víctimas en la primera atención en los tribunales puede realizarse por medio de una sala, además de poder utilizarse como un espacio de resguardo en el caso de que no haya salas de espera seguras para las víctimas. Sin embargo, pese a la importancia que tienen este tipo de salas, según lo expresado por quienes contestaron la encuesta, solo el 26,5% de los tribunales cuentan con una, siendo los tribunales penales y las cortes los que menos cuentan con una sala (16,5% y 8,7% respectivamente).

Tabla 3. Distribución porcentual de las respuestas de los integrantes del Poder Judicial a la pregunta ¿Existe en su tribunal un lugar especial para atender a mujeres víctimas de delitos sexuales y/o violencia intrafamiliar? por tipo de tribunal

N=2157

Tipo tribunal	Sí	No	Total
Familia	49,0%	51,0%	100,0%
Penal	16,5%	83,5%	100,0%
Mixto	33,6%	66,4%	100,0%
Corte	8,7%	91,3%	100,0%
Total	26,5%	73,5%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

En las audiencias la infraestructura y uso de la implementación de las salas también se convierte en un obstáculo al acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, ya que estos espacios incrementan la vulnerabilidad y promueven la revictimización de las víctimas al no asegurarle su privacidad y aumentar la sensación de vulnerabilidad e inseguridad. Esta sensación aumenta ya sea porque no hay un resguardo por parte de los jueces sobre quien escucha el relato de la víctima en el caso de las audiencias públicas y también al exponer a la víctima a enfrentarse cara a cara con su victimario.

“la llamo a declarar a ella, primero pido medida de protección de biombo porque la niña cuando... bueno, cuando empezó esto ella era menor de edad, pero justo había cumplido los 18 años como dos semanas antes del juicio, entonces no pedí circuito cerrado ni nada porque no me lo iban a dar porque no era menor de edad. Entonces, pero por el grado de vulneración y por intimidación, dado que se estaba enfrentando a su agresor en audiencia de juicio le pedí un biombo y los jueces no me lo dieron, con el mismo pretexto de que era mayor de edad” (Entrevista actores intervinientes).

“no es que pida yo la privacidad porque sea un tema privado, sino que, por dignidad, digamos, de las personas. Eso no lo tienen ni en la policía en general, ni en los tribunales. Tiene que hablar ahí a grito pelado, las audiencias por regla general son públicas...” (Focus group judicatura).

Al momento de declarar, la infraestructura y los procedimientos de los tribunales hace que las víctimas se enfrenten a situaciones revictimizantes, especialmente al verse obligadas a dar sus testimonios frente a su victimario o de testigos del imputado.

“Es la única sala, entonces cuando tiene que declarar en un juicio oral la víctima y los testigos están en la misma sala; y estamos hablando de la víctima y los testigos de ambos lados” (Focus group, judicatura).

“la llamamos a declarar, yo le dije a la niña de la unidad de víctimas que le dijera a ella que le preguntara si se sentía en condiciones ¿cachai? Bueno, la niña dijo que sí, pero entró a la sala de audiencia, se sentó, le preguntaron el nombre, de repente se dio cuenta que el gallo la estaba mirando, miró hacia todos lados de la sala de audiencia con cara de pánico, se paró y le dijo ‘no puedo, no puedo’ y se fue corriendo” (Entrevista actores intervinientes).

“Están todos juntos, sí, entonces eso es complejo. Tenemos ahí a la víctima de un delito sexual y tenemos que en el sillón de al frente va a estar el testigo de imputado. Sí, o sea, no, tú dices ahí no hay en realidad seguridad ni privacidad. O sea, ni privacidad, ni seguridad, hay intimidación, estamos hablando de una situación altamente compleja, traumática. Entonces, sí, es complicado” (Entrevista actores intervinientes).

- c) Uso de protocolos e instrumentos internacionales de derechos humanos como guía para la atención a usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales

La consideración de los derechos y estándares de los instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres son esenciales para evitar la revictimización y los estereotipos de género, además de garantizar el acceso a la justicia a estas (CIDH, 2019). En el caso de los funcionarios y funcionarias el 45,2% dice tomarlos en consideración en el desarrollo de sus funciones, el funcionariado que más dice incorporar los instrumentos internacionales en sus funciones son los de las cortes (51,5%), familia (51,1%) y mixto (48,9%). Los tribunales penales son lo que tienen un porcentaje más alto de funcionarios y funcionarias que no consideran derechos o estándares relacionados con los derechos de las mujeres, llegando al 39,8% (ver tabla 4).

Tabla 4. Distribución porcentual de las respuestas del funcionariado del Poder Judicial a la pregunta ¿Usted toma en consideración los derechos o estándares contenidos en instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo de sus funciones? por tipo de tribunal.

N=1706

Tipo tribunal	Sí	No	A veces	Total
Familia	51,1%	24,2%	24,7%	100,0%
Penal	39,3%	39,8%	20,9%	100,0%
Mixto	48,9%	27,3%	23,8%	100,0%
Corte	51,5%	21,6%	26,9%	100,0%
Total	45,2%	31,7%	23,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Complementario a la consideración de los estándares de instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres, la existencia e implementación de protocolos, ya sean transversales del Poder Judicial o particulares de los tribunales, son claves para poder aplicar las leyes y resguardar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de VIF o delitos sexuales. En este ámbito las y los distintos actores del Poder Judicial consideran mayoritariamente que se están implementando este tipo de herramientas para guiar el trato de estos casos (65,3% en total, estando el 51,3% de acuerdo y el 14,1% muy de acuerdo con que se implementan procedimientos y protocolos). Sin embargo, se observan algunas diferencias por tipo de tribunal: en los tribunales penales el 40,6% se encuentra en desacuerdo o muy en desacuerdo con la aseveración (34,5% en desacuerdo y 6,1% muy en desacuerdo), y en el caso de los tribunales mixtos la suma de en desacuerdo (28,6%) y muy en desacuerdo (3,4%) es de 32,2% (ver tabla 5).

Tabla 5. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “El Poder Judicial implementa protocolos y procedimientos para tratar los casos de violencia intrafamiliar y los de delitos sexuales” por tipo de tribunal

N= 2159

Tipo tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	4,0%	24,2%	56,2%	15,7%	100,0%
Penal	6,1%	34,5%	47,0%	12,4%	100,0%
Mixto	3,4%	28,6%	52,6%	15,4%	100,0%
Corte	2,6%	25,5%	56,0%	16,0%	100,0%
Total	4,8%	29,9%	51,3%	14,1%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

“Entonces, hay que distinguir muchos aspectos, como dice la magistrado: Tribunal, materias, calidad de la persona, y elaborar un protocolo con objetivos po’; aquí no vamos a solucionar todo. Pero, por lo menos, objetivos que nos permitan apoyar a la gente que llega...nuestros usuarios” (Focus group, funcionariado).

d) Procedimientos de atención a usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales

En cuanto a los mecanismos de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales se ha indagado en tres elementos claves: en la existencia de una funcionaria o funcionario especial para la atención de víctimas, en la información que las víctimas reciben del proceso que van a enfrentar y cuántas veces la víctima se ve expuesta a contar su relato.

El contar con una o un funcionario especial para la atención de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales es esencial para evitar estereotipos de género y prejuicios machistas, lo que no solo limita el acceso al sistema de justicia, sino que puede distorsionar los procesos y generar frustración y sensación de impunidad e impotencia por parte de las víctimas (CIDH, 2019). Al respecto, el 73,5% de los tribunales no tiene una o un funcionario especial para la atención de estas usuarias, aunque es en los casos de familia y en los tribunales mixtos donde hay una mayor presencia de éstos (56,9% y 49,5% de los tribunales respectivamente tienen a una o un funcionario especial). En tanto en los casos de penal y las cortes, la ausencia de un o una funcionaria especializada supera el 90% (ver tabla 6), por lo que se podría deducir que, tanto en tribunales de familia como en tribunales mixtos la existencia de la consejería técnica se perfila como la única especializada para la atención de estas causas.

Tabla 6. Distribución porcentual de las respuestas de los integrantes del Poder Judicial a la pregunta ¿Existe en su tribunal un funcionario o funcionaria especial para atender a mujeres víctimas de delitos sexuales y/o violencia intrafamiliar?, por tipo de tribunal

N=2156

Tipo tribunal	Sí	No	Total
Familia	56,9%	43,1%	100,0%
Penal	9,0%	91,0%	100,0%
Mixto	49,5%	50,5%	100,0%
Corte	5,2%	94,8%	100,0%
Total	26,5%	73,5%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Otro elemento clave es la información que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o delitos sexuales reciben sobre el proceso al acudir al Poder Judicial. La percepción de funcionariado y magistratura al respecto es más bien positiva, ya que el 73,8% se encuentra de acuerdo o muy de acuerdo con que se entrega información clara sobre el proceso, resoluciones e instituciones de apoyo (ver tabla 7).

A pesar de lo anterior, hay un 26,2% de personas que están en desacuerdo o muy en desacuerdo (suma de las categorías “en desacuerdo”, 22,2% más quienes indicaron estar “Muy en desacuerdo” 4%) con la aseveración de que las mujeres víctimas reciben información suficiente. Esta situación se observa con mayor claridad en las cortes y en los tribunales penales, en donde la suma de los porcentajes de muy en desacuerdo y en desacuerdo es de 33,8% y el 30% respectivamente. Esta falta de información que identifican funcionariado y magistratura, tal como sostiene Bodelón (2014) es una forma de victimización secundaria de las mujeres por parte del Poder Judicial, ya que se ven enfrentadas a escenarios hostiles.

Tabla 7. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “Las mujeres víctimas de violencia reciben información clara sobre el proceso, las resoluciones tomadas y las instituciones que las pueden apoyar”, por tipo de tribunal

N=2157

Tipo tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	3,9%	16,1%	58,1%	22,0%	100,0%
Penal	4,3%	25,7%	53,0%	17,0%	100,0%
Mixto	2,1%	15,2%	55,8%	27,0%	100,0%
Corte	5,0%	28,8%	56,7%	9,4%	100,0%
Total	4,0%	22,2%	55,2%	18,6%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, el último procedimiento de atención analizado por medio de la encuesta se refiere a las veces que una víctima de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales tiene que contar su historia en el tribunal. Solo en el 26,4% de los tribunales la víctima cuenta una vez su relato, en 14,8% dos veces y 19,2% más de dos veces (ver tabla 8). Es en los

tribunales de familia donde más veces las víctimas tienen que contar su relato (65,3% lo tiene que hacer dos o más veces). En segundo lugar, se encuentran los tribunales mixtos, con el 50,8% de funcionariado y magistraturas que declaran que en sus tribunales se cuentan dos o más veces la historia de la víctima.

Son los tribunales penales donde la víctima, desde la percepción de funcionariado y magistratura cuenta menos veces su relato ya que el 38,4% dice que la víctima solo lo hace una vez.

A partir de lo anterior es posible inferir que en familia y en los tribunales mixtos las mujeres víctimas están más expuestas a la revictimización, al tener que revivir experiencias traumáticas en cada instancia en que piden su testimonio y de exacerbar la sensación de incredulidad frente a lo que ella dice y de desprotección por parte del Poder Judicial (Villegas, 2018).

Tabla 8. Distribución porcentual de las respuestas de los integrantes del Poder Judicial a la pregunta: Por lo general ¿cuántas veces una víctima de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales cuenta su historia en su tribunal?, por tipo de tribunal

N=2159

Tipo tribunal	Sólo una vez	Dos veces	Más de dos veces	No lo sé	No aplica esta pregunta a mi tribunal	Total
Familia	16,2%	34,7%	30,6%	15,9%	2,6%	100,0%
Penal	38,4%	4,3%	13,0%	31,4%	13,0%	100,0%
Mixto	20,5%	23,7%	27,0%	26,1%	2,6%	100,0%
Corte	6,7%	2,9%	10,9%	28,4%	51,1%	100,0%
Total	26,4%	14,8%	19,2%	26,2%	13,4%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

2. Ruta de atención que siguen las mujeres víctimas de violencia

Previo al análisis parece relevante conocer la ruta en la voz de una mujer entrevistada, especialmente como se sienten cuestionadas en su credibilidad:

“ (...) O sea, es que es como que ellos yo siento que no toman el peso de, o sea, es como que ellos siempre dicen ‘ah, pero es que usted para qué, por qué?’ por ejemplo, no sé, es como ‘ ¿por qué usted no hace nada?’, por qué, o por ejemplo, pucha, es que nosotros de repente a lo mejor, es que yo, nosotros hemos visto que suben parejas acá, porque yo vivo de los carabineros hacia arriba. Pero resulta que eso no está, y a parte que es una cosa, de repente es como que ellos no logran entender que uno, el miedo es más allá de decir o de hablar de repente, porque por ejemplo yo ahora, ahora es diferente, yo ni siquiera llamo a Carabineros, porque él hasta el día de hoy todavía tiene una orden de alejamiento, se supone que termina ahora, pero nunca la ha respetado. Y la verdad es que me cansé y con lo mismo le decía a la psicóloga el otro, ayer cuando tuve psicóloga, yo le decía “me cansé de llamar a Carabineros, porque carabineros para que vaya y se demoren una hora”, claro,

se demora una hora y vivo a dos minutos de Carabineros. Y se demoran y más encima después que tenga que estar una hora más dando declaraciones y para nada. Y después todo un tema, que me pasan a Fiscalía y me llevan, o sea es todo un tema y al final es para nada, yo encuentro que no, no... no tiene como sentido. Y porque no sé, por ejemplo, ellos como que cuestionan mucho las situaciones, pero es que ellos no viven la situación” (Usuaría de Centro de la Mujer).

2.1. Ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Familia

Para conocer la ruta de atención que recorren las mujeres víctimas de violencia en los Tribunales de Familia se sostuvieron reuniones con actores clave en este proceso y se realizaron observaciones de audiencias de violencia intrafamiliar y proteccionales (en el caso de niñas), desde donde se logró construir un recorrido-tipo de las mujeres en este tipo de proceso judicial.

Es posible diferenciar, a grandes rasgos -considerando que cada caso es particular y puede variar- al menos tres hitos en los cuales las mujeres deben interactuar con la institucionalidad al efectuar una denuncia o iniciar una demanda por violencia, a saber: a) la primera interacción con el funcionariado de primera atención; b) la evaluación del riesgo por parte de las Consejerías Técnicas de los Tribunales y c) interacción con la magistratura por medio de: la participación en audiencias preliminares; audiencias preparatorias y audiencias de juicio.

Diagrama 1²¹. Principales hitos en la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia en los Juzgados de Familia



Fuente: elaboración propia

²¹ Cabe señalar que la ruta y los hitos presentados en el Diagrama 1 corresponden al "escenario máximo", sin perjuicio de que no en todos los tribunales se verifican todos estos hitos.

A continuación, se describen sumariamente estos hitos, considerando las implicancias que cada uno tiene para las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial.

- a) Sobre el ingreso de las causas de violencia intrafamiliar a los Tribunales de Familia y la primera atención

Según la información proporcionada por funcionariado y magistraturas de los Tribunales de Familia, el ingreso de las causas de violencia intrafamiliar se realiza por dos vías: por derivación o mediante la atención presencial de la unidad de atención al público en los Tribunales, llamada también “demanda espontánea” y registrada como “demanda” o “denuncia oral”.

La derivación es la principal vía de ingreso de causas, siendo la principal fuente los partes policiales de las denuncias realizadas ante Carabineros y en menor cantidad denuncias ante la PDI. También llegan a los Tribunales algunas causas derivadas de oficios elevados por instituciones como CESFAM, Centros de atención al Adulto Mayor, y otras derivadas por el Ministerio Público, por medio de la Oficina Judicial Virtual (OJV).

En segundo lugar, las causas son abiertas por denuncias realizadas en el propio Tribunal. Si bien éstas se producen en menor cantidad que las derivaciones, es un hecho no menos importante que un buen número de estos casos es la propia víctima la que se acerca al Tribunal, siendo atendida por el personal de primera atención (mesón o ventanilla), constituyéndose en el primer acercamiento que las víctimas tienen con la institución.

Al respecto, se observa una diferencia de tipo geográfica en el perfil de los funcionarios de primera atención. Por un lado, se indica que, en los Tribunales de la Región Metropolitana y capitales regionales, el personal que cumple esa función es experimentado ya que posee capacitación en atención de público y, en general, se indica que durante muchos años han realizado esa función. También algunos de ellos poseen algún tipo de formación en derecho o en trabajo social.

Por otro lado, en los Tribunales de zonas más alejadas y/o de competencia común, el personal de primera atención está menos calificado, es rotativo, y posee menos capacitación: “rota cualquiera por esa función, por lo que pueden ser profesionales, técnicos o persona con 4° medio”²², es decir “puede ser cualquiera”²³, lo que implicaría que la víctima, al exponer su caso en el Tribunal no siempre será atendida por alguien que comprenda la problemática que enfrentan las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y el tratamiento recibido puede incidir en el resultado que su caso tenga en el Tribunal, no solo en términos del buen trato (esencial en este tipo de causas), sino también en las

²² Cita funcionario de Tribunal de Familia en reunión inicial de observación.

²³ Ídem.

derivaciones apropiadas para su solución, como es su revisión por parte de la consejera y /o el consejero técnico del Tribunal.

b) El rol de la Consejería Técnica en la atención de las mujeres usuarias de los Tribunales de Familia

El tratamiento diferenciado de estas causas es discrecional a las decisiones adoptadas en cada Tribunal, aunque se constató en las reuniones sostenidas en cada uno de los tribunales observados, que aquellas mujeres que acuden presencialmente a presentar denuncias o demandas son en general entrevistadas por la consejera o el consejero técnico el mismo día. En cambio, las mujeres cuyos casos han sido derivados, son contactadas por la consejería técnica en un tiempo indefinido, en algunos casos dentro del día o días próximos al ingreso de la causa al Tribunal.

Cabe destacar de manera negativa como en un tribunal de familia observado – en caso de demandas orales- existe la práctica de no llevar a cabo la entrevista personal de la consejería técnica con la mujer que sufre violencia, y que en cambio ésta deje su relato por escrito, para luego ser contactada telefónicamente para hacer “la entrevista”. Ello obedecería a la falta de personal y la incapacidad estructural de responder a la alta demanda. Esta falta de inmediatez puede significar para las víctimas continuar expuestas al peligro de ser agredidas, por ejemplo, no considera que al momento de ser contactada puede estar en el domicilio con el agresor.

Ello es un claro límite al acceso a la justicia y vulnera lo indicado por el artículo 76 del Auto Acordado que regula el funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente, dictado por la Excelentísima Corte Suprema el 16 de junio de 2016 y en un sentido similar el Protocolo de Acceso a la Justicia para Grupos Vulnerables (Poder Judicial, 2020).

El segundo hito en el recorrido de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Familia es, precisamente, la entrevista por la consejería técnica, quien está encargada de presentar una opinión técnica al tribunal sobre las causas, determinando el riesgo al que está expuesta la mujer y la necesidad de decretar medidas cautelares, en caso de ser necesario.

Hay que recordar que este hito en el recorrido de las víctimas de violencia intrafamiliar es muy importante, por cuanto se determina el riesgo que estas corren. Sin embargo, también implica que el hecho o los hechos de las causas deben ser relatados una vez más.

“[N]os pasa a nosotros como consejo, nosotros hacemos la entrevista no en audiencia, por lo tanto, tiene que relatar nuevamente la señora todos sus antecedentes a mí o al colega y luego pasamos a audiencia, se lo tiene que relatar nuevamente a la juez” (Focus group, consejería técnica).

En cuanto a la utilización de pautas de riesgo, se observó que en cada Juzgado de Familia se utilizan pautas diferentes, elaboradas por la misma Consejería Técnica o sin pautas de riesgo, sino que al criterio de cada consejería. Al respecto, se constató que en algunos tribunales hay una pauta (ficha o formulario) para el ingreso de las causas por violencia intrafamiliar que es completada en atención de público, distinta a la utilizada por los consejeros técnicos.

Al respecto, hay que mencionar que en ninguno de los Tribunales de Familia se observó la utilización de una pauta única (señalando que la Pauta Unificada existente en el sistema es para causas penales), y que, en general, son pautas elaboradas, consensuadas y estandarizadas en el propio Tribunal. Solo en dos de las observaciones realizadas se indicó que el riesgo era medido a partir de la pauta que venía de los partes realizados por Carabineros.

Dependiendo de la vía de ingreso de las causas, esta pauta es completada de manera presencial en la entrevista inicial, en el caso de las causas de ingreso presencial, o por vía telefónica en el caso de las derivaciones. El riesgo evaluado sí incide en el tratamiento de las causas al interior del tribunal, en particular en la premura dispuesta para decretar medidas cautelares.

c) La participación de las mujeres víctimas de violencia en audiencias

El tercer hito en la atención de las mujeres víctimas de violencia, posterior a la entrevista, es la determinación de la admisibilidad de la denuncia y la procedencia de adoptar medidas cautelares. Se pesquisaron casos en que esto se hacía mediante despacho (para ser resueltas el mismo día o el día siguiente) y otros en que se realizaba mediante una audiencia preliminar.

Con posterioridad a ello, se fija audiencia preparatoria la cual, en la mayoría de los casos, no se fija dentro del plazo legal establecido para ello.

“Entre la denuncia y audiencia preparatoria transcurre entre un mes y un mes y medio (...) Esta demora responde a que la prioridad del tribunal es otra, las causas proteccionales, pues en su criterio los niños, niñas y adolescentes son sujetos de protección más importantes que las mujeres.

Además, el razonamiento que el tribunal hace es que las causas VIF no requieren de mayor celeridad porque si la víctima tiene cautelares, no hay apuro. Lo que importa son las cautelares, no el proceso en sí, a diferencia de las causas proteccionales, que requieren intervención para terminar con la vulneración de los niños, niñas y adolescentes” (Focus group, consejería técnica).

Las audiencias en los Juzgados de Familia están compuestas por una jueza o juez de Familia y el consejero o la consejera técnica, actor que es consultado para determinar los pasos a seguir, emitiendo su opinión. Este tipo de audiencias, a diferencia de las que se realizan en el ámbito penal, no son públicas.

Las medidas cautelares más frecuentemente otorgadas en las causas por violencia intrafamiliar son la prohibición de acercamiento a la víctima, el abandono del hogar común y las rondas periódicas de personal policial a la vivienda de la víctima. En las causas proteccionales, las medidas adoptadas dependen de cada caso, y del tipo de agresor (si es familiar, por ejemplo). También se indagó en otro tipo de medidas menos comunes, como la entrega de alimentos provisorios, frente a lo cual se indicó que se otorgan en casos muy fundamentados, tomando en cuenta situaciones de precariedad de la víctima. Ninguno de los Tribunales visitados cuenta con una estadística de los rechazos frente a la solicitud de medidas cautelares, pero se indica que son otorgadas en casi la totalidad de los casos, siendo muy bajo el porcentaje de rechazo. Este es una de las facultades de los Tribunales mejor evaluadas por los mismos intervinientes en su otorgamiento.

“[E]n realidad se van bien agradecidas cuando uno les da todas las medidas cautelares, sobre todo cuando lo hacemos en audiencia, y un poco sorprendidas también del resultado. Pero el inicio siempre es como desesperanzador” (Focus group, judicatura familia).

Todas las audiencias preliminares observadas contaron con la opinión de una consejera o un consejero técnico, sin embargo, la mujer debió relatar nuevamente el hecho que la llevó a denunciar o demandar, la mayor parte de las veces sin representación judicial, como la ley vigente en el país lo permite.

En el caso de las audiencias preparatorias, estas por norma deben ser citadas hasta diez días hábiles desde que se reciben los antecedentes en el Tribunal²⁴.

Si bien no se puede señalar que exista una dinámica de este tipo de audiencias, en general se observó que escasamente la víctima acude a esta con representación judicial. Este es un hecho relevante, ya que el lenguaje utilizado en las audiencias puede no ser comprendido a cabalidad, y pueden quedar dudas acerca de la continuidad del proceso. En este sentido, la actitud de la magistratura y demás funcionarios del Tribunal hacia las víctimas suele ser respetuosa, pero no necesariamente el lenguaje utilizado es claro.

Se observa también que la opinión del consejero o la consejera técnica es considerada en audiencia, y que, en general, las sugerencias son aceptadas en el Tribunal, sobre todo cuando se trata de establecer la incompetencia del Tribunal en casos de maltrato habitual.

Sin embargo, esta salida -la derivación de la causa al ámbito penal- es también considerada por parte de los mismos consejeros técnicos, como una medida en que no se otorga protección real a las víctimas:

“Yo llevo diez años trabajando, no he participado en una causa condena ¿por qué? En las que yo he dicho que se condene, el juez dice ‘he adquirido convicción de que hay maltrato

²⁴ “Artículo 95 ley 19.968.- Citación a audiencia preparatoria. Recibida la demanda o denuncia, el juez citará a las partes a la audiencia preparatoria, la que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes.”

habitual' y la manda por incompetencia, no la sentencia. Y lo que dice 'soy incompetente' luego de haber recibido toda la prueba, de haberme además, creado convicción de que esta mujer está siendo víctima de una situación de maltrato habitual, y que es víctima, que tiene daño, qué sé yo. Pudiendo condenar al tipo, dice "pero esto es tan grave que no es de mi competencia, por lo tanto lo tiene que conocer el Ministerio Público" (Focus group, consejería técnica).

Efectivamente, aunque para este estudio no se cuenta con una estadística oficial de la cantidad de juicios realizados en el ámbito de los Tribunales de Familia, estos no son recurrentes²⁵. Al respecto, la magistratura considera que en los ámbitos de familia el tema probatorio presenta dificultades:

"En Familia, bueno, se recibe, se pide mucho el Médico Legal, que en realidad tiene como cinco años de espera más o menos... no, tiene como tres... tres, dos [...] Y uno en la audiencia de juicio tiene que mandarla por incompetencia al Ministerio Público. Eso es una vergüenza para las víctimas, una vergüenza; a mí me daría vergüenza ajena. Pero yo no puedo condenar por un delito porque si no estaría cometiendo delito yo ¿entiendes?" (Focus group, judicatura familia)

Es evidente que, en este contexto, las mujeres que acceden a los Tribunales de Familia, si bien pueden obtener fácilmente medidas cautelares -decretadas en la fase inicial del proceso- no siempre logran la solución del problema que genera la denuncia o demanda, ya que es frecuente que el término de las causas se produzca por rechazo de la denuncia o por un acuerdo informal entre las partes.

El hecho de que las mujeres deban realizar este recorrido en búsqueda de soluciones y salidas para la situación de violencia que atraviesan es de gran importancia, por cuanto pueden atravesar por experiencias de revictimización, ya que cada uno de los hitos descritos implica revivir el o los hechos de violencia de las que están o han sido víctimas, además de enfrentarse al agresor en las dependencias del mismo Tribunal.

2.2. Ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Garantía

Un hito fundamental en la experiencia de las mujeres y niñas que viven situaciones de violencia dice relación con la primera interlocución con la institucionalidad. La que, en ciertos casos, constituye un elemento clave para el desarrollo de la ruta de atención que siguen las mujeres.

²⁵ Como referencia, de un total de 85 causas de familia revisadas en el contexto de este estudio, solamente 2 finalizaron en un juicio.

a) Sobre el rol del Ministerio Público

Sobre este punto, cabe hacer presente que, en la mayoría de los casos informados, las causas ingresan vía Ministerio Público. En consecuencia, el primer contacto directo de la mujer o niña (representantes legales) ha sido en las Policías, mayoritariamente Carabineros, Fiscalía u otra institución.

Así por ejemplo un funcionario señala:

“El Ministerio Público hace ingreso de la solicitud de formalización o procedimiento simplificado, lo que corresponda. Es muy raro que alguien vaya directamente al Tribunal a denunciar, lo más expedito para las víctimas es concurrir directamente a la Fiscalía, incluso más que Carabineros. Luego de eso llega directo por parte policial. Para los casos de VIF y Sexuales es lo mismo” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“La regla general es que las víctimas no llegan al tribunal de garantía” (reunión de inicio Juzgado de Garantía).

Al Ministerio Público (en adelante el MP) le corresponde por ley un rol fundamental en la investigación e impulso procesal, ente persecutor, que mueve este tipo de causas y ello es reconocido por las personas entrevistadas.

En los casos de violencia contra las mujeres y niñas, desde el punto de vista de los estándares internacionales, al MP le corresponde investigar y perseguir responsabilidad conforme al principio de debida diligencia “reforzada”. Cabe señalar que el principio de debida diligencia en esta materia – y que rige el actuar del Ministerio Público- está expresamente reconocido por la Institución, por ejemplo, en su Política de Igualdad de Género (2019).

Sin perjuicio de lo anterior, algunas entrevistas dan cuenta de un eventual desinterés por parte del MP en estos casos:

“La Fiscalía no le da mucha importancia a las causas VIF, sí le da más importancia a las causas sexuales. El tribunal le da más importancia, pero son ellos los que adecúan las situaciones. El MP no tiene la conciencia de que existen los recursos necesarios en el tribunal” (Reunión de Inicio Tribunal Oral en lo Penal).

En este sentido se observa una especie de pugna entre la labor del MP con la labor de Tribunales, en la cual desde los tribunales se resiente la falta de diligencia por parte del ente persecutor o la innecesaria dilación en el desarrollo de las causas, provocando desincentivos en las víctimas para su participación, o intensificando incluso el continuo de la violencia.

Por otra parte, resulta compleja la mirada de algunas personas entrevistadas, quienes manifiestan que la dedicación que se aprecia por parte del MP podría emerger como un problema que sature el sistema. En este sentido una persona administrativa señaló:

“siento que la Fiscalía corre y todo lo ingresan como VIF y eso recarga el sistema (...) Quizás el sistema debiese hacer algo antes (...) porque como que (el sistema) deja a los tribunales que resuelvan todo” (Focus group, funcionariado penal)

Respecto de la especialización del MP en estas materias, se identifica que el Ministerio Público tiene una Unidad Violencia Intrafamiliar, sin embargo, en la mayoría de los casos las personas entrevistadas aprecian falta de especialización:

“Debiera haber, pero no se observa” “De VIF no, cualquier fiscal toma la causa” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“(...) este tipo de causas deberían tener una tramitación más rápida, que se les dé prioridad y que los intervinientes (la Fiscalía) sepan que deben tener un abordaje distinto. Como entre el hecho y el juicio el plazo de tiempo es amplio (dos años, al menos), la víctima se olvida del proceso, ya que no se le resuelve la problemática. El sistema debería poder discernir entre una situación más apremiante que otra. Incluso, durante el proceso el agresor se puede volver más violento y se produce una desolación en las víctimas. Además, en general las penas para las causas VIF son bajas, menores a 3 años. Tampoco el sistema diferencia, por ejemplo, entre un agresor que cumple con las medidas cautelares y cambia su conducta, y quienes no lo hacen y continúan hostigando a las víctimas: ambos pueden tener la misma condena” (Reunión de Inicio Tribunal Oral en lo Penal).

Cabe señalar que en los tribunales observados en la Región Metropolitana se apreció mayor nivel de especialización del MP por parte de las personas entrevistadas.

“Sí (son especializados) tienen unidad especializada en Delitos Sexuales y VIF” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía)

“Para la Sala VIF se cuenta con un par de fiscales especializados en esta materia, que fue el compromiso del Ministerio Público” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía)

Esta última afirmación, sin embargo, corresponde a un caso que cuenta con una iniciativa de Sala VIF²⁶.

De las jurisdicciones visitadas, no se encontraron casos de especialización por parte de la Jurisdicción Penal, aparte del Tribunal Transversal de Género (TTG) del Tribunal de Garantía de Iquique²⁷. Solo se reconoció un caso donde habría cierta especialidad en una jurisdicción (no de la Región Metropolitana) y que se relacionaba con una característica de formación del Fiscal Jefe.

²⁶ Para más detalles sobre esta iniciativa revisar capítulo VII.

²⁷ Ídem.

“Sí, es que el fiscal jefe es especializado en delitos sexuales...” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía)

Para la fluidez del sistema operador de justicia, la coordinación debiese estar a la base entre las Instituciones. A este respecto, en la coordinación entre los tribunales y el Ministerio Público se aprecia mucha heterogeneidad. Algunos tribunales señalan tener muy buena coordinación con el MP en general, lo que impacta además en la “mejor gestión y tramitación” de las causas. Por ejemplo, en la calendarización. Sin embargo, se aprecia que esa coordinación es en materias generales, siendo excepcionalmente específica en causas VIF:

“Tenemos reuniones de coordinación dos o tres veces al año, no específicamente para VIF, pero se toca si amerita” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“Tenemos reuniones periódicas...pero es más bien general, de orden administrativo” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Se expresa además que las coordinaciones son más bien de orden administrativo, y que en los casos en que ha habido coordinaciones con el MP específicamente en materia de VIF es porque han tenido un alto ingreso de las causas, frente a lo cual, el tribunal solicita al Ministerio Público que realice un mayor filtro respecto de las causas que llegan a juicio. Sobre este punto el funcionario señala:

“Le hemos manifestado que a veces hay muchas causas que van a juicio y siento que ellos (MP) no discriminan” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Así las cosas, lo anterior afecta la relación de las mujeres con el sistema, pues se reporta por parte de Tribunales, que son atendidas por una parte en el MP y por la atención a público de los Tribunales por otra, pudiendo duplicarse las atenciones:

“La Fiscalía cuenta con una Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, pero ellos no se hacen presentes en Garantía. Atención de Público se hace cargo de las necesidades de las víctimas, pero el espacio físico no es el adecuado” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Es por ello que la especialización y coordinación entre los operadores de justicia, favorece el acceso de las mujeres y niñas a la justicia. Teniendo un mejor abordaje de los casos y mejorar el apoyo a las víctimas.

Es importante señalar que existen instancias de coordinación puntuales, que se relacionan con el abordaje del conjunto de causas que revisten mayor complejidad, en estos casos ocurren coordinaciones, por ejemplo la entrada o salidas diferenciadas de las partes, el uso de biombos al momento de la declaración de la víctima, etc.

“A veces es por causas complicadas, por ejemplo cuando MP pide el ingreso de la víctima por otro lado...” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Finalmente, se observa que en el caso de los tribunales que cuentan con sala VIF se aprecia una coordinación más permanente y constante, la cual no sucede solo con el MP, sino que también se suma la Defensoría Penal Pública, articulándose así una cierta especialización de los distintos actores judiciales que se desempeñan en dichas salas.

“Sí con el MP hay muy buena relación (y coordinación) de fondo y forma. Por ejemplo sobre las medidas cautelares previas que adopta MP, lo hace de acuerdo con este Juzgado...” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“Hay coordinación tanto para sala VIF como para la sala de supervisión judicial. Se realizaron y se realizan aún coordinaciones con ambas instituciones (MP y DPP)” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

b) Medidas Cautelares

Una cuestión positiva en la ruta que siguen las mujeres dice relación con el alto porcentaje de concesión de medidas cautelares en favor de mujeres y niñas, dentro de las cuales las más utilizadas son la prohibición de acercamiento y el abandono del hogar común, según información brindada en las reuniones de inicio con funcionarios y jueces de los tribunales. En algunos, en el caso de los delitos sexuales, destacan las medidas de privación de libertad o arresto:

“En VIF la prohibición de acercamiento, y en sexuales la privación de libertad o arresto, éstas con el abandono del hogar” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

En relación al tipo de medidas cautelares solicitadas, se aprecian algunas diferencias de orden territorial. Así, por ejemplo, en algunos tribunales se da mayor relevancia a los tratamientos para el consumo de alcohol, o el porte de armas:

“otra medida es el tratamiento para el consumo de alcohol. También se dictan tratamientos para evitar la recurrencia de VIF, y en ocasiones, le ponen el componente de alcohol” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“Prohibición de acercamiento, abandono del hogar común y la prohibición de porte de armas. Acá la última el MP la pide siempre” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Sin embargo, y como se desarrolla en el capítulo siguiente, en muy pocas ocasiones se registra o se hace referencia al riesgo, las circunstancias o necesidades de la mujer para establecer dichas medidas cautelares, generando incluso situaciones más riesgosas o de mayor conflicto para ella. Se aprecia una homogeneidad en las personas entrevistadas en reconocer que las medidas cautelares son relevantes para las mujeres y niñas que viven violencia, aunque con algunas prevenciones reconocidas:

“(...) lo mejor de la ley son las cautelares, sin perjuicio de su mal uso...” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

En algunos casos también emerge como problemática en este tipo de medidas la coordinación entre los tribunales de familia y los tribunales penales. Cabe recordar que, en caso que el tribunal de familia se declare incompetente por considerar que el acto denunciado es constitutivo de delito, este oficia al MP, el cual maneja sus propios criterios y tiempos para decidir si judicializa o no la causa, lo que implica que las causas puedan quedar en espera por períodos indeterminados, y una vez que llegan al tribunal de garantía no siempre se informa respecto a la existencia previa de medidas cautelares, situación que se agrava al no existir una interconexión entre los sistemas de ambas instituciones que permita revisar esta información.

“Cuando la causa se deriva de familia viene con cierta información...pero Garantía no tiene como verlo en el sistema y el MP debe informar (nos)” (Reunión de Inicio de observación Juzgado de Garantía)

Este problema es particularmente grave ya que no es poco frecuente que el MP demore en decidir si judicializa o no una causa, y en ese intertanto, sucede que la medida cautelar otorgada por el tribunal de familia se vence, y nadie informó a la víctima que ya no contaba con esa protección.

c) Red de apoyo para las medidas cautelares

Se reconoce como algo importante la red de apoyo compuesta por las distintas instituciones que intervienen en las causas, tales como SERNAMEG, Carabineros, etc. Sin embargo, hay una gran heterogeneidad en cuanto al conocimiento y coordinación con éstas²⁸:

“Carabineros informa incumplimientos...la comunicación con las redes (...) hay poca comunicación. Se oficia a la Red y a veces no se cumple. Coordinaciones previas hay muy pocas. Por ejemplo, SERNAMEG y las Casas de Acogida no se han presentado” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“(con) SERNAMEG, Centro de Reparación, CAVI y Consultorios (...) tenemos un sistema con oficios a Consultorios” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“Alguna vez se trató de hacer gestión con Municipalidad de zona (...) se hicieron avances y no se concretó” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

²⁸ Para más detalles acerca de la coordinación interinstitucional ver el capítulo IX.

En relación a Carabineros, cabe señalar que su trabajo es de vital importancia en la ruta que siguen las mujeres y niñas, especialmente en temas de notificación de las medidas cautelares adoptadas en los tribunales, como por ejemplo la salida del agresor del hogar común. Y de ahí, la importancia de la coordinación y comunicación entre tribunales y Carabineros. Sobre este punto un funcionario señala:

“Con Carabineros, para la notificación, todos los años tenemos reunión con ellos. Ellos muchas veces notifican y no sacan al agresor de la casa. Nos ha pasado varias veces que llegan a notificar y las personas dicen que están juntos nuevamente y dicen: ‘ah ya entonces no’ y no notifican” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

La notificación es un tema relevante en cuanto las fallidas redundan en suspensión de audiencias, lo cual deriva en una dilación del proceso penal que para las víctimas puede significar una mayor revictimización, e incluso puede llevarlas al desistimiento. Ante esto es preocupante la actitud pasiva de Tribunales, quienes, a pesar de decretar medidas cautelares, descansan en la institución de Carabineros para su notificación y resistiendo otras formas de solución, no ponen al centro la necesidad de protección de la víctima.

Por otra parte, la derivación efectiva a redes de apoyo tales como Centros de la Mujer, Centros de Apoyo a Víctimas (CAVI²⁹ o CAVD³⁰), pueden ser un apoyo sustantivo para las mujeres durante el desarrollo de su causa, otorgándole apoyo, acompañamiento, contención, representación jurídica, etc. El conflicto se presenta cuando esta derivación no es más que entregarle a la mujer una dirección o un número de teléfono, entonces deja de ser efectiva, en no pocas ocasiones las instituciones no se encuentran con cupos disponibles, horas de ingreso, o se encuentran en lugares retirados de su domicilio.

d) Seguimiento posterior al término:

Se aprecia que no hay seguimiento posterior al término de las causas, salvo en algunos casos excepcionales, como por ejemplo en lo referido a las condiciones de la Suspensión Condicional del Procedimiento que realiza un Tribunal de Santiago. En este sentido en los Tribunales en que sí se realiza una supervisión judicial de medidas cautelares o condiciones, se fijan audiencias especiales en las cuales puede asistir la víctima a dar cuenta de su situación y cumplimiento de las medidas cada cierto periodo de tiempo. Por el contrario, en aquellos en que no, el Tribunal solo sabrá del incumplimiento en tanto se denuncie, y los hechos denunciados por el incumplimiento cumplan con estándares probatorios para su credibilidad, que van más allá del mero relato de la víctima, una vez que todo esto es posible, el sistema se activa:

²⁹ CAVI: Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, dependiente de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

³⁰ CAVD: Centro de Apoyo a Víctimas de Delito, dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

“la Fiscalía avisa el incumplimiento y de inmediato se fija audiencia” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“Esta materia tiene un estatuto especial y exige una mirada especial atenta del magistrado” (Observación de Audiencia Juzgado de Garantía).

De este modo, solo existiría seguimiento en casos de penas más graves.

“No hay seguimiento (...) el control de ejecución no está incorporado. (El sistema) se ocupa de penas sustitutivas. Penas más graves de delitos sexuales” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“Los que tienen penas más graves sí, por el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a través del CRS, sobre todo si hay prohibición de acercamiento (...). Esto en los casos de libertad condicional. No hay seguimiento de otras formas” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Así las cosas, se constata que en aquellos Tribunales en que existen medidas de supervisión judicial hay una protección que resulta ser más efectiva y mayor adhesión y participación activa a sus procesos.

2.3. Ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales Orales en lo Penal

De acuerdo a lo observado, en los Tribunales Orales en lo Penal no habría ningún tipo de prioridad en agenda para las causas de violencia contra mujeres y niñas. Sobre este punto un funcionario señala:

“No hay prioridad según víctima, no hay priorización respecto al imputado. El preso tiene prioridad” (Reunión de Inicio TOP).

“Se recibe por medio del sistema SIAG de garantía, se programa una fecha la que depende de la disponibilidad del tribunal, 60 días para adultos imputados y 30 días para RPA”. (Reunión de Inicio TOP).

No obstante, sí se aprecia cierta diferencia de trato en este tipo de causas, pero solo referida a la existencia de una sala especial para declarar:

“Se hace una diferenciación en general, hay una sala especial para que la víctima testifique (por ley debe ser así). Por video grabado la víctima testifica desde una sala especial. La protección hacia la integridad psicológica de la víctima es particularmente importante. En general están atentos a lo que solicita la Fiscalía, un biombo u otras medidas de protección en las declaraciones, para evitar que se produzca una doble victimización” (Reunión de Inicio TOP).

A este respecto, es importante señalar que, a pesar de conocer el efecto que pueda causar la presencia visual del imputado en términos de revictimización para la víctima, el uso de salas diferenciadas y de un biombo que evite el contacto visual u otros dispositivos de seguridad, no es generalizado a todas las causas de violencia, sino que se trata de una solicitud al tribunal por parte del Ministerio Público, la cual podría ser denegada sin tener ninguna consideración por la revictimización:

“Entonces, pero por el grado de vulneración y por intimidación, dado que se estaba enfrentando a su agresor en audiencia de juicio le pedí un biombo y los jueces no me lo dieron, con el mismo pretexto de que era mayor de edad (...) ‘No, no. Es mayor de edad’ (Entrevista actor interviniente).

Y tampoco se reconoce la importancia de la necesidad de asegurar un espacio protegido para la víctima más allá de su declaración:

“Como el imputado está presente, muchas veces eso hace que las víctimas se desdigan de lo que dirían, pero el principio de inmediación exige que tiene que ser lo más “en vivo” posible. Pero las partes tienen que solicitar el uso especial. Existen las condiciones y tienen la infraestructura, pero están supeditados a la solicitud de su uso” (Reunión de Inicio TOP).

Por tanto, es necesario que los Tribunales adopten las medidas, dentro de su esfera de competencia, con el fin evitar la revictimización de las mujeres y niñas víctimas de estos delitos, sin perjudicar los principios del procedimiento.

3. Atención y trato a las mujeres víctimas de violencia

3.1. Atención y trato a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Familia

Como ya se mencionó, las diversas instancias en que las mujeres víctimas de violencia deben interactuar con el Tribunal son determinantes en la toma de decisiones que la propia mujer toma en el contexto de las causas. Por tanto, como ya se ha señalado, la calidad de la atención y el trato recibido son también decisivos para el desarrollo de las causas.

En las audiencias observadas el trato tanto de la magistratura como del funcionariado de Tribunales hacia las usuarias fue respetuoso. Sin embargo, el lenguaje utilizado no siempre es comprendido por las mujeres. En primer lugar, porque se trata de un lenguaje especializado, y ello, sumado a las condiciones de estrés en las que las mujeres acuden a las audiencias les dificulta comprender la totalidad del proceso.

En este sentido, se observan diferencias en la reacción de las mujeres que acuden a una primera audiencia, con respecto a aquellas que han asistido a más de una. Entre las

primeras, el desconocimiento del funcionamiento del sistema es mayor, por lo que, tanto la entrevista o contacto inicial, como en el mismo desarrollo de la audiencia se observan más dificultades para comprender lo que está sucediendo, más aun considerando que la mayor parte de estas acciones la mayoría de las veces se realiza sin un representante legal. Esto implica que, pese a que tanto las consejeras o consejeros técnicos como el juez o la jueza intentan explicar las opiniones y decisiones adoptadas en audiencia con claridad (indicando pasos a seguir y fijación de nuevas audiencias, por ejemplo), ésta en muchas ocasiones no es completa para que la víctima comprenda.

En el contexto de este estudio se pudo observar algunos casos de usuarias que sostuvieron una entrevista con la consejera o el consejero técnico y que luego fueron derivadas a audiencias. En todos los casos, los actores involucrados fueron respetuosos del relato de la víctima y se le indicaron las acciones a seguir. Sin embargo, se observó que las usuarias comprendían bien lo que significaban las medidas cautelares (en el caso de que fueran solicitadas y otorgadas), pero no comprendían, por ejemplo, por qué eran derivadas a Centros de la Mujer o por qué su causa sería derivada al Ministerio Público, ya que en general, el tiempo destinado dentro de la audiencia para explicar estos pasos es acotado o inexistente.

En el caso de la entrevista, si bien se informan los pasos a seguir, las consejeras y consejeros técnicos no siempre verificaron que la víctima entendiera, y en las audiencias, pese a que se expresan con precisión las acciones a tomar, no siempre son bien entendidas por quienes no conocen el funcionamiento al interior de los Tribunales de Familia. Es decir, pese a que el lenguaje utilizado por la consejería técnica intenta ser claro, resulta demasiado técnico para que las mujeres comprendan a cabalidad el proceso. Consejeras y consejeros son conocedores de esta situación, por lo que en ocasiones explican luego de finalizada la audiencia, siempre y cuando cuenten con tiempo para ello.

“Generalmente después de las audiencias uno sale a explicarles bien a las partes que, porque a veces no entienden nada, sí, sí. Y yo creo que también depende del consejero, si habla más o menos lenguaje técnico. Entonces, hay gente que tiene como más expertise en intervención, sabe que no puede hablar en difícil porque las personas no te van a entender” (Focus group, consejería técnica).

“Es que para eso está el abogado porque finalmente no tenemos tiempo como para poder explicarles a todos la terminología, o sea, no se puede, yo creo que nosotros lo intentamos, les explicamos...” (Focus group, consejería técnica)

En este sentido, se observa que la relación entre la consejería técnica y la judicatura no siempre es fluida, y que esta relación puede incidir en los resultados de cada acción, por ejemplo, en decretar una medida cautelar y las implicancias de su tramitación:

“En muy pocas ocasiones se fijan alimentos, no es la generalidad (depende del Juez y de la relación que tenga con la o el consejero técnico). Lo que se hace generalmente es orientar a que se plantee esta solicitud en la audiencia. Se envía a mediación, y si la víctima tiene

una medida cautelar como prohibición de acercamiento, se le indica que la realice pronto para que se frustre esa mediación rápidamente” (Reunión de inicio Juzgado de Familia)

También se aprecian en los Tribunales de Familia algunas visiones estereotipadas acerca de las motivaciones que llevan a las mujeres a realizar la denuncia o demanda. Se indica, por ejemplo, que para decretar medidas cautelares en causas proteccionales existe mayor reticencia, por la posible mala utilización que se hace de ellas:

“[S]e usa mucho el abuso sexual para perjudicar al hombre, porque hay un despecho, una venganza, las mamás vienen acá y dicen que sus hijas dijeron que el papá les tocó la vagina, y yo ¿tengo que creerles?” (Reunión de inicio Juzgado de Familia).

Las y los consejeros técnicos también dan cuenta del uso de estereotipos al interior del Tribunal, pese a que reconocen que desde un enfoque de género esto es perjudicial para el desarrollo de las causas.

“Yo creo que de pronto hay una necesidad quizás de encasillar la tipología del usuario que llega y que obedece a un mecanismo de algún modo de control o de tener algún tipo de manejo de la situación, que es algo que prevalece a pesar del paso de los años; y porque cuando una ve una causa inmediatamente se encasilla es “ahh este es el tipo A, o B o C” y el encasillamiento puede venir de no sé po, del juez, pero puede venir también del propio funcionario de acta o del mismo consejero” (Focus group, consejería técnica).

Se observó además en algunas audiencias situaciones específicas de infantilización de la mujer, interpelando incluso a las observadoras de este estudio. Si bien estas expresiones no son generalizadas, pueden influir negativamente en el desarrollo de una causa que sea resolutive para las mujeres en contexto de violencia intrafamiliar, y dan cuenta de la poca comprensión que se tiene del fenómeno de la violencia contra las mujeres en el contexto familiar. Específicamente, cuando la mujer respondió, al parecer erradamente según la magistratura, o preguntó cosas que no eran objeto de conocimiento del Tribunal, la magistratura le señaló:

“mire este es un favor que le estoy haciendo, yo no tengo la obligación de explicarle nada en estas circunstancias” (Observación de audiencia en Tribunal de Familia).

Posterior a eso se dirige a la observadora y, todo esto en presencia de la mujer, señala:

“esto es para que la señorita que está observando tome nota de que a veces uno trata de ayudar a las víctimas, pero sale peor porque no entienden” (Observación de audiencia en Tribunal de Familia).

En el ámbito de la observación, se constató también que incluso en casos en que la magistratura se apreciaba genuinamente interesada en la situación de la víctima, el abordaje no resultaba acorde con la fenomenología de la violencia en contra de las mujeres, denotando con ello la necesidad de tecnificación en la materia. En la situación

observada en un tribunal de familia la magistrada se refiere a la violencia como un fenómeno individual que correspondería a la víctima resolver “empoderándose”, dando sus apreciaciones personales sobre la situación de la víctima y aconsejándole sobre cómo debe actuar “no darle una ventana para que se suba por el chorro”. Al referirse al victimario, normaliza esta conducta como “típica de hombres inteligentes, que saben cuándo hacer las cosas porque las mujeres se lo permiten. Que se acerca cuando se vencen las cautelares porque es astuto, que ella –la víctima- debe poner límites”.

El relato sobre la violencia que la magistrada sostiene traslada la responsabilidad a la víctima, siendo culpabilizador y revictimizante, en tanto indica que “él es así” y “ella debe cuidarse”.

3.2. Atención y trato a las mujeres víctimas de violencia en los Tribunales de Garantía

a) Medidas de Atención

De las observaciones realizadas en los Juzgados de Garantía visitados, cabe señalar que se apreció un comportamiento heterogéneo en la atención a las mujeres que acudían por información.

En general no se observó un tratamiento diferenciado para mujeres que asistían por VIF o delitos sexuales. Tampoco se apreció privacidad en la atención, de hecho, en un caso la funcionaria del mesón repitió en alta voz lo preguntado por la mujer y que hacía referencia explícita a una causa VIF.

En algunos casos las mujeres consultaban a los guardias de seguridad, quienes tenían comportamientos disímiles. Algunos más parcios solo indicaban donde debían dirigirse (mesas de atención) y otros daban una respuesta muy amable y pertinente de orden informativo.

En otros casos, se observó que la mujer que busca información demoró en comprender el funcionamiento del tribunal, tardándose en sacar el número de atención y luego esperando largamente.

También sucedió que durante las observaciones hubo mujeres que se acercaban a las investigadoras a realizar consultas.

b) Audiencias

De las observaciones realizadas y de algunos audios revisados, se aprecia que las audiencias en los Tribunales de Garantía son muy breves, desde 30 segundos a minutos. A veces casi no se entiende lo que dicen los intervinientes, dependiendo del sistema de audio de la sala y de la rapidez o fluidez con que se expresen. En ocasiones parece un simple ritualismo de palabras solemnes, artículos de leyes, y otras frases que cierran algo así como una lectura que se repite una y otra vez durante horas.

Más que estar frente a un caso jurisdiccional, de lo observado en algunas audiencias pareció estar en un servicio público de registro administrativo, donde excepcionalmente se oye a las partes directamente afectadas.

Desde el punto de vista de los intervinientes, hay una presencia constante del juez o jueza; una persona funcionaria de registro de actas, y representantes del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública. En algunos casos intervienen querellantes y/o defensores privados. En su mayoría el imputado se presenta y excepcionalmente la víctima asiste personalmente.

El espacio físico en general es frío, con el vidrio de separación, con un listado en papel impreso fuera de la sala que muestra el orden de las audiencias programadas. Si el imputado y la víctima asisten, pueden saber qué sala les corresponda ya que están citados previamente con día, hora y sala, o bien deben acercarse al mesón para saber en qué sala les corresponde.

En algunos casos observados, no se respeta la agenda, y las audiencias se realizan por orden de llegada, adelantando bloques de ser necesario.

En muchas audiencias se observó como un gendarme resguardaba la entrada de la sala. Y en no pocas ocasiones él mismo era el que informaba a las víctimas o imputados a qué hora le “tocaba” su audiencia, realizando también a veces los llamados a viva voz avisando de la audiencia que está por iniciar. Cabe señalar que la presencia de un gendarme por sala se observó como una práctica habitual en regiones distintas a la Metropolitana, donde por el contrario, es difícil ver gendarmes cerca de las salas de audiencia (salvo que esté presente un imputado en prisión preventiva), y la presencia más habitual es la de guardias privados.

En varias audiencias observadas, especialmente en tribunales de alta concurrencia, se pudo apreciar que las partes van acompañadas por familiares o amistades, lo que hace que en la sala frecuentemente haya presencia de niños o bebés y varias personas de pie.

En general -por la infraestructura -no se resguarda la privacidad o seguridad de la víctima.

En términos generales se aprecia una invisibilización de la víctima y su experiencia durante la espera y durante el desarrollo de las audiencias. En este sentido una profesional entrevistada que trabaja directamente con víctimas señala:

“Sí, yo por lo menos, tengo súper fresquito la paciente de la semana pasada me dijo así, tal cual ‘en realidad a mí nunca, nunca me vieron –o no sé si fue textual su frase- pero en realidad nunca me enteré de nada, nunca supe, nunca me dijeron. Yo estaba ahí sentada y era como invisible’, me dijo, eso fue lo que me dijo ‘invisible’, así tal cual. Entonces, sí, evidentemente, dificulta porque, en este caso, las vulneraciones eran de larga data atrás,

la señora recién está reparando porque se decidió a tomar esta decisión. Imagínate después de todo el daño por parte de la victimización secundaria por las diferentes instituciones, qué sé yo, entonces recién había dado el paso, antes le tiene que haber costado eso” (Entrevista, actor interviniente).

c) Tratamiento especial de las causas VIF y sexuales

En general se aprecia que no hay salas especializadas ni días o bloques específicamente destinados a estas causas, salvo en los tribunales que tienen las iniciativas de salas VIF, como el Tribunal de Garantía de Iquique, y los Tribunales de Garantía de Santiago (Primero y Cuarto) que serán analizados más adelante en este documento.

Sin embargo, en diversos tribunales se intenta asignarlas o bien al principio o al final de cada jornada.

A diferencia de lo que se observa con otras materias por ejemplo Responsabilidad Penal Adolescente, donde sí existe una sala especializada en todos los tribunales de garantía observados.

“Para RPA día martes una sala, y jueves por medio otra. En estos casos hay jueces que tienen conocimientos específicos” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Cabe señalar que en los casos observados de salas especializadas o con bloque asignados, se aprecia una mayor fluidez en el trato ofrecido a las causas y a las personas que intervienen. En especial se aprecia una clara y buena disposición por parte de juezas y jueces de cara a explicar e informar a las partes, especialmente a las víctimas.

d) La relación de la víctima con la magistratura

En general, en las audiencias observadas y oídas se aprecia un trato cordial, aunque distante con la víctima. En algunos casos se aprecia una actitud especialmente amable y empática. En este sentido algunos jueces y juezas explican con claridad la situación en la que se encuentran imputado y víctima y los derechos que les asisten. Algunos preguntan en audiencia por la situación familiar, cuidado personal, o alimentos y se les orienta en ese sentido.

Por ejemplo, en una audiencia observada el magistrado informa a la víctima de los pasos a seguir para denunciar nuevos hechos que pudieran ocurrir. En otra audiencia del mismo tribunal el magistrado dialoga con la víctima, quien indica que el imputado la llamó por teléfono a su casa y la amenazó a ella y a su padre. Se le da información sobre sus derechos en materia penal y de familia, para que en dicha sede puedan regular materias en relación al hijo en común, especialmente en la búsqueda de un tercero que pueda hacer entrega del niño para que se verifiquen las visitas. La víctima indica que no es posible la existencia de un tercero pues el imputado tendría amenazada a su familia completa. El tribunal le entrega información sobre cómo denunciar e insta a la fiscal a hablar pormenorizadamente a la víctima para que esta tome conocimiento sobre cómo

presentar una nueva denuncia. Asimismo, el tribunal se dirige al imputado, instándolo a mantener cumplimiento de la orden de alejamiento y a solucionar las cuestiones relacionadas con el hijo en común de forma pacífica.

Como contrapartida, en algunas audiencias se observa que el juez o la jueza de garantía muestra cierta incomodidad cuando se trata de una causa derivada desde tribunales de familia. Y, en ciertos casos, de manera muy puntual, ocurrió en una observación que la jueza mostró un trato poco digno respecto de la víctima cuando, por ejemplo, le dice de manera fuerte o imperativa: *“y usted quién es?”*, la persona dice *“soy la madre de la víctima”*, y ella dice *“ah...pero usted no es la víctima”*, y la señora responde, *“no, mi hija no pudo venir por su trabajo a lo que la magistrada responde, bueno pero usted no es interviniente”*.

En otras ocasiones la/el magistrado hace callar de manera insistente al público o le dice al imputado o a la víctima *“cállese”* si hacen algún comentario.

La magistrada de una de las salas observadas constantemente hace callar a las personas del público (hay mucho ruido en la sala) y no se dedica a ahondar más en ninguna de las causas, debido seguramente al gran volumen de audiencias. No explica de qué se tratan las medidas cautelares decretadas, cambiadas o revisadas, o qué significa para las víctimas (ninguna, sin importar el género de estas) cada uno de los pasos a seguir. Tampoco se dirige a las víctimas. Al finalizar cada audiencia pregunta si los involucrados han entendido lo que ha sucedido, y nadie le dice que no ha comprendido, pero dada la dinámica presentada en la sala, es poco probable que haya habido una comprensión total.

e) Estereotipos, sesgos y comentarios poco pertinentes

En algunos casos se observaron algunos sesgos y estereotipos, por ejemplo, referidos al uso de las medidas cautelares en garantía y que dicen relación con la credibilidad de las víctimas en cuanto a la instrumentalización del sistema.

“(...) lo mejor de la ley son las cautelares, sin perjuicio de su mal uso. La ley es super protectora, y desde el lado negativo, se puede mal usar. Como hombre, me pueden sacar de la casa, me quitan los bienes. Esto no es muy frecuente, pero a veces la gente utiliza la ley así” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía con juez o jueza).

Sobre la declaración de la víctima se señala en una entrevista:

“(...) se toma muy en cuenta, pero los ‘jueces viejos’, se dan cuenta de qué tipo de peticiones hay detrás, que develan petición de alimentos, causas abiertas para evitar las visitas, es decir, ganancias secundarias del juicio, por lo que entra el ‘fantasma de la duda razonable’ (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía con juez o jueza).

En algunos casos aún se observa aquella mirada que entiende que estos “problemas” son parte de la “vida privada”:

“En el caso de las retractaciones el tribunal no debe meterse, es un resultado que solo puede controlar el Ministerio Público, el Tribunal no puede inmiscuirse en la vida privada de la gente” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

En una audiencia en particular cuando se cita a preparación de juicio oral, el magistrado repara en que la fecha coincide con el cumpleaños de una reconocida actriz internacional y sobre ello señala:

“Es el cumpleaños nº 43 de (la actriz) ... filete todavía, no?” (audiencia oída en registro).

f) Participación de querellantes

De las audiencias observadas se aprecia que en general hay baja participación de querellantes. Lo que se confirma en todas las reuniones de inicio mantenidas con administradores y/o judicatura de los tribunales de garantía.

En general, se aprecia una mayor participación de querellantes en delitos más graves, especialmente en delitos sexuales y cuando las víctimas son niñas. En su mayoría se trata de querellantes institucionales de carácter público, los que en general son mejor valorados que las o los privados.

Sobre la calidad y valor de su intervención hay miradas diferenciadas. Algunos señalan que en general no hay mayor diferencia en las causas cuando hay intervención de querellantes.

“Los querellantes en general adhieren a la acusación del MP, lo que no es malo...porque el MP sabe lo que tiene que hacer. Los resultados de estas causas no son más rápidos, es indiferente (...)” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Algunos desvaloran el trabajo del querellante:

“se evidencia en ellos falta de conocimiento” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Sin embargo, diversos entrevistados valoran el trabajo de los y las querellantes por múltiples razones, pero prima la comunicación con la víctima y la mejora que significan en el acceso a la información y la comprensión de ésta.

“(...) no necesariamente significa mejores resultados (...) Lo que sí es diferente es en relación al acceso a la información y el seguimiento de su causa” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“En general en VIF no, salvo excepciones. En Sexuales sí (...) hay diferencia. El MP no representa a la víctima. El querellante apoya de mejor manera” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

En algunos casos se hace hincapié en que lo importante es la especialización del querellante.

“Pero por experiencia, no, de este Tribunal una querellante especializada marca la diferencia, no cualquier querellante, es importante la especialización” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

En otros casos se valora su participación en la investigación:

A veces hay diferencias, sobre todo durante la etapa de investigación, piden más diligencias, evitan que se cierre la investigación hasta que se realice la diligencia (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

3.3. Atención y trato a las mujeres víctimas de violencia en los Tribunales Orales en Lo Penal

a) Medidas de atención

Respecto a la existencia de medidas de atención con la mujer y/o niña víctima de violencia mientras dura el juicio o durante su estancia en las dependencias hay heterogeneidad. En un tribunal observado un funcionario señala:

“Todas las víctimas, no hay nada especial aunque hay una predisposición. El jefe de testigos y peritos tiene especial cuidado con todas las víctimas” (Reunión de Inicio TOP).

En otro tribunal se señala que si bien se pueden adoptar medidas ello depende del MP:

“Los funcionarios tienen protocolos para adultos y niños (uso de sala especial), pero eso lo tiene que coordinar con anticipación la Fiscalía, y no siempre se coordina, necesariamente. Por ejemplo, una mujer que asiste a su hijo ¿quién cuida al hijo mientras declara? En el Tribunal hay protocolos, pero si la Fiscalía no lo coordina con anticipación, no se implementan” (Reunión de Inicio TOP).

b) Acompañamiento durante la espera

Sobre la existencia de algún tipo de acompañamiento durante la espera de la víctima y el tiempo que ésta se puede prolongar, no existe homogeneidad. Mientras que en un tribunal se hace acompañamiento, en otro no.

“La URUVIT y la unidad de testigos y peritos (dos funcionarios por piso más el jefe que se va turnando) son los que acompañan. La espera es larga, hay veces donde no alcanzan a declarar” (Reunión de Inicio TOP).

“La víctima espera sola, y el tiempo de espera depende de cuando la haga declarar el fiscal” (Reunión de Inicio TOP).

c) Medidas de seguridad que tiene el Tribunal para la protección de víctimas y

testigos

Se aprecia que las medidas de seguridad que tienen los tribunales orales para la protección de las víctimas son bastante heterogéneas, pero sí en general es posible afirmar que cuentan con mejores condiciones de infraestructura para ello que los tribunales de garantía, pues al menos tienen espacio para la espera de la víctima, pueden separar testigos, etc.

“Solo las que da el Centro de Justicia, no hay personal especial. Existen salas que permiten que la víctima no esté en contacto con el victimario, lo hacen pasar por el lado” (Reunión de Inicio TOP).

“Hay una sala especial, se utiliza la segregación y separación para no juntar personas, por ejemplo, testigos de bandas rivales. Se separan los testigos de la defensa y la fiscalía, pero en ocasiones se han visto rivalidades aún entre los testigos de la fiscalía. El problema principal es que previo al juicio el TOP no tiene información, por lo que es fiscalía la que debe informar acerca de cualquier inconveniente” (Reunión de Inicio TOP).

En este sentido, para el resguardo y la seguridad de la víctima es importante el rol de las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) de la Fiscalía, pues son sus profesionales quienes acompañan a las víctimas y advierten de cualquier riesgo o peligro. Por ello, la presencia de profesionales de URAVIT es permanente en algunos TOP.

“Sí, reuniones coordinadas con URAVIT, incluso hay 3 personas de URAVIT que se encuentran acá permanentemente” (Reunión de Inicio TOP).

4. Tratamiento del desistimiento en las causas de mujeres víctimas de violencia

4.1. Tratamiento del desistimiento en las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Familia

Uno de los problemas que afecta a las causas por violencia intrafamiliar son la alta probabilidad de desistimiento de las víctimas de continuar con el proceso, que puede ser detonada tanto por factores relacionados con las condiciones de vida de las mujeres (como la dependencia económica del agresor, la tenencia de hijos e hijas en común, daño emocional, entre los más comunes), como por las dificultades e intermitencias del tratamiento de las causas en los Tribunales (problemas en el trato, dilatación de las audiencias, incompreensión del proceso en general).

Al ser consultados por la existencia de protocolos en los casos de desistimiento³¹, en todos los Tribunales observados se indicó que no existe un protocolo definido, y que la única

³¹ Como se señala más adelante en este estudio, el 21% de la muestra de causas de los Tribunales de Familia

acción posible en esta circunstancia es indicarle a la víctima que puede volver a denunciar y a recurrir al Tribunal si es que vuelve a sufrir alguna situación de violencia intrafamiliar.

Se constató que las acciones al respecto se relacionan con iniciativas individuales, con voluntades, como que la persona consejera técnica “habla con la víctima y le explica las consecuencias”³² o que “no lo aceptan”³³ (aduciendo que “no se aceptan” por una característica de personalidad o de “buena intención” de las consejeras o los consejeros, más que porque exista un protocolo al respecto, protocolo por lo demás inexistente). Sin embargo, no se observó en ninguno de los Tribunales visitados que existiera una gestión por parte del Tribunal para evitar el desistimiento.

Existen, sin embargo, posiciones contrapuestas entre las consejerías técnicas y las magistraturas al respecto, ya que, desde el punto de vista legal, el desistimiento no es un tema a tratar, pero además no es una manera formal de poner término a un proceso legal (no se puede evitar que la víctima desista).

Las consejerías técnicas están conscientes de que esta problemática existe, pero indican que no pueden actuar, sino sugerir que las mujeres que desean retractarse, no lo hagan:

“[L]a señora dice ‘no, es que yo no quiero, me pasa tal cosa’, ‘no, ahora estamos bien’, entonces, bueno, no sé, yo soy psicóloga, entonces, de repente en esos puntos trato así como... casi, casi una intervención para ver el tema de su relato y ver, y yo digo ‘no’, de hecho se lo he dicho a algunos jueces, le digo ‘no, no, veamos, sigamos porque la guata me está diciendo otras cosas’” (Focus group, consejería técnicas).

Las magistraturas, en cambio, parecen tener una actitud más pasiva al respecto, e indican que en muchas ocasiones las mujeres acuden al Tribunal en búsqueda de medidas cautelares y no prosiguen el proceso:

“Por regla general pedimos mejor que comparezca porque no sabemos, no sabemos si esa señora cuando llegó a ventanilla llegó abrazada con el tipo que le está... con algún punzón o alguna cuestión o entra a la sala solita y se le vuelve a explicar” (Focus group, judicatura familia).

“Puede que se desistan, más que desistirse, puede que no hagan gestiones en penal porque están con su cautelar vigente, no les interesa nada más ¿me entiendes?” (Focus group, judicatura de familia).

4.2. Tratamiento del desistimiento en las causas de mujeres víctimas de violencia en los Tribunales de Garantía

revisadas terminan en desistimiento en alguna parte del proceso.

³² Reunión de inicio de observación de Tribunal de Familia

³³ ídem

De lo observado, cabe señalar que, en general, en los tribunales de garantía no existe un protocolo o abordaje estandarizado respecto del desistimiento o retractación ni medidas para evitarlo.

Sin embargo, en una parte relevante de los casos observados se aprecia cierta homogeneidad en el siguiente sentido: si la mujer víctima desea desistirse, los tribunales observados informan que en general se comunican con ella para que se deje constancia de su voluntad en audiencia. Así, por ejemplo, en algunos tribunales:

“se indaga por medio de una funcionaria (...) y se insta a que la mujer lo haga en la audiencia, para poder saber sus intenciones” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

En un sentido similar un funcionario señala:

“Cuando llegan, se hace igual la audiencia, pues no rige la retractación, eso se le explica a la mujer. No se dejan sin efecto las cautelares solo con los dichos del imputado. Siempre se les cita a ambos para escucharlos. Y se ve si hay una voluntad seria por parte de ella. En los casos más leves eventualmente podría haber una reconsideración de la medida” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Algunas magistradas señalan que más allá de su manifestación oral aprecian otras cuestiones:

“(...) se aprecian otros antecedentes. Incluso aprecio la corporalidad de las partes. Por ejemplo, cuando hay embarazo de la víctima, aunque ella de desista no accedo a la modificación de la prisión preventiva” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

En un sentido similar una magistrada de otro tribunal señala:

“Se indaga si hay coacción en esa voluntad. Es importante ver si tiene causas anteriores. En esos casos igualmente se decreta medida cautelar” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

En algún tribunal se fija derechamente nuevo día y hora de audiencia como una manera de asegurarse de la intención declarada de la víctima:

“(...) no se toma la audiencia y se fija una nueva para que el Ministerio Público pueda hablar con ella y explicarle. Se le permite reflexionar para que la decisión no la tome de inmediato” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en otros casos observados se aprecia una mayor distancia y parecería primar el **principio de no intervención**:

“En el caso de las retractaciones en tribunal no debe meterse, es un resultado que solo puede controlar el Ministerio Público, el Tribunal no puede inmiscuirse en la vida privada de la gente” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

“En estos casos depende de la decisión del Ministerio Público, si termina en archivo provisional o sobreseimiento, depende del Fiscal. En ese sentido, no invadimos” (Reunión de Inicio Juzgado de Garantía).

4.3. Tratamiento del desistimiento en las causas de mujeres víctimas de violencia en los Tribunales Orales en Lo Penal

Los tribunales observados no cuentan con un protocolo o abordaje estandarizado en casos de desistimiento durante la realización del Juicio Oral. Sobre este punto un funcionario señala que:

“Si la víctima se quiere desistir le avisa al Fiscal y él pide el sobreseimiento, pero si él insiste, se continúa con el juicio. Pero si no hay víctima que refrende lo que se está exponiendo es difícil, son pocos los casos en que el Fiscal insiste sin la víctima. Pero si el desistimiento se produce en el mismo juicio, se sigue adelante” (Reunión de Inicio TOP).

5. Accesibilidad e infraestructura de los tribunales y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia

5.1. Accesibilidad e infraestructura de los tribunales de familia y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia

Un factor importante para el acceso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar es el lugar físico en el que se desempeñan los Tribunales.

Al respecto, la primera diferenciación que es necesario realizar es que los establecimientos en donde estos funcionan son muy disímiles a lo largo del país, y cada cual posee condiciones de infraestructura diferente.

En los Tribunales visitados se observó que todos cuentan con un acceso único, por el que ingresa tanto la víctima como el victimario. Misma situación ocurre en las salas de espera, donde el lugar es abierto y confluyen todos los intervinientes de las causas y en el ingreso a las salas de audiencias.

En el contexto de violencia intrafamiliar esta cercanía puede ser detonante de situaciones que afecten la seguridad de las mujeres, tanto física como emocional, y también puede ser un factor de desistimiento de las mismas (no acudir a una audiencia por miedo a enfrentar al agresor).

Tampoco al interior de las salas existen espacios separados por alguna barrera física. Esta se observa como una limitación importante, ya que la víctima debe relatar los hechos que la llevaron a denunciar frente al agresor, siendo que la mayor parte de las veces acude

sola a la audiencia (estas no son públicas), sin representación legal, la posibilidad de victimización secundaria es recurrente.

Sin embargo, se observó que todos los Tribunales cuentan con un espacio reservado para la realización de entrevistas con consejeras o consejeros técnicos, que independientemente de las condiciones materiales, permite guardar la confidencialidad de la víctima.

Otro elemento de no menor importancia es la existencia de lugares específicos para el cuidado de niños mientras las mujeres asisten a audiencias. En este sentido también se constató la existencia de lugares para niños en todos los Tribunales visitados, sin embargo, son muy disímiles entre sí. De un lado se observaron lugares con baño adecuado para niños y personal específico, mientras que la otra cara de la moneda fueron lugares escasamente acondicionados en que los niños son cuidados por algún funcionario (siempre mujer) que pudiese hacerlo en tiempo laboral, básicamente “de favor”.

En cuanto a la seguridad de los espacios, todos los Tribunales cuentan con personal de seguridad, y la dotación depende del tamaño del lugar.

Se observó que en los edificios construidos específicamente con fin de ser Tribunales de Familia, la adecuación del espacio es mejor (hay llamado por parlantes, hay seguridad visible y buena dotación de baños). En cambio, en lugares acondicionados para el funcionamiento de Tribunales (en general en lugares más apartados) la situación es variada, y el espacio se dispone de la manera más eficiente posible, en algunos de ellos con patentes deficiencias (por ejemplo, que un tribunal de familia funcione en el segundo piso, sin posibilidad de acceso para personas con discapacidad).

5.2. Accesibilidad e infraestructura de los tribunales de garantía y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia

De acuerdo a lo observado, existe una importante heterogeneidad respecto de la infraestructura que ofrecen los tribunales de garantía visitados. A continuación, se revisan algunos aspectos:

- Comodidad y asientos disponibles: En algunos casos se observa comodidad del espacio y asientos suficientes en la sala de espera. Sin embargo, en otros hay incomodidad, estrechez y pocos asientos disponibles. Para caracterizar lo anterior, un entrevistado señala lo siguiente:

“La infraestructura es inadecuada. Hay un solo acceso al Tribunal, por el que ingresan tanto funcionarios, como usuarios. Solo las personas privadas de libertad tienen un ingreso posterior. A las oficinas se accede por un pasillo a la entrada del edificio, y los jueces y funcionarios ingresan a las salas por la misma entrada que lo hace el público. Los

niños no entran a las audiencias. Hay una sala común para menores de 12 años y una sala de interrogatorios. Cuando se requiere, hay un juez en sala y el otro se encuentra en la sala de interrogatorio (Reunión de Inicio, Juzgado de Garantía).

El juez entrevistado indicó que él prefiere realizar las audiencias con la puerta abierta de la sala, para saber lo que está sucediendo en la sala de espera y ver quién ingresa al Juzgado (la sala se encuentra en frente de la entrada)

- Baños disponibles: en general se observa disponibilidad y buen estado de los baños.
- Acceso para personas con movilidad reducida: en general en los tribunales observados se notan ciertas limitaciones. Algunos derechamente no cuentan con ninguna accesibilidad y otros sólo en su primer piso pueden recibir a personas con movilidad reducida. Algunos son nuevos y cuentan con ascensor y rampas.
- Espacios para niños y niñas: en general no existen espacios de cuidado para niñas y niños. Los tribunales que cuentan con espacio o bien son iniciativa del propio tribunal con elementos que traen los propios funcionarios, o se trata de edificios nuevos u obedecen a buenas prácticas. En aquellos casos en que hay espacio para niños y niñas en general no hay alguien destinado especialmente al cuidado, en ciertos casos observados se busca a un funcionario que colabore en esta tarea.
- Espacios separados para la víctima e imputado: en general no existe separación. En este sentido, en general, no se garantiza ni la privacidad ni la seguridad de las víctimas. En algunos casos y a petición del MP o en atención al contexto de la situación se trata de resguardar la seguridad de la víctima buscando que entre con posterioridad al imputado, o la salida sea por separado o que la víctima espere en otro espacio. Excepcionalmente, en algunos tribunales se implementa un sistema de biombos para evitar el contacto visual entre víctima e imputado.
- Personal de seguridad: en general se observa que hay guardias de seguridad privados en las entradas de los tribunales de garantía. Y en muchas audiencias se observa la presencia de Gendarmería, especialmente cuando hay presos.
- Llamados de audiencia: en general los llamados a audiencia se hacen, y a viva voz. Sólo en algunos tribunales (más modernos) se hace llamado por parlantes. En algunos tribunales no hay llamado, sólo la indicación de la tabla con las audiencias del día impresas en un papel fuera de la sala.
- Traductor: en general se valora positivamente el buen uso del traductor del Poder Judicial en creole y lengua de señas.

5.3. Accesibilidad e infraestructura de los tribunales orales en lo penal y su rol en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia

De los tribunales observados, en general se aprecia que son lugares cómodos pero inhóspitos. En general hay acceso para personas con movilidad reducida (se trata de edificios relativamente nuevos). En general hay asientos suficientes y disponibles. No se observan espacios para niños y niñas. El lugar cuenta con personal de seguridad visible. Y

hay algunos espacios separados para las víctimas. Respecto de la sala de audiencia, el MP hace entrar a la víctima por una parte distinta para que no se tope con el imputado. Para la declaración se ubican en el mismo espacio, pero separados.

VI. CONOCIMIENTO, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CAUSAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El presente capítulo entrega los resultados obtenidos en relación a la forma en que los tribunales toman conocimiento, tramitan y resuelven las causas de violencia contra las mujeres, tanto en sede familia como penal. Este capítulo da respuesta al objetivo específico 3 del estudio: ***Caracterizar el conocimiento, la tramitación y la resolución de las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y las causas de mujeres víctimas de delitos sexuales al interior del tribunal, según tipos de tribunal.***

Este objetivo se desarrolló principalmente en base a los resultados de la encuesta a funcionariado y magistratura, y de la revisión de causas a partir de expedientes judiciales y audios de audiencias. Además, se complementó con resultados de las entrevistas a actores intervinientes y focus group con actores del Poder Judicial.

En lo referido al análisis de causas debemos especificar que la cantidad de información que aquellas contenían era muy variable, por lo que el número de causas que se menciona como analizado varía prácticamente en cada tabla. En ese sentido solicitamos poner especial atención al número de causas analizadas en cada uno de los tabulados y considerar siempre esa información como un dato del análisis, pero que de ninguna manera permite extrapolar a todas las causas tramitadas en el Poder Judicial.

Para una mejor organización de la información, los resultados se organizarán en base a tres ejes temáticos: el conocimiento de los tribunales sobre el enfoque de género, la violencia contra las mujeres y sus efectos sobre la impartición de justicia; la tramitación de las causas de mujeres víctimas de violencia al interior de los tribunales; y la resolución de las causas de violencia contra las mujeres.

1. Conocimiento de los tribunales de familia y penales sobre enfoque de género, la violencia contra las mujeres y sus efectos sobre la impartición de justicia

En la encuesta realizada a funcionarios, funcionarias y magistraturas del Poder Judicial, se les consultó si estaban de acuerdo con la afirmación “los magistrados y magistradas generalmente aplican el enfoque de género en sus funciones”, frente a la cual las respuestas estuvieron distribuidas de manera similar entre quienes están de acuerdo y quienes están de desacuerdo.

Destaca que en el funcionariado hay un mayor grado de acuerdo (62,9% en hombres y 52% en mujeres) que entre la magistratura (58,4% en hombres y 44,7% en mujeres) (ver tabla 9), mostrando esta última una mirada más crítica frente a su propio quehacer. También se observa que en ambos estamentos son las mujeres las que muestran mayor grado de desacuerdo, lo que mostraría un mayor cuestionamiento por parte de ellas a que se aplique generalmente el enfoque de género en el Poder Judicial.

**Tabla 9. Grado de acuerdo con afirmación
“aplicación del enfoque de género en el desempeño de sus labores”**

N=2157

Afirmación	Cargo genérico	Sexo	Acuerdo	Desacuerdo
Los magistrados y magistradas generalmente aplican un enfoque de género en el desempeño de sus labores	Magistrado / magistrada	Hombre	58,4%	41,6%
		Mujer	44,7%	55,3%
		Total	50,3%	49,7%
	Funcionario / funcionaria	Hombre	62,9%	37,1%
		Mujer	52,0%	48,0%
		Total	56,3%	43,7%
	Total	Hombre	61,9%	38,1%
		Mujer	50,5%	49,5%
		Total	55,1%	44,9%

Fuente: Elaboración propia

En concordancia con lo anterior, tal como muestra la tabla 10, tanto en la judicatura como en el funcionariado son las mujeres las que otorgan una mayor relevancia a la incorporación del enfoque de género en la administración de justicia. El 50% de las magistradas lo considera como “muy relevante”, contra el 40,5% de los jueces; en el caso del funcionariado el 48% de las mujeres lo considera muy relevante versus el 41,5% de los hombres.

Tabla 10. Relevancia enfoque de género en administración de la justicia

N=2157

		Muy relevante	Relevante	Algo Relevante	Nada de relevante
Magistrado / magistrada	Hombre	40,5%	38,9%	15,1%	5,4%
	Mujer	50,6%	37,7%	6,8%	4,9%
	Total	46,4%	38,2%	10,2%	5,1%
Funcionario / funcionaria	Hombre	41,5%	36,5%	15,2%	6,8%
	Mujer	48,0%	35,3%	11,1%	5,6%
	Total	45,4%	35,8%	12,7%	6,1%
Total	Hombre	41,3%	37,0%	15,2%	6,5%
	Mujer	48,5%	35,8%	10,2%	5,5%
	Total	45,6%	36,3%	12,2%	5,9%

Fuente: elaboración propia

Preocupa que alrededor de un 6% tanto de hombres como mujeres considere “nada relevante” el enfoque de género en la administración de justicia, sobre todo si se tiene en consideración que toda la judicatura que respondió a la encuesta eventualmente debe resolver sobre causas de VIF y/o delitos sexuales. Esto también quedó de manifiesto en algunas instancias cualitativas, donde funcionarios o funcionarias de tribunales ejemplificaron situaciones en las cuales ha quedado de manifiesto la poca relevancia que les dan a las temáticas de género por parte de algunas personas que se desempeñan en tribunales y cortes:

“Sí se viven algunas cosas, sí se vive este machismo, como por ejemplo, hubieron unos talleres de género hace años atrás donde se invitó, se hizo por todo Chile; entonces, yo participé, a mí me encanta participar de todas estas cosas, y yo participé. Y después venía la segunda parte, entonces, yo fui y le dije ‘¿sabe? Quiero participar -le dije a la Ministra- en esto, va en comisión de servicio -porque era todo el día- va en comisión de servicio’, ‘pero si usted ya fue a esa lesera ¿para qué va a ir de nuevo?’ (Focus group, funcionariado penal).

Mediante la encuesta también se buscó conocer el grado de conocimiento por parte de las personas que trabajan en el Poder Judicial acerca del concepto de violencia contra las mujeres. Para ello se les pidió identificar en qué ámbitos puede ocurrir esta violencia, y si puede o no expresarse de variadas maneras. Era una respuesta de tipo dicotómico y en la tabla 13 se presentan sólo las respuestas positivas. En general, las respuestas positivas para todos los ámbitos son bastante altos (ver tabla 11), no obstante, aún hay porcentajes significativos tanto en funcionariado como en la judicatura, que no reconocen que la violencia puede ocurrir en los ámbitos tanto públicos como privados, y que también puede ser ejercida por el Estado y sus agentes (por ejemplo, solo el 68,5% del funcionariado considera que el Estado puede ejercer violencia). Esto resulta complejo en tanto el no reconocimiento de la existencia de la violencia institucional vuelve muy poco probable el ser capaz de tomar conciencia que se puede estar ejerciendo violencia en el propio rol dentro de una institución del Estado, o que la institución misma, a través de sus prácticas, pueda estar ejerciendo violencia, por ende, revictimizando a las mujeres víctimas de violencia que son usuarias.

Por otra parte, destaca mayor conocimiento en la judicatura (en comparación al funcionariado) y un leve mejor conocimiento en las mujeres que en los varones.

En relación a las diversas expresiones de la violencia contra las mujeres, los porcentajes de ambos sexos en judicatura y funcionariado fueron muy cercanas al 100%, lo que muestra que casi la totalidad de las personas encuestadas reconoce las múltiples formas de expresión de esta violencia.

Tabla 11. Ámbitos donde se reconoce que la violencia contra la mujer puede ocurrir o ser ejercida

N=2157

		Puede ocurrir en el ámbito privado	Puede ocurrir en el ámbito público	Puede ser ejercida por el Estado y sus agentes	Puede expresarse de diversas maneras: física, psicológica, económica, sexual.
Magistrado / magistrada	Hombre	84,9%	84,9%	88,7%	98,4%
	Mujer	90,2%	88,0%	79,3%	97,0%
	Total	88,0%	86,7%	83,2%	97,6%
Funcionario /magistrada	Hombre	77,5%	75,0%	68,1%	98,5%
	Mujer	76,3%	74,7%	68,8%	98,8%
	Total	76,8%	74,9%	68,5%	98,7%
Total	Hombre	79,1%	77,1%	72,5%	98,5%
	Mujer	79,2%	77,5%	71,0%	98,5%
	Total	79,1%	77,3%	71,6%	98,5%

Fuente: Elaboración propia

Las respuestas a las 4 preguntas sobre ámbitos en que se ejerce la violencia fueron también recodificadas en tres categorías a fin de realizar comparaciones entre tribunales, jurisdicciones y grupo etario de la judicatura sobre el nivel de percepción de violencia a las mujeres. Se definió como percepción adecuada a quienes reconocen la violencia en los 4 ámbitos, como nivel moderado a quienes perciben la violencia en 2 o 3 ámbitos y como nivel bajo a quienes la perciben en uno de los cuatro ámbitos especificados.

Así, se puede observar que, de acuerdo a los resultados de este indicador, las personas encuestadas que se desempeñan en tribunales de familia muestran una mayor percepción sobre la violencia que aquellas personas que se desempeñan en tribunales penales, mixtos o en cortes. Asimismo, se observa una leve mayor percepción del concepto en las jurisdicciones de la Región Metropolitana que en aquellas del resto del país. Y, por último, también se observa una leve mayor percepción entre las personas de 45 años o menos que en aquellas de 46 o más.

Tabla 12. Nivel de percepción de Violencia a Mujeres según tipo de tribunal, jurisdicción y grupo etario

N=2157

		Bajo	Moderado	Adecuado
Tipo de Tribunal	Familia	14,2%	10,9%	74,9%
	Penal	21,2%	12,1%	66,7%
	Mixto	21,2%	9,8%	69,0%
	Corte	23,3%	11,8%	64,9%
Jurisdicción	Región Metropolitana	17,2%	11,8%	71,0%
	Resto del País	20,3%	11,3%	68,3%
Grupo Etario ³⁴	45 o menos	21,2%	8,1%	70,7%
	46 o más	17,8%	14,9%	67,3%

Fuente: Elaboración propia

Una forma concreta de incorporar el enfoque de género y de abordar correctamente la violencia contra las mujeres en la impartición de justicia es el uso de los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto en las labores propiamente jurisdiccionales, como también en la adecuación del funcionamiento y gestión de los tribunales a los estándares establecidos por dichos instrumentos.

Es por lo anterior que para ahondar en la incorporación del enfoque de género en las labores jurisdiccionales se preguntó a la judicatura acerca de su grado de familiarización con aquellos instrumentos internacionales, tanto del sistema universal como regional, que resultan pertinentes de utilizar cuando se tratan causas de violencia contra las mujeres.

Los resultados a esta pregunta dejan de manifiesto que aún es deficiente el grado de familiaridad que tiene la judicatura con estos instrumentos, toda vez que, por ejemplo, sólo un 31,6% de las mujeres y un 26,5% de los hombres (ver tabla 13) considera conocer bastante o muy bien la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) aun tratándose del instrumento principal y más relevante que consigna la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En lo que refiere a los instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, los instrumentos más conocidos son la Convención Internacional de Derechos de los niños y las niñas (un 84,2% de las mujeres y un 86% de los hombres declara conocerlo bastante o muy bien), seguido, bastante de lejos, por la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (38,6% de las mujeres y 55,4% de los varones).

En lo que refiere al Sistema Regional, un 45,5% de las mujeres y un 41,6% de los hombres señala conocer muy bien o bastante la Convención Interamericana para Prevenir,

³⁴ Se realizó en corte en los 45 años de edad, ya que corresponde a la mediana de la edad de las personas que respondieron la encuesta.

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), porcentajes mayores que los referentes al conocimiento de la CEDAW, pero aún insuficientes, ya que se trata de menos de la mitad de la judicatura que conoce causas de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, sólo un 26,7% de las mujeres y un 31,9% de los hombres conoce muy bien o bastante las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, lo que también resulta preocupante en tanto limita una mirada interseccional en lo referente al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

**Tabla 13. Familiarización con instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres (todas las personas)
(Suma % Lo Conozco Bastante y Lo Conozco Muy Bien)
N=2159**

Sistema Universal	Mujer	Hombre	Total
CEDAW (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)	31,6%	26,5%	29,5%
Convención Internacional de Derechos de los niños y las niñas	84,2%	86,0%	85,0%
Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes	38,6%	55,4%	45,5%
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo	25,7%	26,5%	26,0%
Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)	16,9%	18,3%	17,5%
Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.	11,7%	19,4%	14,8%
Sistema Regional	Mujer	Hombre	Total
Belem Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)	45,5%	41,6%	43,9%
Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (tales como personas en situación de discapacidad, niños/as, mujeres privadas de libertad, etc.)	26,7%	31,9%	28,8%
Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura.	21,8%	41,6%	29,9%

Respecto al uso de estos instrumentos, se le dio a jueces y juezas la opción de marcar en qué actividades jurisdiccionales utilizan los instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres. Tal como se observa en la tabla 14, la mayoría señaló que los usa en las sentencias (86% de hombres y 91% de mujeres), luego en el trato a las víctimas (65,4% y 68,4% respectivamente) y en tercera mayoría en la resolución de solicitudes

vertidas en audiencias (59,7% las mujeres y 63,5% los hombres). La actividad donde menos se consideran los estándares de instrumentos internacionales es en la admisibilidad de denuncias o demandas (48,6% y 46,6%).

Tabla 14. Porcentaje de uso de derechos o estándares contenidos en instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres, según sexo (solo magistratura)

N=451

	En la admisibilidad	Resoluciones	Sentencias	En la resolución de solicitudes vertidas en audiencias	En el trato a las víctimas
Hombre	48,6%	61,1%	86,0%	59,7%	65,4%
Mujer	46,6%	62,4%	91,0%	63,5%	68,4%
Total	47,5%	61,9%	88,9%	61,9%	67,2%

Fuente: Elaboración propia

Si se analizan los resultados por tipo de tribunal, se observa que en el caso de los tribunales de familia, jueces y juezas toman en consideración los instrumentos internacionales ampliamente en todas las actividades mencionadas. El porcentaje menor es alrededor del 67% en el caso de la admisibilidad de denuncias o demandas y en el trato a las víctimas. Además, destaca que el 93,5% de la magistratura de familia utiliza estos estándares en las sentencias que dictan (ver tabla 15).

En el caso de los tribunales penales es en la admisibilidad y resoluciones donde menos se utilizan los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres, 31,9% y 58,4% respectivamente. Mientras en el caso de las sentencias, actividad en la que más declara considerar estos instrumentos, se alcanza un 84,6% de jueces y juezas.

Los tribunales mixtos destacan porque el 100% de jueces y juezas encuestados/as dicen considerar los instrumentos internacionales cuando dictan sentencias, seguido por el trato a las víctimas (88,3%). La actividad donde menos se consideran estos instrumentos es en las resoluciones.

Finalmente, en las cortes es en las sentencias donde más se utilizan los instrumentos de derechos humanos por parte de la magistratura (89,9%), en el resto de las actividades el uso de estos estándares por parte de jueces y juezas no supera al 60% siendo la utilización más baja en las resoluciones de solicitudes vertidas en audiencias (40,1%).

Tabla 15. ¿En qué actividades usted toma en consideración los derechos o estándares contenidos en instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres? (magistratura)

N=451

Actividades		Tipo de Tribunal				
		Familia	Penal	Mixto	Corte	Total
En la admisibilidad de las denuncias o demandas	Si	67,3%	31,9%	70,6%	50,1%	47,2%
	No	32,7%	68,1%	29,4%	49,9%	52,8%
Resoluciones	Si	73,8%	58,4%	58,9%	49,9%	61,6%
	No	26,2%	41,6%	41,1%	50,1%	38,4%
Sentencias	Si	93,5%	84,6%	100,0%	89,9%	89,1%
	No	6,5%	15,4%	0,0%	10,1%	10,9%
En la resolución de solicitudes vertidas en audiencias	Si	69,5%	62,1%	64,7%	40,1%	61,8%
	No	30,5%	37,9%	35,3%	59,9%	38,2%
En el trato a las víctimas	Si	67,4%	64,7%	88,3%	60,2%	67,2%
	No	32,6%	35,3%	11,7%	39,8%	32,8%
Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Durante el desarrollo de los focus group, algunas de las personas participantes tenían conocimiento de que son efectivamente los tribunales de familia los que hacen un mayor uso de los instrumentos internacionales. No obstante, también surgió la pregunta sobre qué implica específicamente utilizar los instrumentos internacionales:

“O sea, y los estudios también señalan que como Tribunal de Familia también somos los que más aplicamos los tratados internacionales. Entonces, ya sí, apliquemos los tratados internacionales, a lo mejor los vamos a utilizar, pero ¿qué implica en la práctica eso? ¿Qué implica en concreto? Fallar con perspectiva de género, tomar el acceso a la justicia con perspectiva de género y ahí de nuevo el tema de la igualdad “(Focus group, judicatura).

Esta pregunta resulta del todo relevante sobre todo cuando se pudo constatar mediante la revisión de causas y la observación en tribunales que existe la práctica en algunos tribunales de usar plantillas estandarizadas para los fallos, en las cuales se encuentran citados algunos instrumentos internacionales, pero ¿implica esto necesariamente fallar con perspectiva de género?, ¿implica el citar un instrumento en un fallo una mejora en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia? De este modo, emerge el desafío de que el uso de instrumentos internacionales debe ser razonado y contextualizado, y que no se reduzca sólo a una cita en un fallo.

Luego de consultar sobre el conocimiento y uso de los instrumentos internacionales sobre derechos de las mujeres, se preguntó a la judicatura si conocen documentos internos del Poder Judicial que guíen su labor en casos en los cuales las víctimas sean mayoritariamente mujeres y niñas, a lo cual la mayoría de jueces y juezas respondieron que sí (70.8% de los hombres y 57,5% de las mujeres), mientras que en el caso de

funcionarios y funcionarias la respuesta mayoritaria fue que no saben de la existencia de este tipo de documentos (58,9% de hombres y 65,6% de las mujeres).

Tabla 16. Porcentaje de conocimiento de existencia de documentos en el Poder Judicial que guían la labor en casos con víctimas mayoritariamente mujeres y niñas, según estamento y sexo

N=2157

		Sí	No
Magistratura	Hombre	70,8%	29,2%
	Mujer	57,5%	42,5%
	Total	63,0%	37,0%
Funcionariado	Hombre	41,1%	58,9%
	Mujer	34,4%	65,6%
	Total	37,0%	63,0%
Total	Hombre	47,4%	52,6%
	Mujer	39,2%	60,8%
	Total	42,5%	57,5%

Fuente: Elaboración propia

En el caso de quienes declaran sí saber de la existencia de documentos internos que guían la labor en los casos en los cuales las víctimas sean mayoritariamente mujeres y niñas, los porcentajes más altos se encuentran en quienes declaran que siempre que procede usan estos documentos (44,3% en judicatura y 43,3% en funcionariado), pero llama la atención que el 35,8% de la magistratura señala que aun conociéndolos los usa poco, y un 8,2% declara no utilizarlos nunca.

Tabla 17. Nivel de uso de documentos que guían la labor en casos en los cuales las víctimas sean mayoritariamente mujeres y niñas (Sólo quienes declaran conocer documentos), según estamento y sexo

N=913

		Siempre los utilizo cuando procede	Sé que existen, pero en mi área no los utilizan porque no aplican	Aún en los casos que procede los utilizo poco	Nunca los utilizo
Magistratura	Hombre	45,4%	11,5%	35,4%	7,7%
	Mujer	43,4%	11,8%	36,2%	8,6%
	Total	44,3%	11,7%	35,8%	8,2%
Funcionariado	Hombre	37,2%	36,8%	13,7%	12,3%
	Mujer	48,0%	30,5%	12,4%	9,0%
	Total	43,3%	33,3%	13,0%	10,5%
Total	Hombre	39,8%	28,7%	20,6%	10,8%
	Mujer	46,6%	24,9%	19,6%	8,9%
	Total	43,6%	26,6%	20,0%	9,7%

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, se consultó a la judicatura específicamente acerca de si aplican el “Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar el enfoque de género en las sentencias” en las causas de violencia intrafamiliar y/o de delitos sexuales. A esta pregunta la mayoría de las respuestas son negativas, siendo sólo un 38,9% de los hombres y un 38,7% de las mujeres quienes declaran utilizar el cuaderno (Ver Tabla 18).

Tabla 18. Aplicación del “Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias cuando conoce casos de violencia intrafamiliar y/o casos de delitos sexuales, por sexo (solo magistratura)

N=451

	Si	No
Hombre	38,9%	61,1%
Mujer	38,7%	61,3%
Total	38,8%	61,2%

Fuente: Elaboración propia

El bajo uso del Cuaderno de Buenas Prácticas, unido al bajo conocimiento y uso de los instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres en las actividades jurisdiccionales, da cuenta de la necesidad de mantener y acrecentar los esfuerzos en esta línea. No obstante, resulta interesante la opinión de una parte de la magistratura, la que es compartida por el equipo de investigación luego de la revisión de causas y las otras actividades de este estudio, de que las acciones que se realicen (ya sea documentos orientadores, actividades de sensibilización, capacitación, etc.) deben tener una orientación técnica y práctica, tales como argumentación con perspectiva de género. Valoración de pruebas, control de convencionalidad, entre otras.

“Ah, yo distinguiría, yo creo que hay jueces que no aplican los tratados internacionales derechamente, quizás ahí habría que hacer un poquito más de insistencia ‘sabes que esta es la forma’, quizás no saben cómo redactar una sentencia en ese sentido, porque no está fácil. O sea, cómo aterrizo yo la perspectiva de género para excluir una cosa y poner otra, no es tan fácil argumentativamente hablando. Quizás yo creo que faltaría un tema de argumentación” (Focus group, judicatura)

Además, estas acciones deberían apuntar a la incorporación del enfoque de género no sólo en lo que refiere a los fallos o sentencias, sino a entregar herramientas técnicas para la incorporación de esta mirada a través de todo el desarrollo de la causa, desde que se toma conocimiento, pasando por su tramitación, y finalmente en su resolución.

“Cómo hacer el enfoque de género desde el inicio, cómo verlo todo con enfoque de género, desde el inicio de la causa, hasta que tú fallas la causa. En concreto ¿te fijas? Ir avanzando, que obviamente esto no es solo en esta materia (...) en mis sentencias de divorcio, compensación económica aplico perspectiva de género” (Focus group, judicatura)

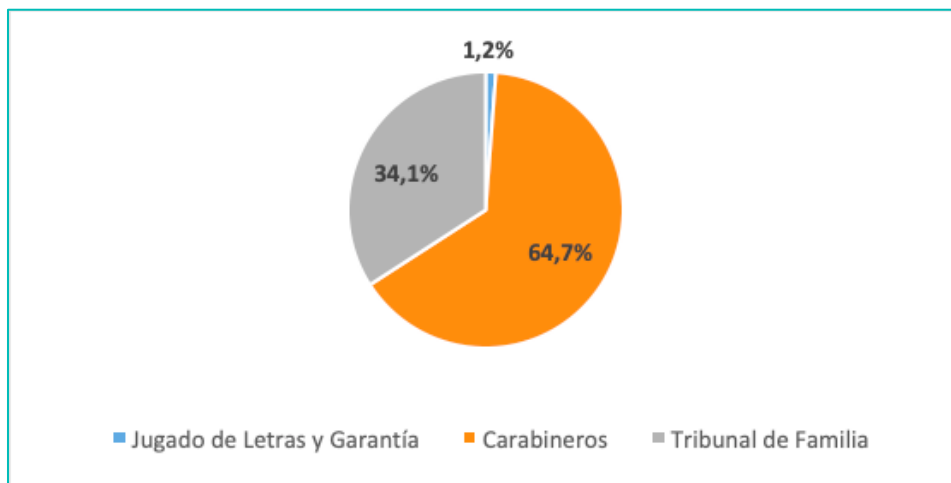
Para finalizar esta sección del capítulo, no se debería perder de vista el objetivo de avanzar a una incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en la impartición de justicia, y no sólo en las causas VIF (familia y penal), o delitos sexuales.

2. Tramitación de las causas de mujeres víctimas de violencia al interior de los Tribunales de Familia³⁵

Para el desarrollo de esta sección del capítulo, se analizaron 85 causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Tribunales de Familia, con el fin de extraer información relativa al conocimiento y gestión de las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Para ello, se analizaron 85 expedientes de causas desde la información contenida en el sitio web del Poder Judicial y se escucharon audios de una submuestra de 34 de dichas causas. Además, la información obtenida a partir de la revisión de causas se complementa con información cualitativa extraída de las entrevistas con actores intervinientes y de focus group realizados con distintos actores del Poder Judicial.

De los resultados obtenidos del análisis de las causas de Familia, se observa que el ingreso mayoritario de denuncias por Violencia Intrafamiliar en que las víctimas son mujeres y sus agresores hombres se realiza a través de Carabineros (ver gráfico 1):

Gráfico 1. Sede de la denuncia



Fuente: Elaboración propia

Carabineros se ha convertido en la Institución Pública con mayor presencia territorial a nivel nacional, lo que facilita a las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de Género a tener un lugar donde realizar las denuncias. En los resultados del estudio de las

³⁵ En relación a las tablas presentadas sobre el análisis de causas de tribunales de familia y tribunales penales, cabe destacar que el número total de causas analizadas en cada pregunta varía entre cada pregunta debido a que éstas solo presentan información de las causas a las cuales se les registró la información presentada. Dado que el número de causas que van avanzado en las diferentes etapas de los procesos judiciales va disminuyendo, las preguntas que registran información de las últimas etapas de estos procesos (por ejemplo, registros sobre características de juicios orales) presentan números de muestra más bajos.

causas ingresaron en un 64,7% por denuncias realizadas en Carabineros. La gran presencia geográfica sumada a su funcionamiento continuo, a diferencia de otras instituciones, facilita el que las mujeres y niñas puedan denunciar hechos de violencia. A esto, se le suma el hecho de que idiosincráticamente Carabineros es conocido como la sede para denunciar.

Sin perjuicio de ello –pese a ser la sede más utilizada para denunciar- no existe una percepción idónea sobre el trabajo que realiza Carabineros de Chile a ese respecto³⁶. Así, en entrevistas realizadas a diversos Centros de la Mujer, se señala que el personal de Carabineros no siempre cuenta con la preparación idónea para recepcionar denuncias de VIF, lo cual influye en la calidad de la información de las causas que llegan a tribunales.

“esas denuncias son recepcionadas por ciertos operadores del sistema que no tienen necesariamente la formación o preparación, da como resultado de que las denuncias lleguen con poca información a los tribunales, particularmente la mayoría de las denuncias” (Entrevista, Centro de la Mujer).

Por otra parte, los Tribunales de Familia -ante la posibilidad de que las mujeres puedan recurrir hasta sus dependencias sin asistencia letrada- se han convertido en la segunda fuente de ingreso de denuncias por violencia intrafamiliar, donde las víctimas son mujeres.

En este sentido –en focus group realizado con Usuaris de los Centro de la Mujer- igualmente se acusa una falta en la información respecto al proceso que se activa tras la denuncia en dicha sede. Así, una usuaria indica:

“Nunca te explican nada. No, nunca. No, yo he estado hasta el cuello y nunca me dijeron: ‘mire ¿sabe qué? Le va a pasar esto, se va a comunicar con tal persona’, nunca. Nada. No. Es como que te llaman y tú vas pa’ llá, y después pa’ ca, así. Cumplieron ellos en decirte ‘ya, es hora de que usted pase, la van a llamar enseguida’, fue. Y listo, puede retirarse. Sería todo” (Focus usuarias Centro de la Mujer).

De ello, también se concluye una asociación a la formación de funcionarios y funcionarias que realizan la primera atención *“Yo creo que hay que colocar personas idóneas en todas partes” (Focus usuarias Centro de la Mujer)*. Visibilizando con ello, una de las barreras ya desarrollada en el capítulo anterior: la falta de trato especializado.

A su vez, a fin de favorecer la respuesta inmediata y la protección de las mujeres -algunos Tribunales de familia- ante las denuncias presenciales de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, han dispuesto la atención prioritaria de dichos casos realizando ese mismo día *“audiencias preliminares”* para que el Tribunal tenga la oportunidad de conocer de los

³⁶ Cuestión que ha sido señalada en el Capítulo V en relación a la ruta de atención de las mujeres víctimas y el trato que reciben en esta.

hechos de manera inmediata y tomar las medidas de protección y resolución que sean pertinentes.

De acuerdo a los resultados, de los 29 casos que se iniciaron por una denuncia presencial en el Tribunal de Familia (de un total de 82 causas revisadas), solo en 8 casos se hizo una audiencia preliminar o inmediata.

Tabla 19. Realización de audiencia preliminar

¿Se realizó una audiencia preliminar?		
	Frecuencia	%
Sí	8	9,8%
No	74	90,2%
Total	82	100%

Fuente: Elaboración propia

Esta práctica ha sido ha sido pesquisada por esta investigación, a lo menos en los siguientes Tribunales³⁷:

Tabla 20. Juzgados donde se realizaron audiencias preliminares

Juzgados
1° Juzgado de Familia de San Miguel
2° Juzgado de Familia de San Miguel
Centro de Medidas Cautelares
Juzgado de Familia de Colina
Juzgado de Familia de Pudahuel
Juzgado de Familia de Viña del Mar
Juzgado de Letras y Garantía de La Unión

Fuente: Elaboración propia

Para la realización de estas audiencias se han dispuesto mecanismos, como sistemas de turnos de salas o bloques horarios preferentes. Así, en entrevista al administrador de un tribunal de familia, este refiere:

“En las causas que entran directo al Tribunal se realiza una audiencia inmediata. Llegan al 1º piso y se les remite a los módulos del 2º piso si se trata de una causa nueva y se les asigna una sala para audiencia” (Entrevista Inicial, Tribunal de familia).

En estas audiencias inmediatas o preliminares pueden decretarse medidas cautelares inmediatas si la situación y los antecedentes lo hace meritorio, otorgando protección a las víctimas dentro del mismo día de efectuada la denuncia.

³⁷ Se recuerda que la muestra aleatoria no incluyó a todos los tribunales del país, sino solo a los que fueron seleccionados por el azar.

En cuanto a la caracterización de la relación entre la víctima y el victimario, casi la totalidad de las causas analizadas (85,9% de los casos) responde a un contexto de pareja (ver tabla 21), y por tanto de ejercicio de violencia de género como forma específica de violencia en contra de las mujeres.

Tabla 21. Relación del agresor con la víctima

El Relación del agresor con la víctima		
	Frecuencia	%
Cónyuge	29	34,1%
Ex-conviviente	24	28,2%
Conviviente	9	10,6%
Padre de hijas/os en común	10	11,8%
Pareja	1	1,2%
Hijo	8	9,4%
Padre	1	1,2%
Bisnieto	1	1,2%
Primo	1	1,2%
Marido de una hermana del cónyuge	1	1,2%
Total	85	100%

Fuente: Elaboración propia

Siguiendo con el proceso, luego de la recepción de la denuncia por parte de los Tribunales de Familia (independientemente de si está se realizó en Carabineros o el mismo tribunal), solo en uno de los 85 casos no se acogió a tramitación la denuncia, y en el 70,4% de los casos (ver tabla 22) se fijó fecha para la realización de una audiencia preparatoria entre las partes.

Tabla 22. Fijación de Audiencia Preparatoria

¿Se fijó Audiencia Preparatoria?		
	Frecuencia	%
Sí	38	70,4%
No	16	29,6%
Total	54	100%

Fuente: Elaboración propia

La celeridad en los procesos judiciales y en específico los que dicen relación con la violencia de género en contra de las mujeres se transforma en una patente barrera de acceso a la justicia y aliciente a la retractación de las víctimas. En los resultados del análisis de casos el 35,3% de las audiencias preparatorias se suspendieron al menos en una oportunidad.

Tabla 23. Número de veces previa a realización de audiencia preparatoria que ésta fue reagendada o suspendida en casos que se fija audiencia preparatoria

¿Cuántas veces previamente a la realización efectiva de la audiencia se reagendó y/o suspendió? Expresado en número de veces totales		
0	22	64,7%
1	11	32,4%
2	1	2,9%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

Si bien es cierto, las razones por las cuales se puede suspender o reprogramar una audiencia pueden ser diversas, se debe poner atención a que en este tipo de procesos las mujeres víctimas concurren a las audiencias, lo que las enfrenta en cada oportunidad a su agresor y además tiene impactos costosos en sus vidas tanto en lo psicológico, laboral, económico, familiar e incluso el aumento en las probabilidades de un eventual desistimiento del procedimiento. Todo esto, sumado a la infraestructura de los Tribunales de Familia, que no están diseñados para tener espacios protegidos para las víctimas, con lugares de espera y entradas diferenciadas o separaciones al interior de las salas de audiencias para evitar el contacto visual, aumentando la revictimización de las mujeres.

Se ha observado, además, tanto en el análisis de expedientes como en grupos focales y observación de audiencias, que en ocasiones desde el Tribunal y las Consejería Técnicas se generan instancias informales de mediación o conciliación entre las partes en orden a “solucionar el conflicto”, sin embargo, lo que se busca es poner término al proceso judicial. Así, en una revisión de causa VIF se constata el siguiente relato por parte de la magistratura *“este procedimiento ya lleva 3 audiencias, entonces para no seguir dilatando el proceso, el Tribunal propone llegar a un acuerdo en esta causa, para no tener que fijar otra audiencia, etc.”* (Revisión de audio causas de familia). A su vez, en otra audiencia de la misma naturaleza, se constata que al audio consejería técnica refiere *“previo a la audiencia se le señaló cual era el texto, digamos completo de la demanda de autos al demandado, en la cual él señala que estaría dispuesto digamos a cumplir los requerimientos de la parte demandada y esa sería una salida colaborativa por esta causa”* (Revisión de audio causas de familia). Todo lo cual se traduce en un término informal y extralegal del proceso, en cuanto se consigna como un rechazo a la denuncia aparejado a un acuerdo de voluntades entre las partes, que legalmente no es vinculatorio para ellos y que, a su vez, contraviene la prohibición expresa (salvo la excepción sobre la suspensión de la dictación de la sentencia) del artículo 106 inciso final entorno a esta materia. Ejemplo de ello, en una audiencia observada se visualiza lo siguiente:

“Al momento de analizar la causa las partes llegan a un acuerdo de ser derivados a dispositivos respectivos para que ‘aprendan a tratar sus asuntos personales de otra manera’ y por tanto, se rechaza la respectiva denuncia, no obstante, la voluntad de ambos de recibir ayuda para mejorar la relación” (Observación audiencia VIF en familia)

Del análisis de causas al menos hay 7 oportunidades donde esa instancia de mediación o conciliación se encuentra registrada en el acta de audiencia o en los audios de las audiencias (ver tabla 24).

Tabla 24. Evidencia de actitudes o actos por parte del Tribunal, con la intención de arribar a un conciliación o mediación entre las partes

¿Se evidencian actitudes o actos por parte del Tribunal, con la intención de arribar a un conciliación o mediación entre las partes?		
	Frecuencia	%
Sí	7	10,6%
No	36	54,5%
No Consta	23	34,8%
Total	66	100%

Fuente: Elaboración propia

Respecto de las audiencias preparatorias, en 4 oportunidades quedó un registro en las actas de audiencia o audios de la realización de una entrevista previa de la consejería técnica con la mujer (ver tabla 25).

Tabla 25. Realización de entrevista previa con la persona Consejera Técnica

¿Se realizó una entrevista previa con la persona Consejera Técnica?		
	Frecuencia	%
Sí	4	10,5%
No	34	89,5%
Total	38	100%

Fuente: Elaboración propia

La entrevista previa de la mujer con la consejería técnica es un espacio del Tribunal para poder obtener información sobre la situación de la mujer, sus necesidades, factores protectores y de riesgo, etc.

Al revisar las causas no siempre fue posible la valoración de los factores de riesgo y protectores de una mujer en relación con su contexto particular, a causa de que en ocasiones no se deja registro de este tipo de información (lo que no implica que no se pregunte a las mujeres). Esta situación puede estar influida por el hecho de que las consejerías técnicas no cuentan con un documento o mecanismo unificado para evaluar el riesgo en cada caso.

En los casos analizados se encontró registro de 63 opiniones técnicas, de las cuales en el 33,3% las consejeras o consejeros no hicieron referencia al riesgo de la víctima (tabla 26), en general hicieron recomendaciones sobre la tramitación del procedimiento y no sobre las circunstancias de la víctima y particularidades.

Tabla 26. Referencia al riesgo de la consejera técnica

¿En la opinión de la Consejera Técnica se hace referencia al riesgo?		
	Frecuencia	%
Sí	42	66,7%
No	21	33,3%
Total	63	100%

Fuente: Elaboración propia

A mayor abundamiento: existe registro respecto de diversas formas de considerar el riesgo, en cuanto a la aplicación de criterios personales implementados para dicho análisis. Así, en un audio una consejería técnica indica respecto al mérito de acceder a medidas cautelares:

"Al menos yo descarté los factores de riesgo más graves a nivel de lo que a mí me preocupa, porque aquí decía amenazas, pero las amenazas indican que eran a modo de llevarse los niños igual a la fuerza, a lo que ojalá uno aprenda a modelar el conflicto, pero no habiendo de aquellas gravosas como es haber hecho amenazas de muerte o de incendiar el bien común, o de otras que son las que se ponderan como graves" (Consejería técnica, audio causa de familia).

Esto da cuenta de la normalización de la violencia que opera como una manera de desincentivar a las mujeres a acceder a la justicia, por ser subvalorados sus relatos en contraste a lo que se entiende por violencia o riesgo, incluso en espacios jurisdiccionales con competencia en materias que no constituyen delitos pero que igualmente utilizan ese estándar para la valorización de los factores de riesgo.

En este sentido, adquieren importancia las opiniones vertidas por consejerías técnicas en los grupos focales realizados, en orden a la necesidad de unificar ciertos criterios.

"Porque un ser chileno o extranjero que esté en Chile debería ser lo mismo si es en Arica que hace la denuncia o en Santiago o en Cochrane, que sepa que va a llegar, le van a pasar el mismo papel y lo va a atender la misma persona siempre, que se llama, por ejemplo, consejero técnico, y va a pasar siempre a una audiencia con un juez de cautelares, por ejemplo. Eso no lo tenemos, entonces está el arbitrio de cada tribunal, y los tribunales grandes, además, estamos al arbitrio de cada juez, porque yo aquí tengo trece jueces y no todos hacen lo mismo.

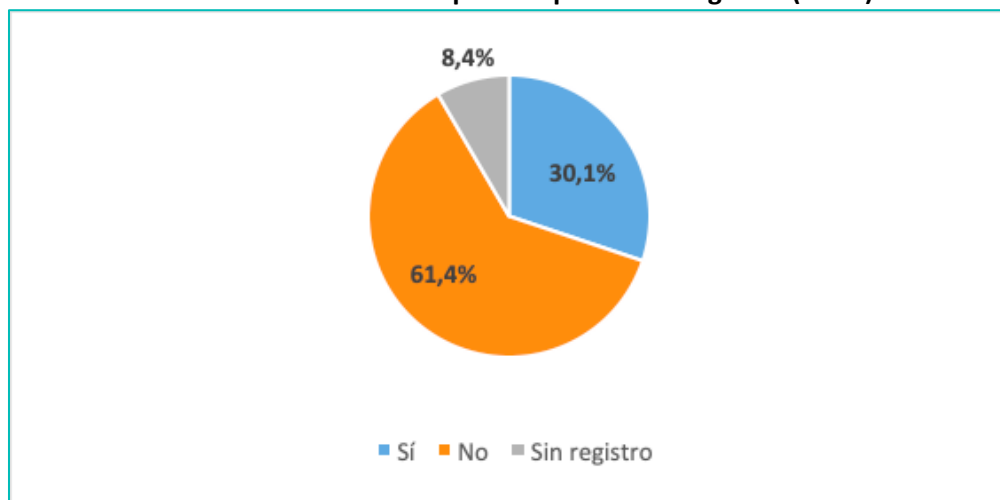
Imagínate lo que es que el Estado -porque finalmente si aquí no somos buena onda- si el Estado tiene una forma de evaluar riesgo distinto dependiendo del lugar en que estás, eso es muy grave" (Focus group, consejería técnica).

Sin embargo, esta necesidad de unificación se ve además complejizada por la necesidad de que ésta sea relevante a la hora de que la magistratura considere la evaluación de riesgo realizada en los términos que le compete a la consejería:

“Entonces, cuando la relación de la pauta de riesgo con lo que ocurre en la audiencia tiene poca, pasa necesariamente por lo que el juez pondera o no de esa pauta. Entonces, si tú me dices ‘mira, podríamos tener una pauta a nivel nacional’ obvio, si po, sería ideal, pero por qué no se implementa, porque muchas veces los jueces ni siquiera lo pescan y ni siquiera lo visualizan” (Focus group, consejería técnica).

Sin perjuicio de aquello durante la revisión de causas fue posible constatar que los factores de riesgo que se registran dicen relación con la existencia de antecedentes penales previos del agresor (ver gráfico 2), existencia de denuncias previas de la víctima contra el agresor (ver tabla 27), número de denuncias previas de la víctima a su agresor (ver tabla 28) y consumo problemático de alcohol o drogas del agresor (ver gráfico 3).

Gráfico 2. Antecedentes penales previos del agresor (N=83)



Fuente: elaboración propia

Tabla 27. Denuncia previa de la víctima contra su agresor

¿La víctima había realizado denuncias previas contra su agresor?		
	Frecuencia	%
Sí	30	35,3%
No	46	54,1%
Sin registro	9	10,6%
Total	85	100%

Fuente: elaboración propia

Respecto de las denuncias previas destaca que el 23,3% de las víctimas había realizado entre 2 y 4 denuncias anteriormente contra el mismo agresor (ver tabla 28).

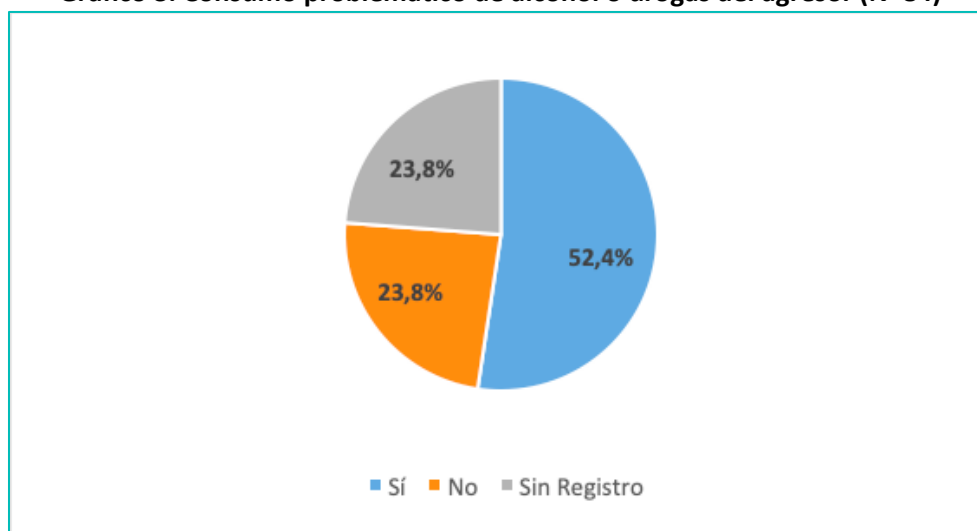
Tabla 28. Número de denuncias previas de la víctima a su agresor

¿Cuántas denuncias previas había realizado?		
	Frecuencia	%
1	16	53,3%
2	4	13,3%
3	1	3,3%
4	2	6,7%
No especificado	7	23,3%
Total	30	100%

Fuente: elaboración propia

La existencia o no de consumo problemático de alcohol y drogas se registró en el 52,4% de los casos (ver gráfico 3). Es menester consignar que si bien es cierto estamos hablando de un factor de riesgo, este no debe utilizarse como un justificante del ejercicio de la violencia.

Gráfico 3. Consumo problemático de alcohol o drogas del agresor (N=84)



Fuente: Elaboración propia

En general, es posible señalar que las consejerías técnicas realizan sus opiniones técnicas en mérito de los antecedentes que dispone el Tribunal, mas no siempre se entrevistan directamente con las víctimas. Se pudo constatar al menos en un caso contenido en la revisión de causas, en que la Consejería técnica al evaluar la admisibilidad de la denuncia, lo hizo con sesgos de género. En dicho caso, la consejera técnica invisibiliza la violencia vivida por la mujer, y refiere: *"no apreciándose en la actualidad condiciones violentas sino más bien formas inadecuadas de interacción entre los adultos"* (Revisión de audios causas de familia). En este caso la mujer ha sido amenazada constantemente por su agresor con llevarse a las hijas comunes y quitárselas, pero la consejera no hace una correcta evaluación del riesgo, en atención al temor de la mujer, sin embargo, solicita intervención de la OPD, ya que *"estas conductas le pudiesen afectar a sus hijas"* (Revisión de audios causas de familia).

De otra parte, no se constató la existencia de registros de opiniones técnicas con enfoque de género al momento de evaluar la admisibilidad.

En el 62,2% de los casos en la audiencia preparatoria se decretaron medidas cautelares respecto de las víctimas (ver tabla 29). Y en su contrapunto, en el 37,8% de los casos no se decretaron medidas cautelares.

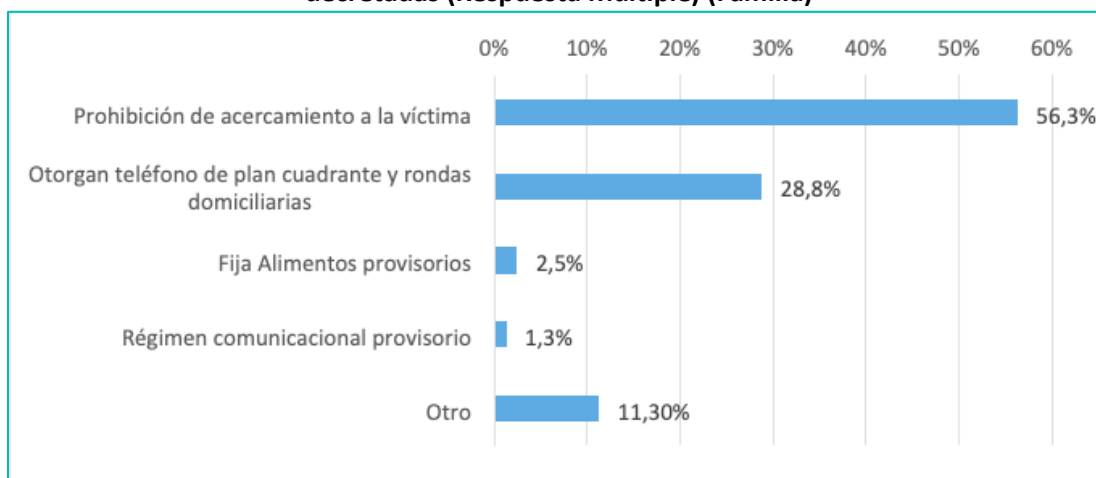
Tabla 29. Decreto de Medidas Cautelares

¿Se decretaron medidas cautelares?		
	Frecuencia	%
Sí	51	62,2%
No	31	37,8%
Total	82	100%

Fuente: Elaboración propia

Las medidas cautelares más utilizadas son (ver gráfico 4), con 56,3%, la prohibición de acercamiento del agresor y el otorgamiento del número del plan cuadrante de Carabineros acompañado de rondas periódicas al domicilio de la víctima, en un 28,8%.

Gráfico 4. Distribución de tipos de medidas cautelares decretadas respecto a todas las medidas decretadas (Respuesta Múltiple) (Familia)



Fuente: Elaboración propia

Llama la atención el bajo uso de la medida cautelar de alimentos provisorios y régimen comunicacional, lo que se explicaría bajo la lógica de que ciertos actores judiciales creen que las materias de alimentos y relación directa y regular no deberían revisarse conjuntamente con los procesos de violencia, puesto que técnicamente sería preferible analizar estas temáticas en una causa diversa específica. En este sentido, algunos actores consideran que ciertas mujeres “usan” la vía de la violencia intrafamiliar para solicitar alimentos o establecer relación directa y regular, por tanto, para evitar aquello ellas debiesen solicitarlo por cuerda separada.

“Otras medidas son poco frecuentes y se otorgan solo si es fundamental con antecedentes contundentes, porque antes lo que pasaba era que la gente abusaba de esa posibilidad y ponían una VIF para poder regular todo de una, entonces con el tiempo fuimos viendo eso” (Entrevista Inicial, Tribunal de Familia).

Esto cobra especial relevancia cuando los agresores violentan económicamente a las mujeres por medio del no pago de las pensiones de alimentos, o utilizan a las hijas e hijos comunes para violentar y/o controlar a la madre. Cuestión que, en todo caso, igualmente se visualiza por algunos actores y actoras de la judicatura:

“Yo encuentro que los alimentos provisorios son importantes porque a veces el apremio económico hace que la denuncia no se sostenga en el tiempo. Respecto de visitas, me parece más complejo: primero, yo considero que está tan latente el problema, como que está ahí. Entonces, fijar visitas puede ser incluso un factor que ponga más en riesgo la situación de grupo, en general. Y se habla del derecho del niño, que está bien. Pero no sé si en estas condiciones sea bueno decretar una relación directa regular” (Focus group judicatura de familia).

En materia de representación judicial de las partes se observa que las víctimas se presentan con abogada o abogado sólo en un 18,8%, y en un 40% no se registró si hubo o no representación judicial (ver tabla 30). Si bien es cierto, las causas por Violencia Intrafamiliar se tramitan como un procedimiento especial en que las partes pueden asistir sin representación letrada, lo cierto es que este tipo de procedimientos tiene para las partes las mismas exigencias procesales comunes. Por tanto, el que las mujeres desconozcan el procedimiento tiene como consecuencia directa que sus denuncias sean desestimadas o rechazadas, por falta de pruebas para sostener su denuncia.

Tabla 30. Representación judicial de la víctima

La víctima ¿tuvo representación judicial?		
	Frecuencia	%
Si	16	18,8%
No	35	41,2%
Sin registro	34	40,0%
Total	85	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Entre quienes contaron con representación judicial (16 casos), en 11 casos contrataron abogadas o abogados privados para su defensa (ver tabla 31), lo que podría ser indicador de que la respuesta estatal de cobertura para la asistencia jurídica en estos casos se torna insuficiente y precaria, transformándose en una barrera de acceso a la justicia de las mujeres.

Tabla 31. Carácter representación judicial de la víctima

La representación judicial de la víctima fue de carácter:	
	Frecuencia
Público	3
Privado	11
Sin Registro	2
Total	16

Fuente: Elaboración propia

En solo cuatro de los 16 casos en que la víctima tuvo representación judicial, se presentó una demanda por violencia intrafamiliar (ver tabla 32).

Tabla 32. Presentación de demanda

172. ¿Se presentó una demanda?		
	Frecuencia	%
Sí	4	8,0%
No	46	92,0%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Se constata que en 14 oportunidades las víctimas asistieron a las audiencias preparatorias con sus abogadas o abogados, estando en evidentes mejores condiciones para enfrentar el proceso (tabla 33).

Tabla 33. Asistencia de abogada o abogado de la víctima a la audiencia preparatoria

¿Asistió la abogada o el abogado de la víctima?	
	Frecuencia
Sí	14
No	2
Total	16

Fuente: Elaboración propia

La participación de las víctimas en los procedimientos de violencia intrafamiliar en los Tribunales de Familia se torna fundamental en la prosecución del proceso: en las causas revisadas 29 de 38 mujeres asistieron a la audiencia preparatoria (tabla 34), lo que dialoga directamente con las causas en las cuales se decretó el abandono del procedimiento, que representan el 16% del total de casos revisados³⁸.

³⁸ Ver tabla 39 sobre tipo de término de las causas.

Tabla 34. Asistencia de la víctima a la audiencia preparatoria

¿Asistió la víctima a la audiencia?		
	Frecuencia	%
Sí	29	73,3%
No	9	23,7%
Total	38	100%

Fuente: Elaboración propia

Ante todo lo anterior, las posibilidades de que una causa de violencia intrafamiliar pueda llegar hasta la realización de una audiencia de juicio son muy escasas. Las mujeres -que llegan mayoritariamente sin representación judicial a la audiencia preparatoria- no tienen posibilidad de ofrecer prueba, pues desconocen la manera de hacerlo o simplemente desconocen la finalidad de cada audiencia. Así lo releva la propia consejería técnica:

“Entonces, realmente es un saludo a la bandera y nosotros nos llevamos el peso, porque en realidad jurídicamente el juez lo falla, ‘no, no hay pruebas, chao pa’ la casa’. Pero uno se queda con el relato, es súper demoleadora esa cuestión” (Focus group, consejería técnica).

Este es un diagnóstico compartido por la judicatura:

“Cuando las mujeres vienen solas a la audiencia no saben qué pruebas ofrecer entonces, muchas llegan hasta la audiencia preparatoria no tienen [idea] del procedimiento y uno ‘ofrezca prueba señora’ ‘no, no tengo prueba’ y tú sin pruebas como juez no puedes hacer mucho” (Focus group, judicatura).

A mayor abundamiento, no sólo la falta de prueba por desconocimiento se constituye como un problema, sino que también la limitación que hay para rendir la misma en atención a las posibilidades económicas que tengan las víctimas:

“Lamentablemente el tema de los recursos de las personas, o sea, en el fondo aquí de nuevo el sistema discrimina, porque en el fondo, si yo tengo partes que puedan pagarse unos maravillosos informes psicológicos y psiquiátricos, lo más probable es que tengas una mejor calidad de prueba ¿te fijas? Pero cuando no es posible eso, entonces el tiempo que tienen las instituciones públicas para poder proporcionarnos la prueba que necesitamos está absolutamente sobrepasado” (Focus group, judicatura).

Estos antecedentes, sumados a la no incorporación del enfoque de género en las causas estudiadas, y creencias arraigadas como que las mujeres obtienen ganancias secundarias con las denuncias -operando el descrédito hacia ellas- tienen como consecuencia que sus denuncias sean rechazadas como ocurrió en 27 de los casos analizados³⁹ configurando el tipo de término más frecuente. Así, se vuelven recurrentes en los focus group referencia a las víctimas y sus motivaciones para accionar, configurándose a su vez, como una

³⁹ Ver Tabla 39 sobre tipo de término de las causas.

importante barrera para el acceso de la justicia en los términos descrito en capítulos anteriores y que se instalan en uso y abuso de estereotipos de género:

“Porque claro, efectivamente muchas mujeres vienen, claro, porque son víctimas de VIF. Pero, y también vienen, porque quieren quedarse con la casa, quieren quedarse con la pensión de alimentos, una compensación económica” (Focus group, funcionariado tribunales de familia).

“En algunos otros casos, creo yo que lo que buscan derechamente a veces, tiene que ver con un tema más patrimonial, por ejemplo, quedarse con la casa; de repente asegurar como a través de un bien la estabilidad familiar; es porque la pensión de alimentos en el caso de que el padre ¿no es cierto? no esté o el jefe, en el caso de la mujer como víctima, esté de acuerdo se llega a través de una pensión de alimentos, qué sé yo. Y también, a veces, tiene que ver, no sé, con la disputa ¿no es cierto? de un bien patrimonial” (Focus group, consejería técnica).

En contraste a la minimización de la violencia de género, se encuentra, además, la arraigada idea de lo gravoso que significa condenar al denunciado por VIF en atención al registro que esta conlleva en el extracto de filiación, cuestión que se configura como un disuasivo para las y los operadores de justicia en la continuación del proceso y eventual condena de este tipo de causas. Esta lógica se utiliza directamente en las víctimas para disuadirles de continuar con su acción:

“Otra particularidad de lo que yo he visto que me han tocado, las señoras cuando viven con el caballero por lo general se desiste entre comillas dice ‘no, no quiero seguir adelante’ cuando tú le explicai la ley, porque si tú le dices que el caballero sale condenado se va a quedar en el extracto de afiliación y después el día que pida trabajo le va a parecer entonces hay harto aquí, bueno en este sector hay mucha dueña de casa, por lo general aquí lo que nos llega a nosotros es dueña de casa y depende económicamente de los maridos” (Focus group, judicatura de familia).

En las argumentaciones de las judicaturas durante el desarrollo de la audiencia preparatoria, de los 21 casos en que hubo registro, se verificó que en 9 ocasiones había presencia de sesgos de género:

Tabla 35. Sesgos de género en los argumentos de la jueza o el juez en audiencias preparatorias

¿Se aprecian sesgos de género en los argumentos de la Jueza o el juez?	
	Frecuencia
Sí	9
No	12
Total	21

Fuente: Elaboración propia

La gran mayoría de ellas dicen relación con la subestimación de los relatos de violencia y la consideración en cuanto que las materias que se ventilan en la denuncia en realidad se relacionan con otras materias, como alimentos o relación directa regular:

"los antecedentes que ustedes han expuesto en el Tribunal, los que corroboran los hechos que fueron además indicados por la denunciante en el parte policial, siendo lo conflictivo actualmente existente por el cumplimiento del régimen comunicacional en orden a que si éste se cumple efectivamente en los días que ustedes acordaron y también existiendo problemas al pago de pensión de alimentos, estas materias no dicen relación con causas de violencia intrafamiliar, los problemas que ustedes manifiestan en este momento no están dentro del art. 5 de la Ley 20.066" (Audio magistratura de familia en audiencia preparatoria).

Por otro lado, se pesquiza por parte de la magistratura una directa reproducción de estereotipos de género. Por ejemplo, en la cita que se expondrá a continuación en la que se culpabiliza a la víctima por su experiencia de violencia en un supuesto rol de mala madre que ella habría cumplido con sus hijos, con quienes se encontraba envuelta en un conflicto en materia sucesoria:

"sabe que señora una cosa, nosotros aquí estamos viendo la parte de la violencia intrafamiliar (...) ustedes en ese caso tendrían que hacer la posesión efectiva y ver la parte civil, pero usted señor si comienza con malos tratos con su madre primero que eso, eso ya es... usted ahí ya está actuando súper mal porque es su mamá, es una persona adulta mayor, usted ya es un hombre hecho y derecho. Señora usted acá en realidad, con todo lo que ha dicho su hijo, porque a mí también me llama la atención por eso yo le preguntaba por el otro hijo porque usted hace 15 años que no lo ve jo sea! Acá a lo mejor usted no les dio todo, porque si les hubiera dado todo, si una madre le da todo a sus hijos y a sus nietos, están rodeadas del cariño de ella, podrán decir, la señora es fregada, la señora con los años se puso pesada y todo eso, pero de repente tendrán una leve discusión, pero al final vuelven, yo le digo eso porque uno lo ve, acá en el tribunal y por experiencia propia" (Audio magistratura de familia en audiencia preparatoria).

Continuando con el desarrollo del proceso, se observa que en 10 casos (de un total de 85) se acuerda la Suspensión Condicional de la Sentencia:

Tabla 36. Acuerdo de suspensión condicional de la sentencia

¿Se acuerda la suspensión condicional de la sentencia?		
	Frecuencia	%
Sí	10	11,8%
No	75	88,2%
Total	85	100%

Fuente: Elaboración propia

De las condiciones decretadas en dichas suspensiones la más frecuente es la prohibición de acercamiento a la víctima (tabla 37). Y en 8 casos (de 10 con información) dicha suspensión se fijó por el plazo de 1 año.

**Tabla 37. Condiciones para la suspensión condicional de la dictación de la sentencia
(Respuesta Múltiple)**

¿Cuáles fueron las condiciones para la suspensión condicional de la dictación de la sentencia?		
	Frecuencia	%
Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar a	6	35,3%
Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego.	1	5,9%
La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.	4	23,5%
Otro	6	35,3%
Total	17	100%

Fuente: Elaboración propia

Cabe mencionar que ningún Tribunal de Familia reportó realizar seguimiento al cumplimiento de condiciones, en consecuencia, la única fuente de información sobre el incumplimiento es la mujer, en tanto ella lo ponga en conocimiento del Tribunal y este cuente con las pruebas necesarias para verificar que ello efectivamente ocurrió.

De las 10 causas con suspensión condicional de la sentencia, en dos casos se probó el incumplimiento de la suspensión condicional, y en consecuencia, se revocó la suspensión.

Tabla 38. Tiempo decretado para la suspensión condicional de la dictación de la sentencia

¿Por cuánto tiempo se decretó la suspensión condicional de la dictación de la sentencia?	
	Frecuencia
6 meses	2
12 meses	8
Total	10

Fuente: Elaboración propia

Igualmente se pesquisó casos en que la víctima reclamó incumplimiento, sin embargo, su propio relato no constituyó prueba suficiente para el tribunal en orden a acreditar que efectivamente el demandado se le habría aproximado. Como por ejemplo, un caso en que se reabre la causa ya que la víctima se acerca al tribunal indicando que su padre continúa acercándose e insultándola, lo que implicaría incumplimiento de dos de las condiciones establecidas por el tribunal, no obstante, el tribunal sin ponderar como elemento probatorio la declaración de la víctima establece que *'No hay antecedentes en autos que den cuenta del incumplimiento de las condiciones por parte del denunciado'* (Revisión de causas de familia).

3. Resolución de las causas de violencia contra las mujeres

La resolución y abordaje de los casos de violencia de género en contra de las mujeres, en general no se hace desde un enfoque de género, disminuyendo las posibilidades de las mujeres a acceder a la justicia y reforzando los sesgos de género existentes, sobre todo en torno al descrédito preconcebido de ellas. Así se da cuenta que en un 60,1% de los casos no se continúa con la tramitación del proceso (por abandono o archivo provisional, rechazo de la demanda o de la denuncia, no se da curso a la demanda, no se acoge a tramitación la denuncia) (Ver tabla 39).

Tabla 39. Tipo de término de la causa

Tipo de término de la causa		
	Frecuencia	%
Abandono del procedimiento/Archivo provisional	13	15,3%
Suspensión Condicional de la dictación de la Sentencia	8	9,4%
Sentencia Condenatoria	1	1,2%
Rechazo de la demanda o denuncia	27	31,8%
Declaración de incompetencia del Tribunal	25	29,4%
No da curso a la demanda	10	11,8%
No se acoge a tramitación la denuncia.	1	1,2%
Total	85	100%

Fuente: Elaboración propia

De las 85 causas analizadas, de acuerdo a lo que indica la Tabla 39, 28 terminaron por sentencia (27 rechazos de la denuncia o demanda y solo una sentencia condenatoria), de las cuales solo una es condenatoria, estableciendo una sanción del pago de multas más medidas accesorias. Esto da cuenta de la imposibilidad material que tienen las víctimas de lograr un reconocimiento a la existencia de la violencia que han sufrido.

No debe perderse de vista que una sentencia condenatoria puede incluso no solucionar el problema o poner fin al continuo de la violencia, pero sin duda tiene un efecto reparador para las mujeres que, pese a todas las barreras, persisten en su proceso luchando por la credibilidad de sus relatos:

“Y la otra función de alguna manera siento yo, me pasó en un caso concreto que me pasó ahora: de alguna manera de reparación siento yo porque, porque la sentencia como dices bien tú, si uno lo mira desde afuera no tiene ningún sentido, o sea, que un tipo pague una multa no hace sentido, más encima la multa es simbólica porque es 1UTM desde media UTM quién va aplicar 15UTM ¡nadie! O sea, es 1 UTM no me acuerdo si es UTM, pero es simbólico de reparación ¿en qué sentido? me pasó un caso -he dictado muy pocas causas condenatorias de violencia intrafamiliar- y me tocó un caso muy complejo porque era difícil poder argumentar y poder probar que había violencia, y yo tenía la convicción que había y la consejera técnica también, y me ayudó mucho... en ese sentido le encuentro toda la razón en que por lo menos que este en judicatura de familia significa que también tiene un consejero técnico, tiene argumento desde otra disciplina para poder ayudar... bueno, terminé la sentencia, condené por violencia intrafamiliar, cito a la lectura de sentencia,

vino la señora sola y no su abogado porque a la lectura de sentencia nadie viene ¡nadie viene! O sea, literal, terminó la lectura de sentencia y me dijo ‘gracias’ me dijo ‘porque usted me creyó’. Nunca me había pasado, nunca me había pasado y después me quedé pensando en lo que eso significaba para ella” (Focus group, judicatura de familia).

No se registraron sentencias redactadas bajo un enfoque de género, lo cual constituye una barrera jurídica, pues operar desde la sola igualdad formal, sin incorporar esta perspectiva en la interpretación y aplicación de las leyes, tal como lo señala la CIDH (2007) puede redundar en un obstáculo para el efectivo acceso a la justicia de las víctimas. Esta cuestión es reconocida por una parte de la judicatura, aunque no por toda, pese a que constituye un elemento sustancial para propender a eliminar las barreras de acceso de las mujeres:

“La famosa igualdad formal invisibiliza la real dimensión del tema que estamos tratando. O sea, cuando tú tratas a todos iguales cuando no son iguales, entonces estás haciendo una discriminación, claro. O sea, en el fondo no le estás dando el carácter que corresponde porque estas con un estereotipo, que es este principio de igualdad de armas o bilateralidad de la audiencia” (Focus group judicatura de familia).

En cuanto a las sentencias estudiadas en la revisión de causas (26), solo en una de ellas se hizo uso de instrumentos internacionales para su fundamentación.

Tabla 40. Cita de instrumentos internacionales en la sentencia

¿Se citaron instrumentos internacionales en la sentencia?	
	Frecuencia
No	25
Si	1
Total	26

Fuente: Elaboración propia

Esta realidad constata el arraigo que existe en la creencia que los instrumentos internacionales no constituirían parte formal del derecho chileno, y por lo mismo, la regla general es su prácticamente nula aplicación a la hora de juzgar:

“Yo creo que primero una mirada muy formalista del derecho, sobre, yo creo que en Familia también lo tenemos, pero sobre todo en penal. O sea, en penal, lo que no está en la ley no existe, si no, o sea, de qué hablar, yo no sé, ustedes que estudian esto de las tendencias de VIF, pero yo creo no equivocarme, que no creo que haya mucha alusión a los tratados internacionales cuando se analizan temas de sentencias de como de violencia, por ejemplo” (Focus group, judicatura de familia).

Las causas de violencia intrafamiliar presentan una dualidad en su competencia. Por una parte, serán de competencia de los Tribunales de Familia la violencia no constitutiva de delito y la constitutiva de delito de competencia de los Tribunales Penales. Los Tribunales

de Familia en 30,9% (25 casos)⁴⁰ de los casos se declaró incompetente por tratarse de maltrato habitual u otro delito.

En relación a los tipos de violencia reportados por las denuncias realizadas, se dio cuenta de lo siguiente:

Tabla 41. Tipos de violencia (Respuesta Múltiple)

Tipo de violencia		
	Frecuencia	%
Psicológica	76	53,5%
Maltrato Habitual	20	14,1%
Otros delitos	24	16,9%
Física sin lesiones	12	8,5%
Amenazas	4	2,8%
Física con lesiones	2	1,4%
Patrimonial o económica	1	0,7%
Maltrato por Abandono	1	0,7%
Desacato	1	0,7%
Sexual (abuso)	1	0,7%
Total	142	100%

Fuente: Elaboración propia

Llama la atención que, si bien la violencia psicológica es la mayormente reportada, siendo por antonomasia de competencia específica de los tribunales de familia, no presenta la relevancia suficiente para que exista un pronunciamiento por parte de la judicatura. Al respecto, se logra pesquisar dicha situación -como ya se ha indicado en citas precedentes- además de otras que van en ese mismo sentido:

“Que, con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, consistentes en denuncia con esta fecha, del relato expuesto, la opinión del consejo técnico se puede colegir que se trata de circunstancias que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 5° de la Ley N° 20.066, sino que más bien corresponde a conflictiva entre las partes, por dinámica comunicacional disfuncional tras el término de la relación de pareja” (Revisión de causas de familia).

“En la resolución que no admite a tramitación la denuncia, se normalizan hechos de violencia señalando “del relato expuesto, se puede colegir que se trata de circunstancias que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 5° de la Ley N° 20.066, sino más bien al término de una relación de pareja” (Revisión de causas de familia).

Por tanto, a la violencia psicológica que denuncian mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se le da un tratamiento de arraigada normalización por parte de los operadores de justicia, quienes no la reconocen como violencia sino como problemas de

⁴⁰ Ver tabla 39 sobre tipo de término de las causas.

pareja, y como ya se ha señalado previamente, se insta a soluciones colaborativas para poner fin a dichos procesos. Consta, por ejemplo, en revisión de audios de causas de familia, que el magistrado acepta la solicitud realizada por la abogada demandante de tener una "solución colaborativa" y le pregunta a la víctima *"¿le basta a usted con el compromiso que ha hecho el denunciado de no molestar y superar esta situación, teniendo presente que tienen un hijo en común?"* (Revisión de audios de causas de familia), lo que da cuenta de su parecer de que la violencia intrafamiliar es un conflicto que deben solucionar las partes, incluso haciendo caso omiso al hecho de que el denunciado en ese proceso ya tuvo una suspensión condicional del procedimiento por una causa de lesiones menos graves en el Juzgado de Garantía, señalando finalmente *"El Tribunal aprueba esta solución colaborativa y atendida la buena disposición de las partes a superar esta situación disfuncional la que se estima como una mala comunicación entre las partes, se desestima la acción de violencia intrafamiliar"* (Revisión de audios de causas de familia).

De lo citado se desprende que esta normalización y descrédito se agudizan si la mujer víctima de violencia psicológica tiene hijos e hijas en común con el agresor, conociéndose otras materias como pensión de alimentos o relación directa y regular entre las partes, puesto que las consejerías técnicas como la judicatura en base a este cruce fortalecen el estereotipo de la "madre sacrificial" que no puede anteponer sus intereses de mujer por sobre los de sus hijos y del padre de los mismos, porque en caso contrario corre el riesgo de alimentar otro estereotipo que es el de "mala madre" generándole mayores perjuicios. En este sentido las mujeres víctimas de violencia psicológica terminan más cuestionadas y expuestas al agresor, incluyendo en ello a los hijos o hijas en común, a quienes muchas veces buscan proteger de dicho agresor. Esto se produce por la separación tajante de las materias relacionadas con el interés superior del niño de la violencia intrafamiliar. Esta práctica judicial corre en total oposición a los estándares internacionales sobre la materia, los cuales establecen un abordaje integral de la violencia de género en el acceso a la justicia, más allá de la violencia intrafamiliar, para resguardar a mujeres e infancia.

Así, en revisión de audios de causas de familia, se pesquisa instancia en que la magistrada repite lo referido por la consejera técnica en orden a "castigar" a la madre con una medida de protección para revisar su "compromiso" con el hijo, cuando en la denuncia se señala que incluso es el padre el que habría comenzado la discusión diciendo que no quería cumplir con su rol de padre:

"I.- Tomado en consideración lo resuelto y los antecedentes aportados en audiencia, así como también lo opinado por el Consejo Técnico. Deberá abrirse una causa de medida de protección a favor del niño, hijo en común de las partes de este procedimiento, con el objeto de revisar el compromiso de la madre, su situación emocional, y determinar la existencia de afectación o vulneraciones de derechos que requieran eventualmente el apoyo del Tribunal para asegurar el desarrollo integral y cuidados del menor, en su oportunidad se comunicará la fecha de audiencia de aquella causa a los padres" (Revisión de audios causas de familia).

El no entendimiento de la violencia psicológica como tal ha instaurado en la práctica judicial de los operadores de justicia la exigencia de que la denuncia conlleve un nivel de gravedad, que en realidad es propia de los hechos constitutivos de delitos. Esto es otra muestra más de lo expresivo de la normalización de esta especificidad de violencia, lo que trae como consecuencia la desvaloración de los relatos de las mujeres, el desconocimiento de su calidad de víctima, actuando como una barrera para el acceso a la justicia porque las termina desincentivando de ejercer el derecho a denunciar. En consecuencia, este tipo de violencia, competencia exclusiva y específica de los juzgados de familia, se reviste de alta impunidad por la extrema normalización en la práctica judicial.

Finalmente, vale la pena poner de relieve la discusión que además se genera a este respecto con la valoración de la prueba de las causas VIF, por ejemplo, en torno a cómo debe probarse la “afectación” exigida el artículo 5 de la Ley 20.066 y la correlación de la proporcionalidad de la misma, ante la falsa creencia de que lo exigido en la ley es una prueba pericial.

"Acogí denuncias sin informes del Instituto Médico Legal, porque había testigos contestes en el daño. Y dije bueno, no puedo esperar 6 meses, porque ya habían pasado 6 meses (...) la consejera técnica me pidió que absolviera (...) Porque me dice 'no podemos hacer el juicio porque no hay Instituto Médico Legal'. Llevamos 6 meses, ¿hasta cuándo vamos a seguir esperando? Tenemos tres testigos que dicen que la señora lloró, sufrió. Ahora, si por un mensaje o un llamado Telefónico en que le dicen 'oye, tal, tal, por cual', no va a andar con depresión un año. Si la VIF es una multa que va de media UTM a 15 UTM. Entonces, es una burla. No es lo mismo 541 días. Dependiendo también de la sanción, también es el estándar probatorio que también te vas a ir exigiendo para aquello. Entonces, frente a una multa, de media UTM, y por un llamado telefónico que dice tal por cual, ¿le voy a buscar un informe de daño, que la persona sufrió depresión? ¿Un año por ese mensaje de texto, por ese mensaje telefónico? Entonces, yo dije 'hay que ser proporcional'. De acuerdo al hecho, con el daño" (Focus group, judicatura de familia).

Para finalizar, en el análisis de los 85 casos, solo 18 mujeres se desistieron de su denuncia, y lo hicieron en las siguientes etapas del proceso.

Tabla 42. Etapa del proceso en que la víctima desiste

¿En qué etapa del proceso se desistió la víctima?	
	Frecuencia
Antes de la audiencia preparatoria	5
En la audiencia Preparatoria	7
En entrevista con consejera/o técnica	3
Desistimiento tácito	2
No Registra	1
Total	18

Fuente: Elaboración propia

3. Tramitación de las causas de mujeres víctimas de violencia al interior de los Tribunales Penales⁴¹

Previo al análisis de los datos correspondientes a esta sección del capítulo, es importante esclarecer que, en materia de delitos de violencia de género en contra de las mujeres, una parte minoritaria de las denuncias realizadas llegan a ser conocidas por un Tribunal Penal, esto en razón de que es facultativo del ente persecutor dar término administrativo a los casos si así lo estima necesario. A modo de ejemplo según los datos publicados en Boletín Institucional Enero-Diciembre 2019 por el Ministerio Público de los casos terminados durante el 2019 de delitos sexuales, el 29,96% tuvo un término judicial, y el 70,04% tuvo un cierre administrativo prejudicial; y en el delito de Maltrato Habitual el 23,69% tuvo un término judicial, y el 76,31% tuvo un cierre administrativo prejudicial⁴².

En lo que respecta a la sede penal, en el desarrollo de esta investigación se constata una grave limitación en la obtención de información, consecuencia del poco registro en actas y audios de los procesos. Ello hizo imposible generar una sistematización igualitaria de la tramitación de los procesos en relación a lo que sí logró recabarse en sede de familia.

El acceso a la justicia y a la reparación de las víctimas de violencia de género debe ser oportuna y eficaz y la tardanza en la misma es igual de grave que el incumplimiento. Para ello la celeridad y la debida diligencia en los procesos se vuelven fundamentales. Una de las fuentes de información para poder estudiar la situación de la Jurisdicción de Penal fue el estudio de un total 262 expedientes (de Tribunales de Garantía y Orales en lo Penal) de mujeres víctimas de violencia de género subclasificadas en: 142 casos correspondientes a delitos sexuales y 71 casos de delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar. La información fue obtenida desde el contenido en el sitio web del Poder Judicial (Oficina Judicial Virtual) y se escucharon audios de una submuestra de dichas causas.

En los Tribunales de Garantía el 37,3% de las causas por los delitos VIF y sexuales analizadas duraron entre 0 y 6 meses en su etapa judicial. Un porcentaje no menor, cercano al 30% en ambos tipos de delito, tuvo una duración de entre 1 y 2 años (ver tabla 43). Llama la atención que en las causas sexuales en 9,6% excede los dos años.

Tabla 43. Tiempo entre fecha de ingreso y fecha de término de causas en Tribunales de Garantía, por tipo de delito

	Delitos VIF		Sexuales		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
0 a 6 Meses	30	48,4%	32	30,8%	62	37,3%
6 a 12 Meses	13	21,0%	31	29,8%	44	26,5%

⁴¹ Nota Metodológica: es importante señalar que en el caso de las causas penales, si bien se trata de una muestra representativa en términos de número de causas, están fueron distribuidas de manera intencionada y no proporcional al universo en lo que respecta a tipos de delitos y tipos de término, privilegiando causas que podían entregar mayor cantidad de información para fines de este estudio.

⁴² <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

1 a 2 años	19	30,6%	31	29,8%	50	30,1%
Más de 2 años		0,0%	10	9,6%	10	6,0%
Total	62	100%	104	100%	166	100%

Fuente: Elaboración propia

Por el contrario, en los Tribunales Orales en lo Penal, al ser una instancia únicamente de juicio, los procesos tienen una duración mucho más acotada en los delitos VIF (6 meses o menos, en las causas analizadas) (ver tabla 44), pero en los delitos sexuales este porcentaje desciende: el 89,5% de este tipo de causas se resolvieron entre 0 y 6 meses. De todos modos es importante recordar que los períodos mencionados en los TOP son únicamente los referidos a esa etapa, pero las causas ya estuvieron un tiempo en los tribunales de garantía y, si es que fueron derivados de los tribunales de familia, en estos últimos y además en el Ministerio Público. Como ya hemos dicho, el tiempo total de un caso, que puede tener distintas causas, no es posible cuantificarlo (ni fue el objetivo de este estudio).

Tabla 44. Tiempo entre fecha de ingreso y fecha de término de causas en Tribunales Orales en lo Penal, por tipo de delito

	Delitos VIF		Sexuales		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
0 a 6 Meses	9	100%	34	89,5%	43	91,5%
6 a 12 Meses			3	7,9%	3	6,4%
1 a 2 años			1	2,6%	1	2,1%
Total	9	100%	38	100%	47	100%

Fuente: Elaboración propia

Del total de causas donde se encontró información sobre plazos de investigación, se observó en los delitos VIF que en el 83,8% de los casos se fija un plazo de investigación entre 40 y 180 días (ver tabla 45), sin embargo, en 52,8% no se realizaron ampliaciones de plazo y en el 16,7% solo se realizó una (ver tabla 46). En los delitos sexuales en todos los procesos se fijó un plazo entre 40 y 180 días (ver tabla 45), en el 37% de los casos no se decretaron ampliaciones de plazo, y en 23,5% se realizó solo una (ver tabla 46).

Tabla 45. Plazo en tramo de días, fijado para la investigación, por tipo de delito

¿Cuál fue el plazo fijado para la investigación? Expresado en días	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Entre 40 y 60 días	19	51,4%	28	36,4%	47	41,2%
Entre 61 y 180 días	12	32,4%	49	63,6%	61	53,5%
No se formalizó	1	2,7%		0,0%	1	0,9%
Se realizó inmediatamente procedimiento simplificado	4	10,8%		0,0%	4	3,5%
Se suspende el procedimiento por Art. 458 CPP	1	2,7%		0,0%	1	0,9%
Total	37	100%	77	100%	114	100%

Fuente: Elaboración propia

En un número no menor de estos casos se prosigue con plazos de investigación vencidos y se extienden tramitación bajo fórmulas de reprogramación de audiencias, como las de apercebimiento de cierre.

Tabla 46. Nº de audiencias para ampliación de plazo

¿Cuántas audiencias se realizaron para la ampliación del plazo de investigación?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
0	19	52,8%	30	37,0%	49	41,9%
1	6	16,7%	19	23,5%	25	21,4%
2	3	8,3%	22	27,2%	25	21,4%
3	3	8,3%	6	7,4%	9	7,7%
4	3	8,3%	3	3,7%	6	5,1%
5	1	2,8%		0,0%	1	0,9%
8		0,0%	1	1,2%	1	0,9%
9	1	2,8%		0,0%	1	0,9%
Total	36	100%	81	100%	117	100%

Fuente: Elaboración propia

En relación a la representación judicial de las víctimas, de la revisión de causas se pudo constatar que en los delitos VIF el 29,6% de las víctimas contó con representación Judicial. En los delitos sexuales el 30,7% de las mujeres contó con representación judicial (ver tabla 47).

Tabla 47. Representación judicial de la víctima, según tipo de delito

La víctima ¿tuvo representación judicial?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	21	29,6%	42	30,7%	63	30,3%
No	50	70,4%	95	69,3%	145	69,7%
Total	71	100%	137	100%	208	100%

Fuente: Elaboración propia

Esta cuestión es especialmente valorable, pues existe una percepción positiva respecto de las posibilidades que tiene una víctima de sostener en el tiempo su proceso cuando cuenta con abogado o abogada que le represente:

“Deberían tener, deberíamos buscar, digamos, algún tipo de solución que mejorara este acceso, porque, para empezar, hay una diferencia sustancial entre el imputado y la víctima. El imputado llega a la justicia y lo recibe un defensor, entonces y tiene toda la información necesaria; la víctima no tiene ninguna información ya desde el inicio” (Focus group, judicatura penal).

A diferencia de lo ocurrido en las causas de Familia, en materias penales, más del 85% de la representación judicial de las víctimas es de carácter pública (ver tabla 48)

Tabla 48. Tipo de representación judicial de la víctima, según tipo de delito

¿Qué tipo de representación judicial tuvo?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Pública	18	85,7%	34	85,0%	52	85,2%
Privada	3	14,3%	6	15,0%	9	14,8%
Total	21	100%	40	100%	61	100%

Fuente: Elaboración propia

La mayor presencia de abogados o abogadas en los delitos VIF y sexuales podría explicarse por la mayor oferta pública para la atención de las víctimas de delitos en general, como programas del Servicio Nacional de la Mujer, Subsecretaría de Prevención del Delito, Corporación de Asistencia Nacional, Municipalidades, etc.:

“Hay algunas municipalidades en el territorio nuestro que tienen una cosa súper bien fuerte, digamos, de apoyo a las víctimas de la comuna, digamos. Entonces la mandan y va con un abogado y viene para acá con su abogado, entonces, incluso no querellante, si no que como víctima” (Focus group, judicatura penal).

La cobertura de atención para las víctimas de violencia intrafamiliar que es competencia de los Tribunales de Familia es mucho más restringida, pues se entiende bajo la concepción de ser un problema privado, íntimo de la familia y no de un interés público como lo es la comisión de delitos. Lo que, en todo caso, no asegura a las víctimas una defensa apropiada con perspectiva de género.

En el proceso penal la presentación de una querrela es fundamental para que la víctima se torne visible y participe activamente en su proceso, es por ello que se constata que las mujeres se convierten en querellantes sobre el 90% de los casos en que cuentan con representación judicial, verificándose con ello, mayor adhesión al proceso.

Tabla 49. Presentación de querrela, según tipo de delito

¿Se presentó una querrela?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	19	90,5%	41	97,6%	60	95,2%
No	2	9,5%	1	2,4%	3	4,8%
Total	21	100%	42	100%	63	100%

Fuente: Elaboración propia

La invisibilidad de la víctima en el proceso penal se verifica en las medidas cautelares. La proporcionalidad razonada para el establecimiento de las medidas cautelares, desde una perspectiva de género debiesen hacerse, entre otros factores, pero principalmente, en función al riesgo. Pese a ello se revela que en el 76,2% de los casos no hay registro alguno sobre evaluaciones de riesgo, factores de riesgo o protectores, circunstancias especiales de las víctimas, etc. Si bien existe conocimiento de que esta evaluación es realizada por el Ministerio Público mediante sus Unidades Regionales de Víctimas y Testigos (URAVIT)

llama la atención que esa información no sea traspasada y registrada por el Tribunal respectivo, pareciendo que no fuera de interés para el proceso penal.

Tabla 50. Evaluación de Riesgo, según tipo de delito

¿Se evaluó el riesgo?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	14	20,0%	0	0,0%	14	6,8%
No	9	12,9%	26	19,1%	35	17,0%
Sin registro	47	67,1%	110	80,9%	157	76,2%
Total	70	100%	136	100%	206	100%

Fuente: Elaboración propia

En el estudio de causas se da cuenta que la ponderación en la pertinencia de medidas cautelares y su respectiva intensidad está principalmente relacionada a la gravedad del delito, sin que se ponderen junto a ello los factores específicos de riesgos establecidos por la norma y que tiendan a proteger a la víctima:

“Ya, entonces yo voy y llamo al juez y le pido la orden de detención, entonces me dice, yo le fundamento ‘mire, hay dos episodios en un mismo día, y dos episodios que en el fondo revelan que el imputado tiene la persistente intención de lesionar a esta víctima, no tiene ninguna limitación respecto al ejercicio de esa posibilidad. Si la niña se queda ahí probablemente le pega de nuevo, etc., etc.’, y le expliqué varios otros aspectos que habían de riesgo inminente del artículo séptimo y de repente él me dice ‘pero fiscal ¿pa’ qué quiere una orden de detención? ¿por qué ella no se va a una casa de acogida?’; ¿cachai la respuesta? Entonces le dije ‘¿Por qué ella tiene que sufrir una privación de libertad cuando ella es la víctima y él es el agresor? Y yo le estoy dando evidencia suficiente de lo que le estoy diciendo pasó. O sea, si usted me dice que no tiene convencimiento respecto de la existencia del delito, de la participación del imputado y por eso no le va a dar la orden yo lo puedo entender. Pero si me dice por qué no se va a ella a la casa de acogida yo le digo magistrado ¿por qué ella tiene que sufrir la restricción?’, es que me contesta ‘tiene toda la razón’” (Entrevista, actor interviniente).

Dentro de los factores de riesgo más utilizados en las evaluaciones, en general se encuentran, por ejemplo, la existencia de denuncias previas de la víctima en contra de su agresor. Sin embargo, en los casos analizados se constata un bajo registro de esta información, y en los casos en que esta información existe se utiliza principalmente para la configuración o no de atenuantes (irreprochable conducta anterior) o para acumulación de causas.

Tabla 51. Existencia de denuncias previas

¿La víctima había realizado denuncias previas contra su agresor?	Delitos VIF		Sexual	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	20	28,2%	1	0,7%
No	4	5,6%	53	38,4%
Sin registro	47	66,2%	84	60,9%
Total	71	100,0%	138	100,0%

Fuente: Elaboración propia

En los delitos VIF se constató que al menos en el 28,2% de los casos las mujeres habían realizado denuncias previas en contra de su agresor. Esto responde a un fenómeno conocido por la judicatura, quienes han constatado que las víctimas suelen presentarse con más de un hecho de violencia, denunciando reiteración en los mismos en la primera denuncia, o cuando ya tienen un proceso judicial por violencia intrafamiliar son agredidas nuevamente por su agresor, quien es o ha sido su pareja en el 71% de los casos (ver tabla 52).

Tabla 52. Relación de agresor con víctima en causas delito VIF

	Frecuencia	%
Pareja	33	47,8%
Expareja	16	23,2%
Padres de hijas/os en común	10	14,5%
Hijo	2	2,9%
Padre	1	1,4%
Hermano	1	1,4%
Abuelo	1	1,4%
Cuñado	1	1,4%
Nieto	1	1,4%
Padrastro	1	1,4%
Nieto	1	1,4%
Padrastro	1	1,4%
Total	69	100%

Fuente: Elaboración propia

En los delitos sexuales en un solo caso se informa una denuncia previa, esto no llama la atención pues en el 68,3% de los casos se trata de víctimas menores de edad (Ver tabla 53), de delitos que se cometen reiteradamente en el tiempo, generándose un continuo de violencia sexual en contra de la víctima.

De las 142 causas de delitos sexuales, en 117 de ellas fue posible determinar el rango etario al cual pertenecía la víctima: el 68,3% corresponde a niñas y adolescentes, de las cuales el 44,4% son niñas menores de 14 años.

Tabla 53. Edad víctima de delitos sexuales

	Frecuencia	%
2 a 13	52	44,4%
14-17	28	23,9%
18 – 31	18	15,4%
32 – 51	9	7,7%
52 – 75	2	1,7%
No registra (Mayor de Edad)	6	5,1%
No registra (Menor de Edad)	2	1,7%
Total	117	100,0%

Fuente: Elaboración propia

En los delitos sexuales hay diversos factores que pueden influir en inhibir la denuncia de este tipo de hechos. Uno de los motivos pesquisado en la revisión de expedientes fue la no credibilidad de las víctimas o el temor a la revictimización por parte de la judicatura y los intervinientes:

“Porque si tú tienes jueces que te miran con cara de palo, que te hablan golpeado, o que son, te miran con cara de palo, sin siquiera esbozar una sonrisa de amabilidad que uno tiene en su vida cotidiana con cualquier persona que se cruza ¿cachai? Ellos se sienten de entrada cuestionados. Entonces, ¿qué garantías tienes tú como juez de que esa persona se está expresando libremente para contarte lo que realmente necesita saber para resolver el caso? Entonces, que esto tiene que ver con una humanización del derecho, yo creo que esa es como la gran recomendación, acérquense a una humanización del derecho que no implica bajo ningún punto de vista no ser objetivo, ni no ser imparcial. Lo tienen que dar ese paso, porque esa frialdad que no sé de dónde sale finalmente y con qué se justifica, lo único que hace es perjudicar las posibilidades reales de... incluso si lo mirai desde el lado súper frío, de obtener información” (Entrevista actor interviniente).

“Y lo otro, que es lo que agregaría, es lo que te comentaba, que he escuchado de algunas usuarias, comentarios totalmente inadecuados por parte de la magistrada. Que son comentarios sexistas, que son comentarios discriminatorios y quizás ellas lo hacen porque, no sé, pero eso es algo que uno escucha realmente, que uno está sentado acá y ‘que tú te lo buscaste’ o ‘bueno señorita ¿y usted le fue infiel a su marido?’ cosas como esas que no, no corresponden” (Entrevista actor interviniente).

Otro factor relevante, y que destaca de los resultados recogidos, es el vínculo de parentesco entre las partes: en el 54,9% de los casos el agresor pertenece al círculo familiar de la víctima. La relación de afecto con el agresor y vínculo pone muchas veces en la víctima el peso o responsabilidad de mantener la unidad familiar y callar estos hechos:

Tabla 54. Relación del agresor con la víctima en causas penales sexuales

Relación	Frecuencia	%
Familiar	63	44,4%
Conocido	24	16,9%
Desconocido	19	13,4%
Pareja	11	7,7%
Amigo	6	4,2%
Expareja	4	2,8%
Profesor	2	1,4%
Total	142	100%

Fuente: Elaboración propia

Ejemplo de lo dicho precedentemente son las suspensiones condicionales del procedimiento, en las cuales en general las circunstancias de las víctimas no son consideradas para fijar las condiciones a cumplir, en este estudio se revisaron 10 casos en delito VIF y 8 en delitos sexuales (ver tabla 55).

Tabla 55. Solicitud de suspensión condicional del procedimiento, según tipo de delito

¿Se solicitó la suspensión condicional del procedimiento?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	10	14,1%	8	5,6%	18	8,5%
No	48	67,6%	84	59,2%	132	50,7%
Sin Registro	13	18,3%	50	35,2%	63	29,6%
Total	71	100%	142	100,0%	213	100%

Fuente: Elaboración propia

De los casos revisados, se da cuenta que si bien es cierto la voluntad de la víctima en este tipo de salidas alternativas no tiene un rol, si debiese en la totalidad de los casos al menos establecer sus condiciones considerando las circunstancias de la mujer - desde un enfoque interseccional- como ya se ha mencionado, se debe tomar en cuenta que la respuesta punitiva no siempre es la solución, la existencia de un vínculo entre la víctima y su agresor (familiar en la mayoría de los casos) complejiza y caracteriza este tipo de delitos.

Sin embargo, estas consideraciones que debiesen ser parte del proceso de decisión por partes intervinientes y la judicatura –en tanto se debe autorizar esta salida alternativa- solo en uno de 7 casos se tomaron en consideración en los delitos VIF y en 4 de 8 casos en delitos sexuales (ver tabla 56).

Tabla 56. Consideración de circunstancias de la víctima para establecimiento de condiciones, según tipo de delito

¿Se consideraron las circunstancias de la víctima para el establecimiento de las condiciones?	Delitos VIF	Sexual	Total
	Frecuencia	Frecuencia	Frecuencia
Sí	1	4	5
No	1	1	2
Sin Registro	5	3	8
Total	7	8	15

Fuente: Elaboración propia

Este subcapítulo ha tenido como objetivo caracterizar la tramitación de causas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales y develar los principales nudos procesales que pudieran interferir en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas, pero –en atención a la pasividad propia del sistema procesal penal chileno- estas falencias no son necesariamente de resorte del Poder Judicial.

Es del todo relevante señalar que se ha logrado pesquisar una alta falencia en la disposición de información acerca de la víctima, sus características y su participación en el proceso penal, lo que la muestra como un elemento secundario, y que hace imposible profundizar en mayores y mejores diagnósticos para efectos de este estudio. Por ejemplo, el bajo registro de la situación de discapacidad, en donde el 97,6% de las causas no tenía información al respecto y sin información no se puede asumir que la mujer no tenía (o que tenía) discapacidad (tabla 57):

Tabla 57. Situación de discapacidad de la víctima, según tipo de delito

¿Tiene la víctima alguna discapacidad?	No Sexual		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Discapacidad física	2	2,9%	1	0,7%	3	1,5%
Discapacidad intelectual		0,0%	1	0,7%	1	0,5%
Discapacidad psíquica		0,0%	1	0,7%	1	0,5%
No registrado	68	97,1%	133	97,8%	201	97,6%
Total	70	100%	136	100%	206	100%

Fuente: Elaboración propia

Así, se pudo verificar en observación de audiencias, cómo la víctima no juega un papel determinante para el tribunal en cuanto a la forma en que organiza las audiencias:

“Se realiza el bloque de las 10 hrs. partiendo por aquellas audiencias que contaran con las partes presentes. Sin embargo, el tribunal omite que la víctima de esta causa se encontraba en el lugar y deja la audiencia para el final del bloque (en el grupo de las audiencias sin partes presentes)” (Observación audiencia juzgado de garantía).

A su vez, esto es coherente con las impresiones vertidas por diversos actores intervinientes, en la línea de la desprotección e invisibilización de la víctima, y de la ausencia de algún actor esencial que vele de manera efectiva por sus derechos.

“Podría ser, pero desde ya si la cultura de los operadores jurídicos, por ejemplo, los fiscales entendieran esto y lo pusiera en la litigación avanzaríamos bastante, y también en los jueces; porque los jueces de Garantía tuvieron como principal objeto de protección siempre los imputados -por esto que estábamos hablando-, y nunca se dieron cuenta que las víctimas tenían un estatuto que tenía que estar a la par y que ellas cuando deciden, cuando deciden cuestiones de conflictos de derechos tienen que ponderar en igualdad de estatutos respecto de víctimas e imputados. Eso no está entendido, no lo visualizan y uno tiene que hacer un esfuerzo pa’ mostrarlo, pero yo creo que pa’ llá va la micro ¿cachai?” (Entrevista, actor interviniente)

Aun así, y pese a lo inhóspito que puede constituirse el proceso penal para las víctimas, la frecuencia en el desistimiento de las causas revisadas es relativamente baja, constatándose en 14,1% de los delitos VIF y el 2,1% de los delitos sexuales. Verificándose entonces, que –pese a las barreras de acceso y a la alta revictimización que se constata en el mismo- las víctimas esperan que el sistema les dé respuestas a las situaciones de violencia que han vivenciado:

Tabla 58. Desistimiento de la víctima

¿Se desistió la víctima en alguna parte del proceso?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	10	14,1%	3	2,1%	13	6,1%
No	39	54,9%	69	48,6%	108	50,7%
Sin Registro	22	31,0%	70	49,3%	92	43,2%
Total	71	100%	142	100,0%	213	100%

Fuente: Elaboración propia

4. Resolución de las causas de mujeres víctimas de violencia al interior de los Tribunales Penales

En cuanto a la participación de la víctima en la etapa de juicio, se pudo constatar que en un poco más de la mitad de los casos revisados de delitos en contexto VIF se contó con su declaración (Ver tabla 59), habiendo una notable mayor participación por parte de las víctimas de delitos sexuales (donde superan el 90%) que de las víctimas de delitos VIF. Esto podría verse explicado por las dinámicas propias de la violencia de género en contexto intrafamiliar y el agotamiento particular que los procesos significan para las víctimas de este tipo de delitos.

“Yo diría antes de, como lo previo es que en la primera, en el inicio de las causas, la víctima de VIF comparece, o sea, es una víctima que ya en el control de detención cuando pasa detenido el imputado, va a la audiencia; o sea en un principio se manifiesta más interesada que el común de las víctimas porque, salvo ciertos delitos no es la regla, por lo menos en

nuestro tribunal que vaya la víctima; y insta por ciertas medidas cautelares. Y después se produce por regla general el tema del desistimiento, pasado la retractación, es como la regla, digamos de... Cuando uno llega, incluso a juicio, en el juicio la víctima no declara, o sea ahí es una constante eso" (Focus group, judicatura penal).

Tabla 59. ¿Se cuenta con declaración de la víctima?

¿Se contó con la declaración de la víctima?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	9	56,3%	48	90,6%	57	82,6%
No	7	43,8%	5	9,4%	12	17,4%
Total	16	100%	53	100%	69	100%

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los dispositivos de seguridad dispuestos para las víctimas, se pesquiza en la revisión de causas su uso mayoritariamente en delitos sexuales (ver tabla 60). Esto se explicaría principalmente por las lógicas traumáticas asociadas a este tipo de delito y, además, porque gran parte de los procesos de delitos sexuales judicializados, corresponden a víctimas menores de edad. Con ello, revisten una gran importancia para el facilitamiento de la adhesión a esta etapa:

"Entonces, pero por el grado de vulneración y por intimidación, dado que se estaba enfrentando a su agresor en audiencia de juicio le pedí un biombo y los jueces no me lo dieron, con el mismo pretexto de que era mayor de edad (...) 'No, no. Es mayor de edad'. Bueno, y fijate que valoraron en nada que la acusación traía siete hechos de violencia del mismo imputado contra una víctima que ocurrieron desde que ella tenía 14 años hasta un año antes del juicio. Y por lo tanto cuando la llamamos a declarar, yo le dije a la niña de la unidad de víctimas que le dijera a ella que le preguntara si se sentía en condiciones. Bueno, la niña dijo que sí, pero entró a la sala de audiencia, se sentó, le preguntaron el nombre, de repente se dio cuenta que el gallo la estaba mirando, miró hacia todos lados de la sala de audiencia con cara de pánico, se paró y le dijo 'no puedo, no puedo' y se fue corriendo." (Entrevista actor interviniente).

Tabla 60. ¿Se contó con dispositivo de seguridad para la víctima?

¿Se contó con algún dispositivo de seguridad para la víctima?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Biombo	3	33,3%	12	33,3%	15	33,3%
Video Conferencia		0,0%	3	8,3%	3	6,7%
Sala Gessel		0,0%	4	11,1%	4	8,9%
Otro (especifique)		0,0%	4	11,1%	4	8,9%
Ninguno	6	66,7%	13	36,1%	19	42,2%
Total	9	100%	36	100%	45	100%

Fuente: Elaboración propia

El uso de dispositivos de esa naturaleza igualmente se aplica a criterio del tribunal que tome conocimiento del proceso, verificándose situaciones que podrían reducir su revictimización y mejorar la participación de la víctima en la etapa de juicio si se hubiesen implementado:

“En los comentarios previos la magistrada sugiere que, para hacer más rápido el interrogatorio, los intervinientes hagan las preguntas directamente, obviando el art. 310 del CPP. A la niña se la hizo pasar a la sala de audiencias, solo con un biombo, la magistrada al advertirle que por el grado de parentesco podía no prestar declaración la niña rompe en llanto pregunta por su mamá y señala que no quiere declarar, a lo cual se accede” (Revisión de causas delitos sexuales).

Por último, se vuelve igualmente importante que en aquellos casos que efectivamente se utilicen dichos dispositivos, se dé estricto cumplimiento al respeto de los mismos para que así puedan cumplir el objetivo de su implementación. Pues, tal como muestra la cita siguiente, el uso de biombo u otro dispositivo de protección para la víctima no asegura por sí solo que esta no sea expuesta a comentarios o actores revictimizantes y/o intimidantes.

“Como la víctima declaró con biombo, el defensor pidió acercarse a la mujer para poder ‘observar’ las cicatrices deformantes. En su rostro le señala ‘no se sienta presionada solo quiero mirarla a los ojos’” (Revisión de causas delitos VIF).

De las tablas expuestas posteriormente (ver tablas 61 y 62) -que dan cuenta de la información obtenida en la revisión de causas en que hubo un registro de la existencia de sesgo de género y actitudes revictimizantes- se puede constatar la presencia de sesgos y estereotipos de género durante la etapa de juicio, verificándose ello en preguntas revictimizantes hacia las víctimas, en las cuales se constata alto grado de normalización de la violencia y desconocimiento de la fenomenología de las mismas, lo cual se acentúa aún más al tratarse de delitos sexuales.

Por ejemplo, el abogado Defensor en su examen al Acusado le pregunta: *“¿Usted tenía una especie de relación sentimental con su hija?”* (a la que abusó sexualmente desde los 5 a los 14 años). Y ninguno de los intervinientes se opone a dicha pregunta. La Fiscal a las víctimas les preguntó *“¿por qué razón no contaron lo que les sucedió?”*. La Fiscal ante el relato de acceso carnal bucal a la víctima cuando ella tenía 10 años le pregunta *“¿Te obligaba?”* Y ninguno de los intervinientes se opone a dicha pregunta. *(Revisión de causas delitos sexuales).*

Tabla 61. Sesgos de género y revictimización en interrogatorios a la víctima

¿Se aprecian sesgos de género en los interrogatorios?	Delitos VIF	Sexual		Total	
	Frecuencia	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	2	8	22,9%	10	20,8%
No	11	27	77,1%	38	79,2%
Total	13	35	100%	48	100%
¿Se realizaron preguntas de contexto, sobre, por ejemplo, los hábitos de la víctima?	Delitos VIF	Sexual		Total	
	Frecuencia	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	3	8	23,5%	11	23,4%
No	10	26	76,5%	36	76,6%
Total	13	34	100%	47	100%
¿Se realizaron preguntas revictimizantes?	Delitos VIF	Sexual		Total	
	Frecuencia	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	2	12	41,4%	14	35,0%
No	9	17	58,6%	26	65,0%
Total	11	29	100%	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Así, en ocasiones se configura una forma de interacción en los juicios referidos a violencia en contra de las mujeres, marcada por los sesgos de género, y en el cual participan en mayor o menor grado todos los intervinientes. Esto, es liderado por la defensa, quienes tienen mayor frecuencia de intervenciones con sesgos de género, prácticamente triplicándose la misma en el caso de delitos sexuales respecto de los delitos de violencia intrafamiliar.

“Así es. Muy habitual, muy habitual, es muy doloroso, es muy injusto y la verdad es que yo echaría de menos un pronunciamiento directo del defensor nacional para prohibir esas prácticas. Porque es inadmisibles que una institución pública avale esas prácticas (...) Y ahí hay que también los jueces tienen que tener un rol más activo en la vigilancia del respeto de los derechos humanos de las personas involucradas. Porque aquí a mi juicio como litigante hay un error en que cayó la cultura procesal penal de este país muy grave. Te lo voy a explicar de la siguiente manera: siempre nosotros entendimos todos, así a fuego, que el imputado tiene un estatuto que se llama presunción de inocencia. Y de ese estatuto se derivan una multiplicidad de derechos y una multiplicidad de garantías que te impiden hacer ciertas cosas, que te impiden hasta hablar de cierta forma respecto a esa persona. A mi entender, las víctimas también tienen ese estatuto. Pero en la Reforma Procesal Penal nunca lo contempló ni lo enseñó así” (Entrevista, actor interviniente).

A su vez, la Fiscalía, pese al rol persecutor que reviste, igualmente interviene en ocasiones de manera sesgada, sobre todo a la hora de interrogar a las víctimas, presentando sesgos de género en un 24,1% de las causas en las cuales se observaron sesgos en las intervenciones de los distintos actores del sistema judicial (54 causas). Se pesquisó, además, que el tribunal tuvo intervenciones sesgadas en frecuencias de un 32% en delitos en contexto VIF y un 27,6% en delitos sexuales (ver Tabla 62).

Tabla 62. Sesgos de género en intervenciones

¿Cuál/es intervenciones tuvieron sesgos de género?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Las del Tribunal	8	32,0%	8	27,6%	16	29,6%
Las de Fiscalía	7	28,0%	6	20,7%	13	24,1%
Las de defensoría	9	36,0%	15	51,7%	24	44,4%
Las del/la querellante	1	4,0%		0,0%	1	1,9%
Total	25	100%	29	100%	54	100%

Fuente: Elaboración propia

En relación a lo anterior -y dado el rol que le corresponde al tribunal en la etapa de juicio-impresiona como una forma implícita de sesgos de género, el que el tribunal no intervenga ante la reproducción de sesgos y estereotipos que pudiera verificarse por parte de los intervinientes:

“Nunca vi jueces que dijeran ‘su pregunta es inadmisibles’, ‘su alegación es inadmisibles por los tratados internacionales, por no discriminación’, en fin. Entonces eso también es muy complejo porque en el fondo uno tiene que, lamentablemente, preparar a las víctimas para que cuando vayan al juicio sean maltratadas, y eso no debería suceder, o sea, yo tengo la responsabilidad de advertirle ‘puede ser que el defensor le haga este tipo de preguntas que yo voy a objetar porque me parecen ofensivas, inadmisibles y que no se condicen con un trato digno’ (Entrevista, actor interviniente).

Finalmente, de las sentencias analizadas respecto a delitos en contexto de violencia intrafamiliar, solo una de ellas se observa que incluye algún grado de argumentación bajo un enfoque de género, y que, pese a no plasmarlo de forma explícita, se distingue que en su contenido se hace cargo de problematizar la existencia de las retractaciones en contexto de violencia intrafamiliar (como fue el caso en este juicio):

"Que, como se colige de lo analizado precedentemente, en la presente causa tuvo lugar el fenómeno de retractación de la víctima, de común ocurrencia en el ámbito de la violencia intrafamiliar, y que ha sido objeto de estudio por diversos profesionales, dada su alta incidencia en materia de denuncias de carácter penal, que finalmente terminan en archivos provisionales o en decisiones absolutorias. Al respecto, se ha señalado que los altos porcentajes de retractación y las razones que la sustentan llevan a plantear el carácter sociocultural del fenómeno de la violencia intrafamiliar, que como tal debiese ser abordado por una institucionalidad que recoja el problema desde su integridad y no solo desde lo punitivo, permitiendo que la víctima sea quien seleccione la mejor opción conforme a sus necesidades. Esto traería un espiral de beneficios: por una parte, se reconoce a la víctima como un sujeto con participación en la salida a su conflicto y por otra parte legitima la intervención penal desde un sentido de realidad y no en el peligro de lo simbólico. Los hallazgos de la investigación indican que un alto porcentaje de las causas en estado de juicio terminan por la retractación de la víctima, y las razones, expresadas por las víctimas para retractarse de seguir en juicio, se asocian a componentes propios de la vida social cotidiana, la continuación de la vida en pareja, la protección de los hijos, la aportación

económica, cuestiones todas que están lejos de encontrarse en una salida penal (véase Sandra Torres Romero, aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar Rev. Derecho (Valdivia) vol.26, n° 1, Valdivia julio de 2013).” (revisión de causas delitos VIF).

Por su parte, en el caso de los delitos sexuales, las sentencias redactadas bajo un enfoque de género (ver tabla 63) que fueron pesquisadas por este estudio hicieron principalmente referencia a la necesidad de dar credibilidad al relato de las víctimas y a la referencia a los móviles espurios que pudiera alegar la defensa, no siendo esto acreditado ni plausible:

"Negar que tal lesión haya provenido del acto sexual denunciado, como lo hace el (...), implicaría que ella armó toda una mise en scene para perjudicar al acusado. Que inmediatamente después de que éste se retiró de su casa, planeó fríamente llamar a (...), fingiendo una respiración entrecortada y llanto incontenible para decirle que había sido violada, se hirió la horquilla vulvar con una pequeñísima parte de la superficie de su uña, para que en el examen sexológico le apareciera una lesión que respaldara su imputación, siguió ese día fingiendo angustia, miedo y desesperación ante (...) y ha seguido fingiendo los signos de daño psicológico, hasta la fecha, todo lo cual además de inverosímil, carece de sustento, desde que el imputado no prestó declaración en la audiencia como medio de defensa, aportando algún indicio a ese respecto" (Revisión de causas delitos sexuales).

Tabla 63. Enfoque de Género en redacción de sentencia, por tipo de delito

¿Se observa que la sentencia está redactada bajo un enfoque de género?	Delitos VIF		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	1	2,0%	4	4,5%	5	3,6%
No	48	98,0%	84	95,5%	132	96,4%
Total	49	100%	88	100%	137	100%

Fuente: Elaboración propia

En las 71 causas penales no sexuales revisadas, se cuenta con nula aplicación de instrumentos internacionales pertinentes a la hora de fallar en delitos VIF, y solo una sentencia que los aplica en casos de delitos sexuales revisados:

“Considerando que este delito, en el presente caso se configura al ser realizado en contra de una víctima menor de edad, específicamente una niña de 7 años, es menester revisar la jurisprudencia internacional, en cuanto a la connotación que debe darse a los delitos cometidos en contra de víctimas tan vulnerables como lo son las niñas, a este respecto, es ilustrativo lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras (“campo algodónero”) V/s México, de fecha 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana establece una obligación especial en este punto para el estado, al expresar “Esta Corte ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. CONVENCIÓN BELEM DO PARA: Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de Belén Do Para, que entró en vigor en Chile el año 1996 en relación con la Convención Sobre los Derechos del niño que entró en vigor en Chile el año 1990, todas disposiciones que son vinculantes para nuestro país además por lo

previsto en el artículo 5o de la Constitución Política de la República de Chile y que deben ser relacionadas con la interpretación que de las misma ha hecho el Organismo Internacional. En este punto es necesario incorporar además las normas de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belén Do Para”, que son atinentes al presente proceso, como son los artículos 1, 2 letras a) y c), 3, 4 letra a), b), f) y g) artículo 5 y 7 letra b)” (Revisión de causas delitos sexuales)

Por su parte, en cuanto a la presencia de sesgos de género en las sentencias, esto se pesquisó en 2 de las referidas a delitos en contexto de violencia intrafamiliar y de 18 sentencias referidas a delitos sexuales (ver tabla 64)

Tabla 64. Sesgos de género en la sentencia

¿Se aprecian sesgos de género en la sentencia?	No Sexual		Sexual		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	2	4,2%	16	18,0%	18	13,1%
No	46	95,8%	73	82,0%	119	86,9%
Total	48	100%	89	100%	137	100%

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los delitos en contexto VIF, se constata incomprensión respecto del fenómeno de la violencia y las dinámicas propias de la misma:

“El encausado y la víctima compareciente a estrados coincidieron en la totalidad de las circunstancias relatadas, en orden a la existencia de un conflicto de pareja, en que doña Brenda le era infiel al encausado; en la existencia de una pelea entre ambos que los llevó, por separado, a interponer denuncias cruzadas” (Revisión de causas delitos VIF)

La cita da cuenta de la reproducción de la idea de igualdad formal, como manera de desconocer la desigualdad propia de las relaciones de género, en que “las denuncias cruzadas” en realidad se constituyen como una dinámica en que hay una persona que agrede y otra que repele la agresión. Esta cuestión, que de todas maneras se pesquisó, es diagnosticada por algunos actores de la judicatura y vale la pena recalcarla:

“A mí me parece que las víctimas tienen características que las diferencian del resto de las víctimas; son víctimas vulnerables, que están en una situación de no igualdad frente al agresor, generalmente estos problemas son sistemáticos y cuando la víctima denuncia lo que requiere es una buena acogida, lo que no se da necesariamente” (Focus group, judicatura penal).

La presencia de sesgos de género aumenta estrepitosamente en el caso de las sentencias de delitos sexuales analizadas, las cuales se valen principalmente de estos estereotipos para desestimar o minimizar el relato de las víctimas, y también, en la incomprensión de las características propias de las víctimas y de las particularidades de este tipo de delitos:

“Joven X indicó que estando en su habitación acostada en ropa interior, se percató que el acusado ingresó a su habitación cargando al hijo en común, desprendiéndose que ésta no negó el acceso al cuarto, aun cuando el acusado manifestara la intención de mantener relaciones sexuales; acto seguido, se percató que éste ingresó a su cama y procedió a bajar su ropa interior, acción que no fuera rechazada mediante una reacción lógica como pudo haber sido el levantarse de la cama y abandonar la habitación, por el contrario, sólo una vez que el acusado estaba encima de su cuerpo, manifestó oposición a mantener relaciones sexuales, no quedando claro el motivo de aquella oposición, pues al inicio de su declaración explicó que se debía a que “la relación entre ellos había terminado hace dos semanas y que además estaba con su periodo menstrual” pero más adelante aclaró y sostuvo que su negativa se fundó en esta última razón” (Revisión de causas delitos sexuales).

Esto, se explica en cuestiones que se visualizan solo marginalmente por algunos integrantes de la judicatura, y que es menester señalar de igual forma, en tanto dan cuenta de la manera en que opera la influencia de los estereotipos de género en lo sustantivo de las sentencias referidas a estas materias:

“Eh...porque más bien, obedecen a ciertos estereotipos, a ciertos, a roles que se les ha asignado a hombres y a mujeres, que en el fondo se tienen normalizados. La mujer tiene que cumplir un rol que es de satisfacer, pertenecer al ámbito privado, se les asigna un rol emocional. Entonces, si está denunciando, es porque está manipulando, que algo quiere obtener. Que el hombre, eh...tiene el rol de proveer. Eh...pertenece al ámbito público, al de trabajo. Entonces, eh...de repente la mujer que dejó de cumplir sus deberes, se ganó un poco esta desconsideración” (Focus group, judicatura penal)

En todo caso, los números consignados en la tabla precedente (ver tabla 64), dan cuenta solo de aquella frecuencia y materialización explícita de sesgos de género en las sentencias, sin embargo, al analizar esto en contrapunto a la tabla previa respecto a utilización de enfoque de género (ver tabla 63), se constata la presencia de barreras jurídicas de acceso a la justicia. En este sentido, es importante recordar que, aunque las sentencias revistan un carácter aparentemente neutral, la sola omisión del enfoque de género constituyen una barrera para el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, en tanto dificultan la concreción de la igualdad material:

“Esa es la clave, tienen un problema muy crítico respecto de la igualdad, no manejan el tema de la igualdad sustantiva. No lo llevan a la práctica en lo que implica una medida de protección en ninguna cosa concreta, a lo mejor lo entienden teóricamente, pero cuando uno dice ‘bueno, la brecha está acá, en que si esta señora no tiene biombo, no habla’. Y esa brecha no la tiene con una víctima de estafa, entonces tiene que usted solucionar la brecha’, ahí no lo maneja” (Entrevista actor interviniente).

Esto, se vuelve especialmente grave en tanto es clara la dificultad probatoria que este tipo de delitos revisten, por lo que la ausencia de enfoque de género en su análisis y resolución implica necesariamente la invisibilización de la limitada prueba con la que se cuenta a la hora de juzgar:

“Yo también agregaría que como es un delito (VIF) que se comete dentro de los domicilios sin presencia de terceras personas en general, también se da bastante que no hay pruebas. O sea, si no es la declaración de la víctima en general, no hay otro tipo de prueba directa, digamos, o sea, tan solo las declaraciones de los funcionarios policiales, que es súper difícil que logren acreditar la participación.

Y el Ministerio Público tiene la deficiencia de los medios de prueba, eh...tardíos e insuficientes, porque por ejemplo, en los fenómenos que no involucran penetración ni nada, no hay vestigio fisiológico. Entonces, tenemos todos los informes, que hoy día entrecomillas tampoco está en sus mejores tiempos el de credibilidad. Así que, tenemos que batirnos entre la nada y la cosa ni una pa poder armarnos, si uno tiene la convicción de que efectivamente el episodio ocurrió. Y hay que hacer algo. Pero es más fácil, es más fácil con...honestamente, es mucho más fácil. Y rechazar, y rechazar.

No hay pruebas, y eso es lo atroz, no hay pruebas y yo digo: la dificultad y el cambio de paradigma qué significa, que es que uno pudiese eventualmente condenar a alguien, incluso contra o sin la declaración de la víctima” (Focus group, judicatura penal).

A modo de síntesis, es posible mencionar que en este capítulo los puntos críticos están en el conocimiento y aplicación del enfoque de género en la tramitación y resolución de las causas como una categoría de análisis. Existe la percepción de conocimiento por parte de la judicatura y del funcionariado de las diversas manifestaciones de la violencia y del reconocimiento como una problemática social, pero este “conocimiento” no aparece aplicado en los casos estudiados, bajo la premisa de que pudiese afectar la igualdad ante la ley.

Por tanto, los casos de violencia en contexto de VIF y Sexuales, aparecen como problemáticas que corresponden al espacio doméstico y que deben resolverse entre las partes afectadas o donde las víctimas son invisibilizadas absolutamente en sus procesos, sin que incluso, queden registro de informaciones básicas para considerar sus condiciones en las tomas de decisiones que las afectan directamente. Sobresalen tribunales en ambas sedes que destacan por aplicar prácticas internas para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres.

Resulta fundamental la comprensión del problema social de la violencia de género para cumplir con los estándares de debida diligencia – en lo que al Poder Judicial respecta- en la tramitación de las causas de violencia en contexto de VIF y violencia Sexual con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de sus víctimas.

VII. BUENAS PRÁCTICAS EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El presente capítulo analiza una serie de iniciativas existentes en la actualidad en el Poder Judicial, y que podrían constituirse como buenas prácticas en relación al abordaje de la violencia contra las mujeres, cuestión que será el objeto de análisis. De este modo, este capítulo da respuesta al objetivo específico 4, que señala lo siguiente: ***Identificar las buenas prácticas en el abordaje de la violencia intrafamiliar y sexual en contra de las mujeres llevadas a cabo por el Juzgado de Garantía de Iquique, el 1° Juzgado de Garantía de Santiago, el 4° Juzgado de Garantía de Santiago y el Tribunal de Tratamiento de Drogas en el Tribunal de Garantía de San Bernardo.***

Para el análisis de las presentes iniciativas se realizaron visitas a los tribunales que las albergan, realizando además entrevistas a las personas impulsoras, entrevistas personales o grupales con funcionarios y funcionarias, y observación de audiencias.

1. Sobre las “Buenas Prácticas”

La revisión bibliográfica sobre buenas prácticas muestra una amplia conceptualización de estas y un uso no unívoco para esta denominación. En general, las buenas prácticas laborales refieren a experiencias que tienen un “valor de demostración” o de replicabilidad en relación con el logro de objetivos en un contexto específico, describen prácticas consideradas “exitosas” con cierto valor testimonial. Aunque la magnitud en términos de incidencia es variable, así como el alcance respecto a la organización y sus resultados.

Entre las definiciones existentes aparece la idea de que son instrumentos que permiten conocer experiencias exitosas de otros que pueden ser de utilidad frente a situaciones o problemáticas similares. Así:

“Una buena práctica es toda experiencia que se guía por principios, objetivos y procedimientos adecuados y/o pautas aconsejables que se adecúan a una determinada perspectiva normativa o a un parámetro consensuado, así como también toda experiencia que ha arrojado resultados positivos, demostrando su eficacia y utilidad en un contexto concreto” (Rueda-Catry, 2005)⁴³.

Por su parte, el Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias, elaborado por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con apoyo de Eurosocial en el año 2018, define como buena práctica:

“toda experiencia o intervención orientada de forma sistematizada por principios y procedimientos de actuación ajustados a parámetros normativos consensuados,

⁴³ Marleen Rueda-Catry y María Luz Vega Ruiz (2005). “Buenas Prácticas de relaciones laborales en las Américas”.

que han demostrado resultados positivos y eficaces en un contexto concreto. Para los efectos del presente documento, BP serán aquellas actuaciones que contribuyen con el entendimiento, mejora o solución de problemas y/o dificultades que se presenten en el trabajo diario de quienes hacen parte del Poder Judicial de Chile” (p. 109)

En las diversas definiciones de Buena Práctica revisadas se reiteran ciertos elementos claves, a saber: estar orientadas por un objetivo, estar sustentadas en procedimientos con valor de resolución eficaz del problema planteado originariamente, ser superadoras del marco legal existente, ser innovadoras y eficaces en un contexto determinado. Por su parte, el Cuaderno de Buenas Prácticas ya citado, establece que una Buena Práctica debe cumplir con tres atributos claves que son los que permiten su institucionalización: ser innovadora, ser sostenible y ser transferible.

De este modo, para la revisión y análisis de las cuatro iniciativas existentes en relación con el abordaje de la violencia contra las mujeres, a fin de establecer si pueden ser categorizadas como Buenas Prácticas, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Si responden a una necesidad identificada con relación a la problemática de la violencia contra las mujeres
- b) Si son innovadoras en su aplicación, demostrando capacidad de cuestionamiento y creatividad
- c) Si proponen un sistema de seguimiento a los procesos y los resultados de las acciones emprendidas a la vez que permiten la retroalimentación y reorientación de las acciones
- d) Si cuentan con participación de diversos actores
- e) Si incorpora estrategias de sostenibilidad de la iniciativa, propiciando su institucionalización
- f) Si son replicables (es transferible)
- g) Si se observan resultados que mejoran el problema identificado

2. Revisión de Iniciativas

A continuación, se presenta la revisión y análisis de iniciativas de distintos tribunales, en relación a la violencia contra las mujeres, de acuerdo a los criterios de análisis antes mencionados.

2.1. Tribunal Transversal en materia de Género (TTG), Juzgado de Garantía de Iquique

a) Descripción de la iniciativa

La iniciativa consiste en una sala preferente para causas de violencia de género (causas VIF y delitos sexuales) que permite realizar controles de medidas cautelares decretadas, en un plazo breve y facilitando la formalización y decisión en un plazo menor que el promedio de

las otras causas que se tramitan en el tribunal. La iniciativa fue impulsada originalmente por un magistrado del tribunal, y a partir de su impulso, en junio de 2018 se logró un acuerdo entre los Jueces y Juezas del Tribunal, creándose el Acta de Comité para generar acciones para la implementación del TTG. A partir de esta instancia se trabajó en conjunto con la administración del tribunal, la cual comprendió la problemática y proveyó los insumos necesarios para llevar a cabo el proceso, como por ejemplo la difusión de la iniciativa y la capacitación a todos los funcionarios y funcionarias del tribunal. Cabe señalar que esta instancia de capacitación es un proceso permanente y se realiza de manera anual a todas las personas integrantes del tribunal.

El mecanismo de funcionamiento del TTG se basa en la programación preferente de las audiencias los viernes y los lunes. Adicionalmente, la sala preferente ha sido equipada con un biombo que separa víctima de victimario para que estos no tengan contacto visual y consta de una salida diferenciada y exclusiva para las víctimas que da a la parte posterior del tribunal. Si bien se ha establecido esta separación sólo para la salida y no así para la entrada, de todas maneras, se observa como un avance dado que la salida de tribunal puede presentar mayor peligro para la víctima, en tanto el agresor puede querer tomar represalias a partir de lo ocurrido en la audiencia. Dado que es una zona que se puede considerar peligrosa, en conjunto con la municipalidad se han instalado cámaras de seguridad para protección de las víctimas. Este punto también es muy destacable ya que en general la protección de la víctima se entiende sólo como la protección ante una agresión física, y en este caso, al considerar un biombo de manera permanente en la sala, se está reconociendo que el sólo hecho del contacto visual puede ser intimidante y violento para la víctima.

Cabe señalar que el TTG no es sólo la sala especializada, sino que el Juzgado de Garantía de Iquique incorporó como un criterio propio la especialidad en materia de violencia intrafamiliar en su procedimiento y en su objetivo general. Esto implica que las audiencias, las resoluciones, la distribución administrativa, la carga de trabajo, y todo lo que tenga que ver con el tema jurisdiccional en materia de violencia intrafamiliar debe tener una consideración y una atención especial, lo que se traduce en el uso de sala especializada y por ende en mayor seguridad y confort para la víctima. Además, la incorporación de este criterio hace que la especialidad en VIF se institucionalice y no dependa del interés o de la sensibilidad que pueda tener un determinado juez o jueza con la temática.

Algo que destaca de la iniciativa es el concepto amplio de violencia de género que tiene a la base, existiendo la posibilidad que, si alguna de las partes lo solicita se pueda tratar en esa sala causas con imputadas mujeres o causas de otros delitos que puedan tener un componente de género.

La iniciativa además ha considerado una interesante coordinación interinstitucional, contando con dos Convenios Interinstitucionales. El primero de ellos “Convenio Interinstitucional sobre tramitación preferente de causas relacionadas con delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar (VIF)” data de noviembre del 2018 y

fue firmado por 8 instituciones, a saber: Tribunal de Garantía de Iquique, Fiscalía Regional de Tarapacá, Defensoría Regional de Tarapacá, Primera Zona de Carabineros de Chile, Servicio de Salud de Iquique, Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Servicio Nacional de Menores, Corporación Opción, esta última es la única organización no estatal, correspondiente a Sociedad Civil. Posteriormente, en noviembre del año 2019, la Corte Suprema tomó conocimiento de este Convenio Interinstitucional, disponiendo su aprobación.

Luego, en enero de 2020, se firma un segundo Convenio, denominado “Convenio sobre Tribunal Transversal para materias de género (TTPG)”, el cual cuenta con la firma de las siguientes instituciones: Tribunal de Garantía de Iquique, Fiscalía Regional de Tarapacá, Defensoría Regional de Tarapacá, Ilustre Municipalidad de Iquique, Servicio de Salud de Iquique, Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Servicio Nacional de Menores y Corporación Opción. Además, en su elaboración participaron representantes de Carabineros de Chile, Investigaciones, Secretaría Regional Ministerial del Interior y Seguridad Pública, Servicio Nacional del Adulto Mayor y Gendarmería. Este segundo Convenio Interinstitucional, también cuenta con la aprobación de la Corte Suprema.

Entre los aportes y compromisos de las distintas instituciones, destacan los siguientes:

- Municipalidad: entregó apoyo por medio de la instalación de cámaras alrededor del Centro de Justicia y de señalética que informa la localización del TTG para facilitar la llegada de las usuarias y usuarios.
- Carabineros y PDI: aplicación de pauta única de riesgo (que se entrega a Fiscalía),
- Fiscalía: marca las causas de violencia de género con un flag en su sistema, para luego traspasar esta información al tribunal, y la URAVIT realiza atención a las víctimas
- Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) de Fiscalía: entrega atención especializada en causas de violencia
- Defensoría Regional de Tarapacá: recibió capacitación por parte del tribunal y realiza atención preferente a las causas de violencia
- SERNAMEG: asegura cupos en el Centro de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja (HEVPA) y Centro de la Mujer
- Servicio de Salud: reserva dos cupos mensuales para atención en el Centro de Salud Mental (COSAM) y destinaciones a otros centros de atención primario de urgencia
- SENAME: a partir del listado de detenidos se encuentran atentos a eventuales atenciones de hijos e hijas de personas involucradas en estas causas.

b) Problema al que busca dar respuesta

En los últimos años el tribunal ve un aumento muy significativo de las causas de delitos en contexto VIF. Junto a este aumento, comienza a quedar en evidencia, para distintos integrantes del tribunal, y en especial para el magistrado impulsor de esta práctica, que el

Poder Judicial no se está dando un tratamiento adecuado a las causas de delitos que ocurren en contexto VIF, pues no se alcanzaba a comprender la complejidad del fenómeno de la violencia contra las mujeres, lo cual se expresaba en la inexistencia de una atención integral en las causas VIF, volviendo a la justicia en un espacio poco amable en el trato a las víctimas. Todo esto, dejaba en evidencia la necesidad de articular alguna iniciativa que permitiera dar una respuesta integral, pronta, eficaz y que diera una respuesta a la comunidad:

“Hay temas de orden, eh...de organización, de orgánica del tribunal, que no son propios de este tribunal, sino que del Poder Judicial, en general, que todavía no se hacen cargo de muchos temas, especialmente en violencia intrafamiliar” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique)

Dentro de este trato diferenciado que necesitan las causas de delitos en contexto VIF, la seguridad y el bienestar de las víctimas aparece como un elemento de suma relevancia, y que no se estaba abordando, especialmente en los tribunales de garantía:

“Es súper complejo, como, como...porque son, tienen millones de aristas. Yo creo, que una de las principales, o creo que abordamos nosotros, es darle tranquilidad o seguridad a la persona que venga violentada” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

Es por lo anterior que parte de los aspectos más relevantes del TTG son los que dicen relación con la protección y la seguridad de las víctimas, los que tal como se mencionó anteriormente consisten en salidas diferenciales para víctima y victimario, un biombo en la sala para que no exista contacto visual entre víctima e imputado - y así la primera pueda estar presente y participan en las audiencias sin sentirse amenazada o intimidada- y las cámaras de seguridad alrededor del tribunal, lo cual es una medida de seguridad para la población en general, pero que pueden ser especialmente relevantes para las víctimas que están en peligro de ser agredidas en sus inmediaciones:

“Las salidas diferenciales. Todo esto, aborda la seguridad, la protección, la tranquilidad suficiente, para que la persona se pueda explayar, explayarse con tranquilidad, porque hay mucho miedo en este tema” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

Además de lo anterior, esta iniciativa también responde a un diagnóstico de orden más bien procesal, respecto a cuál es el rol del tribunal en los casos de los delitos en contexto en VIF, el cual presentaría diferencias respecto a su rol en causas de otros tipos de delitos. A juicio de las personas integrantes de tribunal, la ley alteraría el rol pasivo del tribunal, y por el contrario, le exigiría un rol más activo, facultándolo para establecer medidas cautelares previas, establecer plazos para los demás actores judiciales, y hacer seguimiento a las medidas que tome el mismo tribunal respecto a las causas:

“Desde el punto de vista procesal, es importante porque la ley que sanciona los delitos,

en contexto de violencia intrafamiliar, es una ley que altera el impulso normal del Tribunal. Porque el Tribunal, siempre está en una visión dispositiva. Está a la espera...y de oficio, hace muy poco; estamos expectantes. Pero en materia de violencia intrafamiliar, el tribunal altera esa pasividad, y se convierte en un, en un elemento parte del proceso, más activo. De hecho, nosotros, cada vez que un Fiscal; no es pocas las veces que lo hace, y la misma Ley de Violencia Intrafamiliar lo permite, se pide una medida cautelar previa a la formalización; una situación excepcionalísima (...)" (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

"La semana pasada me encontré con causas del año 2014, en que lo único que hay en la historia de la causa, es la cautelar que pidió el Fiscal hace 5 años. Y no hay nada más. No sabemos qué pasó, si a esa señora la mataron, si está viva, si se arreglaron. Lo más probable, es que se arreglaron. Pero pasaron cinco años, sin que haya nada. Hoy, y desde que el Tribunal funciona con esta especialidad, cuando un Fiscal hace eso, nosotros le fijamos la audiencia, en un plazo no mayor a 15 días, para obligar al Fiscal, a que formalice o tome la decisión que en derecho corresponda. Y eso implica que estamos haciendo un seguimiento a la labor del Fiscal, en materia de Violencia Intrafamiliar. Ese seguimiento, también nosotros los extrapolamos a las medidas que van, a partir de...de las resoluciones que tome el tribunal" (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

De este modo, tener una sala especializada en delitos de violencia de género permitiría al tribunal ejercer de mejor manera ese rol activo, entregando mejores herramientas administrativas y de gestión para su rol en cuanto al control de plazo, seguimiento de medidas, etc.:

"Entonces, es re importante que en materia de VIF, el Tribunal salga de esta, eh...posición pasiva, y se convierta en un organismo súper activo, eh...con las mismas facultades que la ley dijera. Fijar audiencias, controlar plazos, acotar plazos más breves. Eh...la existencia de sala (27:55), nos permite articular de mejor manera esto" (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

Ante este diagnóstico, y luego de que el magistrado impulsor de la iniciativa conociera la experiencia del Cuarto Tribunal de Garantía de Santiago, que cuenta con una sala especializada de VIF, éste propone al Tribunal la idea de realizar el TTG, la que es acogida rápidamente por la judicatura del tribunal y luego por la administración.

c) Innovación

La iniciativa es innovadora dentro del Poder Judicial, pues si bien existen otros tribunales de garantía que cuentan con salas VIF con anterioridad al TTG, ninguna de estas salas cuenta con mejoras de infraestructura, ni con un protocolo interinstitucional como el que se generó en relación al TTG:

"Y yo creo que, quizás viéndolo en comparación con otros tribunales, eh...podemos decir de que en realidad estamos nosotros como tribunal, siendo un poco pioneros en este

tema de tener salas especializadas” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique)

De acuerdo a lo anterior, se podría señalar que el TTG es pionero en la medida que intenta un abordaje integral a la violencia contra las mujeres, considerando aspectos que van desde la infraestructura hasta la coordinación interinstitucional.

Y por otro lado, también es innovador, siendo este quizá el elemento más novedoso de esta iniciativa: la apertura a otras formas de violencia contra las mujeres además de los delitos en contexto VIF, e incluso, con la flexibilidad de acoger causas que, sin ser de violencia contra las mujeres, tienen un componente de género. Esto resulta interesante pues abre camino a una real transversalización del enfoque de género en el quehacer de los tribunales.

d) Sistema de seguimiento y/o retroalimentación

De acuerdo a lo observado y a lo señalado por los distintos actores, esta iniciativa no cuenta con ningún modelo o sistema para realizar seguimiento o evaluación de sus procesos y/o resultados. Tampoco cuenta con canales establecidos para recibir retroalimentación de parte de los actores involucrados. Lo anterior, se presenta como un obstáculo para su mejora continua.

e) Participación de actores

La iniciativa considera la participación de actores internos y externos del tribunal. Es muy interesante lo que se pudo observar en relación a los actores internos, ya que todo el funcionariado del tribunal estaba al tanto de la iniciativa y existía un compromiso transversal con su implementación.

“es como una pasión que todos ponemos un grano más, de lo que normalmente quisiéramos y fuera esperable. Por ejemplo, no sé po, la Unidad de Sala dice ‘ah, esto es VIF. Vamos a corroborar’. ‘Oiga, no me mandó el dato de la víctima’. Entonces, ‘ah, chuta, verdad’. Se las pasa. Es bastante frecuente (...) Entonces, ya, para poder incorporarle el, el check box y toda la cuestión, la X, alguna información que no tiene. Ella la consigue, y se la entrega a la víctima. En realidad, es un trabajo mancomunado en todas sus unidades” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

A este respecto, parece ser que un punto clave es el compromiso que desde un inicio hubo en la judicatura a lo que muy pronto se sumó la administración del tribunal, de este modo, con las autoridades alineadas con la iniciativa, el involucramiento de todo el funcionariado aparece como algo casi natural.

Respecto a los actores externos, también se observó la participación de diversas instituciones en su nivel regional, tales como la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, SERNAMEG, SENAME, Servicio de Salud y el Municipio de Iquique. Esta

coordinación aparece como un elemento fuertemente destacable toda vez que, tal como ha quedado de manifiesto a lo largo de este estudio, la coordinación interinstitucional efectiva es un importante nudo crítico y una barrera importante para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de VIF.

No obstante, no hay que perder de vista que, al tratarse de un tribunal mediano, y emplazado en una región relativamente pequeña, la coordinación interinstitucional puede resultar mucho más abordable que en un tribunal de una región de mayor tamaño.

f) Sostenibilidad

La iniciativa del TTG aparece como sostenible en el tiempo, lo cual es una de sus principales fortalezas. Esta sostenibilidad está dada principalmente por dos elementos. El primero de ellos es el casi nulo impacto económico que tiene en el tribunal, lo cual elimina las posibilidades de que la iniciativa peligre por falta de presupuesto. En este sentido, es importante señalar que el único gasto en el que incurrió el tribunal fue la compra del biombo, que se trata de un blackout que se baja cuando la sala es usada para el TTG. La iniciativa tampoco significó la contratación de recursos humanos adicionales, pues sólo se realizó una reorganización dentro del tribunal.

Por otra parte, y quizá la más relevante, es que el TTG ha sido incorporado en las directrices internas del tribunal, concretamente en sus objetivos y procedimientos, lo que hace que todas las personas que ejercen funciones dentro del tribunal deban asumir los lineamientos del TTG, independientemente de su grado de sensibilización con la temática de la violencia contra las mujeres. Es decir, el TTG no depende de voluntades personales, independientemente de que las voluntades a favor facilitan su implementación y funcionamiento, sino que ya se encuentra institucionalizado dentro del tribunal:

“Nosotros logramos que se incorporara como un criterio propio, el principio de especialidad en materia de violencia intrafamiliar. Y eso, nos lleva a que el tratamiento de las audiencias, las resoluciones, la distribución administrativa, la carga de trabajo, todo lo que tenga que ver con el tema jurisdiccional en materia de violencia intrafamiliar, tenga una consideración y atención especial. Incorporar, criterio de especialidad al procedimiento y objetivo general de distribución de causas, es fundamental.

Fundamental, porque evita que venga un juez...

Que no esté ni ahí con...eh...con el, con la incorporación de este criterio de VIF. Y no tiene ninguna posibilidad de oponerse, porque están en procedimiento y objetivos generales, están dentro de...

Al que le gusta bien, y al que no, se va...

Nosotros, hemos renovado, hemos renovado nuestro...pool de jueces. De jueces que se integran al magistrado. En este tribunal, tenemos criterio de especialidad VIF...Ahí está. Apréndaselo” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

g) Replicabilidad

La iniciativa es altamente replicable ya que no requiere de grandes gastos económicos, básicamente depende del compromiso de los y las integrantes del tribunal y de la capacidad de involucrar a otras instituciones vinculadas con la temática.

A este respecto, las mismas personas integrantes del tribunal realizan dos recomendaciones básicas para otros tribunales que quieran replicar la iniciativa, las cuales serían claves para su éxito. La primera es la institucionalización de la iniciativa, incorporándola en los procedimientos y objetivos del tribunal. La segunda, refiere a la importancia de que tanto lo administrativo como lo jurisdiccional actúen de manera coordinada y armónica, pues la iniciativa no funciona si una de estas dos partes no está implicada y comprometida:

“No, yo creo que entiendan el tema, la importancia del tema, primero. Llevarlo a un plano orgánico, que es lo básico, que incorporen el procedimiento de objetivo general. Y a partir de ahí, de las exigencias que establece el procedimiento, y en los procedimientos que hay que hacer, vayan acordando con las distintas instituciones que participan” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

“En todo orden de cosas, en la medida que los, que los, que los jueces o que la parte jurisdiccional, trabaje de la mano con la parte administrativa, las cosas fluyen bastante más sencillas. Cuando yo, cuando hay roce, ni una posibilidad de nada po” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

h) Resultados

Finalmente, en lo que respecta a los resultados de la iniciativa, es importante señalar que no existen estudios o análisis de resultados formales. De hecho, tal como se señaló anteriormente, la iniciativa no contempla formas establecidas para hacer seguimiento o evaluación, ni tampoco para recibir retroalimentación.

Pese a ello, las personas integrantes del tribunal reconocen una serie de resultados o efectos positivos que han surgido a partir de la implementación de la iniciativa del TTG. El primero de estos efectos positivos es que se habría logrado una real transversalización de una sensibilidad respecto a la violencia de género y por ende, un compromiso para su abordaje, y sobre todo, para proteger a las víctimas. En otras palabras, a partir de una iniciativa institucional no sólo se logró cambiar el funcionamiento del tribunal, sino que se logró una transformación a nivel personal en sus funcionarios y funcionarias:

“Yo veo acá, en este tribunal, el compromiso personal. ¿Y cómo se ve eso? Para nosotros, eh...no hay un, ni horas, ni tiempo, para, para proceder, porque nosotros podemos, en el caso de la unidad de causas a la que yo pertenezco, podemos proveer algo fuera del

horario. Pero lo importante, es poder salvar a una víctima, y lo vamos a conseguir. Y va a haber un juez, que va a estar dispuesto a firmar ese proyecto. Y eso, es, es lo más bonito de esta implementación, que se creó el compromiso personal, de cada uno. Y eso, creo que es la gracia de esto...

Es cierto, es cierto. He visto una actitud súper noble en la atención de público, en horarios de turno...porque en la medida, de que no pierda la capacidad de la sensibilidad” (Focus group, funcionariado, Juzgado de Garantía de Iquique).

Conclusión: De acuerdo al análisis recién presentado, es posible afirmar que la iniciativa del TTG del Juzgado de Garantía de Iquique sí constituye una Buena Práctica, en tanto cumple con los criterios de responder a un problema o necesidad identificada, es innovadora, cuenta con participación de los actores, es sostenible, es replicable, y muestra efectos positivos, aunque estos aún no sean pesquisados de una manera sistemática. La principal debilidad está dada por la inexistencia de mecanismos para hacer un seguimiento y evaluación de los resultados en relación al problema que busca abordar.

2.2. Sala VIF, Primer Juzgado de Garantía de Santiago

a) Descripción de la iniciativa

Esta iniciativa comenzó el año 2007, y consiste en una sala que funciona todos los martes, en la cual se ven todas las causas con marca VIF, es decir, que corresponden a delitos ocurridos en contexto VIF, y que vienen previamente marcadas desde el MP. La sala cuenta con una jueza preferente y un juez subrogante que la reemplaza en caso de ausencia, una fiscal especializada y una defensora especializada. De este modo, los operadores trabajan “en un mismo idioma” y con un mismo nivel de comprensión de la problemática. El Modelo de Gestión de esta sala busca utilizar bastante la resolución alternativa de conflictos (que no es lo mismo que los acuerdos reparatorios), lo que significa evitar la prisión, en la medida de lo posible, con salidas alternativas pertinentes para cada caso.

Posteriormente se realiza una Supervisión Judicial, que se lleva a cabo también en una sala específica que funciona una vez al mes. Esta supervisión se realiza sobre las medidas cautelares o medidas accesorias decretadas, para conocer si están cumpliendo. Esta audiencia se realiza sin fiscal ni defensa, solo con la presencia del imputado y la víctima (la presencia de esta última es voluntaria). De este modo, en esta instancia la jueza preferente o el juez subrogante supervisa, controla y toma todas las providencias que estime indispensables respecto del cumplimiento de decisiones tomadas anteriormente. Así el juez o la jueza se responsabiliza de que sus decisiones se estén cumpliendo bien, y por otro lado que, si la decisión que se tomó en un momento determinado ya no es la adecuada, ya sea porque ya no es necesaria o porque está generando más problemas, pueda ser modificada, no en esa audiencia porque en estas audiencias no hay abogadas ni abogados, si no que en una audiencia que se cite para tales efectos.

De acuerdo a lo anterior, y en palabras de la magistrada impulsora de esta iniciativa, el objetivo de esta es *“dar la mayor protección posible a la víctima al menor coste posible de derechos fundamentales del imputado”*.

b) Problema al que busca dar respuesta

La iniciativa de la Sala VIF nace como resultado de un diagnóstico que surge al poco tiempo de la implementación de la Ley 20.066. Por una parte, la constatación de que las causas de VIF eran abordadas de manera simplista, dándoles un tratamiento similar a otro tipo de delitos de gran recurrencia, pero de naturaleza muy distinta, como por ejemplo los hurtos. De este modo, las causas VIF entraban en una lógica orientada a la productividad que no recogía las especificidades de este tipo de delitos, de modo que, a juicio de algunos integrantes del tribunal, su intervención en estos casos no tenía impacto ni en la mejoría de la situación de las víctimas, ni en la calidad de vida de esa familia. Por otro lado, también se observaba una alta presencia de delitos de desacato en causas en contexto VIF, lo que llevó a caer en cuenta que muchas veces las partes implicadas no entendían las órdenes judiciales del tribunal, no entendían lo que sucedía en las audiencias por su lenguaje técnico y la rapidez con que se llevaban a cabo sin haber nadie que tampoco les explicara lo sucedido. Este diagnóstico fue posible debido a que, como la ley era reciente, había un diálogo constante respecto a su funcionamiento.

De este modo, aparece la inquietud de poder generar estrategias que permitieran abordar la VIF de manera tal que pudieran considerarse sus especificidades, entre las cuales estaba la necesidad de dar una atención diferenciada a las víctimas e imputados, teniendo más espacio para indagar en sus necesidades y expectativas, y para explicarles el procedimiento y las resoluciones del tribunal.

Por otro lado, existía la problemática de no saber qué ocurría con el cumplimiento de las medidas cautelares y accesorias que el tribunal decretaba, lo que fue configurando la idea de generar una instancia de seguimiento judicial.

c) Innovación

La iniciativa es innovadora por tratarse de la primera experiencia de dar un abordaje especial a las causas de VIF en un tribunal de garantía.

Es también innovadora por el hecho de que en cierta medida rompe con la lógica punitivista del sistema penal, abogando por un derecho penal distinto para este tipo de causas, el cual estaría más inclinado a una resolución alternativa de conflictos, de manera de responder a las necesidades específicas de las partes involucradas, necesidades que no siempre pasan por el castigo o la sanción, sino que por acciones terapéuticas, por ejemplo las que pueden estar o no acompañadas de medidas restrictivas.

Finalmente, también aparece como un elemento innovador la coordinación con las redes locales de apoyo, y cómo esta coordinación se ha traducido en la generación de instancias de coordinación estables y periódicas, en las cuales se pueden trabajar casos específicos, y que además retroalimenta a la Red Comunal de Violencia (de Pudahuel):

“yo cree una mesa técnica con algunas instituciones: con la Fiscalía, con el Centro de la Mujer, con el COSAM y yo, que es el tribunal y juntamos esa mesa técnica y trabajamos aquí en este tribunal, cada tres meses hacemos una reunión y vamos viendo las causas o las cosas de violencia que tiene efecto en la víctima, en el imputado, y trabajamos y conversamos y después lo que nosotros revisamos y conversamos se va a la red de no violencia, que eso es una vez al mes. Eso no existe en ningún otro tribunal que no sea aquí”
(Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago)

d) Sistema de seguimiento y/o retroalimentación

La iniciativa no cuenta con un sistema de seguimiento o evaluación propiamente tal.

En lo que refiere al seguimiento mismo de las causas de violencia que atiende, se han realizado esfuerzos por desarrollar un sistema informático que permita realizar un seguimiento automatizado de las causas, habiendo trabajado incluso en un programa piloto. No obstante, esto no ha prosperado por falta de recursos económicos. Dicha iniciativa contó con el apoyo de la Fiscalía Regional quien puso a disposición del Tribunal a un profesional informático para que instalara un software que permitiera ingresar las causas y hacer seguimiento de estas en línea (hasta entonces eran llevadas en un Excel). Sin embargo, al tratarse de un programa gratuito este no contaba con la estabilidad y robustez necesaria, por lo que no se utilizó más allá de un mes inicial de prueba.

Respecto a la iniciativa misma tampoco existe un sistema establecido para evaluar sus resultados. No obstante, sí es un tema que ha estado presente y que es de interés de las personas encargadas, de hecho, luego del primer año de implementación del seguimiento judicial se hizo un ejercicio de comparación de los resultados de dicho año con los del año anterior, obteniéndose resultados positivos pues se constató un descenso en la apertura de nuevas causas por desacato, aumentó la judicialización de las causas y disminuyeron los archivos provisionales. En este contexto, la mayor judicialización de las causas se considera como algo positivo puesto que asegura que el MP realice un mínimo de diligencias investigativas antes de su cierre y da la posibilidad de que el tribunal pueda interferir (dependiendo el tipo de cierre utilizado por el MP).

Esta situación presenta un desafío interesante en términos de poder desarrollar metodologías de evaluación que permitan medir de manera confiable los resultados de esta iniciativa.

Es importante señalar que, si bien la iniciativa no cuenta con sistemas de evaluación, sí cuenta con instancias establecidas y periódicas para recibir retroalimentación por parte de

los distintos actores involucrados. Estas instancias son una reunión de evaluación con todas las instituciones, la que puede ser anual o semestral; además de otras instancias de trabajo con las distintas instituciones para que estas puedan hacer descargos respecto de los otros actores involucrados y así identificar y mejorar nudos críticos:

“Lo que sí hacemos una o dos veces al año tenemos reuniones de evaluación de la marcha con todas las instituciones (con las de la oferta programática). En marzo vamos a tener con los operadores: Fiscalía, Defensoría y Policías. Y en otras ocasiones hacemos otras de trabajo y cada institución trae su ‘acusetete’ respecto de las actuaciones de otras instituciones para mejorar” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago).

Además, cada vez que se cierra una causa (lo que generalmente ocurre después de 5 audiencias de seguimiento) se les entrega a las partes un formulario para que puedan evaluar la atención recibida tanto por el tribunal como por los otros actores de la red que participaron en su causa. Cabe señalar que los resultados obtenidos por el tribunal en este instrumento son bastante satisfactorios de acuerdo a los testimonios recogidos en el Tribunal⁴⁴:

“Lo que hacemos es una encuesta de satisfacción de usuarias y usuarios, hemos tenido nota 6,7 lo que es muy bueno” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago).

e) Participación de actores

Esta iniciativa conlleva la participación de distintos actores y en distintos niveles.

Por una parte, está la coordinación con los actores que son parte del Sistema de Justicia, es decir: Fiscalía y Defensoría Penal Pública. En el caso de la Fiscalía la coordinación con ésta fue de las iniciales, ya que un elemento importante para el funcionamiento de la sala VIF es que las causas vengan identificadas desde la Fiscalía. Luego, también ha habido una coordinación para que la Fiscalía asigne una fiscal especializada para que asista a la sala VIF, lo que se logra con relativo éxito. En el caso de la Defensoría, además de la asignación de una defensora especializada, también existe una coordinación y línea de trabajo conjunta en relación a privilegiar las resoluciones alternativas en la resolución de las causas.

En relación a los actores extrajudiciales, la iniciativa cuenta con una importante coordinación con diversos actores de la red local. En general, existe coordinación, más o menos intensa, con todos los actores que participan de la Red Comunal de Violencia, pero el trabajo que más destaca es el que se realiza con el COSAM de Pudahuel⁴⁵, el cual genera

⁴⁴ Cabe señalar que no se tuvo acceso a dichas evaluaciones, por lo que no se tienen más antecedentes respecto a dicha evaluación de satisfacción usuaria.

⁴⁵ Este COSAM no es de dependencia municipal, sino que depende de la Corporación de Desarrollo de Salud

cupos de atención para tratamientos de imputados en su oferta programática, teniendo un bloque horario específico asignado al tribunal y el que este último administra. Además de las coordinaciones necesarias para que el COSAM emita los reportes precisos de cumplimiento y avance de las medidas decretadas. Cabe señalar que la coordinación es realizada por la funcionaria del Tribunal que trabaja en la Sala VIF (que es siempre la misma) y la profesional del COSAM que coordina el Programa VIF.

Además del COSAM, se cuenta con coordinación con el Centro de la Mujer de Pudahuel, y recientemente con el otro COSAM existente en la comuna (el municipal):

“desde el momento que llega la persona o víctima, o llega imputado acá, que en el tema de la VIF ya está siendo atendido desde ya con el tema de la línea directa con redes, no es solamente el tribunal, sino que hay una red completa acá que lo que se esperaba que debiera ser a nivel general” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago).

También destacan los esfuerzos por incorporar y generar alianzas con actores extrainstitucionales, tales como universidades, con el fin de generar más instancias para realizar derivaciones, dado que la oferta y los cupos ofrecidos por las distintas instituciones públicas son insuficientes para toda la demanda que surge desde el tribunal. Así, tal como se observa en la cita siguiente, las funcionarias que han desempeñado o desempeñan labores en la Sala VIF han establecido contacto con universidades con el fin de conseguir cupos para que los imputados pueda dar cumplimiento a las condiciones establecidas por el tribunal.

“Entonces yo busqué y llamé por teléfono e hice todas las conexiones con la red, con la Universidad Autónoma, con la Universidad Adolfo Ibáñez; yo llamé, yo coordiné con ella, pregunté si había una posibilidad de hacer llegar un acuerdo de derivar imputados en el área psicológica que tenían las universidades. Y ahí se empezaron a implementar estas redes” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago)

Finalmente, es importante señalar que el actor con el que más dificultades han tenido para coordinarse y comunicarse es con el Juzgado de Familia de Pudahuel, esto es relevante en tanto se trata de dos actores de la misma institución. A este respecto, las personas funcionarias del tribunal que participan de la iniciativa reportan grandes dificultades para poder coordinarse con el tribunal de familia, y en particular con la consejería técnica. Asimismo, señalan grandes dificultades para comunicarse en ocasiones que han necesitado conocer antecedentes de manera inmediata para resolver situaciones in situ:

“Tribunal de Familia, pero no hemos llegado a un acuerdo y siempre le peleamos lo mismo, que nosotros no tenemos una llegada con el Tribunal de Familia, con los consejeros técnicos” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago).

“Claro, paga la pensión, no sé y te vai. ¿Y cómo le decíamos?, ¿cómo íbamos a retener a esa persona? Si ella iba a decir ‘tiene una orden, reténgamelo’, la magistrado se desaparecía ‘no puedo porque no tengo esa orden’ y yo llamaba y llamaba. Entonces, el obstáculo con el Tribunal de Familia es muy grande, no tenemos las mismas cosas, las causas que ellos ven allá las mandan pa’ cá y nosotros mandamos pa’ llá información y nunca se ven” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago).

f) Sostenibilidad

La iniciativa aparece como sostenible en el tiempo, principalmente porque no requiere casi de recursos para su implementación. No significa un gasto económico para el tribunal, ni requiere personal adicional, sino solo una redistribución de cargas.

De acuerdo a lo observado, esta iniciativa cuenta con un grado de institucionalización interna menor que el caso del TTG, ya que la sala VIF no se ha incorporado formalmente ni en procedimientos ni en el objetivo del tribunal. No obstante, sí se observó un mayor grado de institucionalización respecto a la coordinación con la red, pues más allá de existir protocolos (como en el TTG) o instructivos (como en este caso), existe ya una forma de trabajo establecida, con reuniones periódicas, agenda de trabajo, etc. Por otro lado, cabe señalar que es una iniciativa que desde sus inicios cuenta con apoyo del comité de jueces y juezas del tribunal, y que se ha mantenido con la cooperación transversal de la judicatura y del funcionariado.

g) Replicabilidad

La iniciativa es altamente replicable ya que no requiere de grandes gastos económicos, de modo que su replicabilidad depende del compromiso de los integrantes del tribunal y de la capacidad de involucrar a otras instituciones vinculadas con la temática. En este sentido, resulta indispensable el convencimiento y compromiso del comité de jueces y juezas, de la administración, y luego del resto del funcionariado del tribunal, y en especial de quienes van a trabajar directamente en la sala.

Este último punto es muy relevante, ya que parte del “éxito” de esta iniciativa radica en el logro de una coordinación efectiva con los otros actores de la red, y también, en lograr identificar otras instituciones que puedan ofrecer la oferta que necesita el tribunal, por lo que la proactividad es un aspecto clave. Esto es de suma relevancia ya que la iniciativa no se puede implementar ni sostener si no se cuenta con oferta programática a la cual se pueda derivar a los imputados para el cumplimiento de medidas, y que esta oferta pueda entregar la atención dentro de plazos razonables:

“Las redes se tienen que buscar, claro, ¿cómo busqué yo las redes? Buscando en la municipalidad de mi comuna, ahí empecé a buscar, me fui donde estuvieran, no sé po, la parte de asistentes sociales, pregunté, llamé, eso solamente voluntario. Y empecé a buscar, a llamar, a preguntar, a preguntar hasta que me conseguí las cosas” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago).

h) Resultados

La evaluación que se realiza de la iniciativa por parte de los actores involucrados es bastante positiva, pues si bien no existen evaluaciones de resultados propiamente tales, sí existe la percepción de que ha habido una disminución de los desacatos, de que las víctimas se sienten más escuchadas y que se entrega a las partes respuestas más oportunas y más ajustadas a sus necesidades. En este sentido, esta iniciativa de Sala VIF estaría aportando a la mejora en el acceso a la justicia de las mujeres, en términos de entregar mejores soluciones al conflicto penal y de otorgar una atención más especializada y más empática.

Conclusión: De acuerdo al análisis recién presentado, es posible afirmar que la iniciativa de la Sala VIF del Primer Tribunal de Garantía de Santiago sí constituye una Buena Práctica, en tanto cumple con los criterios de responder a un problema o necesidad identificada, es innovadora, cuenta con participación de los actores, es sostenible, es replicable, y existe la percepción de que ha generado resultados positivos, aunque estos aún no sean pesquisados de una manera rigurosa. En este sentido, se espera que pueda seguir avanzando hacia un sistema de evaluación con metodologías, instrumentos y temporalidades definidas, que permita consignar con certeza sus resultados.

No obstante, se considera que hay algunas situaciones que requieren de una reflexión institucional a fin de tomar medidas para prevenir situaciones indeseadas.

La primera de ellas dice relación con el rol de la funcionaria o funcionario que tiene el contacto directo con la víctima y los imputados. Por una parte, se celebra el hecho de que exista una persona específica que realice esta labor, que cuente con sensibilidad en la temática y que se busque dar una atención más especializada y empática, en especial a las víctimas. Sin embargo, se pudo observar que esta labor se acerca mucho a la función que realiza la consejería técnica en familia, pero en este caso sin contar necesariamente con la preparación técnica para ello. Por otro lado, y de acuerdo a lo relatado por los mismos funcionarios y funcionarias que participaron del focus group, podrían estar ocurriendo situaciones de acuerdos entre las partes, previo a la audiencia, estando en ocasiones ambas partes presentes, sin contar con todos los elementos para determinar si no existen asimetrías de poder que pudieran estar viciando dichos acuerdos:

“Entonces, yo trato de ver y hablo con el magistrado, le explico, le cuento más o menos la historia, lo que ellas me dicen y buscamos una solución integral. Ya, fijas una audiencia, debatamos esto, conversemos; en otros tribunales no hay esa posibilidad, no hay ese acercamiento de que la víctima hable en el tribunal con alguien, es el único. Yo encuentro que eso ha sido, por lo menos pa’ este tribunal una buena, si tú vas a otro tribunal las víctimas con suerte la escuchan: ‘presente un escrito’, ‘póngase en conocimiento de la Fiscalía’” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago).

“Entendiendo que yo no resuelvo, no hago nada, solamente veo qué puedo hacer y le explico al magistrado, le cuento más o menos tipo relatora lo que pasa pa’ que el magistrado me diga ‘fijate una audiencia’, ‘hácete esto’, ‘vías de tratamiento’. Entonces, como ellos no tienen, la víctima no tiene, no puede llegar al juez a conversar o a decirle sus cosas, es como que yo soy su tercero que no tiene nada que ver y me cuentan sus problemas y muchas veces hemos tratado de solucionar cosas que a veces son casi insolucionables ¿me entendís?” (Focus group, funcionariado, Primer Juzgado de Garantía de Santiago).

Finalmente, también es para la reflexión la presencia de la víctima durante el proceso de cumplimiento/seguimiento de las cautelares o accesorias decretadas al imputado. Si bien la participación de la víctima en las audiencias de seguimiento son voluntarias, se pudo observar que en las audiencias a la víctima se le señala que puede abstenerse de ir pero que su presencia y la información que pueda entregar es valiosa para el tribunal, lo cual podría estar coaccionando a la víctima, por la autoridad que reviste la judicatura, la deseabilidad de “hacer las cosas bien”, etc. En este sentido, podría estarse responsabilizando indirectamente a las víctimas de “apoyar” y/o de “vigilar” que el agresor cumpla con las medidas. Por otro lado, también existe un riesgo en la asistencia de las mujeres víctimas a estas audiencias, toda vez que este tribunal no cuenta con entradas ni salidas diferenciadas para víctimas e imputadas ni salas con algún tipo de resguardo. Por último, no se puede olvidar la revictimización que puede implicar la exposición repetida ante su victimario.

2.3. Sala VIF, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago

a) Descripción de la iniciativa

Esta iniciativa comenzó en el año 2011 y consiste en la existencia de una sala especial para VIF, lo que quiere decir que organiza la agenda permitiendo no solo realizar todas las audiencias referentes a esta temática en un solo día en la semana, sino que también por medio de esta misma sala se realizan audiencias de seguimiento de las medidas cautelares asociadas a estas causas. Las salas son atendidas por jueces y juezas preferentes que se han ofrecido trabajar en ellas, no se encuentra asociada alguna capacitación específica más allá de la posible autoformación que pudieran tener dado su interés en la temática.

En un inicio el seguimiento se realizó solo a las medidas cautelares relacionadas con la realización de un tratamiento y suspensiones condicionales de las causas de violencia intrafamiliar, luego se amplió al seguimiento de la prohibición de acercamiento a la víctima y de abandono del hogar común, al menos en una primera audiencia para verificar su cumplimiento.

Esta iniciativa, más que enfocarse en las víctimas, se centra en el imputado. Sin embargo, en todas las audiencias que se realizan se notifica a las víctimas para que éstas puedan ejercer el derecho a ser escuchadas.

El objetivo de la iniciativa es lograr que se detenga la violencia intrafamiliar por medio del cambio de patrones de comportamiento del agresor.

Sin embargo, desde la perspectiva de funcionarios y funcionarias esta iniciativa tiene solo un fin de mejorar la gestión y de organizar las causas VIF de la misma forma en que se tratan otras causas, es decir, por temática.

“lo que pasa, la distribución de las salas para nosotros como tribunal desde que se inició el tribunal ¿ya? era efectivamente tener un orden lógico de la realización de la audiencia y el orden lógico partió de, efectivamente nosotros tenemos salas temáticas por día” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago).

“Entonces, tenemos salas, como eh, días temáticos ¿ya? Tal día nos toca esto, tal día nos toca esto otro. A razón de eso la sala VIF se estableció de que debía quedar todas las audiencias en un día de sala VIF” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago)

“El sentido es darle un orden, es que no, no es un sentido magistrado. Es un sentido administrativo de gestión del tribunal” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago).

La iniciativa funciona dos días a la semana, los miércoles se realizan las audiencias de causas VIF, y los martes que se realizan las audiencias de seguimiento de estas causas, los jueces que atienden las salas se van rotando entre quienes se han ofrecido a trabajar en esta sala de forma voluntaria. El seguimiento se realiza de manera manual por medio de una planilla Excel.

b) Problema al que busca dar respuesta

Esta iniciativa surge al observar que las medidas cautelares tienden a destruir a las familias y que en muchos casos la situación de la víctima empeora después de acudir al tribunal, por lo tanto, se hace necesario que el victimario logre erradicar patrones que lo llevan a ejercer violencia intrafamiliar y así cambiar su comportamiento con la misma víctima o con otro sujeto pasivo a futuro.

Al igual que el objetivo de porqué se creó la sala especializada, el problema que busca solucionar este no es el mismo para la impulsora de la iniciativa que para el funcionariado, ya que para los últimos el problema era el acumulamiento de causas VIF lo que finalmente derivó en la división de las causas en dos días específicos de la semana.

“al principio eran pocas, no eran muchas las que llegaban, entonces, la concentramos en una sala y los VIF nos fuimos dando cuenta que antes íbamos partiendo con 2 bloques y 2 bloques de audiencias normales, después de esos 2 bloques ya completada a 3 y después aumento la cantidad y a la fiscalía también le fue mucho más fácil saber que tal 1 día u

otro tenía audiencias de VIF” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago)

“...antes si teníamos los días martes audiencia de VIF y empezamos a ver que la cantidad de audiencia sobrepasaba el tiempo y se abrió una sala el día miércoles y se separó por diferenciación de audiencia, procedimiento simplificado, preparación de causas VIF los días miércoles y de seguimiento los días martes” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago)

c) Innovación

Si bien el seguimiento judicial de las medidas cautelares en delitos en contexto VIF resulta innovador tal como se señaló en el caso de la iniciativa del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, en este caso la iniciativa no se reconoce por parte del funcionariado del tribunal como motivada por la mejora del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y/o como una forma de abordar de manera más integral la complejidad de los delitos en contexto VIF. Es por lo anterior que no se considera innovadora en cuanto a garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de VIF.

“Ahora tal cual como está diseñado el sistema yo creo que no es mucho lo que aporta en el caso de las víctimas, porque nosotros no tenemos ningún tipo de gerencia en relación con las víctimas” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago)

Además, no cuenta con otros elementos innovadores tales como la coordinación interinstitucional.

d) Sistema de seguimiento y/o retroalimentación

Esta iniciativa no presenta un sistema de seguimiento o retroalimentación, tampoco instancias que permitan la retroalimentación de otros actores dentro del Poder Judicial, por lo que termina siendo una iniciativa interna del tribunal en cuestión, disminuyendo su potencial de réplica y de institucionalización.

e) Participación de actores

La iniciativa involucra, además del tribunal que realiza el seguimiento de las causas, al Ministerio Público. Este último se relaciona por medio de la participación de fiscales que asisten a las audiencias VIF y de seguimiento, sin embargo, los fiscales que acuden no tienen especialización en el tema y rotan.

La falta de involucramiento de otros actores, sobre todo de los COSAM como principales organizaciones que entregan los tratamientos psicológicos a los agresores, disminuye la efectividad de la iniciativa. Pese a que en el inicio de la iniciativa se tuvieron coordinaciones con el COSAM.

“Es la información que te aporta el Ministerio Público o lo que tú puedes desprender del sistema si es que, por ejemplo, no sé, se derivó al COSAM. El COSAM puede que te responda como puede que no, hoy en día la información es un poco más fluida que antes, antes podían pasar meses que el COSAM jamás informa o nunca informó, pero no existe ese ... a ver cómo explicarlo, esa... ‘Poder’ entre comillas de ejecutar la resolución del tribunal en esas instituciones porque de partida el Poder Judicial y los tribunales de justicia no tienen... no controlan las instituciones” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago).

f) Sostenibilidad

La sostenibilidad de la iniciativa depende principalmente de la voluntad del tribunal que lo implementa, por lo que desde ese punto de vista se podría decir que mientras el Juez o Jueza Presidenta quiera seguir con la implementación, la iniciativa seguirá existiendo. Sin embargo, esto no necesariamente es un rasgo positivo ya que la sostenibilidad se basa en el hecho de que la iniciativa no tiene ningún vínculo permanente con otras instituciones, lo que en muchas medidas cautelares es esencial para apoyar su cumplimiento.

g) Replicabilidad

La iniciativa es replicable ya que, como se mencionó anteriormente, esta se basa principalmente en el incentivo del propio tribunal para poder implementarla para organizar la agenda. Además, no requiere de un costo alto para su implementación, solo del manejo básico de Excel donde se registra el cumplimiento de los tratamientos comprometidos.

Sin embargo, existen elementos que dificultan la replicabilidad y es que juezas y jueces que se hacen cargo de la sala VIF son voluntarios, por lo que si no existe voluntad o interés de la magistratura en el tema podría la sala VIF quedarse sin un liderazgo que se haga cargo, pese a que haya jueces y/o juezas de reemplazo:

“Y que no solamente para causas VIF, también tenemos para RPA, y también para ley 18.816, entonces eso jueces decían ya durante en el periodo de 2 años o un año yo voy a estar en esta función ¿ya? Y la idea era que esos jueces preferentes siempre tomen las audiencias y entre ellos que se vayan rotando los días ¿ya? En el peor de los casos cuando no está ninguno de los dos tenemos un juez suplente ¿ya? Claro” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago).

h) Resultados

En lo que respecta a los resultados, pese a no tener un sistema de seguimiento formal, desde la percepción de ejecutores ésta ha sido exitosa ya que observan que más de la mitad de los imputados finaliza el tratamiento y que la reincidencia de estos es baja. Sin embargo, estos resultados positivos pueden estar sesgados, ya que el sistema de

seguimiento es aleatorio y puede que resultados poco alentadores de la iniciativa hayan pasado desapercibidos:

“El tema está en que no siempre se le hace un seguimiento permanente, se les hace un seguimiento aleatorio pero ese seguimiento aleatorio lo está haciendo el juez que tenía asociadas las causas VIF” (Focus group, funcionariado, Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago).

Conclusión: en términos de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia se considera que esta iniciativa aún no puede ser considerada como una buena práctica, puesto que resulta deficiente en varios de los criterios establecidos como constitutivos de una buena práctica. De partida, no existe consenso respecto al origen de la iniciativa, ya que, si bien la Magistrada que impulsó la iniciativa refiere un objetivo de abordaje más especializado de la violencia intrafamiliar, el funcionariado que fue consultado, identifica el surgimiento de la iniciativa con una decisión puramente administrativa. Asimismo, carece de otros aspectos relevantes como son la especialización de los actores judiciales (fiscalía, defensoría y magistratura) y la participación de otros actores extra-judiciales.

Sin embargo, tiene elementos que son interesantes de rescatar desde la perspectiva del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o delitos sexuales los que se refieren principalmente en términos de gestión como es la posibilidad de tener bloques en días específicos para causas VIF y de seguimiento de medidas cautelares, lo que con la sensibilización adecuada de funcionariado y magistratura que participe puede propender a una mejor comprensión del fenómeno y consecuentemente a una mejor administración de justicia. En cuanto al seguimiento de las medidas cautelares, este también es un elemento a destacar, pero debiese realizarse de manera más sistemática y organizada.

Finalmente, la iniciativa tiene como principal problema la discrepancia entre los distintos actores participantes acerca de las razones y los objetivos que ésta tiene, y sin una sensibilización real de las partes esta iniciativa pierde el impacto que podría tener y se vuelven solo tareas automáticas y descoordinadas de las partes.

2.4. Tratamiento de Tratamiento de Droga (TTD), Juzgado de Garantía de San Bernardo

a) Descripción de la iniciativa

La iniciativa se inicia el 2014 y consiste en un programa que busca dar un enfoque sanitario a algunas causas y no solamente jurídico. Esta iniciativa otorga la suspensión condicional a determinadas personas usuarias (que hayan cometido delitos donde el consumo de alcohol y drogas haya tenido incidencia) que se seleccionan en acuerdo con Fiscalía y con asesoría de la defensa, para que se integren a un programa especial de tratamiento de drogas. Las personas que son potenciales usuarias son evaluadas por la dupla del TTD para su incorporación.

La iniciativa inicia su implementación en el control de detención, donde los jueces ofrecen suspensiones condicionales a las personas que hayan cometido delitos que hayan sido incididos por el consumo de alcohol y drogas, siempre que acepten realizarse un tratamiento. Al aceptar se deriva a la dupla de SENDA y se ingresa a la persona a un centro de tratamiento, donde SENDA queda encargado de realizar el seguimiento para el cumplimiento del tratamiento.

En general, una vez al mes la persona vuelve a tribunales para conocer la situación con respecto al tratamiento, en caso de haber cumplido se hace un reforzamiento para animarlo a seguir, en caso de que no estén asistiendo al tratamiento se les advierte de que pueden perder la posibilidad de continuar con la suspensión condicional. Se intenta que las sesiones de seguimiento se realicen con el mismo juez para lograr la continuidad del proceso y familiarización con el caso de parte del juez o jueza.

b) Problema al que busca dar respuesta

Dada la gran incidencia que tiene el consumo problemático de alcohol y drogas en la comisión de delitos, se implementó este programa para que, por medio de la rehabilitación, las personas no reincidan. Además, dada la visión sanitaria del problema y no solo estrictamente legal, el programa puede tener un impacto positivo en la sociedad, entregando acceso a programas de salud a los que estas personas no pueden acceder en el sistema de salud por sus propios medios:

“...entonces se utilizó esta herramienta para efectos de incorporarlo a este programa e intentar dar una salida distinta a una sanción, por eso se ocupa la suspensión condicional y se agrega esta condición de incorporarse al programa de tratamiento de drogas” (Entrevista a magistrado TTD).

c) Innovación

El elemento innovador de la iniciativa es ampliar la comprensión del problema, entendiendo la reincidencia de la comisión del delito como un efecto multidimensional incluyendo el aspecto sanitario a lo jurídico. De esa manera no solo se hace cargo del acceso a la salud de la población usuaria, sino que también previene que éstos sigan delinquiendo, promoviendo la reinserción social a la vez que la mejora de las relaciones familiares:

“se busca más que castigar, es una reinserción, pero como yo les decía esto tiene un impacto que trasciende la reinserción o que vuelvan a ser usuarios del sistema penal, sino que favorece la dinámica familiar, además cambia como las vidas de las personas que logran ser exitosos” (Entrevista a funcionaria TTD).

d) Sistema de seguimiento y/o retroalimentación

Esta iniciativa no considera un sistema de seguimiento o retroalimentación que se encuentre en el tribunal, y si bien se pudo identificar que SENDA realiza cierto seguimiento, este se realiza sólo en función de la reincidencia de los imputados que ingresan al TTD, por lo que no se puede inferir ningún resultado acerca de los efectos de esta iniciativa en relación al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

e) Participación de actores

Los principales actores que participan en el TTD son, junto con los actores del Poder Judicial, fiscales, defensores y SENDA. Además, se considera como un participante activo de la iniciativa a la misma persona usuaria, ya que la participación del programa se realiza de forma voluntaria. En el caso de la o el fiscal éste se encarga de proponer quienes potencialmente podrían entrar al programa y tiene que acordar junto con la defensa la suspensión condicional de la pena.

La defensoría, además, cumple un rol crucial para que la persona usuaria participe del programa ya que es la defensa quien tiene que explicarle de qué se trata la iniciativa y las eventuales ventajas y desventajas que ésta pudiera tener para la persona. La judicatura se encarga de realizar el seguimiento jurisdiccional del proceso de rehabilitación.

Finalmente, SENDA es el actor clave que relaciona a los o las usuarias con los programas de rehabilitación, ellos son los que tienen la oferta programática. Además, forman parte de la dupla psicosocial que evalúa el acuerdo entre las partes.

f) Sostenibilidad

El TTD es una iniciativa sostenible ya que si las distintas instituciones relacionadas se encuentran comprometidas con esta su continuidad es viable. Además, que el mismo hecho que la derivación a un programa de rehabilitación como suspensión condicional sea monitoreado por el tribunal le da una idea de obligatoriedad mucho más potente que si fuera desde otra organización:

“Si no que hay un trato más bien... si bien solemne para que no se pierda esta cosa como de respeto del juez que los apercibe a involucrarse en su propio tratamiento, pero también hay una cosa emocional que el juez tiene que tratar con estos usuarios, de reconocer cada uno de sus logros...” (Entrevista a funcionaria TTD).

Sin embargo, existe un aspecto que, si bien no es responsabilidad del Poder Judicial, puede suspender la existencia del programa, y este es el financiamiento gubernamental de SENDA. Este puede variar según las prioridades que los gobiernos tengan y como estos dispongan de los recursos para la institución:

“como que no dependa tanto de... del énfasis o no que le pone el gobierno. Por ejemplo, este gobierno empezó con toda esta cosa de las drogas y eso así y como que volvieron a estar un poco más seguros a tener recursos...” (Entrevista a funcionaria TTD).

“Pero cada vez que... cómo le digo eh...termina un ciclo de gobierno a través de SENDA peligramos con los recursos que recibe la dupla TTD” (Entrevista a funcionaria TTD).

Entonces, pese a que puedan existir todas las condiciones dentro del Tribunal para que se implemente la iniciativa, la oferta de programas de rehabilitación excede su potestad.

“Y los programas también en definitiva porque lo otro que nosotros decimos, si no hay programas que atiendan y acojan a nuestros usuarios, indistintamente que nosotros podamos tener la disposición de que los... que ellos los... los persuadamos de que entren al TTD, pero si yo no tengo un cupo en estos centros de rehabilitación, ya sea de manera permanente o los que son ambulatorios el TTD no tiene resultado porque el TTD tiene un elemento que es técnico, profesional...” (Entrevista a funcionaria TTD).

g) Replicabilidad

La replicabilidad de esta iniciativa tiene cuatro aspectos relevantes. El primer aspecto facilita la replicabilidad y se refiere al nulo costo económico que tiene para el tribunal la implementación de la iniciativa.

“El tribunal ninguno porque en definitiva ocupamos salas de audiencia del tribunal, un juez del tribunal... un funcionario dentro del tribunal...” (Entrevista a Magistrado TTD).

Los otros dos aspectos dificultan la replicabilidad. El primero refiere a que la magistratura tiene que estar dispuesta a dar un tratamiento no solo jurídico, sino que también sanitario al problema de la reincidencia. Sin mirar la problemática de una manera multidimensional y poder reconocer el impacto potencial que esto podría tener para el sistema judicial en general:

“Y lo jurídico propiamente tal es que los magistrados tienen que cambiar un poco el chip porque ya no son ni nuestros imputados, ni hay una cosa punitiva detrás...” (Entrevista a funcionaria TTD).

El otro aspecto que dificulta la replicabilidad de la iniciativa es que también tienen que estar sensibilizados funcionarias y funcionarios:

“Yo creo que la coordinación dentro de los tribunales con la dupla TTD es importante porque como el tribunal no puede... bueno, los tribunales en general, sobre todo de crimen, tienen una alta carga laboral...” (Entrevista a funcionaria TTD).

Este punto es esencial además para poder establecer una coordinación eficiente con las personas de SENDA:

“...entonces qué es lo que ocurre que... que si la dupla TTD como en el caso de nosotros que tenemos dos personas destinadas a coordinar eso no estuviera tan a caballo o tan pendiente de que esto resulte yo creo que no podría ser tan exitoso como lo es hoy día. Entonces pa mí un elemento clave es la dupla TTD” (Entrevista a funcionaria TTD).

Finalmente, junto con las conversaciones interinstitucionales que son esenciales para tener un programa exitoso, también la replicabilidad depende de la cobertura de SENDA, ya que en los lugares donde no existe oferta programática para la rehabilitación o se encuentra demasiado lejos de los potenciales usuarios, la implementación de la iniciativa no es factible:

“hay que ver si existe SENDA, si existe o no existe tendríamos que llamar a los programas de salud que estuvieran relacionados con programas de rehabilitación y eso tener alguien ya, si no tengo a SENDA, alguien en el propio tribunal que coordine eso...” (Entrevista a funcionaria TTD).

h) Resultados

Los resultados que se conocen de esta iniciativa se obtienen de un estudio realizado por Paz Ciudadana (2018), este estudio concluye que este tribunal es exitoso ya que disminuye las tasas de reincidencia en los mismos niveles en que experiencias similares lo han hecho a nivel internacional. Este estudio toma como referencia para medir las tasas de reincidencia a personas usuarias del mismo tribunal que no han accedido al programa por diversas razones, por lo tanto, es posible inferir que la comparación se hace entre grupos similares, validándose así de mejor manera los resultados obtenidos:

“el estudio de Paz Ciudadana arrojó que está dentro de los márgenes internacionales establecidos para validar a un sistema, es decir, el nivel de reincidencia baja casi diez puntos y a nivel internacional se... entre un ocho y un doce que permitía entender al sistema como válido y aquí estamos en definitiva dentro de ese rango” (Entrevista a magistrado TTD).

Conclusiones: si bien la temática del consumo de alcohol y drogas puede relacionarse en algunos casos con la violencia intrafamiliar y delitos sexuales, se considera que el impacto que una iniciativa específica como el TTD tendría sobre las causas por VIF o delitos sexuales, tal como está planteada hoy, es marginal

Se destaca de esta iniciativa la apertura del tribunal para tratar desde el ámbito sanitario una causa jurídica, rompiendo así patrones rígidos del Poder Judicial de lo que les corresponde ver en cada causa. Una iniciativa como ésta puede ser un precedente para evidenciar la necesidad de ampliar la mirada de cómo se entienden los fenómenos que le competen a la administración de justicia y de mejorar el trabajo y la conexión interinstitucional para entregar una mejor respuesta judicial y social al acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales desde una perspectiva de género. Sin embargo, se considera que para tener un impacto mayor en relación al

abordaje de la violencia contra las mujeres, resulta necesaria la incorporación del enfoque de género y de algunas acciones concretas en el TTD, entre las cuales podría ser interesante avanzar hacia una tramitación diferenciada de las causas de violencia contra las mujeres (agendar en días específicos por ejemplo), avanzar hacia una judicatura preferente que cuente con formación específica en la materia, y llevar estadísticas sobre estas causas, con el fin de poder evaluar en el tiempo si el seguimiento a las medidas cautelares o condiciones referidas a tratamiento de drogas tiene resultados positivos, por ejemplo, en una menor reincidencia de los imputados por causas de violencia contra las mujeres.

Por lo demás, se debe poner especial atención en la evolución que tenga esta iniciativa, ya que de no tener presente de manera permanente el enfoque de género y la fenomenología específica de la violencia contra las mujeres, podría contribuir a una “patologización” del fenómeno, perdiendo de vista su carácter estructural basado en las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres.

VIII. PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

A continuación se presentan los resultados obtenidos acerca de las percepciones de las personas integrantes del Poder Judicial sobre el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, el cual corresponde al desarrollo del **objetivo específico 5**, que señala: ***Conocer las percepciones de las personas integrantes de los tribunales especializados y de competencia común con competencia en materia penal y de familia en lo referido al acceso a la justicia que brinda el Poder Judicial a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a las víctimas de delitos sexuales.***

Este capítulo fue elaborado principalmente en base a los resultados de la encuesta aplicada a funcionariado y magistratura, y complementado con los hallazgos de los focus group con distintos actores del Poder Judicial (judicatura, funcionariado y consejería técnica).

1. Percepciones sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres

Uno de los elementos más importantes para poder entender la percepción que se tiene de la violencia contra las mujeres en el Poder Judicial, es la importancia que se le otorga a este fenómeno.

Al respecto, y desde la mirada de la magistratura, el 39,3% de jueces y juezas está de acuerdo o muy de acuerdo (30,1% y 9,2% respectivamente), con que este fenómeno es de baja relevancia dentro de los delitos penales. Esta percepción es especialmente mayor en el caso de magistradas y magistrados de tribunales de familia y de las cortes, donde el 19,5% y el 15,2% de jueces y juezas están de acuerdo con esta aseveración, mientras que en el caso de las y los magistrados de tribunales penales y de competencia mixta este porcentaje de quienes se encuentran muy de acuerdo es menor alcanzando el 2,2% y al 17,6% respectivamente (ver tabla 65).

Paralelo a la diferencia existente entre jueces y juezas según competencia de los tribunales a los que pertenecen, llama la atención que son los hombres (44%) más que las mujeres (35%) los que se encuentran de acuerdo o muy de acuerdo, es decir, están más conscientes de la baja relevancia que tiene la violencia contra las mujeres dentro de los delitos penales.

Tabla 65. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Dentro de los delitos penales, el maltrato habitual es un tema de baja relevancia”, por tipo de tribunal

N=452

Tipo de tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	15.3%	28.2%	37.0%	19.5%	100.0%
Penal	15.4%	51.2%	31.1%	2.2%	100.0%
Mixto	17.6%	64.7%	5.8%	11.8%	100.0%
Corte	14.9%	40.1%	29.9%	15.2%	100.0%
Total	15.5%	45.2%	30.1%	9.2%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior, nos da cuenta de que, como ya lo mencionó la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres (2003), el fenómeno es entendido como parte de la normalidad de la sociedad en general, lo que consecuentemente se traspa al quehacer del Poder Judicial trasladando estas concepciones patriarcales a la administración de justicia, ya que la baja relevancia que se le da por parte de jueces y juezas a la violencia contra las mujeres dentro de los delitos penales, no se le atribuye a un problema propio del Poder Judicial, sino que a una falta de comprensión a nivel social, que los incluye a ellos y también a otras instituciones del Sistema Judicial como Carabineros, Fiscalía, etc. No obstante, es un tema en el que resulta relevante continuar, considerando que la “baja relevancia” también podría ser entendida en términos puramente relacionados al volumen de causas.

“Entonces, a veces nos cuesta entender como sociedad, que se trate de un delito. Eh...cuesta que la gente, eh...que trabaja en el tribunal, que los jueces que juzgamos, que los Fiscales que llevan a cabo, que los defensores, y que las mismas policías los reciban como un delito. Eh...porque más bien, obedecen a ciertos estereotipos, a ciertos, a roles que se les ha asignado a hombres y a mujeres, que en el fondo se tiene normalizados” (Focus group judicatura).

Esta normalización de la violencia contra las mujeres repercute en el hecho de que esta no es necesariamente considerada como una causa que sea motivo de conocimiento judicial, no entendiéndose que la violencia contra las mujeres afecta de manera desproporcionada el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales (CEDAW, 1992) y que por lo tanto el Estado tiene la responsabilidad de actuar.

En el caso específico del Poder Judicial, es posible observar que mayoritariamente la magistratura cree que las causas que llegan a tribunales tienen los méritos suficientes para ser consideradas motivo de conocimiento judicial, donde el 85,2% se encuentra en desacuerdo o muy en desacuerdo (69,3% y 13,2% respectivamente) con la afirmación de que las causas de violencia que llegan no son motivo de conocimiento judicial, siendo las cortes las que presentan el mayor porcentaje de desaprobación total de 94,9% (20% muy en desacuerdo y 75% en desacuerdo), luego los tribunales mixtos con 88,1% (23,5% muy en desacuerdo y 64,6% en desacuerdo y penales con 85,3% (14,3% muy en desacuerdo y

71% en desacuerdo). Por el contrario, es la magistratura de familia la que presenta mayor porcentaje de aceptación: un 30,4% se encuentra de acuerdo o muy de acuerdo (65,3% y 4,3% respectivamente) (ver tabla 66).

Tabla 66. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Los tribunales se encuentran llenos de supuestas causas de violencia que no son motivo de conocimiento judicial”, por tipo de tribunal

N=451

Tipo de tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	4.3%	65.3%	23.9%	6.5%	100.0%
Penal	14.3%	71.0%	10.3%	4.4%	100.0%
Mixto	23.5%	64.6%	11.9%	0.0%	100.0%
Corte	20.0%	75.0%	5.1%	0.0%	100.0%
Total	13.2%	69.3%	13.5%	4.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, es importante señalar que las condiciones que jueces y juezas están considerando para entender que las causas de violencia son motivo de conocimiento judicial incluye estereotipos como los ya identificados por Boledón (2014), como es el hecho de que estos son conflictos de pareja o incidentes puntuales. Es así como se encuentran jueces y juezas que consideran que las causas de violencia que llegan a tribunales no son motivo de conocimiento judicial, ya que, a su juicio, estas causas son una forma en que la víctima responde a la decepción por el quiebre del vínculo emocional entre ella y el victimario, especialmente en los casos de VIF, y no con un hecho punible y que por lo tanto ellos no pueden hacerse cargo.

“En, no sé, un hurto, otro tipo de delitos; hay una carga distinta. Porque es evidente, hay una probable rotura circunstancial del, de un vínculo, donde tenían ilusiones y esperanzas. Uno puede dimensionar que esa situación va más allá del episodio que le toque interpretar al juez” (Focus group judicatura).

A lo anterior se le suma el hecho de que algunos magistrados y magistradas tienen la impresión de que se están haciendo cargo, en lo que respecta a la violencia intrafamiliar, de problemas sociales o privados a través de los tribunales. Estas opiniones que emergen desde la magistratura del Poder Judicial evidencian que en muchas ocasiones la violencia contra las mujeres es no solo aceptada en la sociedad, sino que además un hecho doméstico que no debe ser resuelto por medio de la intervención del Estado (CIDH, 2017).

“el enfoque que se está dando hoy día tiene que pasar lamentablemente por una respuesta social y los únicos que están dando respuesta social yo creo que son los tribunales y creo también que no nos corresponde” (Focus group, judicatura).

“Tú no te puedes meter en la casa ni en la cama, lo que está haciendo la ley es eso meterse en la casa y en la cama eso es lo que está haciendo” (Focus group, judicatura).

Otro estereotipo relevante que desestima el fenómeno de la violencia contra las mujeres se encuentra en las percepciones de jueces y juezas sobre la veracidad de las causas que les toca tramitar. De manera global la magistratura no percibe que este estereotipo esté presente en el Poder Judicial: el 80,8% se encuentra en desacuerdo o muy en desacuerdo (71,6% y 9,4% respectivamente) con la afirmación “Muchas mujeres denuncian hechos de violencia sin que éstos hayan realmente ocurrido”. Sin embargo, se aprecia que en el caso de jueces y juezas de familia la percepción de que los hechos denunciados no son reales es levemente mayor (28,3%, con un 24% de acuerdo y 4,3% muy de acuerdo con la frase), mientras que las otras competencias no superan el 20% al sumar los que se encuentran de acuerdo y muy de acuerdo, siendo, además, especialmente baja en los tribunales penales con un 14,3% de aprobación total (12,1% de acuerdo y 2,2% muy de acuerdo) (ver Tabla 67).

Tabla 67. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Muchas mujeres denuncian hechos de violencia sin que estos hayan realmente ocurrido”, por tipo de tribunal

N=452

Tipo de tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	6.5%	65.3%	24.0%	4.3%	100.0%
Penal	9.3%	76.4%	12.1%	2.2%	100.0%
Mixto	5.8%	76.5%	17.6%	0.0%	100.0%
Corte	20.0%	60.0%	20.0%	0.0%	100.0%
Total	9.4%	71.6%	16.7%	2.3%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Pese a lo anterior, desde el ámbito cualitativo, el relato de jueces y juezas es contradictorio ya que por una parte se reconoce que en algunos juicios que enfrentan las víctimas de VCM pueden convertirse en espacios donde el escepticismo hacia el relato de la víctima se hace más evidente, donde muchas veces ella es cuestionada y debe probar que el hecho de violencia realmente existió. Se pone así el foco en la comprobación del hecho y no en el victimario, lo que se traduce en un acto discriminatorio y en un futuro posible aumento del descrédito del Poder Judicial (Amnistía Internacional, 2018).

“Entonces, en el fondo se transforma una especie de juicio de la víctima porque tú estás cuestionando la víctima lo que me está diciendo es verdad o no es verdad ¿te fijas? Entonces, todo el resto de los elementos probatorios van a tratar de comprobar si efectivamente la víctima esto lo vivió o se lo imaginó o le pasó con otra persona cuando estaba curá en la fiesta de los 14, y ahora dijo que era el tío, el abuelo ¿te fijas? Entonces, el enfoque es bien complejo” (Focus group, judicatura).

Mientras que en el caso de otros jueces y juezas el relato de las víctimas es considerado la base para dar el hecho por cierto, y manifiestan tener un estándar probatorio más bajo que para otro tipo de delitos.

“Pero yo creo que se justifica, no sé qué pensarán los otros colegas, respecto de dónde ocurren, de cómo ocurren, y el contexto en el que ocurren los contextos de violencia intrafamiliar, y los otros relacionados; que la verdad que el estándar que uno tiene, como para, para, para dar por acreditado los hechos y la participación, es bastante más bajo; en lo personal, no estoy hablando de los demás. Eh...a veces me sorprende un poco, porque soy de un estándar bastante más bajo. Ahora, de las Reglas de Brasilia, hay una recomendación por ahí, que dice ¿sabes qué? Ese tratamiento, no es ser parcial. Si no, que eh...darle una forma distinta” (Focus group, judicatura)

Una de las razones asociadas al descrédito del relato de la víctima se relaciona a que parte de las y los funcionarios y la magistratura del Poder Judicial tiene un desconocimiento del fenómeno de la violencia contra las mujeres, lo que desencadena finalmente en una doble victimización.

“...el funcionario de público no está en condiciones de entender la vivencia que pueda tener una mujer en torno a la cronología tiempo-espacial, por ejemplo, respecto a su relato, la desconexión, muchas veces, ideo-afectiva con la que vienen o que tienen muy despersonalizada, y por lo tanto, su relato es completamente incoherente, si no se sabe del fenómeno con la vivencia, y eso normalmente las tiñe con que están mintiendo o están exagerando o que no es tan así, etc., etc. Y ahí empieza toda una cadena de maltrato institucional, desde mi punto de vista, que tiene que ver con la atención de público” (Focus group, consejería técnica).

“...entrando a audiencia el juez también, o jueza, perfectamente pueden poner en duda el relato, confrontar, cuestionar su deseo con seguir adelante con la tramitación, angustiar a la parte por la denuncia que está haciendo respecto a las consecuencias que podría traer para los hijos, por ejemplo” (Focus group, consejería técnica).

Finalmente, el aprovechamiento por parte de las víctimas es otra forma en que se puede menospreciar el relato o la gravedad de la violencia contra las mujeres, además de invisibilizar el hecho de que al producirse en la esfera de lo privado puede desencadenar y relacionarse con otras temáticas como es la relación directa y regular de los hijos, pensiones de alimentos, etc.

“Es las lucas. Si igual quieren la cautelar. Pero igual quieren las lucas” (Focus group, judicatura)

“La mujer tiene que cumplir un rol que es de satisfacer, pertenecer al ámbito privado, se le asigna un rol emocional. Entonces, si está denunciando, es porque está manipulando, que algo quiere obtener. Que el hombre, eh...tiene el rol de proveer” (Focus group, judicatura).

Al respecto, se observa que el 34,3% de la magistratura está de acuerdo o muy de acuerdo (31% y 3,4% respectivamente) con que ocurre este aprovechamiento por parte de las víctimas. Si bien las opiniones tienden a estar en desacuerdo con la afirmación, éstas presentan diferencias según competencias de los tribunales, siendo los tribunales de

familia donde se encuentra una mayor proporción de jueces y juezas que están de acuerdo o muy de acuerdo con un 41,3% total (39,1% y 2,1% respectivamente), mientras que en el caso de las cortes es donde menor porcentaje se observa (20% de acuerdo) (ver Tabla 68).

Tabla 68. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “En muchas ocasiones algunas mujeres se aprovechan de los tribunales para arreglar temas personales”, según tipo de tribunal

N=452

Tipo de tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	10.8%	47.9%	39.1%	2.1%	100.0%
Penal	8.9%	56.1%	29.5%	5.5%	100.0%
Mixto	11.7%	58.9%	29.4%	0.0%	100.0%
Corte	10.1%	69.9%	20.0%	0.0%	100.0%
Total	9.8%	55.8%	31.0%	3.4%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Pese a que, como se observa en la tabla anterior, parte de la magistratura considera que algunas mujeres aprovechan las instancias judiciales para arreglar temas personales, destaca que jueces y juezas pueden considerar dentro de sus tareas el poder facilitar la solución de otras materias relacionadas con las causas de violencia contra las mujeres, ya que el 62,2% se encuentra en desacuerdo o muy desacuerdo (47,8% y 14,4% respectivamente) con que los tribunales sólo deben administrar justicia y no dedicarse a otras tareas, especialmente en el caso de las cortes donde el 80% de juezas y jueces tiene esta opinión (15% se encuentra muy en desacuerdo y 55% en desacuerdo) (ver tabla 69). El hecho de que la mayor parte de la magistratura se encuentre abierta a la posibilidad de regular otras materias, puede verse como una ventana para introducir la perspectiva de género en la administración de justicia, ya que sea de manera consciente o no, este hecho facilita una mirada comprensiva del fenómeno y de hacer frente a la desigualdad y la violencia de género estructural que origina la violencia contra las mujeres (DESC, 2018).

Tabla 69. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Los tribunales sólo deben administrar la justicia y no dedicarse a otras tareas”, según tipo de tribunal

N=451

Tipo de Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	8.7%	43.5%	41.3%	6.5%	100.0%
Penal	14.3%	48.5%	27.9%	9.2%	100.0%
Mixto	17.8%	47.1%	35.1%	0.0%	100.0%
Corte	25.0%	55.0%	15.0%	4.9%	100.0%
Total	14.4%	47.8%	30.7%	7.1%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, aún existe un grupo dentro de la magistratura reticente que entrega una respuesta ajustada a la ley, pero sin incorporar la perspectiva de género en ésta:

“...nosotros somos un órgano represor un tribunal represor y antes de eso no podemos ni prevenir ni educar porque eso parte de instancias previas y te insisto previo a lo penal, previo al tribunal de familia está lo social y lo cultural y eso no se trabaja porque todo(s) cree(n) que se soluciona con la sanción” (Focus group, judicatura).

“...nosotros vamos a aplicar sanción ese es nuestro rol, nuestro rol no es dar respuesta Sociales” (Focus group, judicatura).

2. Percepciones sobre el acceso a la justicia

Las percepciones sobre el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia son posibles de analizar en distintos niveles, primero con respecto a si el sistema judicial en el que se encuentra el Poder Judicial es garante de un trato justo e igualitario ante ley, luego se observan las percepciones sobre la implementación del enfoque de género y las limitantes en el acceso a la justicia y finalmente las opiniones en cuanto al acceso efectivo de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o delitos sexuales a la justicia que brinda el Poder Judicial.

2.1. La justicia como garante de igualdad entre hombres y mujeres

Teniendo como base la desigualdad en la que se encuentran las mujeres en la sociedad en general, nos encontramos con que las garantías constitucionales relativas a la igualdad ante la ley, en opinión de las y los jueces (12,4% muy en desacuerdo y 51,2% en desacuerdo), no son suficientes para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, reproduciéndose así las desigualdades ya conocidas. Esta percepción es especialmente alta en el caso de las y los magistrados que se encuentran en tribunales mixtos y en las cortes, donde el 82,4% (17,8% muy en desacuerdo y 64,6% en desacuerdo) y 74,9% (10,1% muy en desacuerdo y 63,8% en desacuerdo) respectivamente se encuentra con desacuerdo o muy en desacuerdo con que las garantías constitucionales son suficientes, mientras que con un 57,8% se encuentra el porcentaje más bajo en los tribunales penales (10,4% muy en desacuerdo y 47,5% en desacuerdo) (ver tabla 70).

Tabla 70. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “Las garantías constitucionales relativas a la igualdad ante la ley, son suficientes para lograr la igualdad entre hombres y mujeres” según tipo de tribunal

N=451

Tipo Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	15.2%	47.9%	36.9%	0.0%	100.0%
Penal	10.4%	47.5%	31.9%	10.3%	100.0%
Mixto	17.8%	64.6%	11.8%	5.8%	100.0%
Corte	10.1%	64.8%	10.1%	15.0%	100.0%
Total	12.4%	51.2%	28.8%	7.7%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

La insuficiencia de las garantías constitucionales para lograr la igualdad ante la ley puede afectar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o delitos sexuales, amparándose en dos elementos claves. Primero, en el principio de la neutralidad de la justicia, entendiéndose esta como igual para todos, y segundo en el hecho de que la ley no favorece a las mujeres en casos de violencia.

La neutralidad de la justicia es mencionada en repetidas ocasiones dentro de los discursos de jueces y juezas en la tramitación de las causas de violencia contra las mujeres, aunque solo el 46,8% (38,2% de acuerdo y 8,6% muy de acuerdo) considera que la justicia es igual para todos. Son los tribunales mixtos y las cortes donde más jueces y juezas están en desacuerdo con la neutralidad de la justicia, en el caso de las cortes el 25,1% de la magistratura se encuentra muy en desacuerdo y 45% en desacuerdo, mientras que en el caso de los tribunales mixtos los porcentajes son de 11,8% y 58,9% respectivamente (Ver tabla 71).

Tabla 71. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “La justicia es neutra, igual para todos” según tipo de tribunal

N=451

Tipo Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	8.7%	32.6%	52.2%	6.5%	100.0%
Penal	4.8%	47.5%	36.8%	10.9%	100.0%
Mixto	11.8%	58.9%	23.5%	5.8%	100.0%
Corte	25.1%	45.0%	24.9%	4.9%	100.0%
Total	8.9%	44.3%	38.2%	8.6%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Además, la igualdad ante la ley, a su juicio profundiza y reproduce las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad en que se encuentran las mujeres, por lo que se podría establecer que las mujeres víctimas de violencia no acceden a un mecanismo o procesos justos que protejan sus derechos, vulnerándose así su derecho al acceso a la justicia (ONU, 2018).

“Es como del principio de igualdad ante la ley, bien entre comillas, de que no hace una diferencia entre la igualdad formal de lo material y de cómo al final esa igualdad ante la ley es súper discriminadora y desigual en la práctica”

“Yo creo que hay una mirada muy formalista en que el derecho es entre, en lo que significa el derecho como está establecido, por ejemplo, que no se concibe en este derecho un trato diferenciado porque eso es atentar contra un principio de igualdad mal entendida, un principio de igualdad mal entendido. Entonces, yo creo que esa es de los grandes problemas que tiene el Poder Judicial nuestro yo creo...” (Focus group, judicatura)

Aunque existe una opinión dividida dentro de la magistratura sobre la neutralidad de la justicia, esta no considera que la ley favorezca a las mujeres en casos de violencia, ya que el 82,7% se encuentra en desacuerdo o muy en desacuerdo (69,3% en desacuerdo y 13,5% muy en desacuerdo), donde si bien en todos los tipos de tribunal se encuentra un alto porcentaje en contra de esta afirmación destacan los tribunales de familia con el 91,3%, donde el 82,6% se encuentra en desacuerdo y 8,7% muy en desacuerdo (Ver tabla 72).

Tabla 72. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura con la frase “En casos de violencia, la ley favorece a las mujeres” según tipo de tribunal

N=451

Tipo Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	8.7%	82.6%	8.7%	0.0%	100.0%
Penal	15.9%	65.5%	17.6%	1.1%	100.0%
Mixto	11.8%	58.8%	29.4%	0.0%	100.0%
Corte	15.0%	64.9%	20.1%	0.0%	100.0%
Total	13.5%	69.3%	16.7%	0.6%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

El que no se favorezca a la mujer en la ley en casos de violencia, si bien por un lado se justifica por el principio de igualdad ante la ley, también puede ser contraproducente, ya que puede repercutir en no reconocer la diferencia que existe entre las condiciones de la víctima y victimario, así como tampoco las falencias que tiene la Ley 20.066, especialmente en lo que respecta a las suspensiones condicionales (Casas, 2010). Las suspensiones condicionales pueden ser soluciones reparatorias para la víctima, aunque en la práctica parecen no ser efectivas ya que es un mecanismo que no siempre es posible de utilizar, porque sus consecuencias pueden perjudicar aún más las condiciones de las víctimas.

“Deberían tener, deberíamos buscar, digamos, algún tipo de solución que mejorara este acceso, porque, para empezar, hay una diferencia sustancial entre el imputado y la víctima. El imputado llega a la justicia y lo recibe un defensor, entonces y tiene toda la información necesaria; la víctima no tiene ninguna información ya desde el inicio” (Focus group, judicatura).

“Pero no es más en el fondo, porque de verdad yo siento que la ley de violencia intrafamiliar es muy mala, pudiéramos hacer a lo mejor muchas más suspensiones condicionales, pero no se puede porque va al certificado de antecedentes del demandado y al final eso igual perjudica la economía familiar; lo que no es así en Garantía, entonces, es como raro. Para mí la base parte de ahí” (Focus group, consejería técnica).

2.2. La aplicación del enfoque de género en el Poder Judicial

Dado que a las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres se les suma, a juicio de magistradas y magistrados, la insuficiencia de las garantías constitucionales para lograr la igualdad ante la ley lo que puede reforzar la vulnerabilidad de las mujeres, es que el enfoque de género para la administración de justicia se vuelve esencial para asegurar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia.

Al respecto, destaca la relevancia que le dan al enfoque de género en la administración de justicia tanto funcionariado como la magistratura del Poder Judicial, ya que 45,5% la considera muy relevante y 36,4% relevante, relevancia que se encuentra alrededor del 80% en todos los tipos de tribunal. Aunque es en el ámbito de lo penal donde la categoría muy relevante es un poco menor que el promedio, con un 39,1%, no existen diferencias en la relevancia del enfoque de género entre las y los funcionarios y las y los jueces, aunque sí por sexo donde estas son bajas (78,3% de los hombres la encuentran relevante o muy relevante mientras que el 84,3% de las mujeres lo hace) (ver tabla 73).

Tabla 73. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los y las integrantes del Poder Judicial con la frase “¿Qué tan relevante considera que es el enfoque de género en la administración de justicia?”, según tipo de tribunal

N=2157

Tipo Tribunal	Muy Relevante	Relevante	Algo Relevante	Nada de relevante	Total
Familia	51.8%	33.7%	10.6%	3.9%	100.0%
Penal	39.1%	39.4%	13.6%	7.9%	100.0%
Mixto	50.0%	38.2%	9.8%	2.0%	100.0%
Corte	52.1%	28.7%	13.3%	5.9%	100.0%
Total	45.5%	36.4%	12.3%	5.9%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Si bien se reconoce que la importancia del enfoque de género en la administración de justicia es esencial para entregar un trato justo a las mujeres víctimas de violencia, la mitad de los jueces y juezas (50%) considera que la perspectiva de género no se entiende al momento de aplicar justicia (5,8% se encuentra muy de acuerdo y 44,2% de acuerdo). Esta percepción es especialmente mayoritaria en el caso de la magistratura de las cortes, donde el 80,2% se encuentra de acuerdo o muy de acuerdo (75,1% y 5,1% respectivamente) con esta afirmación y destaca además la alta proporción de jueces y juezas que se encuentran muy de acuerdo con esto (17,8%). Por otro lado, es en los tribunales penales donde se considera que la perspectiva de género se entiende al

momento de aplicar justicia, ya que el 62,8% se encuentra en desacuerdo o muy en desacuerdo (9,9% se encuentra muy en desacuerdo y 52,9% en desacuerdo) (ver tabla 74).

Tabla 74. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura del Poder Judicial con la frase “La perspectiva de género no se entiende al momento de aplicar justicia”, según tipo de tribunal

N=451

Tipo de Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	2.2%	41.3%	54.4%	2.2%	100.0%
Penal	9.9%	52.9%	31.8%	5.5%	100.0%
Mixto	5.8%	29.3%	47.1%	17.8%	100.0%
Corte	5.1%	14.8%	75.1%	5.1%	100.0%
Total	6.9%	43.1%	44.2%	5.8%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

El que no se comprenda de manera generalizada la perspectiva de género en la administración de justicia repercute directamente en la calidad y suficiencia de la respuesta que entrega el Poder Judicial a las víctimas de violencia intrafamiliar, dejando en muchos casos a las mujeres desprotegidas frente a los delitos de los que son víctimas, tal como se sostiene en DECS (2018) y Villegas (2017):

“Entonces, es aplicar la ley a todo este tipo de violencia si sabemos que, por ejemplo, al no tener perspectiva de género, no incluye las relaciones de poder entre hombres y mujeres y aspectos que son tremendamente relevantes que deberían ir para aplicarse en una ley con perspectiva de género que trabajara entre la relación hombre y mujer o entre lo que se entiende como masculino-femenino, pensando también en la minoría de homosexuales, qué sé yo. Entonces, ahí yo creo que hay una falencia importante, porque, por ejemplo, cuando hablamos del perfil víctima/victimario, no puede ser que tengamos que basarnos en eso porque el concepto de víctima es transitorio” (Focus group, consejería técnica).

Para poder mejorar el entendimiento y aplicación de la perspectiva de género se estableció un ranking de importancia entre los siguientes siete elementos relevantes para juzgar con perspectiva de género: formación de judicatura, regulación normativa más específica e integral sobre violencia contra las mujeres, adecuación de los procedimientos a la experiencia de la violencia contra las mujeres, existencia de tribunales o salas especializadas, aplicación de instrumentos internacionales y mayor presencia de mujeres en la judicatura. Estos elementos han sido ordenados por orden de importancia generándose un índice de 1 a 10, donde a mayor valor tome el índice más importante es considerado el elemento. Al respecto, existe un consenso generalizado en todos los integrantes de los tribunales que el más relevante de estos elementos es la formación de judicatura, en segundo lugar se encuentra la regulación normativa más específica e integral sobre violencia contra las mujeres y en tercer lugar la adecuación de los procedimientos a la experiencia de la violencia contra las mujeres (ver tabla 75).

Tabla 75. Ranking de los y las integrantes del Poder Judicial de los elementos más importantes para juzgar con perspectiva de género

N=2158

Elementos relevantes para juzgar con perspectiva de género	Tipo de Tribunal				
	Familia	Penal	Mixto	Corte	Total
Formación de la judicatura	9.49	9.97	9.36	10.00	9.06
Regulación normativa más específica e integral sobre violencia contra las mujeres	9.46	9.43	9.29	8.46	8.66
Adecuación de los procedimientos a la experiencia de la violencia contra las mujeres	8.81	9.18	9.29	8.60	8.34
Existencia de tribunales o salas especializadas	8.40	8.49	8.69	8.04	7.83
Aplicación de instrumentos internacionales	7.46	6.72	6.72	7.76	6.57
Mayor presencia de mujeres en la judicatura	2.69	2.47	3.03	3.50	2.54

Fuente: Elaboración propia.

Si bien la formación de la judicatura es esencial para la comprensión del fenómeno y consecuentemente de la interpretación y la aplicación de leyes de manera correcta para dar tratamiento y solución a la violencia contra las mujeres, llama la atención que el factor menos relevante sea aumentar la presencia de mujeres en la judicatura, ya que la ausencia de ellas en los escalafones más altos se reconoce por la ONU (2018) como una barrera institucional para el acceso a la justicia:

“Pero puede que nos falte capacitación, por lo que yo decía. Que yo, me hubiese quedado callada con la señora, porque a veces uno no puede decir lo que quiere decir, porque eso nos enseñaron. Pero a lo mejor, si el tipo hubiera dicho ‘¿sabe qué? Téngale listo un folletito. Pásele eso’, como pa que la señora tenga un apoyo, pucha que cambia. Pero como yo no sé si colocarlo” (Focus group, judicatura)

Asegurar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia y específicamente la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia, no solo considera elementos como los mencionados anteriormente, sino que también existen otros elementos que se pueden apreciar en el actuar del Poder Judicial. Al respecto, uno de los elementos más relevante es la posición que tienen jueces y juezas en cuanto a los roles de género, donde la percepción de la magistratura se encuentra dividida, ya que el 45,1% se encuentra muy de acuerdo o de acuerdo en que son conservadores (4,6% y 40,5% respectivamente). Es en el caso de las cortes y de los tribunales mixtos donde la percepción de conservadurismo de roles de género es mayor, alcanzando 69,9% en el primero (59,9% se encuentra de acuerdo y 10,1% muy de acuerdo) y el 58,9% en el segundo (47,1% de acuerdo y 11,8% muy de acuerdo) (ver tabla 76)

“En cuanto al género yo considero que el Poder Judicial tiene una cultura, culturalmente es muy machista. Absolutamente. Las mujeres, las magistradas del Poder Judicial son muy machistas.

Sí, las mujeres... Los hombres, los jueces antiguos, digamos también son muy machistas, son bastante homofóbicos también, entonces...” (Focus group, funcionariado).

Tabla 76. Distribución porcentual del grado de acuerdo de la magistratura del Poder Judicial con la frase “Jueces y juezas son conservadores en cuanto a roles de mujeres y hombres”

N=452

Tipo Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	4.4%	52.2%	43.4%	0.0%	100.0%
Penal	12.0%	49.9%	33.6%	4.5%	100.0%
Mixto	0.0%	41.1%	47.1%	11.8%	100.0%
Corte	0.0%	30.0%	59.9%	10.1%	100.0%
Total	7.4%	47.4%	40.5%	4.6%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Este conservadurismo de jueces y juezas se puede ver acrecentado por prácticas ya establecidas como el que el género o la orientación sexual de usuarios y usuarias influye en la forma en que son atendidos (5,9% de las y los funcionarios y de la magistratura se encuentra muy de acuerdo con esta afirmación y 26,4% de acuerdo), lo que es reconocido principalmente en las cortes (33,9% de acuerdo y 8,5% muy de acuerdo), pese a que en todos los tipos de tribunal principalmente están muy en desacuerdo con la afirmación “En algunas ocasiones, el género o la orientación sexual influye en la forma en que los usuarios o usuarias son atendidos por el Poder Judicial” (ver tabla 77).

Tabla 77. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “En algunas ocasiones, el género o la orientación sexual influye en la forma en que los usuarios o usuarias son atendidos por el Poder Judicial”

N=2157

Tipo Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	23.9%	44.2%	26.4%	5.4%	100.0%
Penal	26.8%	43.0%	24.6%	5.5%	100.0%
Mixto	28.3%	39.3%	26.2%	6.2%	100.0%
Corte	17.2%	40.4%	33.9%	8.5%	100.0%
Total	25.1%	42.6%	26.4%	5.9%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

A lo anterior se suma que un 32,6% de las y los integrantes del Poder Judicial encuentra que no se consideran las circunstancias particulares experimentadas de manera diferenciada por hombres y mujeres al impartir justicia, donde el 13,6% de estos opina que estas nunca se consideran y 19,1% que casi nunca. Esta percepción se vuelve especialmente preocupante en los tribunales penales y en las cortes. En el caso de los tribunales penales el 15,2% considera que estas circunstancias nunca se consideran y el 24,3% casi nunca, mientras que en el caso las cortes 13,1% opina que la magistratura no considera estas circunstancias particulares y 24,3% casi nunca (ver tabla 78).

Tabla 78. Distribución porcentual de la percepción de los integrantes del Poder Judicial, según su experiencia, sobre la frecuencia se toman en consideración las circunstancias particulares experimentadas de manera diferenciada por hombres y mujeres al momento de impartir justicia

N=2159

Tipo de tribunal	Nunca	Casi Nunca	Algunas Veces	Siempre	Total
Familia	11.0%	11.8%	57.1%	20.1%	100.0%
Penal	15.2%	22.5%	48.6%	13.7%	100.0%
Mixto	13.3%	16.6%	53.9%	16.3%	100.0%
Corte	13.1%	24.3%	54.2%	8.5%	100.0%
Total	13.6%	19.1%	52.2%	15.2%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

“Yo tengo una opinión un poco distinta en términos que me imagino que, en general como a lo mejor en términos del Poder Judicial, si hay, yo siento que hay una diferenciación entre la violencia intrafamiliar y los otros tipos de causas; entre la violencia y la protección, como que cada tribunal ha creado su propio sistema como para darles, a lo mejor, una atención un poquito más prioritaria...Pero yo siento que el problema no está en la diferenciación si es de pareja o no, sino que para mí la ley de violencia intrafamiliar es muy mala” (Focus group, consejería técnica).

El conservadurismo de jueces y juezas en los roles de género, la influencia del género o el sexo en el trato y que no siempre se consideren las circunstancias de hombres y mujeres, habla de que aún se encuentran estereotipos insertos en el Poder Judicial, los que son considerados dentro de los principales desafíos para erradicar la violencia contra las mujeres y darles acceso a la justicia sin distorsionar el proceso del juicio y la sanción del agresor (CIDH, 2019).

2.3. Percepciones sobre el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales

Pese a que el contexto legal no favorece la igualdad entre hombres y mujeres y la ambigüedad en cuanto a la aplicación del enfoque de género, es posible identificar cómo la judicatura y el funcionariado percibe el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. Al respecto, es relevante destacar que en su gran mayoría los integrantes del Poder Judicial y en todos los tipos de tribunales se considera necesario, en concordancia con las reglas de Brasilia (72,4%), realizar un trato especial a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y desventaja, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia, pese a que no deja de ser necesario tomar en cuenta que un 27,6% considera que el trato especial va contra el principio de imparcialidad (ver tabla 79).

Tabla 79. Distribución porcentual de la opinión de integrantes del Poder Judicial sobre trato especial en el quehacer del Poder Judicial (en la efectiva solución de conflictos y atención de personas usuarias) a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja

N=2157

Tipo de Tribunal	No, el trato especial va contra el principio de imparcialidad	Sí, las reglas de Brasilia lo sugieren	Total
Familia	26.5%	73.5%	100.0%
Penal	29.1%	70.9%	100.0%
Mixto	30.0%	70.0%	100.0%
Corte	21.3%	78.7%	100.0%
Total	27.6%	72.4%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, existentes limitantes en el acceso a justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, donde los integrantes del Poder Judicial al solicitarles identificar la más importante del listado ha sido la mala coordinación entre el Poder Judicial y otras instituciones públicas la limitante más reconocida (16,6%), seguido por la inexistencia de protocolos y procedimientos para favorecer la perspectiva de género (14,4%) y en tercer lugar funcionarias y funcionarios no capacitados en enfoque de género (14%), aunque se observan diferencias en el orden de limitantes principales según tipo de tribunal (ver tabla 80).

En el caso de los tribunales de familia y penales la principal limitante es la mala coordinación entre el Poder Judicial y otras instituciones (19,3% y 16,8%), seguido por la inexistencia de protocolos (13,1% y 15,2%) y en tercer lugar se encuentra el hecho de que funcionarias y funcionarios no capacitados en enfoque de género (11,3% y 12,3%). En el caso específico de los tribunales de familia se suma en el tercer lugar el tiempo en la tramitación de las causas (11,5%).

En los tribunales mixtos, las mayores limitantes en el acceso a la justicia es la falta de capacitación en enfoque de género de funcionarios y funcionarias (15,8%) y la inexistencia de protocolos y procedimientos que favorezcan este enfoque (15%), además de la mala coordinación entre el Poder Judicial y otras instituciones públicas (13,6%) y la baja capacidad de garantizar la privacidad y seguridad de las víctimas (13,2%).

Finalmente, en el caso de las cortes las percepciones de limitantes difieren de las anteriores, ya que el 25,5% cree que la principal limitante es la falta de capacitación en enfoque de género, seguido por la inexistencia de protocolos y procedimientos que favorezcan la perspectiva de género y la mala coordinación entre el Poder Judicial y otras instituciones públicas (12,4%).

Tabla 80. Distribución porcentual de la percepción de los integrantes del Poder Judicial sobre los factores que limitan mayormente el acceso a la justicia en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual en el Poder Judicial

N=2153

Elementos relevantes para juzgar con perspectiva de género	Tipo de Tribunal				
	Familia	Penal	Mixto	Corte	Total
Mala coordinación entre el Poder Judicial y otras instituciones públicas	19.3%	16.8%	13.6%	12.4%	16.6%
Inexistencia de protocolos y procedimientos para favorecer la perspectiva de género	13.1%	15.2%	15.0%	13.3%	14.4%
Funcionarias y funcionarios no capacitados en enfoque de género	11.3%	12.3%	15.8%	25.5%	14.0%
Baja capacidad para garantizar la privacidad y seguridad de las víctimas	9.3%	10.9%	13.2%	8.9%	10.5%
El tiempo de tramitación de las causas	11.5%	8.9%	8.1%	6.6%	9.3%
Desconocimiento de buenas prácticas sobre la aplicación de un enfoque de género	7.8%	10.3%	8.1%	9.1%	9.2%
El tipo de pruebas que se les pide a las víctimas	9.6%	6.2%	5.8%	6.5%	7.1%
Bajo conocimiento de bases documentales y jurisprudenciales en temas de género	5.2%	5.8%	6.7%	4.2%	5.6%
El hecho que a las víctimas no se les crean sus testimonios	3.7%	5.5%	8.6%	5.9%	5.4%
La existencia de estereotipos de género de parte de funcionarios del Poder Judicial	5.4%	3.9%	0.6%	5.3%	4.1%
Otro	3.9%	4.2%	4.3%	2.4%	3.9%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

La falta de coordinación con otras instituciones públicas, así como la falta de protocolos y procedimientos, no sólo deja a las víctimas en una situación de desprotección, especialmente en lo que refiere a las víctimas de delitos sexuales (Amnistía, 2018).

“Lo ideal, sería que fuera atendida por una persona, que estuviera capacitada para eso. Y que estuviera formada, como dice XXX, para, para atender víctimas de violencia intrafamiliar, o causas de protección. Entonces, desde ahí, yo creo que [hay] como desde ingresando al Tribunal, como una limitación” (Focus group, judicatura).

“Lo que te decía. Hay un tema de...cómo se llama, cada sistema tiene una plataforma, que nosotros lo veíamos. Entonces, cada plataforma no puede interconectarse con la otra” (Focus group, judicatura).

Una de las consecuencias de la falta de coordinación interinstitucional es que deja a las mujeres vulnerables frente al cumplimiento de medidas cautelares, ya que no existe un mecanismo efectivo que asegure su cumplimiento:

“tenemos que ir de a poco y pensar en el acceso de la justicia también como la solución del problema y la solución... siendo el cumplimiento (de medidas cautelares), y el cumplimiento escapa del Poder Judicial por lo tanto todo el sistema estatal tiene que

fortalecer tanto en violencia intrafamiliar como medidas de protección” (Focus group, judicatura).

“yo quería decir que si también hablamos del acceso a la justicia no tenemos solo que pensar en cómo llegar al tribunal o si decretar una sentencia, sino que también se debería procurar por el fortalecimiento de la red que realmente va a proponer para erradicar la violencia, nosotros podemos derivar y encaminar como sentencia con medida cautelar” (Focus group, judicatura).

Lo anterior, tiene un relato directo con el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En el caso de las víctimas de VIF existe un consenso en que a estas se les garantiza el acceso efectivo (60% se encuentra de acuerdo y 22,8% muy de acuerdo) y no deja de ser llamativo que un 14,2% está en desacuerdo con esta afirmación y un 3% está muy en desacuerdo, es decir, un 17,2% considera que el Poder Judicial no garantiza el acceso efectivo a justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (ver tabla 81). Además, entre algunas personas habría reparos en cuanto a cómo se implementa la justicia en los tribunales de familia

“Si la ley, el espíritu de la ley [es] que llegue el denunciado por violencia [y] ojalá se llegue a una condena, yo creo que el acceso a la justicia en familia no se cumple y porqué, porque esto es una falacia, es decir ‘no mire, que vaya sola porque tiene mejor acceso’, con esa orden no logra el fin del acceso” (Focus group, judicatura).

Tabla 81. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “El Poder Judicial garantiza el efectivo acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”

N=2158

Tipo de Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	3.0%	12.5%	61.3%	23.2%	100.0%
Penal	3.0%	15.0%	59.8%	22.2%	100.0%
Mixto	2.4%	12.5%	53.7%	31.4%	100.0%
Corte	3.6%	16.6%	64.1%	15.8%	100.0%
Total	3.0%	14.2%	60.0%	22.8%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

En adición a lo anterior, un cuarto de los integrantes del Poder Judicial (25,2%) cree que estas víctimas sufren de discriminación cuando son atendidas por el Poder Judicial (ver tabla 82), donde el 21,4% se encuentra de acuerdo y 3,8% muy de acuerdo. Esta percepción es más alta que el promedio en las cortes donde alcanza el 35,2% de integrantes de la institución se encuentra de acuerdo o muy de acuerdo (31,2% y 4% respectivamente).

Tabla 82. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “Algunas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son discriminadas al momento de ser atendidas por el Poder Judicial”

N=2157

Tipo Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	29.4%	42.1%	24.9%	3.6%	100.0%
Penal	30.8%	47.7%	18.0%	3.5%	100.0%
Mixto	35.1%	42.4%	17.4%	5.1%	100.0%
Corte	18.8%	46.0%	31.2%	4.0%	100.0%
Total	29.5%	45.3%	21.4%	3.8%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Las razones asociadas a la discriminación se relacionan con el poco conocimiento que existe en cuanto al trato a las víctimas de violencia contra las mujeres, en ámbitos tan básicos como la privacidad, además de los estereotipos de cómo debe ser o lucir una víctima:

“Pero tampoco nosotros tenemos formación respecto a victimología, qué es lo que tenemos que hacer con las víctimas, sabemos naturalmente que tienen características especiales, que el sistema penal no solamente tiene que darle la mejor atención al imputado, sino que también a la víctima, y la víctima en este sistema está como desmejorada, partiendo, digamos, por la falta, digamos, de información, de que no tiene abogado” (Focus group, judicatura)

“...por ejemplo, que se le respete su dignidad (de la víctima), la dignidad se respeta con cosas tan fáciles como que no esté escuchando todo el mundo lo que ella está diciendo, porque son cosas personales, a veces íntimas” (Focus group, judicatura)

En el caso de las víctimas de delitos sexuales la situación es similar que la anterior donde el 80,8% se encuentra de acuerdo o muy de acuerdo con que estas víctimas tienen un acceso efectivo a la justicia (57,2% se encuentra de acuerdo y 23,5% muy de acuerdo), porcentaje que es similar en todos los tipos de tribunales. Tal como en los casos previos, no deja de ser llamativo que casi un quinto de quienes respondieron está en desacuerdo (15%) o muy en desacuerdo (4,2%) con esta afirmación (ver tabla 83).

Tabla 83. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase El Poder Judicial garantiza el efectivo acceso a la justicia a mujeres víctimas de delitos sexuales

N=2158

Tipo Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	4.4%	14.7%	59.2%	21.7%	100.0%
Penal	4.1%	15.7%	55.6%	24.6%	100.0%
Mixto	3.8%	14.6%	51.8%	29.8%	100.0%
Corte	4.9%	13.2%	64.4%	17.5%	100.0%
Total	4.2%	15.0%	57.2%	23.5%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la discriminación que pueden vivir estas víctimas en la atención en el Poder Judicial, un 21,1% cree que esta situación sucede (3,3% se encuentra muy de acuerdo y 17,8% de acuerdo), percepción que es más alta en el caso de las cortes, alcanzando un 31,3%, donde 27% se encuentra de acuerdo y 4,3% muy de acuerdo (ver tabla 84). Las formas de discriminación que se enuncian como más relevantes son la falta de privacidad, las burlas que pueden recibir las víctimas y la protección, especialmente en el caso de niñas.

Tabla 84. Distribución porcentual del grado de acuerdo de los integrantes del Poder Judicial con la frase “En Algunas mujeres víctimas de delitos sexuales son discriminadas al momento de ser atendidas por el Poder Judicial”

N=2158

Tipo Tribunal	Muy en Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	Muy De Acuerdo	Total
Familia	26.9%	50.2%	18.9%	4.0%	100.0%
Penal	33.4%	49.3%	15.2%	2.1%	100.0%
Mixto	35.1%	42.8%	16.6%	5.5%	100.0%
Corte	20.0%	48.7%	27.0%	4.3%	100.0%
Total	30.2%	48.7%	17.8%	3.3%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, pese a que existe una baja percepción de discriminación en delitos sexuales, se siguen identificando elementos críticos como la imagen de las víctimas, además de los casos en personas en condiciones de vulnerabilidad, como las trabajadoras sexuales y personas en condición de discapacidad

“En sexuales, todo el tema de la mujer seductora, culpabilizadora, provocadora. Y ahora, la borracha, como que no tiene derecho a carretear, también. Que ahí está como por la buena madre, con la mujer angelical” (Focus group, judicatura).

“Sí yo creo que todavía existen sobre todo por las trabajadoras sexuales, yo creo que todavía cuesta ese concepto de que no porque trabaje en sexo por dinero, no vaya a ser víctima de una agresión sexual no voluntaria” (Focus group, judicatura).

“Yo siento que las víctimas además que tienen algún problema de discapacidad cognitiva están en una absoluta indefensión. O sea, me ha tocado conocer casos también de niñas que han sido abusadas sexualmente, violadas de manera reiterada, donde no han tenido ninguna posibilidad tanto de protección de la familia... O sea, ese acceso a la justicia no existe ¿te fijas? O el acceso a justicia es súper tardío. Entonces, o sea, yo ahí siento que es un vacío tremendo” (Focus group, judicatura).

Finalmente, en este capítulo se ha medido el sesgo de género de jueces y juezas por medio de la incorporación en un índice que incluye las opiniones con respecto a las siguientes afirmaciones (ver tabla 85):

- Las garantías constitucionales relativas a la igualdad ante la ley son suficientes para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.
- En casos de violencia, la ley favorece a las mujeres.
- En muchas ocasiones algunas mujeres se aprovechan de los tribunales para arreglar temas personales.
- Los tribunales se encuentran llenos de supuestas causas de violencia que no son motivo de conocimiento judicial.
- Los tribunales solo deben administrar la justicia y no dedicarse a otras tareas.
- Muchas mujeres denuncian hechos de violencia sin que estos hayan realmente ocurrido.
- La justicia es neutra, igual para todos.

El índice tiene un rango de 0 a 10, donde 0 es un nulo sesgo de género y 10 un alto nivel de sesgo de género⁴⁶. Al respecto el índice tiene un valor alrededor de 5, sin diferencias por tipo de tribunal, lo que implica que no existen diferencias entre los niveles de sesgo de género al ser comparados entre jueces y juezas de distintos tipos de tribunales.

⁴⁶ El índice se construye en base a los grados de acuerdo de jueces y juezas de 7 frases cuyo acuerdo se asocia a tener o no tener sesgos de género. Luego, se resume la opinión de las 7 frases otorgando mayor puntaje a quienes concuerdan mayormente con frases que manifiestan un sesgo de género. Para facilitar la interpretación del índice, este se recalcula para ser presentado en una escala de 0 a 10.

**Tabla 85. Promedio índice Sesgo de Género según tipo de tribunal
(Solo magistrados y magistradas)**

N=454

Tipo de Tribunal	Media
Familia	5,77
Penal	5,63
Mixto	5,29
Corte	5,14
Total	5,58

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, pese a esta aparente neutralidad, por medio de una regresión lineal (ver tabla 86) es posible observar que hay ciertas variables que inciden en el nivel de sesgo de los jueces y juezas.

Al respecto, se observa que existe una asociación positiva y significativa entre el índice de funcionamiento del Poder Judicial y el índice de sesgo de género, esto quiere decir que mientras mejor sea la percepción sobre el funcionamiento del Poder Judicial, mayor es el sesgo de género. Así, por cada punto extra en el índice de funcionamiento se espera un alza de 0,19 en el índice de sesgo de género.

En cuanto al índice de conocimiento de instrumentos internacionales, es posible ver que existe una asociación negativa entre este y el sesgo de género, donde por cada punto extra en el índice de conocimiento disminuiría el sesgo de género en 0,19 puntos. Es decir, a mayor conocimiento de instrumentos internacionales, un juez o una jueza presenta menos sesgos de género.

El sexo también tiene una asociación negativa, en este caso las mujeres tendrían 0,25 puntos menos por cada punto extra en el índice de sesgo que los hombres. Es decir, las mujeres tienen menos sesgo de género que los hombres.

Desde el análisis de la regresión se observa también que el tipo de tribunal también tiene una asociación significativa con el índice de género. Específicamente, se observa que los jueces y juezas de corte y de tribunales mixtos tienen menos sesgo de género que los jueces y juezas de tribunales familia. Las diferencias entre estos resultados y lo observado en la tabla 86 se debe a que en la regresión se examina de manera más rigurosa la relación entre sesgo de género y tipo de tribunal, analizándose esta asociación independientemente del efecto de otros factores que podrían intervenirla.

Tabla 86. Modelo de Regresión Lineal para predecir Índice de Sesgo de Género (Solo Magistrados)⁴⁷

	B	Error estándar	t	sig
Índice Funcionamiento Poder Judicial	0,190	0,045	4,254	0,000
Índice Conocimiento Instrumentos Internacionales	-0,193	0,032	-6,103	0,000
Sexo (Mujer)	-0,246	0,103	-2,383	0,018
Edad	0,006	0,005	1,176	0,240
Jurisdicción (Resto del País)	-0,218	0,111	-1,957	0,051
Tipo de Tribunal (Familia)				
Penal	-0,140	0,115	-1,215	0,225
Corte	-0,443	0,171	-2,583	0,010
Mixto	-0,452	0,186	-2,431	0,015
Constante	6,020	0,533	11,288	0,000
R2	0,158			
N	451			

Fuente: Elaboración propia.

⁴⁷ Entre paréntesis se especifica la categoría de referencia utilizada.

El análisis del Índice Funcionamiento del Poder Judicial se puede ver en el capítulo VII

El análisis del Índice de Conocimiento de Instrumentos Internacionales se puede ver en el capítulo VI

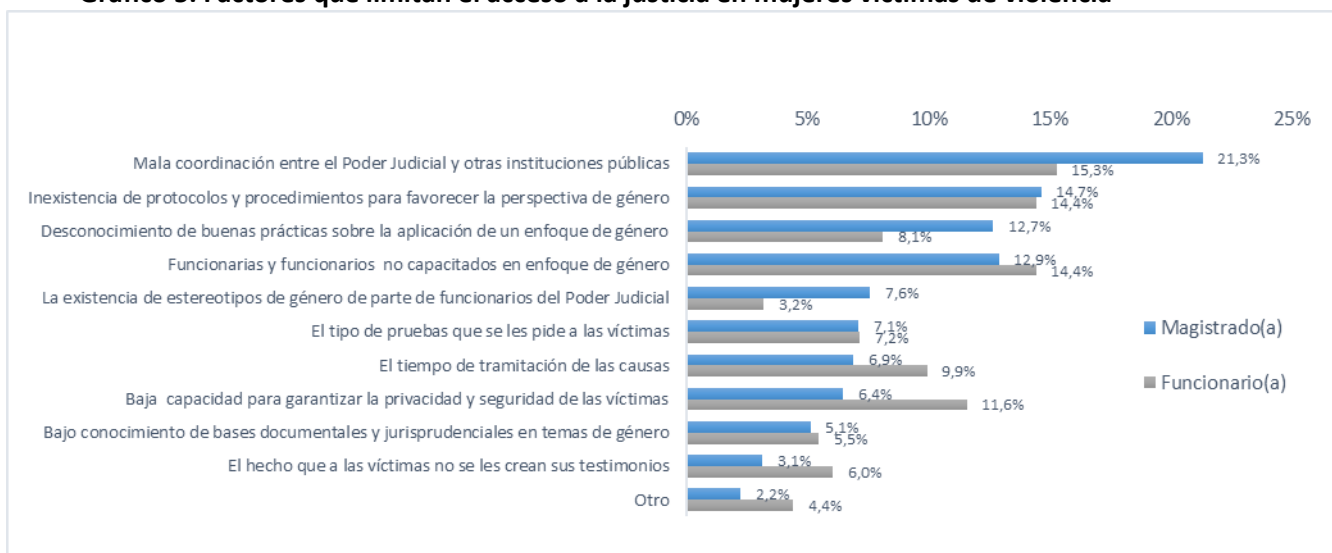
IX. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

A continuación se presentan los resultados obtenidos en relación a la coordinación institucional para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de violencia, lo cual corresponde al desarrollo del **objetivo específico 6: Describir cómo el Poder Judicial y otras instituciones públicas se coordinan interinstitucionalmente para garantizar un acceso integral a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.**

1. Sobre la importancia de la coordinación interinstitucional

Ta como muestra el gráfico 5, frente a la pregunta “¿cuál de los siguientes factores cree usted que limita mayormente el acceso a la justicia en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual?” (pudiendo marcar solo una alternativa), se observa que la coordinación interinstitucional es reconocida por un porcentaje importante de la magistratura y del funcionariado (21,3% y 15,3% respectivamente) como el factor que más limita el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, privilegiándola por sobre factores tales como la capacitación del personal, la naturaleza de las pruebas para este tipo de causas, etc.:

Gráfico 5. Factores que limitan el acceso a la justicia en mujeres víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia

No obstante, pese al reconocimiento de la importancia de la coordinación interinstitucional para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, los resultados cualitativos muestran un diagnóstico bastante desalentador respecto a esta coordinación. En general, los distintos actores intervinientes manifiestan la precariedad de la relación y el trabajo interinstitucional, tanto en la red más extensa de

actores que intervienen en los casos de violencia, como en lo que refiere específicamente a los actores del sistema judicial. Esto se confirma, por ejemplo, en el hecho de que, en la mayoría de los tribunales penales visitados en el marco de este estudio, las administradoras o administradores reconocieron no tener coordinaciones estables ni con el Ministerio Público ni con la Fiscalía, y en los casos en que esta coordinación existe es para la resolución de aspectos puramente administrativos. Esta situación también se vio reflejada en las entrevistas a actores intervinientes, tal como muestra la siguiente cita:

“Somos una parte del sistema de justicia, entonces yo creo que hay una pérdida de la sensación de sistema, súper alta, y puede ser que en todas las instituciones, lo que pasa es que en el tribunal es más sensible, porque finalmente es donde confluyen todas las partes del sistema de justicia y en el tribunal. Entonces el tribunal como un lugar físico, que acoge a las distintas partes del sistema de justicia, no está. Y por el contrario, se han ido poniendo cada vez más frío, y cada vez más mirándose a sí mismo, no sus necesidades (actor interviniente, sistema de justicia)”.

En los tribunales de familia la situación es similar, donde las principales razones esgrimidas son la falta de tiempo por la sobrecarga de trabajo, de modo que es imposible tener una función específica de coordinación de redes, toda vez que tampoco existen recursos destinados para ello.

“Que nos falta mil coordinación, mil, o sea, imagínate la X que está de coordinadora, el mundo ideal creo yo sería que ella estuviera solo en funciones de coordinación y estuviera pa’ hacer entrevistas todas las semanas con todas las redes que se necesitara, que coordinara; pero ella tiene que estar cubriendo sala, tiene que estar tapando parches, qué sé yo y por las mismas lucas, además, no hay plata pa coordinación, como que implique mayor responsabilidad” (Focus group, consejería técnica)

1. Descoordinación en la toma de denuncia y/o primera llegada

La falta de coordinación interinstitucional se traduce en varias situaciones que son perjudiciales y revictimizantes para las mujeres desde el momento mismo de la denuncia. En este sentido, organizaciones de la sociedad civil que trabajan de manera directa con mujeres víctimas de violencia reportan que aún existe una importante descoordinación y falta de protocolos claros en la toma de denuncias. En la práctica, esto se transforma en múltiples derivaciones, algunas de ellas infructuosas, lo que además de riesgoso para las víctimas puede incidir en la decisión de desistir de la realización de la denuncia.

Lamentablemente no es alcance de este estudio poder conocer en detalle la ruta de las mujeres anterior a los tribunales, a cuántas instituciones recurrieron, a cuántas y cuántas veces se les negó la toma de la denuncia en Carabineros, etc., pero sí se obtuvo evidencia cualitativa de que estas son situaciones reales, aunque no podamos saber con qué frecuencia ocurren.

Lo descrito anteriormente, se ve agravado ante la existencia de tribunales que están optando sólo por el llenado de un formulario sin realizar entrevistas personales (tal como se constató en las visitas a tribunales de familia), ya que luego de un eventual fracaso ante Carabineros y/o PDI, llegar a un tribunal donde solo se podrá llenar un formulario, puede ahondar la sensación de desamparo y abandono institucional, lo que puede significar en la práctica que esa mujer se resigne a permanecer con su agresor (a falta de apoyo institucional) pudiendo costarle incluso la vida.

“Porque nos cuentan ya, ‘que fui a los pacos, y me dijeron que no’. ‘Que fui a los pacos, y la PDI me dijeron que no’. ‘Fui al Centro de la Mujer y me dijeron que no’. Entonces, nosotras ‘vaya al Juzgado’. Y a veces, en el Juzgado, es lo que hay. O sea, hay Juzgados pequeños, donde hay pocos recursos. Con suerte, les pasan un formulario para presentar una denuncia. En otros casos, las disuaden, o...Pero muy pocas veces, nos cuentan lo que pasó después. Pese, a que nuestra respuesta estándar es... ‘y cuéntenos cómo les fue’. (Entrevista, Sociedad Civil).

2. Ausencia (o no uso) de una Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo

Otra manifestación de la falta de coordinación interinstitucional es la ausencia, o más bien el no uso, de una Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo en los casos de violencia intrafamiliar (sede familia). En el caso de las causas penales sí existe esta pauta, la cual es aplicada por Carabineros de Chile (en caso de ser realizada allí la denuncia) y en ciertos casos es reaplicada o complementada por las Unidades de Atención a Víctimas del Ministerio Público.

En el caso de las causas de familia la situación es diferente, ya que si bien Carabineros de Chile aplica la pauta unificada, ésta en general no es utilizada por los tribunales de familia (en general la consejería técnica sólo utiliza el relato del parte policial). Cuando la denuncia es realizada directamente en el tribunal de familia, se constató, tal como se ha señalado⁴⁸, que existe una gran heterogeneidad en cuanto a la evaluación del riesgo, ya que en general cada tribunal cuenta con su propia pauta, la que puede ser aplicada presencial o telefónicamente, existiendo incluso algunos tribunales que no aplican ninguna pauta, quedando la evaluación del riesgo por completo al arbitrio de la consejera o consejero técnico⁴⁹.

Esto resulta llamativo ya que en algunas jurisdicciones se señaló que a nivel regional se habían realizado mesas de trabajo entre tribunales, policías, y otros actores, gracias a las cuales se había llegado a modelos estandarizados de pautas. No obstante, los tribunales han ido modificándolas de acuerdo a sus necesidades, llegando a la situación actual, en la cual prácticamente cada tribunal de familia tiene su propia pauta, incluso, en algunos tribunales solo se tiene una “base” a la que luego cada consejero o consejera agrega sus propias preguntas:

⁴⁸ Ver capítulo V.

⁴⁹ Esto se observó en dos tribunales mixtos pequeños, donde sólo habían una o dos consejeras técnicas.

“Es que yo creo que detrás de todo, capacitaciones. De hecho, cuando fue esta...pauta única de riesgo. Cuando se, cuando se expuso de que existía esto, se dijo así. Como que fue una tarea titánica, de poner de acuerdo a estas tres instituciones, que son Tribunal de Familia, Fiscalía, y el tema de PDI y Carabineros, como Fuerzas Armadas. Porque claramente, cada una quería aplicar; porque cada una, aplicaba la...su propia pauta. Entonces, como que una vez que aunar todos esos criterios, creo que fue terrible. Y pienso, que tiene que ser a través de la capacitación. Pero capacitación, con que miremos la realidad de manera parecida...” (Entrevista, Centro de la Mujer).

Respecto a la Pauta Unificada vigente en sede penal, ésta genera rechazo porque es muy larga y/o porque no permite incorporar otros elementos contextuales o sociales que, desde el punto de vista de las consejerías técnicas, pueden ser relevantes en una causa de violencia. Sin embargo, al revisar las pautas de algunos tribunales, y de acuerdo al relato de consejeros y consejeras técnicas, se observa que las pautas que usan son en general resúmenes de la Pauta Unificada, y sin utilizar el cálculo de puntaje:

“Lo que pasa es que las pautas, al menos las de acá, o sea, no solo las de acá, sino que las de todos los tribunales se crean como por la propia dinámica interna y la propia necesidad interna. Lo que sí yo he visto, así como a modo genérico de todas las pautas, es que todas buscan el tema si tiene causas asociadas, si tiene antecedentes, si tiene causas en el sistema penal y relato; porque a veces no da... bueno que también tuvimos un problema también hace poco con el tema de los partes policiales, que vienen súper resumidos, no cuentan casi nada; eliminaron incluso algunas cosas de la misma pauta de riesgo que aplicaba Carabineros, las eliminaron. Que también ha dejado como un poco en desventaja lo que a lo mejor el magistrado pueda resolver o uno mismo sugerir. Pero las pautas como que yo siento que uno mismo las va generando, no hay pautas unificadas, no existen” (Focus group, consejería técnica).

De esta situación de no existencia de una pauta única que permita evaluar el riesgo en las causas de VIF en sede familia, lo que preocupa es la falta de criterios unificados respecto al riesgo. En el estado actual, podría suceder que una misma mujer, con la misma situación de violencia, tuviera evaluaciones de riesgo diferentes dependiendo del tribunal al que recurra, o incluso dependiendo del consejero o consejera técnica que la atienda, lo cual implicaría diferencias en eventuales medidas cautelares, y por ende en su protección, lo que es un elemento imprescindible al hablar de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.

Es necesario señalar en este punto, que se entiende el sentido de no funcionar con el mismo grado de estandarización que se utiliza en sede penal, y relevar la existencia de la figura de la consejería técnica, que permite incorporar en las decisiones de los tribunales de familia criterios de orden social que permiten ampliar la mirada más allá de lo estrictamente jurídico. Sin embargo, es necesario asegurar ciertos criterios de igualdad entre mujeres usuarias, lo que implica disminuir los espacios abiertos a la discrecionalidad en relación a la atención y a la administración de justicia.

3. Escasez de redes para derivar casos

En general existe consenso entre los actores internos del Poder Judicial que hay una escasez de redes para la derivación de casos de violencia contra las mujeres. Hay un discurso común respecto a que la oferta programática referente a salud mental, atención psicológica, derivación de hombres que ejercen violencia, etc., es insuficiente y que además cambia de manera repentina, desapareciendo centros colaboradores, COSAM que dejan de hacer terapias relacionadas con violencia (tanto para mujeres como para hombres), etc. Esta situación se señala como especialmente crítica para el trabajo de consejeras y consejeros técnicos, quienes a menudo reciben respuestas negativas por parte de las instituciones a las cuales derivan a las partes de las causas de VIF:

“Acá igual con, a través del teléfono, acá hace un mes aproximado pasó una que no hay nada de red, bajaron, sacaron redes, se fueron redes, por ejemplo, el Centro de Adolescentes se fue, los COSAM desaparecieron algunos, o sea, ya si antes no había nada, ahora es como el oeste, así como... Y desde ahí, por ejemplo, hubo un tema, porque nosotros derivábamos, a las mujeres principalmente, por ejemplo, a X que es un centro de atención psiquiátrica, psicológica y todo. Las derivábamos a X, después a otros los derivábamos a COSAM y de repente nos empiezan a enviar ‘no se deriva a X, no se deriva acá’, fue como ¿qué raro? O no se acepta” (Focus group, consejería técnica).

Además, hay que sumar que la oferta estable existente cuenta con cupos limitados, que en la gran mayoría son insuficientes para la cantidad de casos que se derivan desde tribunales. De acuerdo a las entrevistas realizadas, esta es una situación que se repite en relación a los Centros de Salud Mental, los Centros de la Mujer y los Centros de Atención a Hombres que Ejercen Violencia. Los tamaños de las listas pueden variar, pero en algunos casos las esperas pueden ser de 6 meses, lo que vuelva la intervención del todo extemporánea, pues en ese tiempo la mujer víctima ya puede haber desistido, ya puede haber retomado la relación con su agresor, o incluso puede haber sido nuevamente agredida:

“Yo creo que el tema está en tanto en nivel preventivo como de seguimiento está en la ausencia de organismos que, capacitados que tengan una amplia cobertura porque tienen no se SERNAMEG ¿cuántos cupos tiene? Nosotros tenemos una cantidad de causas y que tiene 50 cupos, 50 y tantos años con los mismos, nunca tienen una vacante. Entonces, en el fondo son...” (Focus group, consejería técnica).

“Pero hasta el año pasado, nosotros; te voy a decir como inventada. O sea, como calculando, más o menos recibíamos como 600 derivaciones. Y de esas, o sea, de todas las derivaciones que nosotros eh...recibíamos, podíamos atender el 30%” (Entrevista a Centro de la Mujer).

“Entonces, eh...nosotros, como somos el único programa metropolitano, contamos con una lista de espera gigantesca, ya, que puede llegar durante el año, 200 o más personas (...) Entonces, eso significa un tiempo de espera que puede alcanzar hasta los 6 meses.

Entonces, si tú partes desde ahí, ya es súper desfasado, en términos como de toda la lógica jurídica también, y de los procesos psicosociales, que son como otra fase además” (Entrevista, HEVPA).

Además de la escasez de redes y de cupos, se suma la dificultad de que la oferta no es homogénea. Un ejemplo de ello es la oferta de tratamientos ofrecidos por los COSAM, dado que algunos de ellos ofrecen terapia psicológica para mujeres víctimas de manera especializada, otros no lo tienen, algunos ofrecen terapias de “control de impulsos” para hombres, otros no lo hacen. En general, se observó que los tribunales de familia no cuentan con un catastro actualizado que entregue claridad de qué oferta existe en cada zona o comuna, así como tampoco los requisitos de los diferentes programas, lo que genera un importante grado de ineficiencia en las derivaciones, dado que muchas de ellas no se concretan. A este respecto, en algunos tribunales toman conocimiento de esta situación, pero en otros simplemente los tratamientos no se realizan sin que el tribunal tenga información de ello. Esto es especialmente crítico en las suspensiones condicionales, donde la asistencia a tratamiento es parte habitual de las condiciones impuestas a los demandados, por lo que puede ocurrir que, si no hay una denuncia y comprobación del incumplimiento de la condición, pasado el tiempo establecido se certificará el cumplimiento, archivando la causa sin que se hayan cumplido de manera efectiva las condiciones exigidas por el tribunal:

“mira ¿sabes qué? Nosotros vamos a derivar, por ejemplo, al COSAM de la comuna porque efectivamente esta mujer necesita una terapia psicológica y yo además de derivarla a patrocinio de abogado en el programa de la mujer ¿no cierto? territorial y de asistencia psicológica, además ella necesita, qué sé yo, un tema de salud mental importante. La voy a derivar”; ‘no, es que no la vamos a aceptar’ a ver... entonces ahí es un poco...” (Focus group, judicatura de familia).

“Hace poco respondió, una, una opinión del COSAM ‘no hacemos evaluaciones para mujeres con VIF ni terapia de control de impulsos’. Por ejemplo COSAM X funciona así, tiene como un equipo de VIF y todo, es la excepción, Los mismos programas se van como reestructurando. Por ejemplo, un programa que hacía ya no hace. Nosotros hemos tenido que buscar redes externas, la única la universidad, que ya no hace” (Focus group, consejería técnica).

“No la aceptan porque tú sabes que cada COSAM tiene su propio lineamiento, algunos hacen terapia de esto, otros no hacen terapia de esto otro, una cosa espantosa. Y si a eso le sumamos que, por ejemplo, la persona tuvo la mala suerte de tener isapre pero no tiene ni uno porque tiene dependencia económica, no tiene donde ir; porque la violencia psicológica no está, yo creo que no está en el auge ni en el GES, si en ninguna parte como para que ellos te atiendan” (Focus group, judicatura de familia).

Tal como se observa en la cita anterior, otro aspecto crítico es el que enfrentan las mujeres que no son usuarias del sistema público de salud que necesitan tratamiento psicológico o incluso psiquiátrico a raíz de la violencia vivida, y que no tienen recursos económicos propios para poder costear estos tratamientos de manera privada. Este es un

tema de suma relevancia, en tanto la dependencia económica y/o la violencia económica están presentes en muchas causas de VIF, por lo que esta situación se configura como una barrera importante para el acceso a la justicia de estas mujeres.

Por otra parte, la falta de coordinación interinstitucional y la escasez de redes para derivar casos, toma un cariz especialmente grave cuando el género se intersecta con otras condiciones sociales que implican una mayor vulnerabilidad, como puede ser el caso de las mujeres en situación de discapacidad, o de las mujeres adultas mayores. En estos casos, a la escasez de redes y de oferta programática, se suma la invisibilización de las formas de violencia que viven estas mujeres, donde en muchos casos ésta se configura como negligencia, violencia económica, entre otras:

“Oye, y es un tema que, por ejemplo, que ha salido igual acá, el tema de los adultos mayores. Que si yo he sido víctima de violencia intrafamiliar más solapado, o sea, que no me van a matar nunca porque en realidad le soy útil, eso se magnifica en la adultez mayor, y ni el SERNAMEG se hace cargo ni SENAMA porque no, esto es como violencia, no, esto es adulto mayor. Y entonces, y nosotros sabemos que culturalmente ocurre eso, si tenemos mujeres viejas, viejas, viejas que pueden estar enfermas y se tienen que levantar a hacerle la comida al muñeco porque él no come comida de allá, porque yo como de la vieja no más y la vieja cocina.

Y que más encima compran la comida con la pensión de la vieja.

Claro, y él se toma con su pensión se toma todo.

Entonces y esa cuestión pasa en la más absoluta soledad y orfandad y nosotros avalamos eso” (Varios participantes, focus group, consejería técnica)

Yo quiero agregar algo que me parece que no hay ninguna perspectiva como interseccional, así como que si tú decís acá, por ejemplo, yo veo cuando las niñas son maltratadas también en las causas VP y no hay una mirada de género para que el perfil de maltrato que recibe por ser niña y en los adultos mayores lo mismo. Entonces, tampoco hay, ahí tú veís desde el SENAME ni desde el SENAMA una visión interseccional de las mujeres que en esa condición viven este tipo de maltrato (Focus group, consejería técnica).

Por lo anterior, urge establecer y/o fortalecer coordinaciones con organismos, tanto públicos como privados, que trabajen con estas poblaciones especialmente vulnerables (SENAMA, SENADIS, ONGs que trabajan en temáticas de discapacidad, ONGs promigrantes, etc.), con el fin de poder derivar y así entregar un mayor apoyo a mujeres víctimas de violencia.

4. Rol y deber del Poder Judicial en relación a la coordinación interinstitucional

En los focus group realizados, especialmente con judicaturas de familia y consejerías técnicas, se constató que existe una fuerte percepción (y sensación) de que el Poder Judicial hace mucho más de lo que le corresponde, “subsidiando” así a otras instituciones del ámbito social, que no estarían realizando su trabajo como corresponde, lo que puede

ocurrir por falta de recursos, políticas públicas mal diseñadas, poca formación de los y las profesionales, entre otras causas:

“Yo creo que todas las coordinaciones son importantes, pero no es obligación del Poder Judicial sentarse, más bien es a ver, nosotros, esta es la mirada que yo tengo de estos quince años de trabajar en Familia: nosotros hemos hecho todo esto, tá, tá, así, yo me pongo a hacer un checklist de todo lo que ha hecho el Poder Judicial en materia de infancia y violencia es larga la lista ¿cuánto ha hecho usted, querido Ministerio de Salud? ¿Cuánto ha hecho usted, querido Ministerio de Desarrollo Social, SENDA, no sé po, SENAMA, ¿Ministerio de la Mujer?” (Focus group, judicatura de familia).

“Que yo creo que sí, en parte sí, pero que también en parte tiene que ver con todo un sistema que no funciona, y que por lo menos yo cuando lo leí, sentí que era súper injusto, porque yo creo que el Poder Judicial es un poder del Estado que de verdad ha hecho más de lo que le corresponde, eso es lo que yo creo. Que en el fondo, nos hemos hecho cargo, nos hemos hecho cargo ¿por qué? Porque en el fondo nos interesa que el caso pueda tener una buena resolución” (Focus group, consejería técnica).

A lo anterior, se suma la idea, también generalizada, de que el Poder Judicial no tiene ningún deber ni responsabilidad en relación a la coordinación interinstitucional, ni siquiera cuando se trata de asegurar el cumplimiento de las medidas decretadas por los propios tribunales, lo cual redundaría en la sensación de que se hace más de lo que corresponde, generando una cierta condescendencia entre quienes integran el Poder Judicial, lo que dificulta la elaboración de una autocrítica en relación al trabajo realizado:

Y el problema que ha habido el último tiempo es que la coordinación se nos ha hecho como exigible, a nosotros como Poder Judicial, o sea, ‘usted ¿por qué no hizo la coordinación?’, si no está ni en la ley ¿por qué? Porque hemos hecho tanta cosa que nos hemos llenado de obligaciones que, como obligaciones naturales. O sea, las reconozco no más (Focus group, judicatura de familia).

Sumado a lo anterior, también existen condiciones materiales que dificultan el trabajo en red y la coordinación interinstitucional, donde destacan principalmente la sobrecarga de gran parte de los tribunales y la falta de tiempo de consejeras y consejeros técnicos para dedicar tiempo a reunirse y trabajar con otras instituciones u organizaciones.

“Pero es que es terrible, porque por más que nosotros nos juguemos no hay red, no hay red, y además el Poder Judicial no tiene vínculo con las redes porque no hay tiempo. Entonces, no hay tiempo para reunirse con gente que está en el territorio” (Focus group, consejería técnica).

Como resultado de lo anterior, es decir, de la idea de que la coordinación interinstitucional no corresponde al Poder Judicial y/o de la falta de tiempo o recursos para hacerlo, se observa que los tribunales no cuentan con mecanismos establecidos de coordinación, ni con formatos estandarizados que les permitan mantener información actualizada respecto a la oferta existente, sus requisitos, los cupos disponibles, tiempos de

espera, etc., lo que podría mejorar sustantivamente el acceso a la justicia de las mujeres, y también volver más eficiente el trabajo de los propios tribunales. En general lo que sucede es que cada consejero o consejera llama a la institución de la que requiere tener información, pudiendo o no ser compartida la información obtenida con el resto del equipo del tribunal.

También suele ocurrir que el éxito de una coordinación o de una gestión puntual con algún actor de la red esté determinada por la relación personal entre quienes realizan la gestión, por la proactividad, o por la buena o mala llegada que pueda tener el consejero o consejera técnica:

“A ver... en X tenemos la suerte de que todas las comunas tengan Casa de la Mujer del SERNAMEG. Yo he tenido la posibilidad de coordinarme yo creo que con todos en casos que estimo que son graves o hay riesgo vital. Y en general, o sea, yo te diría que el 98% han sido súper buenas acogidas, gestionamos entrevistas más o menos de manera inmediata, si es necesario gestionar un ingreso lo tenemos. Hace muy poquito nos empezó a llegar a nosotros, hace mucho rato (me imagino que a ustedes también), nos llega todos los días casi el número de vacantes que hay de hogares para niños. Y la semana pasada nos empezó a llegar el número de vacantes en casas de acogida con y sin niños, por lo menos acá (Focus group, consejería técnica).

Ahora bien, sin perjuicio de que lo anteriormente descrito es lo que se observó con mayor frecuencia, es también importante reconocer que en jurisdicciones de menor tamaño existen tribunales de familia que participan de manera activa en mesas locales de coordinación interinstitucional, especialmente en temáticas de infancia.

Asimismo, se encontraron iniciativas puntuales de coordinación, o al menos de entrega de información, entre tribunales y algunas instituciones, como es el caso de lo que sucede en los tribunales de familia de la Jurisdicción de San Miguel, los que reciben una notificación diaria, vía correo electrónico, por parte de SERNAMEG respecto a la cantidad de cupos con los que cuentan en casas de acogida.

5. Desconocimiento y mal uso de la oferta existente

Durante las entrevistas a actores intervinientes, desde varias instituciones de la Red se reporta desconocimiento o mal uso de sus dispositivos por parte de tribunales. Entre estas situaciones destacan principalmente la derivación de casos que no cumplen con el perfil de atención del dispositivo en cuestión, situación que sucede con mucha frecuencia en las derivaciones al Centro de Atención de Hombres que Ejercen Violencia (HEVPA), desde donde refieren que se les deriva una gran cantidad de hombres que ejercen violencia contra hijos y/o hijas, siendo que el dispositivo es sólo para casos de violencia contra las mujeres. Y si bien se entiende que puede haber también violencia contra la pareja en esos casos eso no queda explicitado y tampoco se les explica a los hombres derivados, de modo que al momento de la atención ellos niegan la violencia de pareja y quedan excluidos de

manera inmediata, ya que el reconocimiento de la violencia es un requisito de entrada a esta intervención.

Esta situación genera una sobrecarga innecesaria en los equipos del HEVPA, pues deben agendar y realizar primera entrevista con un porcentaje importante de varones que luego serán excluidos. Y al igual como se mencionó anteriormente, dadas las listas de espera, sucede que en muchos casos estas medidas, que pueden o no ser vinculantes (podrían venir de un “acuerdo” en sede familia, o de suspensión condicional, o de una cautelar en garantía) queden sin cumplirse:

“O sea, primero, es que se cumpla el objetivo de lo que nosotros hacemos, ya, porque la mayoría de quienes derivan, eh...o sea, tribunal entiendo que hace la gestión. Pero quienes solicitan eso, mayoritariamente son las instituciones de infancia, cachay. Entonces, mayoritariamente los oficios que llegan, son por protección, por vulneración en la infancia. No siempre eso está ligado con la violencia hacia la pareja. Bueno, nosotros podemos entender que en un contexto familiar se produce y se reproduce hacia toda...toda la familia, digamos. Eh...sin embargo, eso no queda visibilizado en los oficios. Y nosotros, trabajamos en violencia hacia las mujeres (...) el varón acá llega y dice ‘yo vengo por la violencia de mi hijo’. Lo otro, no existe. Entonces, uno de los criterios de exclusión, es un varón que niega la violencia. Entonces, el varón va a estar 6 meses en la lista de espera, para nosotros recién enterarnos el día...no sé, 6 meses después, que no cumple con el criterio.

Tiene que quedar explicitado, porque de esa manera, también nosotros nos da herramientas para decirle al varón, que Ud. no sólo viene por la violencia hacia su hijo, sino que también hacia su pareja” (Entrevista, HEVPA).

“Nos llegan hartas que no cumplen con el objetivo, porque llegan solamente con infancia. Eh...y eso, ha significado un esfuerzo del equipo para poder precisar eso, porque cuando yo llegué como hace 4 años ya, era como que se ingresaban todos, te fijas. Y en el camino, se iban encontrando, se van encontrando con esa realidad. Entonces, desde que llegué, estoy...de hecho, es solicitar expresamente que se cumplan los objetivos” (Entrevista, HEVPA).

En relación a los Centros de Salud Mental, también suceden situaciones que dan cuenta del desconocimiento de su labor y/o desactualización respecto de la oferta ofrecida. Acá, el problema reportado dice relación con la solicitud, por parte de los tribunales, de pericias que no son competencia de un COSAM, principalmente por no contar con equipos especializados para realizarlas. Ejemplos de esto son las solicitudes de perfiles de víctima y agresor por parte de tribunales de familia. Estos hechos revisten importancia, ya que genera perjuicios en varios ámbitos: por un lado se solicitan, y si el COSAM accede a realizarlos se utilizan informes psicosociales como peritajes pese a no serlo; y por otro lado, se colapsan los centros de salud mental solicitando labores que no realizan, perjudicando los tiempos dedicados a la labor propiamente terapéutica y/o reparatoria:

“No, todo lo que es Familia, en general Familia tiende a pedirte esto, que se pronuncie si la señora tanto es víctima; o si el señor tanto está dentro de los perfiles de un agresor... Mira, es

complejo porque, por una parte, tú sabes que para hacer una pericia uno tiene que tener un entrenamiento, no es llegar y hacer una pericia, tanto para el psicólogo, como para el trabajador social o el psiquiatra.

*Entonces, yo, o sea, yo en lo particular, yo hago informes para... hasta el año pasado yo hacía informes para los tribunales en conjunto con una dupla, con una compañera psicóloga, decíamos si era víctima o no, pero hice un diplomado de pericia social; entonces me doy cuenta que en realidad son harto patudos los tribunales porque piden pericias gratis, con todo lo que significa una pericia, y en realidad **nosotros en los COSAM no hacemos pericias, hacemos un informe**" (Entrevista, COSAM).*

"Ahora, nosotros hemos tendido a responderle al Juzgado que eso nosotros no lo hacemos, que no tenemos el equipo, digamos, pericial ni nada preparado" (Entrevista, COSAM).

Además de las dificultades antes reseñadas respecto a las derivaciones, también se reportan insuficiencias en la información enviada por los tribunales a la hora de derivar los casos. En este sentido, un primer elemento a señalar es que no existen formatos estandarizados de oficios para las derivaciones, por lo que sucede que un tribunal puede hacer una derivación muy detallada, mientras que otro sólo indica nombre y dirección de la persona derivada. Este último caso es especialmente delicado, ya que existen dispositivos que no cuentan con los recursos humanos y económicos para realizar visitas domiciliarias, por lo que suelen devolver el oficio al tribunal para que envíen número telefónico, y si esto no ocurre esa persona no será nunca contactada.

En muchas ocasiones los oficios tampoco entregan información respecto a la causa por la cual la persona es derivada (lo cual permitiría despejar el punto de si cumplen o no con el perfil de la intervención); en el caso de los varones qué tipo de violencia ejerce (que permitiría enfocar mejor las primeras entrevistas), si tiene causas anteriores, entre otros antecedentes que serían de utilidad para el tipo de intervención psico-social que realizan los dispositivos. En el caso del HEVPA es además indispensable conocer el Centro de la Mujer al que fue derivado la víctima, ya que la retroalimentación entre dispositivos es parte fundamental del modelo de intervención.

Estas situaciones de falta de información redundan en trabajo adicional para los equipos de estos dispositivos, que tienen que oficiar a los tribunales una o más veces para poder recabar toda la información que necesitan para realizar su trabajo:

"primero, comentarte que los oficios que llegan, son muy escuetos en información. Los oficios que llegan desde los tribunales. Entonces, para nosotros, es un tremendo nudo crítico y muy histórico, porque es todo el equipo, el que tiene que estar como eh...pendientes en ese flujo de información" (Entrevista HEVPA).

"Entonces, muchas veces el varón cuando recién está ingresando, nosotros pedimos el reporte. Entonces, sería mucho mejor, que la mujer ya haya estado en un proceso, para pedir nosotros algo que ya está disponible, cachai. Entonces, partiendo por ahí el primer gran problema, porque son miles de oficios. De pedir número telefónico, de pedir el RUT. De saber efectivamente si cumple con los requisitos, que es este objetivo con el que

trabajamos. Entonces, en eso, ya son...como dos oficios pa allá, dos oficios pa acá, ¿te fijas?, con tiempo profesional, etc. Eh...no siempre además nos responden, ¿te fijas? Entonces, ahí también hay una que otra dificultad. Yo diría que eso, es como lo...principal” (Entrevista, HEVPA).

En particular, desde HEVPA se señala que se han enviado a tribunales modelos de oficio con toda la información que se requieren para actuar de manera más eficiente (eficiencia que beneficiaría tanto a HEVPA como a tribunales en tanto disminuiría el flujo de oficios), sin embargo, señalan no tener respuestas positivas en su uso.

6. Poca disposición de los tribunales para vincularse con los demás actores

Muy en la línea anterior, durante las entrevistas varios actores intervinientes, principalmente “extra-judiciales”, reportan una cierta resistencia del Poder Judicial a vincularse con ellos. Esta resistencia o escasa apertura a la vinculación interinstitucional se expresa de varias maneras, como por ejemplo la no respuesta a propuestas para operar con más eficiencia (como el uso de oficios estandarizados para derivaciones, por ejemplo), o el no aceptar ofrecimientos de capacitaciones en temáticas relacionadas a género y violencia, o reuniones para que los dispositivos puedan presentar sus modelos de intervención, requisitos de ingreso, enfoques de trabajo, etc.

“Cada vez, que nos mandan un...un oficio, nosotros respondemos esto otro, ya. Nosotros, el año pasado, no, yo creo que hace dos años, que se hizo como años seguidos. De mandar un oficio desde SERNAMEG, a todos los tribunales, digamos, con esta información. Pero...no ha generado impacto. O sea, a tal punto, para comentarte, que nosotros antes...no sé, como desde el 2011. Estábamos acá en Los Alerces, eh...Después, nos fuimos a la Alameda. Y hace como...un poco más de un año, estamos acá. Y todavía, nos llegan oficios con Los Alerces, cachai...” (Entrevista, HEVPA).

“Yo siento que... que todavía son bastante herméticos, porque ejemplo, el año pasado se intentó varias veces hacer capacitaciones a los consejeros y no se pudo concretar nunca. Porque ellos no tenían tiempo, porque no estaban todos los consejeros porque, por ejemplo, me acuerdo de que querían que solamente participaran las mujeres, los hombres eh... como que no estaba la instancia para juntarse y al final no quedamos en nada. Entonces, siento que tampoco se dan el espacio para que otras instituciones podamos ir y hablar desde la perspectiva que trabajamos. Como que todavía es un lugar muy hermético” (Entrevista, Centro de la Mujer).

Muy probablemente, y tomando lo reportado por las consejerías técnicas en los focus group, esta falta de disposición pueda tener su origen en la sobrecarga de trabajo con la que suelen trabajar la mayoría de los tribunales. No obstante, resulta imprescindible trabajar a este respecto, a fin de que dichas instancias de encuentro y coordinación puedan ocurrir, toda vez que redundarían en una atención más integral a las mujeres víctimas de violencia, y por tanto, serían una aporte en garantizar su acceso a la justicia. Por lo anterior, representa un desafío el que los tribunales, especialmente de familia, y en

segundo lugar los de garantía, incorporen en sus modelos de gestión y en sus planificaciones espacios para la coordinación interinstitucional.

Por otro lado, los dispositivos que intervienen en concreto ejecutando medidas cautelares y/o condiciones de suspensiones de procedimientos, reportan también que sería de utilidad contar con algún tipo de retroalimentación por parte de los tribunales. En este sentido, más allá de saber qué pasó en concreto con la(s) persona(s) que recibió la intervención, que en algunos casos también les interesa para poder evaluar la efectividad de sus intervenciones, también sería de gran utilidad contar con información respecto a la utilidad de los informes que emiten, si el tribunal necesita algo más para poder resolver de la mejor manera posible, qué tipo de conclusiones les sirven más, etc. Todos elementos que también podrían abordarse en instancias de coordinación y que facilitarían el trabajo tanto de tribunales como de los dispositivos:

“Para nosotros, saber qué pasó finalmente con el varón. Se toman en consideración o no, la sugerencia o no. También, nos interesaría saber de repente, qué necesitan saber en un informe, que también es un tema que tenemos como equipo, porque sabemos a veces que sostenemos informes súper extensos, como muy detallados. Pero que finalmente, son las conclusiones las únicas que se consideran, exacto. Entonces, eso también lo trabajamos. Si vamos a hacer conclusiones, cómo van ciertas conclusiones” (Entrevista, HEVPA).

A continuación se presentan las principales conclusiones del estudio organizadas por cada uno de los objetivos específicos:

Conocer la ruta de atención que siguen las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales en los tribunales de primera instancia, según su tipo, identificando los hitos de atención principales e identificando la forma en que se produce y enfrenta el desistimiento en el tribunal.

Tribunales de Familia

Como se ha señalado, la ruta que experimentan las usuarias de los Tribunales de Familia, así como el trato que éstas reciben desde la institucionalidad es determinante y decisivo para que los procesos judiciales se desarrollen efectivamente y se concrete un adecuado acceso a la justicia.

Según la información proporcionada por funcionariado y magistraturas de los Tribunales de Familia, el ingreso de las causas de violencia intrafamiliar se realiza por dos vías: por derivación o mediante la atención presencial de la unidad de atención al público en los tribunales, llamada también “demanda espontánea” y registrada como “demanda” o “denuncia oral”.

La derivación es la principal vía de ingreso de causas, siendo la principal fuente los partes policiales de las denuncias realizadas ante Carabineros y en menor cantidad denuncias ante la PDI. También llegan a los Tribunales algunas causas derivadas de oficios elevados por instituciones como CESFAM, Centros de atención al Adulto Mayor, y otras derivadas por el Ministerio Público, por medio de la Oficina Judicial Virtual (OJV).

En segundo lugar, las causas son abiertas por denuncias realizadas en el propio Tribunal. Si bien éstas se producen en menor cantidad que las derivaciones, es un hecho no menos importante que en un buen número de estos casos es la propia víctima la que se acerca al tribunal, siendo atendida por el personal de primera atención (mesón o ventanilla), constituyéndose en el primer acercamiento que las víctimas tienen con la institucionalidad.

Enfrentar un proceso judicial para estas mujeres, cuyos derechos ya han sido vulnerados en el contexto personal y familiar, es un proceso complejo y desgastante.

Las mujeres acuden a los Tribunales de Familia con la pretensión de resolver la situación que las aqueja, en muchas ocasiones, después de experimentar años de violencia y, por tanto, esperan de los tribunales respuestas efectivas y especializadas, que no siempre se consiguen. Y si bien la concesión de medidas cautelares es amplia (se otorga prácticamente el 100% para las causas de violencia intrafamiliar), esto resulta ser una

solución a corto plazo, con la alta probabilidad de recurrencia de las situaciones victimizantes que atraviesan.

Sin duda, se entrecruzan múltiples factores que imposibilitan que estas soluciones se logren a largo plazo.

En primer lugar, relacionado con las **barreras institucionales**, las mujeres se enfrentan a un sistema que utiliza estereotipos, “tipos de usuarias”, lo que puede ser determinante para el desarrollo de los casos particulares. Por otro lado, los tribunales no realizan seguimiento de las medidas cautelares decretadas, señalando que no tienen la capacidad de realizarlo a pesar de que su incumplimiento puede ser decisivo para el bienestar de la víctima.

En cuanto a la pauta de riesgo – estrechamente vinculada con la concesión o no de una medida cautelar- cabe señalar que en ninguno de los Tribunales de Familia se observó la utilización de una pauta única (señalando que la Pauta Unificada existente en el sistema es para causas penales), y que, en general, son pautas elaboradas en el propio tribunal.

Dependiendo de la vía de ingreso de las causas, esta pauta es completada de manera presencial en la entrevista inicial, en el caso de las causas de ingreso presencial, o por vía telefónica en el caso de las derivaciones. El riesgo evaluado sí incide en el tratamiento de las causas al interior del tribunal, en particular en la premura dispuesta para decretar medidas cautelares.

Si bien se entiende que en sede de familia no es necesario contar con un instrumento por completo estandarizado, dado que se cuenta con la consejería técnica, la cual tiene la capacidad de aportar con el análisis de elementos contextuales que permitan evaluar el riesgo de las mujeres que acuden por causas VIF, de todas maneras aparece como necesario contar con una mínima unificación que permita asegurar que la protección de estas mujeres no dependerá del consejero o consejera, o del juez o jueza, que tomó su causa.

Por otra parte, el concepto de violencia intrafamiliar arraigado a las lógicas de la violencia física, genera una normalización institucional de otros tipos de violencia que impacta en la autopercepción respecto a las materias que son competencia de los tribunales de familia en cuanto a que aquello considerado “de gravedad” se deriva a sede penal por ser constitutivo de delito y aquello que queda en sede de familia, termina siendo mayormente desestimado por no revestir la gravedad que el ethos institucional valida como violencia, dejando así un amplio espacio de impunidad respecto a esa violencia normalizada. Esto se ve agudizado con que dicha normalización de la violencia permea también en los tribunales de garantía y el órgano persecutor, lo que impacta en que aquello derivado por el tribunal de familia, escasamente prospera en sede penal por ser desestimada su gravedad, alimentando así un vacío para gran parte de las causas que transitan esta ruta.

En cuanto a las **barreras relacionadas con el trato recibido**, si bien el trato es respetuoso (salvo algunas excepciones mencionadas), de lo observado, en general las personas funcionarias de primera atención no poseen capacitación en el tratamiento de víctimas de violencia intrafamiliar, se alude a la experiencia en la materia como único recurso, a pesar de ser la primera interacción de la víctima con el ámbito institucional. En este escenario, la figura de la consejería técnica parece ser fundamental para el acercamiento y comprensión de la realidad de víctima en el proceso judicial, sin embargo, se constatan algunas deficiencias que merecen ser atendidas: este estamento no cuenta con todas las herramientas necesarias al interior de los mismos tribunales, ya que, por ejemplo, no pueden incidir en las decisiones de la magistratura (como ejemplo, los casos de declaración de incompetencia del tribunal en el caso del maltrato habitual) y se encuentran sobrepasados con la demanda que ingresa a los tribunales. Por otra parte, al ser quien tiene el contacto más directo e informal con la denunciante, se vuelve especialmente importante la formación específica a objeto de evitar la revictimización; en tanto, la falta de capacitación en violencia de género necesariamente redundará en reproducción de sesgos y estereotipos de género que impactan directamente en la experiencia subjetiva de la víctima tras la judicialización y en su adhesión al proceso.

También en lo referente a la revictimización, un problema habitual es la cantidad de veces que la víctima debe repetir su relato. En la amplia mayoría de los tribunales se señala que las mujeres deben relatar su historia más de una vez, siendo en los tribunales de familia donde más veces deben relatar las mujeres los motivos de la denuncia, seguidos de los tribunales mixtos (de acuerdo a los resultados de la encuesta). En las observaciones realizadas en tribunales de familia, se apreció como la víctima debió exponer su relato hasta en tres ocasiones en un mismo día: en mesón de atención, consejería técnica y audiencia.

A partir de lo anterior es posible inferir que en los juzgados de familia y en los tribunales mixtos las mujeres víctimas están más expuestas a la revictimización, al tener que revivir experiencias traumáticas en cada instancia en que piden su testimonio y de exacerbar la sensación de incredulidad frente a lo que ella dice y de desprotección por parte del Poder Judicial (Villegas, 2017). En el otro extremo, se observó un tribunal en el cual no se realiza entrevista personal a las mujeres que acuden a denunciar, sino que se les pide llenar un formulario para luego, durante el mismo día, ser contactadas telefónicamente. Esta situación se considera victimizante, pues la mujer luego de tomar el valor de denunciar no es acogida de manera eficiente por la institución; además esta situación es peligrosa, pues puede que al momento del llamado la víctima se encuentre con su agresor, develando la denuncia y exponiéndola a más violencia. Vulnera, asimismo, lo indicado por el artículo 76 del Auto Acordado que regula el funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente, dictado por la Excelentísima Corte Suprema el 16 de junio de 2016 y en un sentido similar el Protocolo de Acceso a la Justicia para Grupos Vulnerables (Poder Judicial, 2020).

La última **barrera** que afecta a las mujeres usuarias de los Tribunales de Familia son aquellas **anteriores al sistema**. No existen herramientas para el tratamiento, por ejemplo, de violencia en el pololeo y se debe trabajar constantemente el hecho de que la violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo, normalizado y en pocas ocasiones se trata de un hecho puntual. Esto implica reconocer por parte de los Tribunales que las mujeres que denuncian violencia intrafamiliar son vulnerables, y que las acciones llevadas a cabo en el contexto judicial son imprescindibles (entre otros factores) para la superación de esta vulnerabilidad.

Finalmente, cabe señalar que **los procedimientos** en los tribunales de familia **no están estandarizados**, y que cada cual funciona de manera particular.

Por último, uno de los problemas que afecta a las causas por violencia intrafamiliar son la alta probabilidad de **desistimiento** de las víctimas de continuar con el proceso. Sobre este punto, todos los Tribunales observados informaron que no existe un protocolo definido, y que la única acción posible en esta circunstancia es indicarle a la víctima que puede volver a denunciar y a recurrir al Tribunal si es que vuelve a sufrir alguna situación de violencia intrafamiliar.

Se constató que las acciones al respecto se relacionan más bien con iniciativas o voluntades particulares. Sin embargo, no se observó en ninguno de los Tribunales visitados que existiera una gestión por parte del Tribunal para evitar el desistimiento.

Tribunales de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal

De las observaciones se aprecia que la ruta de atención de las mujeres se caracteriza por la presencia de diversas barreras de acceso a la justicia. En primer lugar, se identifica una **barrera en relación al trato recibido**, así por ejemplo en los tribunales de Garantía visitados, en general no se observó un tratamiento diferenciado para mujeres que asistían por VIF o delitos sexuales. Tampoco se apreció privacidad en la atención, de hecho, en un caso la funcionaria del mesón repitió en alta voz lo preguntado por la mujer y que hacía referencia explícita a una causa VIF.

En general se apreció una baja participación de las mujeres en las audiencias. En este sentido existe consenso entre los actores intervinientes en que es preferible que las víctimas no asistan a las audiencias cuando no es necesario, para evitar su revictimización. Asimismo, en términos generales- por la infraestructura de los tribunales de garantía- no se resguarda ni la privacidad ni la seguridad de las víctimas.

Respecto de las medidas de seguridad que tienen los tribunales orales para la protección de las víctimas son bastante heterogéneas, pero en general sí es posible afirmar que cuentan con mejores condiciones para ello que los tribunales de garantía, pues al menos tienen espacio para la espera de la víctima, pueden separar testigos, etc.

En este sentido, para el resguardo y la seguridad de la víctima cabe destacar el rol de las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) de la Fiscalía, pues son sus profesionales quienes acompañan a las víctimas y advierten de cualquier riesgo o peligro. Por ello, la presencia de profesionales de URAVIT es permanente en algunos TOP.

Una cuestión que también impacta en el trato recibido dice relación con la **falta de coordinación interinstitucional**. Por ejemplo, se aprecia bastante heterogeneidad en las coordinaciones con el Ministerio Público. Algunos tribunales señalan tener muy buena coordinación con el MP en general, lo que repercute en la “mejor gestión y tramitación” de las causas. Sin embargo, se aprecia que esa coordinación es en materias generales y más bien de orden administrativo.

Asimismo, en algunos casos emergió como problemática la falta de coordinación de los Tribunales de Garantía con los Tribunales de Familia, con ocasión de la medida cautelar decretada en Familia. Cabe recordar que, en caso que el Tribunal de Familia se declare incompetente por considerar que el acto denunciado es constitutivo de delito, este oficia al MP, el cual maneja sus propios criterios y tiempos para decidir si judicializa o no las causas, lo que implica que éstas puedan quedar en espera por periodos indeterminados, y una vez que llegan al Tribunal de Garantía no siempre se informa la existencia de medidas cautelares, situación que se agrava al no existir una interconexión entre los sistemas de ambas instituciones que permita revisar esta información.

Por tanto, una mejor coordinación impactaría positivamente en la gestión de las causas y por ende en una mejora en el acceso a la justicia de las mujeres, por ejemplo, sería importante generar un sistema de información fluido entre MP, Tribunal de Familia y Garantía para los efectos de conocer las cautelares decretadas de una causa derivada por el delito de maltrato habitual.

Asimismo, emerge como una **barrera institucional** la ausencia de una clara identificación y comunicación con las Redes territoriales. Si ello no tiene lugar se puede frustrar el curso de la investigación y precarizar o imposibilitar la seguridad de la víctima. Parece importante que cada Tribunal de Garantía y Oral en lo Penal cuente con un listado actualizado de organizaciones territoriales que conforman la red, cupos y coordinaciones mínimas por año.

En general (especialmente en Garantía) en las audiencias no se hace referencia a la violencia contra las mujeres y niñas como un fenómeno, se habla de los casos particulares. No se aprecia tampoco – en general- perspectiva de género o conocimiento de normativa internacional en la materia (**barrera jurídica**).

En términos generales se aprecia una **invisibilización de la víctima y su experiencia** durante la espera y durante el desarrollo de las audiencias. En este sentido una profesional entrevistada que trabaja directamente con víctimas señala:

“Sí, yo por lo menos, tengo súper fresquito la paciente de la semana pasada me dijo así, tal cual ‘en realidad a mí nunca, nunca me vieron –o no sé si fue textual su frase- pero en realidad nunca me enteré de nada, nunca supe, nunca me dijeron. Yo estaba ahí sentada y era como invisible’, me dijo, eso fue lo que me dijo ‘invisible’, así tal cual. Entonces, sí, evidentemente, dificulta porque, en este caso, las vulneraciones eran de larga data atrás, la señora recién está reparando porque se decidió a tomar esta decisión. Imagínate después de todo el daño por parte de la victimización secundaria por las diferentes instituciones, qué sé yo, entonces recién había dado el paso, antes le tiene que haber costado eso” (Entrevista, actor interviniente).

En síntesis, de lo observado, la dinámica es fría y “extraña” para una persona ajena al sistema de justicia.

En este sentido se observa lo que diversos autores y autoras han señalado críticamente sobre el sistema penal. Por una parte, el conflicto penal se descontextualiza, es decir, parece como un “problema particular” y, por otra, se le quita protagonismo a las partes directamente involucradas, especialmente a la víctima. En algunos casos se aprecia que “El sistema penal transforma las **relaciones sociales** en **actos individuales**: porque el acto tomado como delito es sólo la interrupción de una relación compleja y prolongada entre los protagonistas. **Y al sistema penal no le interesa la víctima**: cuyos intereses ocupan un lugar muy secundario en los procedimientos penales, destinados, primordialmente, a la averiguación de la verdad” (Martínez, 1995).

En cuanto a la comunicación y trato que jueces y juezas mantienen con la víctima, si bien en general éste es afable y respetuoso, en algunas situaciones puntuales el trato con las mujeres víctimas y/o sus familias es poco respetuoso. Cabe hacer presente que en los casos en que se apreció este trato poco digno, coincidió con tribunales con altos niveles de congestión observada. Como contrapartida, en aquellos tribunales que contaban con salas especializadas en VIF se observó una excelente comunicación y trato.

En cuanto a la participación de los querellantes, se aprecia que su intervención en general fortalece la comunicación con la víctima lo que impacta en una mejor atención por la intermediación, información y cercanía.

En relación al **desistimiento** se aprecia que si bien no existe un abordaje específico- lo que sería altamente deseable- existe un interés por indagar en la voluntad de la víctima de manera de asegurarse que ésta no haya sido coaccionada y sepa las consecuencias de su decisión.

Respecto de la **infraestructura** ésta es heterogénea según el territorio y la antigüedad del inmueble. En general aún se aprecia una distancia con estándares que garanticen la comodidad, privacidad, seguridad y el cuidado de niños y niñas a cargo de sus madres que concurren al tribunal.

Caracterizar el conocimiento, la tramitación y la resolución de las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y las causas de mujeres víctimas de delitos sexuales al interior del tribunal, según tipos de tribunal.

En lo que respecta al conocimiento que se tiene en los tribunales sobre el enfoque de género y la relevancia que le dan a este se observó que en general la mayoría de las personas que se desempeñan en tribunales consideran que el enfoque de género es relevante en sus labores, no obstante, aún existe un grupo de personas que no comparte esta posición.

Pese a la posición mayoritaria a favor de la importancia de género, se observa que en gran medida esto aún es sólo testimonial, ya que, al ahondar en la incorporación de este enfoque en la labor propiamente jurisdiccional, se observa un bajo conocimiento de instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres, y una escasa aplicación de éstos en las diversas actividades jurisdiccionales, siendo las sentencias donde más se ocupan, aunque aún de modo incipiente e incluso en algunos casos hasta “pre-formateado”.

Se observó también un bajo conocimiento y uso del Cuaderno de buenas prácticas para la incorporación del enfoque de género en las sentencias.

De este modo se identifica con claridad esta **barrera jurídica**, relativa a la “resistencia y el desconocimiento de algunos jueces sobre la aplicación e interpretación de tratados internacionales de derechos humanos en el derecho interno, particularmente los aplicables en los casos de mujeres” (CIDH, 2007: 97).

En cuanto a la tramitación de este tipo de materias, la dualidad en el tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar, y la no comunicación entre ambas jurisdicciones impide tener al menos un tratamiento coherente de los casos de una u otra, de manera que por una parte en los Tribunales de Familia se considera que la violencia que es de su competencia no es de la gravedad suficiente para su intervención -en parte debido a la normalización de la violencia- por otro lado, aquella violencia que sí revista esa entidad de gravedad sería de competencia de los Tribunales Penales. A su vez en los Tribunales Penales no se considera que la violencia intrafamiliar sea un problema de interés público y responde más bien a conflictos privados que son de la competencia de los Tribunales de Familia. Esta dicotomía en la dualidad procesal y con límites difusos a ojos de las jurisdicciones, impide que la violencia de género en contexto de familia tenga el abordaje adecuado para su sanción, prevención y erradicación.

La dualidad referida se trata de una **barrera institucional** ya analizada por algunas autoras. En este mismo sentido Myrna Villegas ha señalado: La dualidad del sistema (sede familia y sede penal), presenta dificultades por la falta de un diálogo entre ambos, lo que se advierte de especial manera en la dictación, notificación, y cumplimiento de medidas cautelares (Villegas, 2017: 131-132).

En lo que respecta a la sede penal, en el desarrollo de esta investigación se constata una grave limitación en la obtención de información, consecuencia del poco registro en actas y audios de los procesos. Ello hizo imposible generar una sistematización igualitaria de la tramitación de los procesos en relación a lo que sí logró recabarse en sede de familia.

A pesar de lo anterior, fue posible identificar la presencia de **barreras en relación al trato recibido**, ya que se verificaron sesgos y estereotipos durante el desarrollo de los procesos por parte de la judicatura y especialmente en el pronunciamiento de las sentencias, así como la no utilización del enfoque de género, lo que en forma implícita representa en sí mismo un sesgo. Esto se ve especialmente aumentado en el caso de los delitos sexuales, a pesar de que los casos judicializados son en su mayoría respecto de niñas.

La invisibilización de las víctimas en los procesos penales y la inexistencia de un estatuto para ellas, se contraponen a la supra-exigencia de los operadores de justicia en su participación, poniéndola incluso en el centro del éxito de las causas. En este sentido se constata que las víctimas que, teniendo pleno derecho a participar de su proceso judicial, no son parte de los puntos focales en la resolución de los casos –estando al centro de ellos: el delito mismo y los imputados- por lo tanto, se produce en las causas de VIF y de delitos sexuales esta dicotomía, por una parte, el sistema penal invisibiliza a las víctimas (de los delitos en general) pero por otra se les exige a las mujeres víctimas, en específico, en causas VIF y sexuales tener una participación activa como fundamental para el éxito de las causas.

El acceso a la justicia y a la reparación de las víctimas de violencia de género debe ser oportuna y eficaz, y la tardanza en la misma es igual de grave que el incumplimiento. En los Tribunales de Garantía el 37,3% de las causas por los delitos VIF y sexuales analizadas duraron entre 0 y 6 meses en su etapa judicial. Un porcentaje no menor, cercano al 30% en ambos tipos de delito, tuvo una duración de entre 1 y 2 años. Llama la atención que en las causas sexuales en 9,6% excede los dos años. Estas extensiones de plazos dan cuenta que en un número no menor de estos casos se prosigue con plazos de investigación vencidos y se extienden tramitación bajo fórmulas de reprogramación de audiencias, como las de apercibimiento de cierre.

Por otra parte, en sede de Tribunales de Familia, en los resultados del análisis de casos el 35,3% de las audiencias preparatorias se suspendieron al menos en una oportunidad.

En torno al desistimiento de las víctimas, se constata en ambas sedes un número bajo registrado de desistimientos por parte de las víctimas, no es posible identificar en qué parte del proceso se realizan, a fin de poder prevenirlos, debido a que no es información que conste en los registros.

Si bien es cierto gran parte de las falencias en la tramitación del proceso penal no es resorte de la judicatura, lo cierto es que sí se encuentra dentro de sus facultades tomar medidas para, por ejemplo, evitar o prevenir la reproducción de la violencia

institucionalizada hacia las mujeres por parte del Estado, cuestión que tampoco se verifica.

Identificar las buenas prácticas en el abordaje de la violencia intrafamiliar y sexual en contra de las mujeres llevadas a cabo por el Juzgado de Garantía de Iquique, el 1° Juzgado de Garantía de Santiago, el 4° Juzgado de Garantía de Santiago y el Tribunal de Tratamiento de Drogas en el Tribunal de Garantía de San Bernardo.

Se ha constatado que en el Poder Judicial existen una serie de iniciativas que buscan mejorar el abordaje de la violencia intrafamiliar y/o sexual contra las mujeres. En concreto, se analizaron las iniciativas del Tribunal Transversal de Género (TTG) del Juzgado de Garantía de Iquique, la Sala VIF del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, la Sala VIF del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, y el Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD) del Juzgado de Garantía de San Bernardo. No obstante, luego del análisis realizado en este estudio, se ha llegado a la conclusión que sólo dos de estas iniciativas pueden definirse como buenas prácticas, a saber: el Tribunal Transversal de Género y la Sala VIF del Primer Juzgado de Garantía de Santiago.

La revisión de estas iniciativas ha permitido identificar acciones que son fácilmente replicables en la totalidad de los tribunales, ya que no tienen casi costos económicos, pero sí requieren de la voluntad del tribunal, en especial de sus autoridades jurisdiccionales y administrativas. Y que mejoran el **acceso a la justicia** para las mujeres y niñas que sufren violencia de género.

Estas acciones son: la programación conjunta de las audiencias VIF en una misma jornada y a cargo de un juez o jueza preferente, lo cual permite dedicar mayor tiempo a estas audiencias, y así explicar mejor los procesos y resoluciones a las partes implicadas, además de tratar las causas con la especificidad que requiere una problemática tal como la violencia contra las mujeres; la instauración de seguimiento judicial a las medidas decretadas ya sea como cautelares o como condiciones de una suspensión de procedimiento, lo que en la práctica podría implicar una disminución del delito de desacato, y el poder entregar una respuesta más integral y pertinente al conflicto penal en cuestión; instalación de biombo o blackout para ser usado en todas las causas de violencia contra las mujeres y no sólo en casos excepcionales o cuando el Ministerio Público lo requiere.

Es importante mencionar que la adopción de cualquiera de estas medidas debe ser resultado no sólo de alguna voluntad individual dentro del tribunal, sino que debe contar con el compromiso de las distintas personas que se desempeñan en él y contar con una cierta institucionalización, a fin de resguardar su sostenibilidad en el tiempo.

Respecto a las iniciativas que sí se reconocen como buenas prácticas, se espera que ambos casos puedan avanzar hacia el establecimiento de un sistema de evaluación que

permita evaluar sus resultados, así como también identificar aspectos susceptibles de mejora.

Conocer las percepciones de las personas integrantes de los tribunales especializados y de competencia común con competencia en materia penal y de familia en lo referido al acceso a la justicia que brinda el Poder Judicial a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a las víctimas de delitos sexuales.

La normalización del fenómeno de la violencia contra las mujeres es algo que afecta actualmente al Poder Judicial, donde la falta de comprensión de la importancia del fenómeno a nivel social ha llegado hasta el órgano responsable de la administración de justicia y a las distintas instituciones intervinientes (**barrera institucional**). Las principales evidencias de lo anterior es la falta de conocimientos con respecto a la temática de la violencia contra las mujeres, especialmente en lo que respecta a la normativa del derecho internacional de derechos humanos y la aplicación de la perspectiva de género, y la responsabilidad de su actuar para el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de VIF y de delitos sexuales. Sin embargo, para la magistratura y funcionariado del Poder Judicial lo anterior no es evidente, lo que se refleja en el desajuste entre las percepciones que tienen sobre lo que hacen y de cómo funciona el sistema en relación a las víctimas con los testimonios que estos mismos dan sobre su actuar.

Lo anterior repercute en el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, especialmente cuando estas causas no son vistas como motivo de conocimiento judicial, siendo una muestra de esto el importante porcentaje (39,3%) de jueces y juezas que considera que el maltrato habitual es un tema de baja relevancia dentro de los delitos penales, percepción especialmente alta en el caso de la magistratura perteneciente a tribunales de familia (56,5%) y de las cortes (45%), sino que también porque reconocen que el fenómeno de la VCM es un fenómeno mal comprendido.

La normalización de la violencia contra las mujeres se basa en estereotipos asentados dentro del Poder Judicial (**barrera institucional** y en relación al **trato recibido**), como es el hecho de considerar que las causas que llegan a tribunales no tienen mérito suficiente para ser consideradas como motivo de conocimiento judicial con argumentos como que las mujeres utilizan los tribunales para solucionar problemas privados o como un mecanismo de reparación psicológica a su decepción amorosa. Incluso el rechazo a las causas de violencia intrafamiliar como hechos punibles es tal que se encuentran opiniones en la magistratura que refieren a que no es responsabilidad de ellos hacerse cargo de un problema social.

Si bien, como se mencionó anteriormente, existen estereotipos que guían el actuar de algunos jueces y juezas, también se encuentra opiniones que evidencian el rechazo por parte de la magistratura a algunos estereotipos relacionados con el fenómeno de la VCM. La mayoría no cree que los tribunales se encuentran llenos de causas de VCM que no son motivo de conocimiento judicial, así como tampoco creen que las mujeres denuncian sin

que los hechos hayan sucedido. Sin embargo, es en el caso de los tribunales de familia, donde se observa los mayores porcentajes de magistratura que si creen en estos estereotipos, 30% opina que los tribunales se encuentran llenos de causas de violencia que no corresponden al actuar del Poder Judicial y el 28% cree que muchas mujeres denuncian hechos de violencia sin que estos hayan ocurrido anteriormente.

Los estereotipos además repercuten directamente en la revictimización de las mujeres donde en muchos casos no se les cree a las víctimas sus relatos de los hechos, lo que es otra repercusión del escaso entendimiento de la violencia contra las mujeres por parte del funcionariado que le solicita los mismos estándares o formas de comportamiento que a otras víctimas.

Sumado a las barreras que implican los estereotipos y el escaso entendimiento del fenómeno de la violencia contra las mujeres, se suma a las barreras al acceso a la justicia elementos macro que están fuera del alcance del Poder Judicial como es que las garantías constitucionales no son suficientes para lograr la igualdad entre hombres y mujeres y dada la mirada formalista de la magistratura es difícil entender el trato diferenciado que es necesario dar en los casos de VIF y de delitos sexuales. Esta formalidad y el apego a la neutralidad de la ley, a veces mal entendida, no permite que jueces y juezas reconozcan que son los mismos procedimientos restringidos a la ley los que desencadenan desigualdad en la práctica y discriminan a las mujeres víctimas de violencia.

En lo que respecta a la aplicación del enfoque de género, se destaca la importancia transversal que tiene tanto para funcionarios como magistratura, siendo un indicio de que se entiende la necesidad de la utilización de este enfoque para la administración de justicia y a partir de ahí mejorar el acceso a las mujeres víctimas de VIF y delitos sexuales, pero para poder lograr el uso efectivo de este enfoque, a juicio de los propios encuestados, es necesario empezar con la formación de la judicatura, luego por la regulación normativa y en tercer lugar por la adecuación de procedimientos a la experiencia de la violencia contra las mujeres.

Existen otros elementos contextuales de los cuales los miembros del Poder Judicial no son tan conscientes, tal como se mencionó anteriormente eso puede ser consecuencia de la normalización de la violencia contra las mujeres y el desconocimiento generalizado del fenómeno, y que pueden ser un obstáculo para el acceso a la justicia. Uno de estos elementos es el conservadurismo de jueces y juezas en cuanto a los roles de mujeres y hombres, donde ellos mismos reconocen el machismo que caracteriza a su gremio, especialmente en el caso de las cortes y tribunales mixtos, además de prácticas como son que en el trato de usuarios y usuarias del Poder Judicial influye el género de éstos.

Un obstáculo que surge para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales es que el 32,6% de las personas que participaron en la encuesta consideran que no se toman en cuenta las circunstancias particulares

experimentadas por hombres y mujeres al impartir justicia, siendo las personas de tribunales penales y las cortes las que consideran mayormente que esto sucede.

Finalmente, en cuanto a la percepción que se tiene en el Poder Judicial sobre el acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, es necesario destacar que los instrumentos internacionales se consideran como elementos necesarios para guiar el quehacer del Poder Judicial, especialmente en los casos en que las personas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, pese a que no todos declaran conocerlos o utilizarlos.

Pese a lo anterior, se reconocen **obstáculos al acceso a la justicia** asociados al ámbito operacional donde se encuentran principalmente la mala coordinación entre el Poder Judicial y otras instituciones, la inexistencia de protocolos y procedimientos para favorecer la perspectiva de género y la falta de capacitación de funcionarios y funcionarias en enfoque de género. Como consecuencia de lo anterior es que se admite que las víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales pueden sufrir de discriminación asociada principalmente a estereotipos de cómo deben lucir las víctimas, en el trato que reciben por parte del Poder Judicial, y la falta de privacidad que éstas tienen durante los distintos procedimientos que tiene que realizar en relación a su causa.

Describir cómo el Poder Judicial y otras instituciones públicas se coordinan interinstitucionalmente para garantizar un acceso integral a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual

A lo largo del estudio ha quedado de manifiesto que tanto los actores internos del Poder Judicial como los externos otorgan una gran importancia a la coordinación interinstitucional en lo que refiere a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de violencia. No obstante, a la vez existe un diagnóstico bastante negativo respecto a esta coordinación, la que aparece como escasa y compleja.

Por parte de los actores internos del Poder Judicial existe una percepción bastante generalizada de que los demás actores de la red no cumplen a cabalidad sus funciones, y que, por tanto, el Poder Judicial les estaría subsidiando al asumir labores que no le competen. Por otra parte, también desde los tribunales se reporta una escasez de redes para derivar casos, ya sea para atención psicológica, psiquiátrica, tratamiento de drogas, etc. Y en los casos en que existen redes, e incluso en los casos en que existe algún tipo de coordinación, los cupos para realizar derivaciones son completamente insuficientes. Esto lleva a que, tal como se observó principalmente en los focus group, el tema de la coordinación interinstitucional sea abordado con cierta frustración y desesperanza.

En general, los tribunales no tienen definida una labor de coordinación interinstitucional, y por ende, tampoco se ha asignado esa tarea a un funcionario o funcionaria (**barrera institucional**). En el caso de los juzgados de familia, la comunicación con las redes suele ser contingente y poco sistemática (se llama cuando se necesita algo o se quiere preguntar

algo), aunque en algunos casos, sobre todo en jurisdicciones más pequeñas, los tribunales de familia participan de algunas mesas de redes locales, ya sea de infancia, violencia, etc. En el caso de los tribunales penales la coordinación es casi inexistente, salvo en los dos tribunales que cuentan con iniciativas de seguimiento judicial, en los cuales existe coordinación con centros de la mujer, COSAM, entre otros.

Varios actores de la red reportan desconocimiento o mal uso de sus dispositivos por parte de tribunales (de familia y garantía), como por ejemplo envío casos que no cumplen con el perfil de ingreso, solicitudes de pericias que no realizan, envío de derivaciones incompletas, etc., lo que les significa una pérdida de recursos. Esto se ve agravado por el hecho de que varios de estos actores señalan que han tratado de generar espacios de comunicación con tribunales, ya sea para presentar su oferta, para proponer formas estandarizadas de derivación que resulten más completas y eficientes, etc., pero que han obtenido nula respuesta, lo que se atribuye principalmente a la sobrecarga de trabajo que suelen tener los tribunales.

A modo de conclusión general, es posible afirmar que - a pesar de los importantes avances institucionales en la materia- aún se aprecia la existencia de diversas barreras que limitan el acceso a la justicia a las mujeres y niñas que sufren violencia de género.

Se han identificado **barreras institucionales** vinculadas con recursos limitados, la victimización secundaria en los juzgados, inadecuada o insuficiente información a las mujeres usuarias respecto del proceso judicial, y los estereotipos de los jueces y juezas. En este sentido se confirma lo señalado en el marco teórico en el sentido que: “se normaliza y se fragmenta la experiencia de violencia, se deja a las víctimas sin procesos de acompañamiento que les permitan enfrentar el proceso de una manera digna” (Villegas, 2017: 110). Asimismo, también se identificaron barreras en relación con los medios de protección y su seguimiento, lo que se condice con lo ha señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Se han constatado problemas graves en el cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección o medidas cautelares emitidas, situación que se vuelve particularmente crítica en la esfera de la violencia intrafamiliar” (CIDH, 2007: 72-73).

Una barrera importante dice relación con la dualidad del sistema: familia y penal. La dualidad del sistema presenta dificultades que repercuten en el acceso a la justicia de las mujeres dado que hay una nula interacción entre ambos sistemas. Cuando un tribunal de familia se declara incompetente en una causa de VIF esta es derivada al Ministerio Público, y es este último el que decide si judicializar o no y vuelve a ingresar la causa al Poder Judicial esta vez a Garantía, pero esa causa ingresa con un nuevo RUC, perdiéndose toda trazabilidad. Además, el Tribunal de Garantía sólo tomará conocimiento de los antecedentes que entregue o ventile el Ministerio Público, lo que tiene especiales consecuencias en la dictación, notificación, y cumplimiento de medidas cautelares, dado que el sistema penal puede no conocer medidas previas dictadas en familia, y los plazos internos del MP pueden hacer que medidas cautelares quede

caducas sin que nadie notifique a la víctima.

Y otro hallazgo del estudio dice relación con falta de datos y estadísticas sobre las causas de violencia contra las mujeres. De partida, al no existir obligatoriedad de marcar la variable sexo, no existen datos respecto a cuantas causas VIF corresponden a causas con víctima mujer. Tampoco se registra información que permita caracterizar a víctimas y agresores, de hecho, en el presente estudio se constató que las causas de Familia que cuentan con mayor información son las que fueron denunciadas en Carabineros, siendo muy deficientes en términos de datos las denuncias tomadas en los propios tribunales. En el caso de las causas en sede Penal, solo se cuenta con la información que presentan las partes intervinientes, revistiendo especial gravedad la invisibilidad que existe de las víctimas en cuanto a los registros, pudiendo incluso no ser individualizada como tal. Sobre este punto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha insistido en que la ausencia de datos consolidados, actualizados y debidamente desagregados impide un análisis comprehensivo del fenómeno de la violencia de género contra la mujer, invisibiliza factores de vulneración adicionales como el origen étnico-racial, la orientación sexual o la identidad de género, y contribuye a perpetuar la impunidad de estos crímenes en un contexto de arraigados estereotipos discriminatorios basados en género y de discriminación estructural contra las mujeres (CIDH, 2019: 76).

También se han identificado – aunque de manera puntual- **barreras en relación al trato recibido**, tales como ausencia de trato especializado y falta de coordinación Interinstitucional.

Por último, desde el punto de vista jurídico, una **barrera jurídica** crucial es que aún lidiamos con un marco normativo que no ofrece una respuesta integral, y evidentemente ello impacta en la administración de justicia.

Tal como lo ha señalado la CIDH: “**las leyes en general, todavía se concentran primordialmente en la violencia doméstica e intrafamiliar**, y no abarcan las diversas manifestaciones de violencia que se cometen contra las mujeres, así como los contextos en que tales hechos ocurren además del familiar” (CIDH, 2007: xi).

Tener presente estas barreras y enfrentarlas en un sentido positivo implica reforzar la necesidad de incorporar el **Enfoque de Género en el Acceso a la Justicia**. Ya que la respuesta al fenómeno de la violencia contra la mujer seguiría siendo insuficiente si ésta no es comprendida como el resultado de la desigualdad y la violencia de género (DECS, 2018: 36).

Finalmente, es importante señalar que si bien este estudio representa un enorme esfuerzo por entregar información, desde distintas fuentes y métodos, acerca de las dificultades que enfrentan las mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia, aún queda pendiente, probablemente para otra investigación, contar con la visión de las propias mujeres usuarias del Poder Judicial, quienes desde sus propias vivencias son

actoras privilegiadas para entregar información rica acerca de las barreras para su acceso a la justicia.

XI. PROPUESTAS DE MEJORA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Este capítulo, presenta las recomendaciones o propuestas de mejora que el equipo consultor ha elaborado a la luz de los resultados presentados en los capítulos anteriores, dando así cumplimiento al objetivo específico 7, a saber: ***Proponer cursos de acción viables que permitan implementar mejoras en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, según los hallazgos del estudio.***

Las propuestas de mejora son las siguientes:

1) Primera atención

Con el fin de enfrentar las barreras institucionales y en relación al trato recibido identificadas se sugiere:

a.- Formación y capacitación del personal que entrega una primera atención en tribunales, especialmente en el marco teórico/técnico de la perspectiva de género, el fenómeno de la violencia contra las mujeres y el trato digno y respetuoso de la víctima.

b.-Velar porque las primeras atenciones- en caso de demandas orales- en tribunales de Familia se lleven a cabo de manera presencial tal como lo indica el artículo 76 del Auto Acordado que regula el funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente, dictado por la Excelentísima Corte Suprema el 16 de junio de 2016 y en un sentido similar el Protocolo de Acceso a la Justicia para Grupos Vulnerables (Poder Judicial, 2020). En este mismo sentido sería recomendable generar mecanismos de seguimiento o revisión respecto del cumplimiento del referido auto acordado. En especial, buscar mecanismos de tipo interno o al menos diferentes a los existentes. Pues en la actualidad sin perjuicio de lo que pueda observar una ministra o ministro visitador, sólo se puede tomar conocimiento de este tipo de incumplimientos a través de ciertos recursos como el de queja, que es poco frecuente.

c.- Indagar en la situación económica de la víctima con el fin de fijar alimentos provisorios, de conformidad al artículo 15 de la Ley N° 20.066 y 92 de la Ley N° 19.968.

2) Pauta de Riesgo

Ante la diversidad de pautas de evaluación de riesgo y criterios de aplicación en tribunales de familia (barrera institucional), se recomienda avanzar hacia la elaboración de una pauta de riesgo, unificando criterios que contribuyan en la objetivación de la experiencia de violencia que sufre la mujer y los riesgos inminentes de cara a asegurar una pronta y efectiva protección. Esta pauta debiese considerar las distintas manifestaciones de la violencia de género y los estándares internacionales en la materia, pero a la vez contar

con un cierto grado de flexibilidad, que permita atender la diversidad territorial y personal de las víctimas.

Se recomienda que en esta revisión se tenga presente la “Pauta unificada de evaluación inicial de riesgo” y su “Protocolo de protección inmediata para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja”, elaborada en conjunto por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio Público, Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile. En lo posible, se recomienda a su vez indagar en los principales nudos críticos de la misma en su (no) aplicación.

3) Fortalecer los canales de comunicación con la mujer usuaria

Especialmente en el ámbito de las consejerías técnicas y las magistraturas, con el fin de que se informe de manera clara y expedita a las mujeres usuarias la ruta de atención y los pasos a seguir, especialmente lo relativo a las medidas cautelares.

4) Asegurar distancia entre víctima y agresor

Con el objetivo de mantener la seguridad de la mujer que vive violencia se debiesen estudiar mecanismos que permitan distanciamiento efectivo entre la víctima y el agresor en los Tribunales. Si bien no existe la infraestructura adecuada en todos los Tribunales, pueden establecerse protocolos de accesos diferenciados (horarios distintos, rutas distintas, acompañamiento). Asimismo, debería extenderse a todos los tribunales el uso de biombo o cortina que interrumpa el contacto visual entre víctima y agresor, con el fin de disminuir la revictimización.

5) Habilitar y mejorar los espacios para el cuidado de niños y niñas

Con el objetivo de que cuenten con un espacio digno y seguro para permanecer dentro del Tribunal, y a su vez, que el cuidado de niños y niñas no constituya una barrera para que las mujeres puedan acudir a la institución.

6) Asesoría Jurídica para las Mujeres

Desde la primera atención se debiese recomendar a las mujeres la asistencia jurídica, ya que si bien esta no es requerida por ley en sede de familia, los hallazgos del estudio muestran sus beneficios en cuanto al grado de información y de adhesión de las mujeres víctimas respecto de sus procesos judiciales. En ese sentido el Poder Judicial – en el marco de las coordinaciones interinstitucionales- debiese contar con un registro actualizado de los servicios que prestan asesoría jurídica a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad de modo de asegurar un mejor acceso a la justicia. Tales como servicios públicos, establecimientos de educación superior a través de sus clínicas jurídicas, instituciones privadas sin fines de lucro, etc.

7) Espacios para la Declaración de Víctimas

Implementación de espacios fuera de las salas de audiencia para la declaración de víctimas de delitos de violencia de género en contexto VIF y delitos sexuales, por medio de videoconferencias, aun cuando el Tribunal no cuente con Sala Gesell.

8) Prácticas Judiciales Virtuosas

Propender a la instalación de prácticas judiciales virtuosas en que la judicatura –en virtud del rol que inviste en el proceso penal- pueda exigir cuenta respecto de las causas de violencia de género en cuestiones tan relevantes como el agotamiento de la investigación, para el cierre de las mismas, la aplicación de principios de oportunidad, decisión de no perseverar, etc.

9) Propender a una valoración de la prueba acorde con el fenómeno de la violencia contra la mujer

Se requiere una revisión de la valoración de la prueba en causas relacionadas a violencia en contra de la mujer, con miras a adecuar sus patrones y criterios con un enfoque de género, que permita apreciar los elementos probatorios en su justa medida, ya que por una parte, la naturaleza de los hechos hace difícil contar con abundante prueba al respecto, y por otro, el valor probatorio no puede centrarse siempre en la existencia o no de la declaración de la víctima, pues con ello se le impone una supraexigencia en torno a su participación en el proceso penal (son los únicos delitos en los cuales si la víctima se “retracta” se entiende que no hay prueba suficiente para sostener la pretensión punitiva aun que se cuente con otros medios para ello).

10) Instructivo para operadores y operadoras de justicia.

Generar un instructivo para las y los operadores de justicia de los Tribunales de Familia en orden a desformalizar de manera efectiva la tramitación de los casos de violencia intrafamiliar, en el sentido de generar una cercanía efectiva de las mujeres en los procedimientos en que pueden concurrir sin asistencia de una persona abogada, para de esta manera garantizar la correcta participación de estas en sus causas. Crear junto a dicho instructivo una cartilla de información para ser socializada entre las mujeres usuarias en orden a informar cómo se desarrolla el proceso, cuáles son sus derechos, qué y cómo pueden ofrecer y presentar su prueba, etc.

Con ello se facilita el acceso a la información necesaria que requiere la mujer en estos procesos. Cabe tener presente que, tal como se indicó en el marco teórico, una inadecuada información puede ser constitutiva de victimización secundaria, en especial porque “las mujeres se enfrentan a un terreno hostil y desconocido” (Bodelón, 2014).

11) Modelo de Denuncia en Tribunales de Familia

Crear un modelo de documento para las denuncias recibidas en los Tribunales de Familia que pueda facilitar a las mujeres el proceso de la denuncia, que contenga datos esenciales para una mejor información del Tribunal de los hechos denunciados, y por otra parte pueda la mujer hacer sus solicitudes con mayor precisión.

12) Registro de Información

Diseñar lineamientos nacionales en orden a mejorar el registro de información, que permita a las personas operadoras del Poder Judicial tener mejor información sobre las personas usuarias, las causas asociadas y los acontecimientos de las mismas de manera tanto de realizar análisis que permitan conocer el funcionamiento de la institución para sugerir eventuales mejoras, en caso de ser pertinente, como de entregar información a la ciudadanía.

En este sentido la CIDH ha señalado que: **“la ausencia de datos consolidados, actualizados y debidamente desagregados impide un análisis comprehensivo del fenómeno de la violencia de género contra la mujer**, invisibiliza factores de vulneración adicionales como el origen étnico-racial, la orientación sexual o la identidad de género, y contribuye a perpetuar la impunidad de estos crímenes en un contexto de arraigados estereotipos discriminatorios basados en género y de discriminación estructural contra las mujeres” (CIDH, 2019: 76).

13) Protocolos para el trabajo de la Consejería Técnica

Generar protocolos para el trabajo de consejería técnica y que permita unificar y sistematizar el tratamiento recibido por las víctimas de VIF. Esto se puede lograr a través de generación de instructivos, registro de audio en espacios de consejería, etc. Se vuelve esencial evitar espacios de amplia discrecionalidad y de posible revictimización, por lo que la estandarización avanza en el sentido de promover espacios seguros a las víctimas.

14) Perspectiva de género en la formación y capacitación de todas las personas funcionarias del Poder Judicial: hacia la aplicación técnica de la perspectiva de género y derechos humanos

Al indagar sobre capacitaciones y/o formación de las personas integrantes del Poder Judicial en materia de derechos humanos y género, se aprecia que ésta – en general- es voluntaria, tiene un carácter básico/intermedio y tiende más bien a la necesaria sensibilización en perspectiva de género. Lo anterior, sin embargo, tiene un bajo impacto en la aplicación técnica de la perspectiva de género y derechos humanos, tanto en la primera atención como en la administración de justicia por parte de la judicatura.

En relación a jueces y juezas, aún se observa una escasa referencia y uso efectivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los estándares que importan en la materia. A pesar de los significativos esfuerzos por parte del Poder Judicial, especialmente a través de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, por ejemplo, a través de la publicación y difusión del Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las Sentencias, ello no encuentra su correlato en los hallazgos del presente estudio.

En virtud de lo anterior, es de vital importancia avanzar desde la sensibilización (necesaria e indispensable) a la formación teórica sobre género y su aplicación jurídica que se proyecta en la construcción moderna de la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en el derecho contemporáneo, ya que los ordenamientos jurídicos son la expresión sistémica de las normas que una sociedad se da para su convivencia en base a su realidad sociohistórica. Así contextualizado, podemos comprender que el Derecho no es neutral, es lo que desde la perspectiva de género se denomina “androcentrismo”, es decir que privilegia la visión masculina y conservadora de la sociedad, de cómo debe ser un hombre y una mujer.

De este modo, la elaboración del contenido de las capacitaciones que se pretendan en esta materia debe tender a entregar elementos de técnica jurídica para el abordaje de casos sobre violencia en contra de la mujer. Lo anterior es especialmente relevante en cuanto la Administración de Justicia, tal como se indicó en el marco teórico, aún reproduce sesgos y estereotipos de género.

La detección de estereotipos y su sustracción de las lógicas judiciales, se podrá considerar como un avance real a la concreción del acceso a la justicia de las mujeres, en tanto la misma sea considerada como una técnica de materialización de igualdad ante la ley y no - como hoy- una forma “ventajosa” de abordar “un asunto de mujeres”.

En ese orden de ideas, resulta esperable en primer lugar, que este abordaje sea realizado tanto a nivel de formación, habilitación y capacitaciones. Desde la formación de quienes acceden al escalafón primario y en las capacitaciones anuales a funcionarios y funcionarias de la Academia Judicial. En segundo lugar, dichos espacios formativos, debiesen abordar contenidos específicos, teóricos y técnicos sobre Derecho y Género. Por ejemplo, el valor de la declaración de la víctima, la valoración de la prueba con perspectiva de género, las dimensiones de la violencia institucional, la celeridad como principio en la debida diligencia, control de convencionalidad, la necesidad de visión integral de la violencia de género más allá de la VIF, es decir en todas aquellas causas que se encuentran cruzadas por la violencia de género como, cuidado personal, relación directa y regular, medidas de protección, pensión de alimentos, incorporando en ello las nuevas conceptualizaciones jurídicas sobre el complejo que conlleva este tipo de violencia como es la “violencia vicaria” de la cual los hijos e hijas son víctimas de violencia de género.

15) Comunicación con la Academia Judicial

Vinculado con lo anterior se recomienda mantener una política de comunicación fluida y permanente con la Academia Judicial, en especial con las personas encargadas de formación, habilitación y perfeccionamiento. Con el objetivo de conocer la formación en género con la que cuenta la Academia y generar un *feedback* de cara a desarrollar nuevas políticas de formación/capacitación en un sentido amplio, incluso con la posibilidad de hacer propuestas de reformas legales en esta materia.

16) Hacia la especialización del Poder Judicial en Violencia contra las Mujeres

A corto y mediano plazo se estima necesario extender el uso de salas especializadas o con bloques de VIF, pues a partir de las observaciones realizadas en este estudio, se constató que estas salas mejoran el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Por otro lado, también aparece como positivo que esas salas o bloques cuenten con jueces o juezas preferentes ojalá de carácter voluntario en esas funciones. Hasta el momento, se ha observado coincidencia en que quienes muestran interés por la temática cuentan con sensibilización y conocimientos en la materia, sin embargo, se podría comenzar a pensar en alguna forma de “acreditación” para estas juezas y jueces preferentes, como un primer paso hacia una judicatura especializada.

En el largo plazo – y en la medida que ello le sea permitido por la legislación vigente- se propone que la Corte Suprema pueda abogar por una política que impulse la creación de una orgánica y judicatura especializada. Por ejemplo, al informar proyectos de ley que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de la judicatura, conforme al artículo 77 de la Constitución en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Lo anterior debe ir de la mano de un fuerte impulso a la transversalización del enfoque de género en todo el Poder Judicial y en todas las materias, pues de lo contrario, la creación de una orgánica y judicatura especializada podría tener el resultado negativo de transformar el género en un “ghetto”.

17) Difusión y aplicación del Cuaderno de Buenas prácticas (2018)

Ante el escaso conocimiento y uso del Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar el enfoque de género en las Sentencias, se recomienda una mayor difusión y capacitación en su conocimiento y uso, y en especial de su "Matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación", profundizando en la fundamentación y aplicación de esta última.

18) Sobre toda forma de solución colaborativa

En términos legales por estándares internacionales ratificados por Chile que se recepciona como ley nacional, todo tipo de mediación, conciliación o solución colaborativa se encuentra prohibida al no existir igualdad entre las partes en la negociación, puesto que la violencia de género se basa en una relación de poder, a favor del género masculino y en desmedro del género femenino.

En este orden de ideas, con el objeto de resguardar principios jurídicos fundantes del estado de Derecho moderno, como lo es la igualdad ante la ley, permitir una negociación entre partes donde material o sustantivamente no existen condiciones de igualdad es infringir dicha garantía y vulnerar derechos fundamentales de las partes. Sin embargo, con la sola prohibición de dichas herramientas jurídicas para términos de conflictos no se aseguran condiciones de igualdad material, al contrario, la víctima pierde toda posibilidad de autonomía jurídica quedando a dependencia y alero de operadores o auxiliares de justicia que no cuentan con ningún tipo de formación en perspectiva de género, replicando sesgos y estereotipos de género en los procesos judiciales que exponen a la mujer a la revictimización, y a un alto porcentaje de impunidad mediante la absolución de estas causas a favor del agresor por medio de un largo proceso judicial, que termina anulándolas más por la agudización de dicha violencia ahora ejecutada institucionalmente.

De lo pesquisado se pudo verificar que tribunales de familia igualmente implementan una especie de mediación entre las partes, que se plasma judicialmente en el rechazo de la acción VIF y la toma de “compromisos” de las partes que no resultan vinculantes para el agresor ni exigibles para la víctima, lo que las deja en un mayor plano de desigualdad y desprotección.

Por lo cual, se recomienda no seguir replicando la posición binaria de prohibir o permitir la mediación en causas cruzadas por violencia de género, sino en asegurar que se cumplan condiciones de igualdad material entre las partes para concretar el principio de igualdad ante la ley. En este sentido gozar de representación judicial permite que la mujer víctima pueda recuperar poder de decisión sobre sus procesos de vida y sus procesos judiciales, expresando qué considera como una solución efectiva para dar término a la judicialización y abrir camino a su reparación, sin ser expuesta a una especie de “vía crucis judicial” que la violenta institucionalmente para terminar aún más expuesta al agresor.

19) Control especial del reagendamiento y la suspensión de audiencias en causas de violencia contra las mujeres

Dada la constatación de que en ciertos tribunales existe la práctica de reprogramar audiencias (sobre todo las que quedan agendadas en horario PM) sin motivo de fuerza mayor y con el solo acuerdo entre las partes intervinientes, se propone evitar esta práctica por medio de un control más exhaustivo del habitual respecto a las suspensiones

y reagendamientos cuando se trate de causas de violencia contra las mujeres (VIF y sexuales).

Lo anterior, debido a que en las causas de violencia, la suspensión de una audiencia reviste un carácter especial, pudiendo llegar a ser motivo de desistimiento por parte de la víctima o de debilitamiento de las pruebas al no volver a contar nuevamente con la presencia de algún testigo.

Además, este mayor control contribuiría a garantizar los principios de celeridad y debida diligencia reforzada, y por ende, un mejor acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

20) Violencia cruzada

Mejorar el abordaje de los casos de “violencia cruzada”. Por una parte, es necesario transversalizar una mayor comprensión del fenómeno de la violencia, de manera de erradicar la idea de que la violencia puede ser cruzada, sin que haya una expresión de violencia de género detrás. Y en función de esto, mejorar la forma de abordaje de estas causas en los controles de detención, donde se mantienen juntos a víctima y agresor.

21) Replicabilidad de iniciativas

La revisión de las iniciativas de buenas prácticas ha permitido identificar acciones que son fácilmente replicables en la totalidad de los tribunales, ya que no tienen casi costos económicos, pero sí requieren de la voluntad del tribunal, en especial de sus autoridades jurisdiccionales y administrativas. Estas acciones son: la programación conjunta de las audiencias VIF en una misma jornada y a cargo de un juez o jueza preferente, lo cual permite dedicar mayor tiempo a estas audiencias, y así explicar mejor los procesos y resoluciones a las partes implicadas, además de tratar las causas con la especificidad que requiere una problemática tal como la violencia contra las mujeres; la instauración de seguimiento judicial a las medidas decretadas ya sea como cautelares o como condiciones de una suspensión de procedimiento, lo que en la práctica podría implicar una disminución del delito de desacato, y el poder entregar una respuesta más integral y pertinente al conflicto penal en cuestión; instalación de biombo o blackout para ser usado en todas las causas de violencia contra las mujeres y no sólo en casos excepcionales o cuando el Ministerio Público lo requiere.

Es recomendable que en caso de implementar cualquiera de estas acciones, se procure su institucionalización (asegurando así su sostenibilidad) y se establezcan sistemas de seguimiento y evaluación, de manera tal que se puede conocer si efectivamente contribuyen a la mejora de la atención de las personas usuarias en general, y al acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia en particular.

22) Relevancia de la violencia contra las mujeres como un tema concerniente al Poder Judicial

Para lo anterior es necesario realizar campañas informativas, que incluyan charlas y conversaciones abiertas que evidencien los patrones tradicionales de género que se encuentran en el actuar del Poder Judicial y la falta de comprensión por parte de funcionariado y magistratura de la importancia de estos temas. Estas instancias debiesen ser diferenciadas para funcionariado y magistratura, y también por tipo de tribunal, y debieran abordar distintas materias, más allá de las propias relacionadas a violencia intrafamiliar y delitos sexuales, para incorporar dichos conceptos en todos los aspectos del ejercicio de la jurisdicción.

23) Generar protocolos contextualizados a la experiencia de las mujeres

Instaurar protocolos específicos que adecuen los procedimientos a la experiencia de la violencia contra las mujeres, diferenciados por tipo de Tribunal y estableciendo claramente acciones y responsabilidades de cada uno de los actores participantes. Dado que los tribunales tienen diversidad en su forma de organización, estos debiesen tener la posibilidad de crear un plan de implementación propio que pudiese contar con la colaboración de la Secretaría de Género del Poder Judicial.

24) Coordinación Interinstitucional

Una mejor coordinación impactaría positivamente en la gestión de las causas y por ende en una mejora en el acceso a la justicia de las mujeres.

a.- Definir la función de coordinación interinstitucional dentro del tribunal, estableciendo persona(s) responsable(s) y resguardar un tiempo de dedicación exclusiva para estas tareas.

b.- Generar un sistema de información fluido entre Ministerio Público, Tribunal de Familia y Tribunal de Garantía para los efectos de que se tome conocimiento integral de aquellas causas en que el tribunal de familia se declare incompetente por ser los hechos constitutivos de delito. Actualmente el Tribunal de Familia oficia al Ministerio Público respecto de la existencia de un eventual delito, por lo que se sugiere como buena práctica que este oficio también se replique hacia el tribunal de garantía respectivo. Si bien no existe una normativa expresa que lo indique, las reglas comunes sobre la competencia permiten que los tribunales que se declaren incompetentes remitan los antecedentes a aquel tribunal que sí lo es. Esta práctica suele hacerse en aquellos tribunales incompetentes por territorio y nada impide que también se haga desde un tribunal declarado incompetente en razón de la materia que se somete a su conocimiento. Una vez que el oficio se ingrese al Tribunal de Garantía, será este el que defina cómo proceder,

sugiriéndose como buena práctica también, que este tenga una actitud activa que la ley le permite, como lo es, ordenar de oficio la realización de una audiencia de revisión de cautelares. Esto logra que dicha causa se incorpore de manera eficiente al sistema dando mayor garantía de celeridad a la víctima y una protección garantista al victimario, en consideración que la revisión de medidas cautelares es también una medida de resguardo de garantías para este último.

c.- También en relación a las causas que son derivadas desde los juzgados de familia a sede penal, se propone indagar en mecanismos que permitan que, en los casos que son judicializados, se puedan vincular fácilmente la causa inicial de familia con la nueva de penal (que actualmente tienen diferentes ruc y no existe trazabilidad), a fin de contar con información completa de las causas y de poder además tener conocimiento inmediato en caso de ingreso de nuevas causas a los tribunales de familia de las mismas partes involucradas (por ejemplo nuevas denuncias de VIF, causas proteccionales de hijos o hijas en común, etc.).

25) Coordinación desde la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema

Se entiende que recomendaciones como las señaladas debiesen ser abordadas en un proceso reflexivo de carácter interno con el fin de concretar propuestas específicas desde la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema. Quizás generar una mesa de trabajo que en el mediano y largo plazo oriente su actividad para que dichas propuestas se realicen de manera progresiva en distintos tribunales a lo largo del país.

Asimismo, considerando que lo anterior implica un trabajo arduo y continuo, es posible que se requiera una evaluación de la necesidad de contar con mayor dotación en la Secretaría Técnica con dedicación preferente a la coordinación y seguimiento de las medidas que se adopten con ocasión de este estudio.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2018): Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas. Amnistía España, Madrid.

AMORÓS, Celia (1997): Tiempo de Feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad. Ediciones Cátedra. Madrid.

ANGUERA, M.T. (1991). “Metodología observacional en la investigación psicológica”. Barcelona.

ASÚN, R. (2006). Medir la realidad social. En M. Canales (Coord.) Metodologías de Investigación Social. LOM Ediciones. Santiago de Chile, pp. 408.

BARRÈRE, Ma. Ángeles (2014): El derecho antidiscriminatorio y sus límites. Especial referencia a la perspectiva iusfeminista. Editora y librería jurídica Grijley, Lima.

BODELÓN, Encarna (2009): La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo, en Laurenzo, Patricia, MAQUEDA, María Luisa y Rubio, Ana (coords.) Género, violencia y derecho. Buenos Aires: Editores Del Puerto, pp. 221-240.

_____ (2011): Introducción, en Bodelón, Encarna y Rodríguez, Ricardo (cords.), Las violencias machistas contra las mujeres. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

BODELÓN, Encarna (2014): “Violencia institucional y violencia de género”. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48(2014), pp. 131-155.

CANALES, M. (2006). Metodologías de investigación social. LOM Ediciones. Santiago de Chile, pp. 408.

CASAS, Lidia; RIVEROS, Francisca, VARGAS, Macarena (2010): “Violencia de género y la administración de justicia”. Servicio Nacional de la Mujer.

CEDAW (1992): Recomendación general nº 19, de 29 de enero de 1992. Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf (última visita 20 de nov. de 19)

CEPAL (2007): Informe CEPAL ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, octubre de 2007.

CLÉRICO, Laura y NOVELLI, Celeste (2014): “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Revista Estudios Constitucionales, Año 12, No 1, 2014, pp. 15-70.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007): Acceso a la justicia para mujeres

víctimas de violencia en las américas.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019): Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe.

COMITÉ CEDAW, Recomendación General N° 19.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Observación General N° 2, 2008

CORTE SUPREMA – ISÓNOMA (2017). Informe Final de la “Asesoría experta en metodología de matriz de marco lógico en el marco del proceso de elaboración de la Política de Atención de Usuarios en el Poder Judicial”.

CORBETTA, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Mcgraw-hill.

CRENSHAW, Kimberlé (1989): "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics," en *University of Chicago Legal Forum*: Vol. 1989: Iss. 1, Article 8, pp. 139-167.

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA (DECS) (2016). Evaluación de la Ley N° 20.066 que establece La ley de violencia intrafamiliar. Informe N° 108-2016.

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA (DECS) (2018): Análisis de la Ley de Violencia Intrafamiliar a 14 años de su implementación.

DEUS, Alicia; GONZALEZ, Diana (2014): Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en America Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo. Documento de estudio publicado por ONU Mujer, 2014, Disponible en www.lac.unwomen.org.es. Acceso en 20.11.2019

FEMENÍAS, María Luisa y SOZA, Paula (2009): “Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres”, en *Sociologias*, Porto Alegre, año 11, nº 21, jan./jun., p. 42-65. Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/soc/n21/04.pdf> (última visita 8 de junio de 2017).

GARITA, Ana Isabel (2011): La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Ciudad de Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

MEDINA y NASH (2011) “Sistema interamericano de derechos humanos: introducción a sus mecanismos de protección”. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2013): Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. Ginebra, Editorial Organización Mundial de la Salud. Disponible en <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/en/> (última visita 7 de abril 2020).

- MORGAN (1993). *Using documents*, Londres: Sage.
- MORGAN, D. L. (1988). *Focus groups as qualitative research*. Londres: Sage.
- ONU (2018): *Herramientas para el diseño de programa de acceso a la justicia para las mujeres*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- PATEMAN, C. (1988) "The sexual Contract", Oxford.
- PODER JUDICIAL (2018): *Política de igualdad de género y no discriminación*. Secretaría Género Corte Suprema, Santiago.
- PODER JUDICIAL (2018a): *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia*. Secretaría Género Corte Suprema, Santiago
- RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES (2015): *El continuo de violencia contra las mujeres*. Editado por la Red. Disponible en http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/11/34171_CARTILLA-El-Continuo-de-Violencia-Contra-las-Mujeres-web.compressed.pdf (última visita 8 de junio de 2017).
- SACCOMANO, Celeste, (2017): *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?* Revista CIDOB d'Afers Internacionals, n.117, p. 51-78. Diciembre 2017.
- SÁNCHEZ, Cristina (2008): "Seyla Benhabib. Hacia un universalismo interactivo y globalizado", en *Teorías políticas contemporáneas*, 2ª edición, Compilador Ramón Máiz. Tirant lo Blanch, Valencia.
- _____ (2005): "Género y constitución: un análisis de la ciudadanía social de las mujeres". En: *Constitución y Derechos Fundamentales: 25 aniversario de la Constitución Española*, Francisco Laporta et al. (eds.), Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, Madrid.
- SCOTT, Joan (2000): "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En: *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Marta Lamas compiladora., pp. 265-302.
- SEGATO, Rita Laura (2003): *Las Estructuras Elementales de la Violencia: Contrato y Status en la Etiología de la Violencia*. Brasilia: Depto. De Antropologia da Universidade de Brasília.
- SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO (2018): *Tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales*. Disponible en: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2018/01/Resultados-Encuesta-VIF.pdf> (última visita 7 de abril 2020).
- TAYLOR, S.J. y BOGDAN, R. (1992). *Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados*. Ed.Paidós, España, pp. 100 -132.
- VILLEGAS, Myrna (2017): "Violencia contra la mujer en Chile y derechos humanos". Informe temático. Centro de Derechos Humanos, Facultad de derecho Universidad de Chile.

VILLEGAS, Myrna (2020): “Los cambios que implica la recién promulgada *Ley Gabriela*”. Disponible en <https://www.uchile.cl/noticias/161669/los-cambios-que-implica-la-recien-promulgada-ley-gabriela> (última visita el 21 de septiembre de 2020)

WITTIG, M. (2006) “El pensamiento heterosexual”, traducido por Javier Sáez y Paco Vidarie, Madrid.

YOUNG, Iris Marion (2000): La justicia y la política de la diferencia, Ediciones Cátedra.

ZUÑIGA, Yanira (2013): “Igualdad y diferencia en la teoría feminista: el debate conceptual sobre la justicia, la familia y la diversidad”. En: Igualdad, inclusión y derecho: lo político, lo social y lo jurídico en clave igualitaria. LOM Ediciones, Santiago de Chile, pp.193-214.

_____ (2018): “Cuerpo, género y derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad”, en *Ius et Praxis*, Talca, v. 24, n. 3, p. 209-254, dic. 2018.

Otros documentos y páginas web utilizadas

<https://www.SermanEG.gob.cl/wp-content/uploads/2020/01/FEMICIDIOS-2019-al-31-de-diciembre.pdf>

<http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/>

En el presente anexo se describen las diferentes decisiones metodológicas realizadas para el Estudio “Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia que son usuarias del Poder Judicial” con respecto a las técnicas de producción de información primaria aplicadas. Lo anterior implica describir para cada una de las técnicas utilizadas la propia definición de la técnica, la forma en que fueron seleccionadas las muestras y cómo fue analizada la información recolectada. La información sobre todos los instrumentos aplicados se encuentra en el “Anexo Instrumentos de Recolección de Información”.

Cabe destacar que la consultoría se inició el día 18 de octubre de 2019, lo cual dificultó de alguna manera el trabajo de campo realizado, tanto por la mayor complejidad de contactar personas en el marco del estallido social, como por el hecho que parte de la recogida de datos coincidió con el período estival.

1. Observación No Participante

1.1. Definición de la Técnica

La observación no participante se define como un método que permite observar fenómenos y situaciones sociales tal y como se presentan. En este sentido, como técnica, presentan una serie de ventajas (Anguera, 1991), tales como hacer posible obtener la información tal y como ocurre, conocer conductas no consideradas relevantes por los sujetos observados y permitir el estudio de fenómenos en casos en que exista resistencia de participación de parte de los sujetos.

En el caso concreto de este estudio se realizaron observaciones no participantes sistematizadas, es decir, las investigadoras observaron en terreno, pero siendo externas a la realidad que se observa (en este caso los tribunales). Las personas observadoras contaron con pautas de observación que guiaban su quehacer y en la cual registran los datos de interés para el estudio.

La aplicación de esta técnica se asocia a cumplir con el objetivo específico 2 del estudio: *“Conocer la ruta de atención que siguen las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales en los tribunales de primera instancia, según su tipo, identificando los hitos de atención principales e identificando la forma en que se produce y enfrenta el desistimiento en el tribunal.”*

1.2. Definición y descripción de la Muestra

Para el estudio se visitaron 30 tribunales para realizar observaciones no participantes. Para maximizar el conocimiento de una mayor variabilidad de rutas de atención, se definieron visitar tribunales según tipo de juzgado y jurisdicción. La tabla 1 resume los tribunales en los cuales se realizaron las diferentes observaciones, especificando también las fechas en que las observaciones fueron realizadas. De estos 30 tribunales visitados, 25 fueron visitados 1 sola vez y 5 de ellos 2 veces.

Tabla 87. Juzgados a los que se asistió según jurisdicción y tipo de tribunal⁵⁰

TIPO DE JUZGADO	JURISDICCIÓN					TOTAL
	IQUIQUE	SANTIAGO	SAN MIGUEL	PUERTO MONTT	COYAHIQUE	
Familia	Juzgado de Familia de Iquique	Centro de Medidas Cautelares	1º Juzgado de Familia de San Miguel	Juzgado de Familia de Castro	Juzgado de Familia de Coyhaique	10
			2º Juzgado de Familia de San Miguel	Juzgado de Familia de Puerto Montt		
			Juzgado de Familia de Melipilla	Juzgado de Familia de Puerto Varas		
			Juzgado de Familia de Puente Alto			
Garantía	Juzgado de Garantía de Iquique	1º Juzgado de Garantía de Santiago	Juzgado de Garantía de Melipilla	Juzgado de Garantía de Castro	Juzgado de Garantía de Coyhaique	14
		2º Juzgado de Garantía de Santiago	Juzgado de Garantía de San Bernardo	Juzgado de Garantía de Puerto Montt		
		4º Juzgado de Garantía de Santiago	Juzgado de Garantía de Puente Alto	Juzgado de Garantía de Puerto Varas		
		9º Juzgado de Garantía de Santiago	Juzgado de Garantía de Talagante			
		Juzgado de Garantía de San Bernardo.				
TOP		2º Tribunal Oral en lo Penal	6º Tribunal Oral en lo Penal			2
		Competencia Común	Juzgado de Letras de		Juzgado de Letras y garantía de Los	Juzgado de Letras Y

⁵⁰ La planificación inicial tenía considerado observar también los juzgados de Letras y Garantía de Calbuco y de Cisnes. Sin embargo, tales observaciones no pudieron ser realizadas. En el caso de Calbuco debido a que en la semana de visita se encontraban solo con un juez en funciones, quien estaba pronto a hacer uso de sus cinco días de postnatal. En el caso de Cisnes, la visita no fue realizada porque en la semana de visita a la jurisdicción no estaban programadas audiencias de causas de interés para el estudio.

	Familia-garantía Y Trabajo de Alto Hospicio			Muermos	Garantía de Aysén	
	Juzgado de Letras Y Garantía de Pozo Almonte					
Fecha	13 al 17 de enero de 2020	Entre el 15 de Dic, de 2019 y el 7 de febrero de 2020	27 al 31 de enero de 2020	20 al 24 de enero de 2020	13 al 17 de enero de 2020	30

Para las visitas a los tribunales, en una primera instancia, fue la Secretaría Técnica quien tomó contacto con la administración de cada tribunal, para luego de la respuesta por parte de este, ponerlo en contacto con la Jefa y la Coordinadora del estudio, entre quienes acordaban la fecha de la visita. Cada visita contaba de 2 espacios: uno de reunión con el administrador o administradora y el juez o jueza presidente para llenar una ficha de registro acerca del funcionamiento del tribunal, y otro de observación de audiencias.

Las visitas fueron realizadas en duplas (una socióloga y una abogada) y su duración era de toda la jornada de audiencias, siendo este variable entre las 13:00 y las 15:00 horas, habiéndose observado entre 1 y 17 audiencias en cada tribunal. Las entrevistas iniciales con la administrador/a y jueces/zas Presidentes fueron variables en términos de su duración, prolongándose estas generalmente entre 30 y 45 minutos. En los casos de tribunales de familia, en algunos casos en esa entrevista también hubo alguna representante de la Consejería Técnica. Asimismo, para los tribunales con iniciativas a analizar, se adicionaba una entrevista con la persona impulsora de la iniciativa y una entrevista grupal con el funcionariado, por lo que en la mayoría de estos casos se realizaron dos visitas.

Las visitas en general se coordinaron y realizaron sin mayores problemas y con muy buena disposición por parte de las personas involucradas de los tribunales. La única dificultad estuvo dada por el contexto de vacaciones, lo que implicó que en algunos casos las respuestas demoraron un poco por la sobrecarga de trabajo, o que se tuvieron que reagendar visitas por reagendamiento de causas de interés (en caso de observaciones a juicios en Tribunales Orales en Lo Penal). En los casos de los tribunales con iniciativas a analizar, la disminución de funcionarios y funcionarias por vacaciones también significó que las entrevistas grupales contaran con menos participantes de los esperados.

1.3. Método de Análisis

Las observaciones no participantes contaron con una serie de etapas que definen la forma en que la información recolectada fue analizada. En primer lugar, al llegar a cada tribunal se realizaron entrevistas semi-estructuradas iniciales con el administrador o administradora y/o consejera(o)s técnicas en el caso de tribunales de familia y la jueza o

el juez presidente del tribunal a observar, instancias donde se les consulta por temas relativos al funcionamiento del tribunal. Luego de estas entrevistas se procede a realizar las observaciones no participantes propiamente tales, las cuales fueron realizadas por una dupla compuesta por una socióloga y una abogada. Estas observaciones se registraban en una pauta que identifica diferentes rasgos a observar, tales como infraestructura y dinámicas dentro del tribunal.

A partir de lo anterior, el análisis de las observaciones se enmarca dentro de un paradigma cualitativo, donde lo que se busca es describir una realidad específica en relación al acceso a la justicia. Lo anterior se plantea desde una mirada que observa el fenómeno investigado de manera natural sin la intervención directa de nosotros como investigadores, lo cual permite asumir que no existe una intervención en las dinámicas observadas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

La información recolectada desde las entrevistas semi-estructuradas y de lo expuesto en las pautas fue analizado específicamente con la técnica de análisis de contenido cualitativo con el desarrollo de categorías inductivas (Marrying, 2000). La idea principal de este procedimiento es formular criterios de definición derivados de los antecedentes teóricos y de las preguntas de investigación, los cuales determinan los aspectos del material de texto a ser considerados. Siguiendo este criterio, el material es trabajado y se van generando categorías provisionales que van siendo luego deducidas paso a paso. Dentro de este proceso existe a la vez una retroalimentación donde las categorías son revisadas y eventualmente reducidas a categorías centrales, las cuales son testeadas finalmente respecto a su fiabilidad.

2. Grupos Focales

2.1. Definición de la Técnica

El grupo focal es una de las técnicas de recolección de información más utilizadas en el desarrollo de investigaciones aplicadas en los campos de los estudios de mercado, en el análisis de los efectos de los usos de los medios masivos de comunicación y en la discusión de problemáticas o necesidades importantes que afectan a grupos humanos específicos y/o instituciones (Corbetta, 2007).

Esta técnica recibe su denominación por lo menos en dos sentidos: el primero se centra o focaliza en el abordaje a fondo de un número muy reducido de tópicos o problemas; en el segundo, la configuración de los grupos se hace a partir de la identificación de alguna particularidad relevante desde el punto de vista de los objetivos de la investigación, lo que lleva a elegir solamente sujetos que tengan dicha característica, por lo general entre seis y ocho. En este caso, los tópicos tratados son aquellos relacionados con la ruta de atención que siguen las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales en los tribunales de primera instancia, según su tipo, identificando los hitos de atención

principales e identificando la forma en que se produce y enfrenta el desistimiento en el tribunal.

El uso de esta técnica se justifica en la constatación de que el contexto grupal del grupo focal permite que emerjan percepciones, sensaciones, “reclamos”, vivencias, etc., que sólo se dan en el espacio del grupo, y que no es posible develar mediante instrumentos tales como las encuestas o las entrevistas.

La aplicación de esta técnica también surge para cumplir con el objetivo específico 2 de *“Conocer la ruta de atención que siguen las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales en los tribunales de primera instancia, según su tipo, identificando los hitos de atención principales e identificando la forma en que se produce y enfrenta el desistimiento en el tribunal.”*

2.2. Definición y descripción de la Muestra

Se consideró realizar los grupos focales, en la mayor variedad de tipos tribunales y tipos de actores involucrados en la ruta de atención de víctimas de las 4 jurisdicciones definidas en las bases técnicas.

Los grupos focales eran convocados por la Secretaría Técnica, desde donde se realizaba una invitación vía correo electrónico para que hombres y mujeres de diferentes tribunales y con diferentes funciones en éstos participaran de manera voluntaria. Lo anterior se realizaba bajo el criterio de juntar magistrados y funcionarios de tribunales de cada jurisdicción con competencia en las materias estudiadas. Habiéndose definido la fecha y participantes de cada grupo focal, esta información era luego entregada por la Secretaría Técnica, a la Jefa y a la Coordinadora del estudio.

La tabla siguiente resume los 15 grupos focales aplicado según jurisdicción y los tribunales y actores involucrados.

Tabla 88. Distribución de grupos focales realizados

Jurisdicción	Tribunales	Actores	Fecha
Iquique	Tribunales de Familia, Garantía y Mixtos de Iquique, Alto Hospicio y Pozo Almonte	Funcionariado de primera llegada	16.01.2020
		Consejería técnica	15.01.2020
	Juzgados de Familia, de Garantía y Mixtos de Iquique, Alto Hospicio y Pozo Almonte	Judicatura	14.01.2020
Puerto Montt	Juzgados de Familia, de Garantía y Mixtos de Puerto Montt, Puerto Varas, Calbuco, Los Muermos y Castro	Funcionariado de primera llegada	29.01.2020
		Consejería técnica	31.01.2020
		Judicatura	30.01.2020
		Funcionariado de primera llegada	26.01.2020
		Consejería técnica	21.01.2020

Santiago	Todos los Tribunales de Garantía de Santiago	Administradores, administradoras y Jefaturas de Unidad	22.01.2020
	Todos los Tribunales TOP y Garantía de Santiago	Judicatura	21.01.2020
	Centro de Medidas cautelares	Funcionariado CMC	26.02.2020
San Miguel	1º y 2º Juzgados de Familia de San Miguel	Judicatura	04.03.2020
		Funcionariado de primera llegada	03.03.2020
		Consejería técnica	24.01.2020
	Todos los Tribunales de Garantía de San Miguel	Administradores, administradoras y Jefaturas de Unidad	03.03.2020

La totalidad de los grupos focales tuvo entre 6 y 10 participantes, a excepción de los realizados con el funcionariado de tribunales penales de Santiago, con consejeras y consejeros técnicos de San Miguel, con judicatura de tribunales de Familia y del CMC de Santiago y con funcionariado del CMC de Santiago, donde se presentaron menos de 6 participantes. En estos casos se optó por realizar entrevistas grupales. Los grupos focales duraban entre 1 y 2 horas aproximadamente, generándose cerca de 25 horas de información a ser analizada.

2.3. Método de Análisis

Considerando el paradigma de investigación cualitativo bajo el cual se aplicaron los grupos focales, los resultados obtenidos fueron analizados mediante el análisis de discurso. Dentro de las categorías de análisis de discurso, en esta ocasión se desarrolló un análisis de contenido a nivel textual, pero dando un análisis sociológico del discurso, en donde la conceptualización de ello fue realizada a través de la relación del discurso con sus condiciones de producción, en donde se buscó encontrar dos relaciones; por un lado, la relación del discurso con “la posición en el espacio social de los enunciadores y con su posición en el espacio ideológico del tema objeto de análisis” y a consiguiente de aquello, la relación del discurso con “las luchas que los diversos grupos sociales mantienen en torno al tema de investigación” (Martín Criado, 1991: 210-211) citado en (Valles, 1997).

Este tipo de análisis siguió diferentes pasos, donde primero se realizó una lectura exhaustiva de las respuestas de los participantes para así seleccionar los conceptos más adecuados a la investigación, lo que permitió una clasificación de los fenómenos dichos como conceptos. De esta manera, se pudo codificar aquellos conceptos y así crear categorías que nos permitan conocer las dos relaciones ya expuestas. Finalmente, una vez que los códigos fueron establecidos, se realizó una discusión de ellos con las referencias teóricas.

Para realizar esta lectura exhaustiva de las transcripciones de los grupos focales y generar los conceptos como códigos, se utilizó el programa de análisis cualitativo ATLAS.ti 8. Este es un potente software para análisis cualitativo de grandes cuerpos textuales (Justicia,

2003). Puesto que su foco de atención es el análisis cualitativo, no pretende automatizar el proceso de análisis, sino ayudar al intérprete en las actividades implicadas en el análisis cualitativo, como, por ejemplo, la segmentación del texto en pasajes o citas, la codificación, o la escritura de comentarios y anotaciones.

3. Entrevistas Semi-estructuradas

3.1. Definición de la Técnica

Desde un enfoque cualitativo, las entrevistas corresponden a encuentros cara a cara entre la persona investigadora y la informante. Los encuentros se orientan hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los sujetos desde sus experiencias o situaciones, a partir de sus propias palabras. Las entrevistas constituyen un recurso privilegiado para acceder a la información desde la perspectiva del actor o actora.

La utilización de esta técnica de recolección permite obtener una información contextualizada y holística, por medio de las palabras de las propias personas entrevistadas (Vieytes, 2004). Es la más convencional de las alternativas de entrevista y se caracteriza por la preparación anticipada de un cuestionario guía que se sigue, en la mayoría de las ocasiones, de una forma estricta. No obstante, no es completamente estructurada, ya que si bien es cierto existe una guía de preguntas base, éstas se pueden ir modificando y sobre todo profundizando según cómo se vaya dando la conversación.

Las entrevistas semiestructuradas se aplican a muestras pequeñas y son útiles para estudiar situaciones específicas o para complementar y validar la información derivada de otras fuentes utilizadas para hacer diagnósticos. Las entrevistas son eficaces pues se centran en las percepciones y opiniones, que no necesariamente son visibles a través de otros instrumentos o en ciertos segmentos de la población (Gouvernement du Québec, 2009).

En el presente estudio esta técnica fue utilizada para el logro del objetivo específico dos que busca *“conocer la ruta de atención que siguen las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales”*. Específicamente, a modo de conocer de manera más profunda el funcionamiento de esta ruta, se entrevistaron a diferentes actores intervinientes de instituciones relacionadas al proceso de atención de víctimas.

3.2. Definición y descripción de la Muestra

Se definió entrevistar a 25 actores intervinientes, intentando abarcar la mayor cantidad posible de visiones del proceso de atención de víctimas. La tabla 3 describe la institución, cargo y fecha de las 25 entrevistas realizadas.

Tabla 89. Entrevistas realizadas a actores intervinientes

N°	Institución	Cargo/Unidad	Fecha
1	Ministerio Público	Unidad Especializada de DDHH y Violencia de Género	Jueves 26.12.2019
2		Fiscalía de Delitos de Género y VIF (Fiscalía RM Centro-Norte)	Lunes 23.12.2019
3		División de Atención a Víctimas y Testigos (DAVT)	Miércoles 25.03.2020
4	Defensoría Penal Pública	Estudios	Jueves 02.01.2020
5	Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género	Reformas Legales	Lunes 23.12.2019
6	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género	Unidad de Violencia contra la Mujer (nivel central)	Martes 21.01.2020
7	Centros de Apoyo a Víctimas de Agresiones Sexuales (CAVAS)		Jueves 05.03.2020
8	Corporación de Asistencia Judicial	(Ámbito representación legal)	Viernes 10.01.2020
9		CAVI (Centros de Atención a víctimas de delitos violentos)	Miércoles 08.01.2020
10	Centro de la Mujer	Centro de la Mujer de Pudahuel	Martes 17.03.2020
11	Centros de Apoyo a Víctimas (SPD)	CAVD Puente Alto (gestión a través del nivel central)	Jueves 26.12.19
12	PDI	Unidad Especializada de delitos Sexuales	Martes 07.01.2020
13	Carabineros	Zona de Protección de la Familia	Viernes 20.12.20
14	Servicio Médico Legal	Clínica	Miércoles 18.12.2019
15	Centro para hombres que ejercen violencia de pareja (HEVPA)	HEVPA Metropolitano	Martes 10.03.2020
16	Centro Comunitario de Salud Mental	COSAM Lo Prado	Miércoles 18.03.2020
17	Asociación de Magistradas Chilenas		Lunes 06.01.2020
18	Asociación de Magistrados	Encargada de Subcomisión de Género	Miércoles 22.01.20.20
19	Academia Judicial	Subdirectora	Viernes 20.12.2019
20	Organizaciones Sociedad Civil	Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres	Jueves 26.12.2019
21		Defensoría de la Mujer	Viernes 03.01.19
22	Centros de Atención Reparatoria a Mujeres Víctimas de Agresión Sexual, SERNAMEG	CVS Valparaíso	Miércoles 11.03.2020
23	Centro de la Mujer Iquique		Semana del 13 al 17 de enero
24	Centro de la Mujer Coyhaique		Semana del 20 al 24 de enero
25	CAVD Coyhaique		
26	Centro de la Mujer Puerto Montt		Semana del 27 al 31 de enero
27	Centro de la Mujer Llanquihue		

3.3. Método de Análisis

Para el caso del análisis de las entrevistas semi-estructuradas con actores intervinientes se utilizó también la técnica del análisis de discurso a nivel textual, aplicada para analizar los grupos focales y descrita en mayor detalle en el punto III.3 de este anexo. Es decir, desde la lectura de las transcripciones se identificaron conceptos que luego fueron codificados para crear categorías que permitieran analizar los discursos tanto desde la posición social e ideológica de quienes fueron entrevistados como desde la relación de este discurso con las luchas que los grupos sociales presentan en torno al tema investigado.

De igual forma, para el análisis de las entrevistas semi-estructuradas también fue utilizado el software ATLAS.ti 8, el cual apoya las actividades de los responsables de los análisis de segmentar, codificar y clasificar la información.

4. Análisis de Causas

4.1. Definición de la Técnica

La técnica que definió el análisis de causas es el análisis de contenido cuantitativo. Esta técnica tiene por objetivo analizar grandes volúmenes de texto, audio y/o videos con el fin de determinar la presencia y distribución de ciertos elementos en los contenidos examinados (Busch. et. Al, 2005). Específicamente, se aplica una pauta de registro a estas fuentes de información, la cual contiene mayormente preguntas cerradas que luego permiten un análisis cuantitativo de las respuestas registradas.

En el caso específico de este estudio se definió una pauta única donde la unidad de análisis eran causas de tribunales de familia y penales. Esta pauta presentaba diferentes preguntas y filtros según si se trataban de causas de tribunales de familia, causas penales sexuales o causas penales no sexuales. Una vez que ésta fue definida, fue subida a la plataforma web surveymonkey para ser aplicada. A la vez, las causas confidenciales, es decir, causas de tribunales de familia y causas de penales sexuales, fueron revisadas en las dependencias de las Secretaría Técnica de Igualdad de género y no discriminación del Poder Judicial.

4.2. Definición y descripción de la Muestra

Un primer aspecto a definir de la muestra fue su tamaño. En relación a lo anterior, se contaba con dos poblaciones distintas de causas. Una población de todas las causas terminadas en 2018, a nivel nacional, de tribunales de familias tramitadas por procedimiento VIF y una población de todas las causas terminadas en 2018, a nivel nacional, de delitos sexuales en tribunales penales y que pueden haber sido cometidos en contexto VIF. Considerando lo anterior, para cada población se determinó una muestra

representativa con un 5% de error y a un nivel de confianza del 95%. La siguiente tabla especifica los números obtenidos en este primer procedimiento.

Tabla 90. Entrevistas realizadas a actores intervinientes

Tipo tribunal	Población	Muestra
Tribunales de familia (VIF)	75.208	122
Tribunales Penales (Delitos Sexuales y en contexto VIF)	161.745	262
Total	236.953	384

En el caso de las causas de tribunales de familia, de las 75.208 causas se seleccionaron aleatoriamente las 122 causas a ser estudiadas. En este procedimiento, la aleatorización se realizó solo en función de las causas sin considerar otro criterio de selección, teniendo todas las causas la misma probabilidad de ser seleccionadas. Para esto, a cada causa se le asignó aleatoriamente un número entre 0 y 10.000.000, seleccionándose las 122 causas con mayor valor obtenido. Asimismo, se seleccionaron 122 causas a ser utilizadas como reemplazo en caso de que las causas originales seleccionadas no pudiesen ser utilizadas (Ej: víctima es hombre).

Para el caso de las causas de tribunales penales, la selección no fue realizada a toda la muestra, sino que se definieron criterios de selección según tipo de delitos y tipo de términos. Lo anterior, dado que hay causas que presentan mayor interés de ser analizadas que otras en función de los delitos asociados a éstas y los motivos de término. Para esto, un primer paso consistió en recodificar la variable DELITO considerando las siguientes agrupaciones:

- Los 3 delitos de Amenazas se dejaron en 1 sola categoría⁵¹.
- Los 2 delitos de lesiones leves se dejaron en 1 sola categoría.⁵²
- Los delitos de Lesiones graves y de Lesiones graves gravísimas se dejaron en una sola categoría.

Luego, se definieron los siguientes tres grupos de delitos según su relevancia: 1) Delitos con menos de 15 causas, donde se seleccionan todas las causas, 2) Delitos de interés normal, donde se seleccionan 15 causas y 3) Delitos de alto interés, donde seleccionan 20 delitos. Asimismo, se definió que el 50% de las causas a ser analizadas por cada tipo de delito debían tener sentencias y el otro 50% debía tener otro motivo de término.

Habiéndose definido el número de causas a ser seleccionadas según tipo de delito y tipo de término, las causas se seleccionaron de manera aleatoria. A cada causa se le asignó

⁵¹ Se agruparon los siguientes tres delitos de amenazas: 1) amenazar simple o condicional., 2) amenazas condic.c/ personas y propiedades art.296 1 y 2, art.297 y 3) amenazas simples contra personas y propiedades art. 296 n°3.

⁵² Se agruparon los siguientes dos delitos de lesiones leves: 1) lesiones Leves y 2) lesiones leves 494 N°5 código penal.

aleatoriamente un número entre 0 y 10.000.000. Luego, considerando las cuotas especificadas anteriormente, la muestra definitiva estuvo compuesta por aquellos delitos con mayor valor en el número aleatorio asignado. La muestra final dio un valor de 304 causas. Este valor superaba al valor inicial estimado de 262 causas debido al criterio de contar con al menos 15 causas por cada delito a ser analizado. A la vez, se determinó una muestra de reemplazo a ser utilizada en casos que las causas seleccionadas en la muestra inicial no puedan ser utilizadas (Ej: víctima es hombre).

Una vez iniciado el proceso de recolección de la información de las causas, la selección de éstas sufrió algunas modificaciones debido a que para ciertos delitos no existían suficientes causas para llenar las cuotas definidas. Asimismo, dado el tiempo que tomaba la revisión de las causas se acordó con la contraparte del Poder Judicial considerar solo el 70% de la muestra originalmente definida y de éstas analizar con audio solo el 40% de ellas. Esto llevó a que la muestra total de causas de tribunales de familia quedara en 85 causas y la muestra total de causas penales quedara en 213 causas.

Para determinar el 70% de causas a ser analizadas se seleccionaron aquellas con mayor valor obtenido en el proceso de asignación aleatoria de un número. En el caso de las causas penales, estas fueron seleccionadas de esta forma separadamente para cada tipo de cuota definido según delito y tipo de término.

La tabla describe 5 la muestra final de causas penales examinadas, las cuales se distribuyeron proporcionalmente según las cuotas definidas en la muestra inicial.

Tabla 91. Resumen Muestra Final Causas Penales analizadas según tipo de delito, tipo de término y utilización de audio

Delitos	Total			Con Audio			Sin Audio		
	Total	Sentencia	Otros ⁵³	Total	Sentencia	Otros	Total	Sentencia	Otros
Delitos Sexuales									
ABUSO SEXUAL (SÓLO CRIMEN)	4	3	1	3	2	1	1	1	
ABUSO SEXUAL ADULTO	9	1	8	4	1	3	5		5
ABUSO SEXUAL CALIFICADO C/INTRODUCCION OBJETOS O USO ANIMAL.	12	8	4	5	4	1	7	4	3
ABUSO SEXUAL CON CONTACTO DE MENOR DE 14 AÑOS. ART. 366 BIS	15	8	7	5	2	3	10	6	4
ABUSO SEXUAL DE 14 AÑOS A MENOR DE 18 AÑOS CON CIRCUNSTANCIA	11	6	5	5	3	2	6	3	3
ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 (CON CIRCUNSTANCIAS DE VIOLACIÓN)	10	6	4	3	2	1	7	4	3
ABUSO SEXUAL SIN CONTACTO ART. 366 QUÁTER INC. 1° Y 2	11	8	3	4	4		7	4	3
ABUSO SEXUAL SIN CONTACTO ART.366 QUATER, INC. 3°, 4° Y 5°	11	6	5	4	2	2	7	4	3
VIOLACION	17	5	12	6	3	3	11	2	9
VIOLACION CON HOMICIDIO.	5	1	4	4	1	3	1		1
VIOLACIÓN DE MAYOR DE 14 AÑOS.	22	12	10	8	4	4	14	8	6
VIOLACION DE MENOR DE 14 AÑOS.	15	9	6	6	4	2	9	5	4
Total	142	73	69	57	32	25	85	41	44
Delitos No Sexuales									
AMENAZAS	11	6	5	5	3	2	6	3	3

⁵³ La categoría "Otros" se refiere a causas que no terminan en sentencia.

FEMICIDIO ART.390 INC.2	15	8	7	6	3	3	9	5	4
LESIONES GRAVES	15	8	7	6	3	3	9	5	4
LESIONES LEVES.	13	10	3	6	3	3	7	7	0
MALTRATO HABITUAL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR) (ART. 14).	17	8	9	6	3	3	11	5	6
Total	71	40	31	29	15	14	42	25	17

4.3. Método de Análisis

La información recolectada de las causas se analizó principalmente desde un enfoque cuantitativo, donde se realizaron análisis descriptivos de las distribuciones de algunos indicadores definidos en la pauta y análisis bivariados para examinar la relación entre dos variables medidas a través de la pauta.

De manera complementaria a este análisis cuantitativo, se realizó a la vez un análisis de contenido cualitativo. Este análisis tuvo como fuente de información preguntas abiertas definidas en la pauta donde quienes examinaban la información de las causas en sus textos y/o audios debían registrar cómo la forma en que las causas fueron tramitadas expresaban o no un sesgo de género.

5. Encuesta Online

5.1. Definición de la Técnica

En este estudio se aplicó una encuesta mediante a un cuestionario online a parte del funcionariado y de la judicatura del Poder Judicial. El cuestionario es un dispositivo de investigación consistente en un conjunto de preguntas que deben ser aplicadas a un actor (usualmente individual) en un orden determinado y frente a las cuales este sujeto puede responder adecuando sus respuestas a un espacio restringido o a una serie de respuestas que el mismo cuestionario ofrece. El objetivo principal de un cuestionario es “medir” el grado o la forma en que las personas encuestadas poseen determinadas variables, atributos o conceptos de interés (sus opiniones, creencias, conductas que recuerdan haber realizado, características demográficas, etc.) (Asún, 2006).

La aplicación de esta técnica estuvo enmarcada en el objetivo 5 del estudio de *“Conocer las percepciones de las personas integrantes de los tribunales especializados y de competencia común con competencia en materia penal y de familia en lo referido al acceso a la justicia que brinda el Poder Judicial a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a las víctimas de delitos sexuales”*. A partir de lo anterior, el instrumento aplicado permitió, entre otras cosas, el identificar aspectos tales como: posibles barreras

o resistencias en el funcionariado para incorporar el enfoque de género en sus funciones y nivel de sensibilización y conocimiento de género en el funcionariado.

5.2. Definición y descripción de la Muestra

En la definición de la muestra se decidió aplicar esta de manera censal. Es decir, se envió el cuestionario online a todo el funcionariado y la judicatura que trabajase en las competencias de familia y/o penal, de todo el territorio nacional, además del funcionariado y de ministros y ministras de Cortes de Apelaciones. Es decir, en total se envió a 5.540 personas funcionarias y a 1.466 jueces, juezas, ministras y ministros, es decir, a 7.006 personas. El correo electrónico con la invitación se envió desde el Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial el día 6 de enero de 2020 y se reiteró en cuatro ocasiones. El plazo para responder fue hasta el 24 de enero de 2020. De las 7.006 personas a las cuales se les envió la invitación a responder la encuesta, 2.194 respondieron, lo que implicó una tasa de respuesta de un 31% para el total de la muestra con un margen de error del 1,7% considerando un nivel de confianza del 95%.

La tabla siguiente describe las tasas de respuesta y distribución de la muestra según el estamento (judicatura/fucionariado) y sexo. Se puede observar, por ejemplo, que las tasas de respuesta fueron mayores en quienes no ejercen jurisdicción que en la judicatura, y en mujeres más que en hombres.

Tabla 92. Descripción de Población y Muestra Obtenida de Encuesta Online según sexo y rol

Estamento	Población			Muestra				Tasa de Respuesta
	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Otro ⁵⁴	
Magistratura	1466	864	602	173	101	72	2	11,9%
Funcionariados	5540	3343	2197	1985	1141	844	34	36,4%
Total	7006	4207	2799	2194	1242	916	36	31,3%

En las tablas siguientes es posible caracterizar la muestra obtenida también en términos del tipo de tribunal, jurisdicción, escalafón y grupo etario de las personas encuestadas.

Tabla 93. Distribución de la muestra según tipo de tribunal

Tipo de Tribunal	Frecuencia	%
Corte Suprema	8	0,4%
Corte de Apelaciones	258	11,8%
Juzgado de Competencia Mixta	262	11,9%
Juzgado de Familia	605	27,6%
Juzgado de Garantía	596	27,2%
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	465	21,2%

⁵⁴ En el caso de la muestra existe la categoría de Otro género dado que se daba esta opción de respuesta en la encuesta.

Total	2194	100%
-------	------	------

Tabla 94. Distribución de la muestra según jurisdicción

Jurisdicción	Frecuencia	%
Arica	46	2,1%
Iquique	84	3,8%
Antofagasta	82	3,7%
Copiapó	77	3,5%
La Serena	121	5,5%
Valparaíso	248	11,3%
San Miguel	208	9,5%
Santiago	323	14,7%
Rancagua	112	5,1%
Talca	127	5,8%
Chillán	62	2,8%
Concepción	217	9,9%
Temuco	111	5,1%
Valdivia	136	6,2%
Puerto Montt	146	6,7%
Coyhaique	49	2,2%
Punta Arenas	44	2,0%
Corte Suprema	1	0,05%
Total	2194	100%

Tabla 95. Distribución de la muestra según escalafón

Escalafón	Frecuencia	%
CAPJ	3	0,1%
Empleados	1278	58,2%
Primario	432	19,7%
Secundario	451	20,6%
Sin escalafón	30	1,4%
Total	2194	100%

Tabla 96. Distribución de la muestra según grupo etario

Grupo Etario	Frecuencia	%
20-39	549	25,0%
40-45	605	27,6%
46-59	845	38,5%
60 o más	195	8,9%
Total	2194	100%

5.3. Método de Análisis

Para el análisis de la información se utilizaron técnicas univariadas, bivariadas y multivariadas. Previo a la realización de estos análisis, y dadas las diferencias en las tasas de respuesta encontradas según sexo y estamento, se decidió generar un ponderador para que la distribución de estas dos variables (sexo y estamento) coincidieran entre la muestra y la población y así evitar que ciertos grupos quedaran sub o sobre representados en los análisis

En el caso de los análisis univariados, éstos se utilizaron para describir las distribuciones de las diversas preguntas realizadas, las cuales entregaban información en sí mismas y a la vez permitían agrupar ciertas categorías para el cruce de estas variables con otras preguntas de la encuesta.

Con respecto a análisis multivariados, se realizaron tablas de contingencia para examinar la relación entre variables categóricas y análisis de ANOVA de un factor para examinar cómo los promedios de una variable variaban en relación a las categorías de una segunda variable. Para estos análisis, se priorizó sobre todo el cruce de las diversas preguntas según el sexo y estamento (funcionario/funcionaria y/o jueza/juez) de las personas encuestadas. A la vez, se realizaron también una serie de análisis según tipo de tribunal y agrupaciones de las jurisdicciones según zonas geográficas.

En último lugar, se realizaron también análisis multivariados. Específicamente, se estimaron modelos de regresión lineal múltiple para examinar factores asociados al nivel de sesgo de género y el nivel de valoración del funcionamiento del Poder Judicial. Para medir estas dos variables, se construyeron índices del 1 al 10. En el caso del sesgo de género, se construyó un índice con las preguntas p20a, p20b, p20c, p20d, p20f, p20g y p20j. Para la valoración del Poder Judicial, en tanto, se consideraron las preguntas p6a, p6b, p6c, p6d, p6f, p6g, p6h, p6i y p6j. Asimismo, para usar como variable explicativa en estos modelos se creó también un índice sobre nivel de conocimiento de instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres, para lo cual se consideraron las preguntas p12a, p12b, p12c, p12d, p12e, p12f, p12g, p12h y p12i.

Estudio

Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial



SECRETARÍA TÉCNICA
IGUALDAD DE GÉNERO
NO DISCRIMINACIÓN

secretariadegenero.pjud.cl

